



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Reglas para la Operación del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado en el Ejercicio Fiscal 2008. 5371

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2006. 5397

PODER EJECUTIVO

Acuerdo específico de coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios que celebran por una parte el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Salud y por la otra el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro. 5400

Acuerdo mediante el cual se designa Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 30 treinta de la Demarcación Notarial de Querétaro al Licenciado Iván Lomelí Avendaño. 5430

Evolución sobre la entrega de recursos liberados a favor de los municipios del Estado, recursos liberados, Segundo Trimestre del Periodo Fiscal 2008. 5531

COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Formato único sobre aplicaciones de recursos federales. Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro. Segundo Trimestre 2008. 5434

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo que delimita la Zona de Conservación del Centro Histórico de El Pueblito, Corregidora, Qro. 5435

Acuerdo relativo a la autorización de nomenclatura de la comunidad de Puerta de San Rafael, municipio de Corregidora, Qro. 5443

Formato único sobre aplicaciones de recursos federales. Municipio de Corregidora, Qro. Segundo Trimestre 2008.	5446
Formato único sobre aplicaciones de recursos federales. Municipio de San Juan del Río, Qro. Segundo Trimestre 2008.	5448
Formato único sobre aplicaciones de recursos federales. Municipio de Pinal de Amoles, Qro. Segundo Trimestre 2008.	5455
Acuerdo relativo a la donación de una fracción con superficie de 3,256.79 M ² , del predio Municipal ubicado en la calle Portal de Samaniego, correspondiente al lote único de la manzana LXII del Fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas sección portales, Delegación Epigmenio González, para la construcción de una casa hogar para adolescentes de la Institución de Asistencia Privada denominada Villa infantil "Jesús y Dolores Martínez", I. A. P.	5459
Acuerdo relativo a la autorización de regularización del asentamiento humano denominado "Fernando de Tapia", ubicado en la parcela 6 Z-1 P 1/4 del Ejido Santa María Magdalena, Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor.	5464
Acuerdo relativo a la autorización de nomenclatura de calles para una sección de la comunidad denominada "Pie de Gallo", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.	5471
Acuerdo relativo a la autorización al Presidente Municipal y un Síndico para solicitar ante el Titular del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Querétaro, la Expropiación de una fracción con superficie de 472,561.074 m ² , localizada dentro del predio ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, propiedad de HSBC México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria.	5475
Reglamento de Tránsito para el Municipio de El Marqués, Qro.	5486
Acuerdo relativo a la autorización de venta provisional de lotes de la etapa 5, del fraccionamiento "La Rueda", ubicado en San Pedro Ahuacatlán, Municipio de San Juan del Río, Qro.	5529
Acuerdo relativo a la autorización provisional de venta de lotes del fraccionamiento Vista Alta, ubicado en Calle Francisco Martínez Elías S/N, Barrio de San Juan y visto bueno al proyecto de relotificación y aprobación de la nomenclatura oficial para el mismo fraccionamiento, Municipio de Tequisquiapan, Qro.	5535
AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	5542

PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

REGLAS para la Operación del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado en el Ejercicio Fiscal 2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Auditoría Superior de la Federación.- Cámara de Diputados.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 11 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; 82, fracción XII y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, publica las REGLAS PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA PARA LA FISCALIZACION DEL GASTO FEDERALIZADO EN EL EJERCICIO FISCAL 2008 (PROFIS).

REGLAS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA PARA LA FISCALIZACION DEL GASTO FEDERALIZADO EN EL EJERCICIO FISCAL 2008 (PROFIS)

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

1.- El PROFIS tiene por objeto fortalecer el alcance, profundidad, calidad y seguimiento de las revisiones al ejercicio de los recursos correspondientes al Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, así como a los recursos federales que se transfieren a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, correspondientes a subsidios y a los convenios de coordinación en materia de descentralización o reasignación. Las dependencias y entidades, así como las entidades federativas, deberán informar sobre la suscripción de los convenios de coordinación, respectivamente, a la Auditoría Superior de la Federación y a los órganos técnicos de fiscalización de las legislaturas locales.

2.- Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto establecer las disposiciones para regular la ministración, aplicación, control, seguimiento, evaluación, rendición de cuentas y transparencia de los recursos del PROFIS, por lo que deberán ser observadas por todos los participantes en el Programa.

3.- Regulan también los recursos a que se refiere el artículo 82, fracción XI, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para la fiscalización de los recursos federales transferidos por medio de convenios de coordinación en materia de descentralización o de reasignación y aquellos que no pierden su naturaleza federal.

Al respecto, las menciones que en las presentes Reglas se hagan a los recursos del PROFIS, se entenderán que incluyen los recursos a que se refiere la fracción XI del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

4.- Para los efectos de las presentes Reglas, se entenderá por:

I.- ASF: Auditoría Superior de la Federación.

II.- ASOFIS: Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A.C.

III.- Entidades Federativas: los Estados de la República y el Distrito Federal.

IV.- SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

V.- DGICADEFIS: Dirección General del Instituto de Capacitación y Desarrollo en Fiscalización Superior, adscrita a la Unidad General de Administración de la Auditoría Superior de la Federación.

VI.- TESOFE: Tesorería de la Federación.

VII.- UPCP: Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

VIII.- EFSL: Entidades de Fiscalización Superior de las Legislaturas Locales, a que se refiere el PEF 2008 como órganos técnicos de fiscalización de las legislaturas locales.

IX.- Ley: Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

X.- PEF 2008: Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008.

XI.- PROFIS: Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado.

XII.- REGLAS: Reglas para la Operación del PROFIS.

XIII.- CVASF: Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, de la Cámara de Diputados.

CAPITULO II

CONCERTACION CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

5.- Para la revisión de los recursos federales ejercidos por las entidades federativas y, en su caso, por los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, la ASF fiscalizará dichos recursos en los términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16, fracciones I y XVIII, 33 y 34 de la Ley.

En ese contexto, las acciones para la fiscalización de los recursos federales a que se refiere el numeral 1 de las presentes Reglas, que lleven a cabo las EFSL, se realizarán sin perjuicio de que la ASF ejerza directamente las atribuciones que le confiere el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 16 de la Ley y demás disposiciones aplicables.

6.- En los Convenios de Coordinación y Colaboración suscritos por la ASF con las EFSL se establece la forma y términos para la fiscalización de los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

CAPITULO III

LINEAMIENTOS GENERALES

7.- Los recursos del PROFIS no podrán destinarse a un fin distinto del que señala el objeto del Programa al que se refiere el PEF 2008 y no suplen a los recursos que las EFSL reciben del presupuesto local; en ese sentido, son recursos adicionales y distintos con un destino específico y cuya aplicación es conforme a las presentes Reglas.

8.- Los recursos del PROFIS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del PEF 2008, serán ministrados por la TESOFE a las EFSL por medio de las respectivas tesorerías de las entidades federativas o sus equivalentes, así como a la ASF.

9.- Los recursos del PROFIS equivalen al uno al millar del monto total para el Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, aprobado en el Presupuesto de Egresos del año 2007. Se dividen en dos componentes, el federal y el correspondiente a las entidades federativas, y deberán sujetarse a lo siguiente:

I.- El componente federal equivale al 60% del PROFIS y se entregará a la Auditoría Superior de la Federación para que de manera directa fiscalice los recursos federales transferidos a las entidades federativas y a los municipios. De este porcentaje, la Auditoría Superior de la Federación deberá destinar el 10% para capacitación a los órganos técnicos de fiscalización de las legislaturas locales.

II.- El componente correspondiente a las entidades federativas, equivalente al 40% del PROFIS, se ministrará a los órganos técnicos de fiscalización de las legislaturas locales. Para su distribución entre las entidades federativas se considerará una cantidad fija para cada una de ellas, equivalente al 35%, como factor de equidad. El 65% restante se distribuirá con base en una evaluación de resultados de operación del propio programa en el ejercicio fiscal anterior que definirá la Auditoría Superior de la Federación, en la que se consideran elementos como cumplimiento en la entrega y oportunidad de los informes de las auditorías solicitadas; observación en los mismos a la estructura y a los procedimientos de auditoría recomendados por la ASF; alcance de las revisiones y muestras de auditoría; alineación de los procedimientos y los resultados; y flujo del ejercicio de gasto del PROFIS.

III.- Los recursos del PROFIS, tanto los asignados a las EFSL como a la ASF, deberán aplicarse por lo menos en un 33 por ciento para la fiscalización de los recursos correspondientes a los fondos de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

CAPITULO IV

OPERACION Y EJECUCION

10.- Las EFSL formularán su programa de trabajo correspondiente al PROFIS, para lo cual observarán las disposiciones de las presentes Reglas y los formatos 1 a 6 que se indican en el anexo; asimismo, lo presentarán a la ASF para sus observaciones, antes del 11 de abril de 2008.

De igual forma, la ASF formulará su programa de trabajo del PROFIS, para lo cual observará tanto las Reglas como los formatos del citado anexo.

11.- Al revisar la ASF los programas de trabajo de las EFSL referentes al PROFIS, verificará que cumplan con las Reglas y, en su caso, informará a las entidades las observaciones respectivas, a más tardar el 30 de abril, para su atención.

12.- Los recursos correspondientes al PROFIS serán aplicados exclusivamente a la fiscalización de los recursos federales que administren o ejerzan los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos políticos-administrativos de sus demarcaciones territoriales, con excepción de las participaciones federales, por medio de, entre otras, las siguientes acciones:

I.- La contratación de personal profesional; las EFSL y la ASF deberán realizar contratos de servicios profesionales por honorarios.

Las contrataciones que se realicen no deberán rebasar el ejercicio presupuestario de 2008, tendrán el carácter de no regularizables para el PROFIS y en el caso de las EFSL no implicarán relación jurídica alguna con la Federación.

Las EFSL informarán a la ASF los requisitos con base en los cuales se llevó a cabo la contratación del personal con cargo al PROFIS.

Los viáticos que se asignen al personal contratado para apoyar el desarrollo de sus actividades deberán ser comprobados en los términos de la normativa de las EFSL y la ASF, según sea el caso.

II.- La contratación de despachos externos para la realización de algunas de las auditorías programadas a los recursos federales transferidos; las EFSL y la ASF verificarán que los despachos cuentan con la capacidad y experiencia necesaria en la fiscalización de este tipo de recursos. Los despachos acreditarán el cumplimiento de estos requisitos, de acuerdo con las bases que determinen en cada caso las EFSL y la ASF, conforme a su normativa; además, deberán guardar la debida reserva o secrecía respecto de los resultados de su actuación, obligación que deberá establecerse en los contratos que para el caso se realicen.

Los despachos deberán contar con experiencia en auditorías a los recursos federales transferidos. Su contratación tendrá un carácter excepcional y se optará por esta modalidad de ejecución, sólo cuando la ASF o las EFSL no cuenten con el personal auditor suficiente para ejecutar su programa de auditorías.

III.- La adquisición o arrendamiento de equipo de cómputo y software relacionado con las funciones y actividades de las auditorías objeto del PROFIS.

La ASF y las EFSL podrán destinar a este concepto hasta un 10% de sus asignaciones del PROFIS.

IV.- La capacitación del personal propio y del contratado por honorarios en 2008. De acuerdo con lo establecido en el artículo 11, fracción I, del PEF 2008, la ASF deberá asignar el 10 por ciento del importe del componente federal del PROFIS, para actividades de capacitación dirigidas a las EFSL.

Las EFSL mantendrán con la DGICADEFIS la coordinación necesaria a efecto de la formulación del programa de capacitación correspondiente, que atenderá las necesidades prioritarias de esas entidades vinculadas con la fiscalización de los recursos federales transferidos.

El desarrollo de las actividades de coordinación y de operación que garanticen resultados adecuados en materia de capacitación, se orientará por la estrategia y mecanismos previstos en el convenio que tienen celebrado la DGICADEFIS y la ASOFIS.

En virtud del apoyo proporcionado por la DGICADEFIS en materia de capacitación, las EFSL no programarán ni ejercerán con recursos del componente del PROFIS correspondiente a las entidades federativas, acciones en este concepto.

V.- La adquisición de vehículos de trabajo austeros que apoyen a las áreas auditoras vinculadas con los objetivos del PROFIS. La ASF podrá autorizar otro tipo de vehículos de trabajo cuando las EFSL justifiquen su adquisición por cuestiones geográficas o climáticas, según las características de las regiones en que se utilizarán.

Se incluirán en este rubro los gastos de combustibles, lubricantes, mantenimiento, tenencias, derechos, seguros y cualquier gasto relacionado con los vehículos adquiridos.

Las EFSL podrán destinar hasta un 10 por ciento de la asignación del PROFIS al renglón de vehículos y a los gastos referidos en el párrafo anterior. La ASF no destinará recursos del Programa a este concepto.

VI.- Gastos de administración. En este renglón se podrán considerar recursos del PROFIS; su monto no excederá el 5 por ciento de la asignación que corresponda a las EFSL o a la ASF en el Programa.

VII.- Asesorías, cuyos resultados coadyuven a lograr los objetivos del PROFIS. Las EFSL y la ASF verificarán previamente a la contratación de los mismos, que los prestadores de dichos servicios tienen la capacidad y experiencia necesaria. Las EFSL podrán asignar como máximo a estos conceptos el 5 por ciento de los recursos asignados y la ASF el 2 por ciento.

13.- Si existieran modificaciones al programa de trabajo original de las EFSL, deberán ser puestas a consideración de la ASF a más tardar el 15 de septiembre de 2008, quien determinará su procedencia si es el caso. La ASF podrá efectuar adecuaciones a su programa de trabajo, antes de esa fecha.

Con el fin de que se realice un uso eficiente de los recursos, la ASF y las EFSL deberán concluir sus programas de trabajo con cargo al PROFIS, a más tardar el 31 de diciembre de 2008.

14.- Las adquisiciones y servicios se contratarán por la ASF y las EFSL bajo su responsabilidad, conforme con las disposiciones aplicables.

15.- Los recursos no devengados al 31 de diciembre de 2008, en los términos de estas Reglas, serán reintegrados a la TESOFE dentro de los quince días naturales posteriores al término del ejercicio fiscal, de acuerdo con la normativa correspondiente.

16.- Los informes de las auditorías que se realicen con financiamiento de recursos del PROFIS y que la ASF solicite a las EFSL para su incorporación en el Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2007, se remitirán por las EFSL a la ASF a más tardar el 15 de septiembre de 2008.

Para la integración de los informes de auditoría a que se refiere el párrafo anterior, las EFSL observarán los lineamientos que la ASF les remitirá a más tardar el 30 de abril de 2008.

17.- La ASF revisará los informes referidos en el numeral 16 de las presentes Reglas, a fin de que observen los aspectos de forma y estructura solicitados, para su homologación e incorporación en el Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2007; al respecto propondrá a las EFSL, en su caso, las adecuaciones procedentes. Con ese objetivo, mantendrá la coordinación necesaria con las EFSL.

18.- La ASF realizará el análisis de los informes de las auditorías apoyadas con recursos del PROFIS que se incorporen al Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2007, con objeto de la formulación del mencionado Informe y también para retroalimentar estrategias que permitan avanzar en la homologación de perspectivas y enfoques de auditoría entre la ASF y las EFSL.

CAPITULO V

INFORMES DEL EJERCICIO PROGRAMATICO DEL CUMPLIMIENTO DEL PROFIS

19.- La ASF solicitará a la UPCP la liberación de los recursos del PROFIS y la ministración de los recursos por la TESOFE a las tesorerías de las entidades federativas o sus equivalentes y a la propia ASF. La transferencia de los recursos del PROFIS se realizará por medio de la TESOFE, mediante traspaso electrónico a la cuenta que previamente haya designado y comunicado cada entidad federativa y la ASF, en los términos de las disposiciones y normativa aplicables.

20.- Las EFSL y la ASF deberán establecer cuentas productivas específicas para el manejo exclusivo de los recursos del PROFIS, incluyendo sus productos financieros; en las mismas no se registrarán o manejarán recursos distintos a este programa.

21.- Las tesorerías de las entidades federativas o sus equivalentes, y la ASF, enviarán a la UPCP el recibo de la ministración de los recursos del PROFIS, dentro de los diez días naturales posteriores al depósito realizado.

Asimismo, las EFSL enviarán a las citadas tesorerías o a sus equivalentes el recibo de la ministración de los recursos, dentro de los diez días naturales a la fecha del depósito realizado.

22.- Las tesorerías de las entidades federativas o sus equivalentes transferirán a las EFSL los recursos del PROFIS, dentro de los siguientes cinco días hábiles a su recepción, de conformidad con lo establecido en las presentes Reglas.

23.- La aplicación del PROFIS será responsabilidad de la ASF y de las EFSL, en los recursos que les correspondan; el manejo de los recursos será regulado por el PEF 2008, estas Reglas de Operación y demás disposiciones federales aplicables. Asimismo, las EFSL podrán aplicar la legislación local en lo que no contravenga la Federal.

24.- La ASF observará las presentes Reglas y revisará que las EFSL las cumplan, y en caso contrario podrá solicitar la suspensión de la ministración de los recursos a la entidad correspondiente. Una vez subsanadas las causas que motivaron la suspensión, solicitará se reanude la ministración de los recursos.

Darán lugar a la suspensión inmediata de la ministración de recursos del PROFIS a las EFSL y a la ASF:

I.- El destino de los recursos a un fin distinto al establecido para el PROFIS y que se indica en el numeral 1 de estas Reglas, y

II.- La falta de publicación en sus páginas de Internet, de los informes trimestrales sobre la aplicación de los recursos del programa.

25.- Las EFSL deberán enviar a la ASF la información trimestral del avance del PROFIS utilizando los formatos 7 y 8 de las presentes Reglas. Para el caso del primero, segundo y cuarto trimestre se proporcionará durante los quince días hábiles siguientes al término de cada uno.

A efecto de atender lo dispuesto en el artículo 11 del PEF 2008, la información correspondiente al tercer trimestre se acotará al periodo 1o. de julio al 31 de agosto, la cual deberá ser proporcionada a más tardar el 5 de septiembre, usando también los formatos 7 y 8.

La ASF formulará igualmente informes trimestrales del avance del PROFIS, en los mismos formatos, términos y fechas que las EFSL.

26.- La ASF informará en el mes de septiembre a la CVASF sobre el cumplimiento de los objetivos del programa, para que ésta cuente con elementos que le apoyen para realizar la evaluación a que se refiere la fracción VII del artículo 67 de la Ley. Asimismo, a fin de que atienda lo dispuesto en el artículo 11, fracción III, del PEF 2008, referente a que debe remitir a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados información relevante acerca del cumplimiento de los objetivos del PROFIS, para considerarla en la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación del siguiente ejercicio fiscal; esta información deberá ser enviada a más tardar el primer día hábil de octubre de 2008.

Este informe contendrá, entre otros, los elementos siguientes:

Antecedentes y origen del PROFIS; recursos asignados del programa por entidad federativa e importancia presupuestal en cada una; los criterios normativos para las auditorías por entidad federativa; los procedimientos necesarios para la revisión de los recursos federales por entidad federativa; la cobertura por entidad federativa de las auditorías realizadas dentro del programa; el costo de las auditorías por entidad federativa; resultados operativos del PROFIS; transparencia en la operación; estructura de gasto de los recursos; resultados en el fortalecimiento del alcance, profundidad, calidad y seguimiento de las revisiones al ejercicio de los recursos federales transferidos a las entidades federativas y municipios; y cumplimiento de las auditorías solicitadas a las EFSL.

27.- A efecto de apoyar la formulación del informe referido en el numeral anterior, las EFSL proporcionarán a la ASF, a más tardar el 5 de septiembre de 2008, el informe respectivo de su entidad, conforme a los lineamientos y estructura que la ASF les remitirá antes del 31 de julio.

28.- Las EFSL enviarán a la ASF un informe ejecutivo anual, a más tardar el 15 de febrero del 2009, que contendrá, entre otros, los resultados relevantes de las acciones previstas en el programa de trabajo. Para tal fin, la ASF entregará a las EFSL los lineamientos para su formulación, en el transcurso del mes de enero de 2009.

CAPITULO VI

SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA APLICACION DE LOS RECURSOS DEL PROFIS

29.- La ASF y las EFSL mantendrán los registros específicos y actualizados de los montos erogados o devengados. La documentación original comprobatoria del PROFIS, debidamente cancelada con la leyenda "Operado PROFIS Ejercicio Presupuestal 2008", quedará bajo su guarda y custodia, y deberá ser presentada por la ASF o las EFSL cuando les sea requerida por el órgano de control o su equivalente, por la ASF para el caso de las EFSL o por cualquier otra entidad con atribuciones de fiscalización de dichos recursos, conforme con las atribuciones que les confieren las leyes correspondientes.

30.- La ASF podrá revisar que los recursos del PROFIS ejercidos por las EFSL se apeguen a estas Reglas.

31.- Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de los daños y perjuicios a la Hacienda Pública Federal en el ejercicio del PROFIS, en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación federal.

CAPITULO VII

DE LA TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL PROFIS

32.- La distribución y calendarización de los recursos del PROFIS, y las presentes Reglas, deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico oficial de la entidad federativa que corresponda.

33.- Con objeto de dar transparencia al manejo y operación del PROFIS, y atender las disposiciones del artículo 11 del PEF 2008, la ASF y las EFSL deberán publicar en sus respectivas páginas de Internet, los informes trimestrales sobre la aplicación de los recursos de dicho Programa, registrados en los formatos 7 y 8 de las presentes Reglas.

34.- Para efectos de la transparencia y rendición de cuentas, las EFSL deberán incluir en la presentación de su Cuenta Pública y en los informes del ejercicio del gasto público a la Legislatura Local o a la Asamblea Legislativa, según corresponda, la información relativa a la aplicación de los recursos del PROFIS.

En el mismo sentido y con similar objetivo deberá proceder la ASF, respecto de los recursos del PROFIS 2008 que le corresponden.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

35.- Las presentes Reglas podrán ser modificadas por la ASF cuando ocurran circunstancias que lo ameriten, siempre en beneficio de un mejor cumplimiento de los objetivos del PROFIS; los cambios serán publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Previamente a su modificación, la ASF someterá a opinión de la CVASF y de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, los cambios propuestos a las Reglas.

36.- La ASF interpretará para efectos administrativos las presentes Reglas.

TRANSITORIOS

UNICO.- Las presentes Reglas entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a los veinticinco días de marzo de dos mil ocho.- El Auditor Superior de la Federación,
Arturo González de Aragón O.- Rúbrica.

**REGLAS PARA LA OPERACIÓN DEL
PROGRAMA PARA LA FISCALIZACIÓN DEL
GASTO FEDERALIZADO EN EL EJERCICIO
FISCAL 2008 (PROFIS)**

(ANEXO)

FORMATOS

Formato No. 1

PROGRAMA PARA LA FISCALIZACION DEL GASTO FEDERALIZADO 2008
 PROGRAMA DE AUDITORIA APOYADO CON RECURSOS DEL PROFIS
 CUENTA PÚBLICA 2007
 (Miles de Pesos)

EFSL: (1)
 ASF: (3)

ENTIDAD FEDERATIVA: _____ (2)

RAMO, FONDO, PROGRAMA Y NÚMERO DE AUDITORIA	ESTADO O MUNICIPIO A FISCALIZAR (6)	AUDITORÍA SOLICITADA POR LA ASF (7)		RECURSOS FEDERALES ASIGNADOS AL ESTADO O MUNICIPIO EN EL FONDO O PROGRAMA A FISCALIZAR (8)	MUESTRA POR AUDITAR (9)	RECURSOS PROFIS ASIGNADOS POR FONDO O PROGRAMA A FISCALIZAR (10)	AVANCE PROGRAMADO ACUMULADO POR FONDO, PROGRAMA Y AUDITORIA POR TRIMESTRE (%)						
		Si	No				PRIMERO (11)	SEGUNDO (12)	TERCERO (13)	CUARTO (14)			
RAMO, FONDO O PROGRAMA (4)	NÚMERO DE AUDITORIA (5)												

FECHA DE ELABORACIÓN: (15)

AUTORIZÓ:

NOMBRE Y PUESTO: (16)

FIRMA: (17)

**PROGRAMA PARA LA FISCALIZACION DEL GASTO FEDERALIZADO 2008
PROGRAMA DE AUDITORIA APOYADO CON RECURSOS DEL PROFIS
CUENTA PÚBLICA 2007**

Formato 1

- 1.- Se anota una X si corresponde.
- 2.- Se indica el nombre de la entidad federativa de la EFSL que presenta la información. Si es la Auditoría Superior de la Federación (ASF) la que presenta su información, este espacio se deja en blanco.
- 3.- Se anota una X si corresponde.
- 4.- Se anota el nombre del Ramo, Fondo o Programa que se auditará (por ejemplo FAEB, FISM, FAFEF, FIES, etc.) o Recursos Reasignados.
- 5.- Se registra el número oficial de cada auditoría, asignado por la ASF o por la EFSL según sea el caso, que integra el programa de auditorías que se apoyará con el PROFIS.
- 6.- Se anota el nombre del estado a fiscalizar (sólo para las auditorías programadas por la ASF) y del municipio a revisar (para la ASF y las EFSL).
- 7.- Se indicará en la columna precedente, para las auditorías de las EFSL, si la auditoría respectiva es o no solicitada por la ASF.
- 8.- En este espacio se anota el monto federal asignado al estado o municipio en el Fondo, Programa o Recursos Reasignados a fiscalizar. En los fondos del Ramo General 33 se considerarán para el caso de los estados, los montos publicados en el Diario Oficial de la Federación y para los municipios los que se publicaron en el periódico oficial de cada entidad federativa.
- 9.- Se anota en esta columna el importe de la muestra programada a revisar en cada una de las auditorías. Además se deberá realizar la agregación que proceda por Fondo, Programa y Ramo.
- 10.- Se registra en esta columna el monto de recursos del PROFIS que se asignará para apoyar las revisiones de cada Fondo, Programa o Recursos Reasignados; no se indicará una cifra por auditoría sino por Fondo, Programa o Recursos Reasignados (por ejemplo, para el total de las auditorías del FISM y FORTAMUN –DF que se apoyarán con el PROFIS, se destinarán 1,890 miles de pesos, para la revisión del FAEB se asignarán 345 miles de pesos y así sucesivamente).
- 11.- En esta columna se registra el porcentaje programado de avance, al primer trimestre del año, de cada una de las auditorías que integran el programa de auditorías que se apoyarán con el PROFIS, así como el avance ponderado programado que se estima alcanzar para el Fondo o programa auditado (por ejemplo, al primer trimestre se tiene programado que las auditorías del FISM tengan un avance promedio ponderado del 15%, en el segundo uno acumulado promedio del 43%, etc.).
- 12.- En esta columna se registra el porcentaje programado de avance acumulado, al segundo trimestre del año, de cada una de las auditorías que integran el programa de auditorías que se apoyarán con el PROFIS, así como el avance ponderado programado que se estima alcanzar para el Fondo o programa auditado.
- 13.- En esta columna se registra el porcentaje programado de avance acumulado, al tercer trimestre del año, de cada una de las auditorías que integran el programa de auditorías que se apoyarán con el PROFIS, así como el avance ponderado programado que se estima lograr para el Fondo o programa auditado.
- 14.- En esta columna se registra el porcentaje programado de avance acumulado, al cuarto trimestre del año, de cada una de las auditorías que integran el programa de auditorías que se apoyarán con el PROFIS, así como el avance ponderado programado que se estima alcanzar para el Fondo o programa auditado. El porcentaje de avance acumulado debe ser 100% en este trimestre, para cada auditoría, Fondo o programa.
- 15.- Se indica en este espacio la fecha de llenado de este formato.
- 16.- Se anota el nombre y puesto de la persona que autorizó la información contenida en el formato.
- 17.- Se registra la firma de la persona que autorizó la información contenida en el formato.

Formato No. 2

PROGRAMA PARA LA FISCALIZACIÓN DEL GASTO FEDERALIZADO 2008

PERSONAL A CONTRATAR Y RECURSOS PROGRAMADOS PARA SERVICIOS PERSONALES CON RECURSOS DEL PROFIS

EFSL: (1) ENTIDAD FEDERATIVA: _____ (2)

ASF: (3)

NIVEL O CATEGORÍA DEL PERSONAL A CONTRATAR (4)	NÚMERO DE PERSONAS A CONTRATAR (5)	PERIODO DE CONTRATACIÓN (MESES) (6)	RECURSOS PROFIS ASIGNADOS (Miles de \$) (7)
TOTAL Director Subdirector Jefe de Departamento Coordinador de Auditores Auditores Secretario Técnico Asesores Analistas Técnicos Otros (Señalar):			

FECHA DE ELABORACIÓN: (8)

AUTORIZÓ:

NOMBRE Y PUESTO: (9)

FIRMA: (10)

**PROGRAMA PARA LA FISCALIZACION DEL GASTO FEDERALIZADO 2008
PERSONAL A CONTRATAR Y RECURSOS PROGRAMADOS PARA SERVICIOS PERSONALES CON
RECURSOS DEL PROFIS**

Formato 2

- 1.- Se anota una X si corresponde.
- 2.- Se indica el nombre de la entidad federativa de la EFSL que presenta la información. Si es la Auditoría Superior de la Federación (ASF) la que presenta su información, este espacio se deja en blanco.
- 3.- Se anota una X si corresponde.
- 4.- Se registran en esta columna las categorías o niveles del personal que se va a contratar con los recursos del PROFIS, de acuerdo con la clasificación considerada en el formato.
- 5.- En esta columna se registra el número de personas que se prevé contratar en el ejercicio con los recursos del PROFIS, para cada uno de los niveles o categorías de personal.
- 6.- Se indica en esta columna el periodo de contratación programado para cada uno de los niveles o categorías.
- 7.- El monto de recursos PROFIS estimado asignar para la contratación del personal a contratar por nivel o categoría de puesto, será registrado en esta columna.
- 8.- Se indica en este espacio la fecha de llenado de este formato.
- 9.- Se anota el nombre y puesto de la persona que autorizó la información contenida en el formato.
- 10.- Se registra la firma de la persona que autorizó la información contenida en el formato.

Formato No. 3

PROGRAMA PARA LA FISCALIZACION DEL GASTO FEDERALIZADO 2008
AUDITORIAS A REALIZAR POR DESPACHOS EXTERNOS CON RECURSOS DEL PROFIS

EFSL:
ASF:

(1)
(3)

ENTIDAD FEDERATIVA:

(2)

RAMO, FONDO O PROGRAMA Y NUMERO DE AUDITORIA (4)	NOMBRE DEL DESPACHO AUDITOR (5)	RECURSOS PROFIS ASIGNADOS (Miles de \$) (6)
TOTAL		

FECHA DE ELABORACION: (7)

AUTORIZO:

NOMBRE Y PUESTO: (8)

FIRMA: (9)

**PROGRAMA PARA LA FISCALIZACION DEL GASTO FEDERALIZADO 2008
AUDITORIAS A REALIZAR POR DESPACHOS EXTERNOS CON
RECURSOS DEL PROFIS**

Formato 3

1.- Se anota una X si corresponde.

2.- Se indica el nombre de la entidad federativa de la EFSL que presenta la información. Si es la Auditoría Superior de la Federación (ASF) la que presenta su información, este espacio se deja en blanco.

3.- Se anota una X si corresponde.

4.- Se anota en esta columna el nombre del Ramo, Fondo, Programa o Recursos Reasignados a auditar, así como el número oficial de la auditoría a realizar por medio de un despacho externo.

5.- Se registra el nombre de los despachos externos de auditoría que llevarán a cabo cada una de las revisiones programadas, a realizarse bajo esta modalidad.

6.- En esta columna se registrará para cada una de las auditorías a realizarse por medio de despachos externos, el monto de recursos PROFIS que se le asignarán para tal fin.

7.- Se indica en este espacio la fecha de llenado de este formato.

8.- Se anota el nombre y puesto de la persona que autorizó la información contenida en el formato.

9.- Se registra la firma de la persona que autorizó la información contenida en el formato.

Formato No. 4

PROGRAMA PARA LA FISCALIZACION DEL GASTO FEDERALIZADO 2008
PROGRAMA DE ADQUISICION DE SOFTWARE Y EQUIPO INFORMATICO CON RECURSOS DEL PROFIS

EFSL: (1)
ASF: (3)

ENTIDAD FEDERATIVA: _____ (2)

CONCEPTO (4)	UNIDAD DE MEDIDA (5)	CANTIDAD (6)	RECURSOS PROFIS ASIGNADOS (Miles de \$) (7)
TOTAL			
EQUIPO (ESPECIFICAR)			
SOFTWARE			
OTROS (ESPECIFICAR)			

FECHA DE ELABORACION: (8)

AUTORIZO:

NOMBRE Y PUESTO: (9)

FIRMA: (10)

**PROGRAMA PARA LA FISCALIZACION DEL GASTO FEDERALIZADO 2008
PROGRAMA DE ADQUISICION DE SOFTWARE Y EQUIPO INFORMATICO
CON RECURSOS DEL PROFIS**

Formato 4

- 1.- Se anota una X si corresponde.
- 2.- Se indica el nombre de la entidad federativa de la EFSL que presenta la información. Si es la Auditoría Superior de la Federación (ASF) la que presenta su información, este espacio se deja en blanco.
- 3.- Se anota una X si corresponde.
- 4.- Se anotan en esta columna los conceptos de equipo informático y software, que se programa adquirir, identificados de manera separada por equipo, software y otros.
- 5.- La unidad de medida de cada uno de los conceptos de adquisición se indica en esta columna.
- 6.- La cantidad a adquirir en los distintos conceptos de adquisición se registra en esta columna.
- 7.- En esta columna se anota el importe asignado para cada uno de los conceptos de adquisición programados.
- 8.- Se indica en este espacio la fecha de llenado de este formato.
- 9.- Se anota el nombre y puesto de la persona que autorizó la información contenida en el formato.
- 10.- Se registra la firma de la persona que autorizó la información contenida en el formato.

Formato No. 5

PROGRAMA PARA LA FISCALIZACIÓN DEL GASTO FEDERALIZADO 2008

PROGRAMA DE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS, COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, MANTENIMIENTO, TENENCIAS, DERECHOS Y SEGUROS

EFSL: (1)

ASF: (3)

ENTIDAD FEDERATIVA: _____ (2)

DESCRIPCIÓN (4)	UNIDAD DE MEDIDA (5)	CANTIDAD (6)	RECURSOS PROFIS ASIGNADOS (Miles de \$) (7)
TOTAL			
VEHÍCULOS (CARACTERÍSTICAS)			
COMBUSTIBLES			
LUBRICANTES			
MANTENIMIENTO			
TENENCIAS			
DERECHOS			
SEGUROS			

FECHA DE ELABORACIÓN: (8)

AUTORIZÓ:

NOMBRE Y PUESTO: (9)

FIRMA: (10)

PROGRAMA PARA LA FISCALIZACION DEL GASTO FEDERALIZADO 2008
PROGRAMA DE ADQUISICION DE VEHICULOS, COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, MANTENIMIENTO,
TENENCIAS, DERECHOS Y SEGUROS

Formato 5

- 1.- Se anota una X si corresponde.
- 2.- Se indica el nombre de la entidad federativa de la EFSL que presenta la información. Si es la Auditoría Superior de la Federación (ASF) la que presenta su información, este espacio se deja en blanco.
- 3.- Se anota una X si corresponde.
- 4.- En esta columna se señalan los renglones específicos de las adquisiciones correspondientes a vehículos, combustibles, lubricantes, etc.; en el caso de los vehículos se describirán sus principales características.
- 5.- Se indican en esta columna las unidades de medida de las adquisiciones correspondientes a vehículos, combustibles, etc.,
- 6.- En esta columna se anota la cantidad a adquirir en cada uno de los conceptos correspondientes a vehículos, combustibles, etc.,
- 7.- Se registran en esta columna los importes asignados para cada uno de los rubros programados.
- 8.- Se indica en este espacio la fecha de llenado de este formato.
- 9.- Se anota el nombre y puesto de la persona que autorizó la información contenida en el formato.
- 10.- Se registra la firma de la persona que autorizó la información contenida en el formato.

Formato No. 6

PROGRAMA PARA LA FISCALIZACION DEL GASTO FEDERALIZADO 2008
PROGRAMA DE GASTO Y AVANCES FINANCIEROS PROGRAMADOS POR TRIMESTRE

EFSL: (1) ENTIDAD FEDERATIVA: _____ (2)
ASF: (3)

CONCEPTO (4)	RECURSOS PROFIS PROGRAMADOS (Miles de \$) (5)	AVANCE FINANCIERO PROGRAMADO ACUMULADO POR TRIMESTRE (%)			
		PRIMERO (6)	SEGUNDO (7)	TERCERO (8)	CUARTO (9)
TOTAL					
RECURSOS PERSONALES					
CONTRATACION DE AUDITORIAS CON DESPACHOS EXTERNOS					
SOFTWARE Y EQUIPO INFORMATICO					
VEHICULOS, COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, MANTENIMIENTO, TENENCIAS, DERECHOS Y SEGUROS					
CAPACITACION					
GASTOS DE ADMINISTRACION					
ASESORIAS					
OTROS (SEÑALAR PRINCIPALES CONCEPTOS)					

FECHA DE ELABORACION: (10)

AUTORIZO:

NOMBRE Y PUESTO: (11)

FIRMA: (12)

**PROGRAMA PARA LA FISCALIZACION DEL GASTO FEDERALIZADO 2008
PROGRAMA DE GASTO Y AVANCES FINANCIEROS PROGRAMADOS POR TRIMESTRE**

Formato 6

- 1.- Se anota una X si corresponde.
- 2.- Se indica el nombre de la entidad federativa de la EFSL que presenta la información. Si es la Auditoría Superior de la Federación (ASF) la que presenta su información, este espacio se deja en blanco.
- 3.- Se anota una X si corresponde.
- 4.- En esta columna se anotan los conceptos o rubros de gasto considerados en el programa de gasto de la ASF o de la EFSL.
- 5.- Se registran en este espacio los recursos del PROFIS que está programado asignar a cada uno de los conceptos o rubros de gasto por la ASF o la EFSL.
- 6.- En esta columna se indica el avance financiero programado para el primer trimestre en cada uno de los conceptos o rubros del programa de gasto del PROFIS.
- 7.- En esta columna se indica el avance financiero programado acumulado, para el segundo trimestre, en cada uno de los conceptos o rubros del programa de gasto del PROFIS.
- 8.- En esta columna se indica el avance financiero programado acumulado, para el tercer trimestre, en cada uno de los conceptos o rubros del programa de gasto del PROFIS.
- 9.- En esta columna se indica el avance financiero programado acumulado, para el cuarto trimestre, en cada uno de los conceptos o rubros del programa de gasto del PROFIS. El porcentaje de avance acumulado deberá ser el 100% para este trimestre.
- 10.- Se indica en este espacio la fecha de llenado de este formato.
- 11.- Se anota el nombre y puesto de la persona que autorizó la información contenida en el formato.
- 12.- Se registra la firma de la persona que autorizó la información contenida en el formato.

Formato No. 7

PROGRAMA PARA LA FISCALIZACIÓN DEL GASTO FEDERALIZADO 2008
 AVANCE DE LAS AUDITORÍAS APOYADAS CON RECURSOS DEL PROFIS

EFSL: (1) ENTIDAD FEDERATIVA: _____ (2)
 ASF: (3)

RAMO, FONDO, PROGRAMA Y NÚMERO DE AUDITORIA		AVANCE ACUMULADO DEL PROGRAMA DE AUDITORÍA (%)				
		RECURSOS FEDERALES ASIGNADOS AL ESTADO FISCALIZADO O MUNICIPIO EN EL FONDO O PROGRAMA (6)	RECURSOS PROFIS EJERCIDOS EN LA REALIZACIÓN DE LAS AUDITORÍAS POR FONDO O PROGRAMA (MILES DE \$) (7)	PRIMERO (8)	SEGUNDO (9)	TERCERO (10)
RAMO, FONDO O PROGRAMA (4)	NÚMERO DE AUDITORIA (5)					

FECHA DE ELABORACIÓN: (12)

AUTORIZÓ:
 NOMBRE Y PUESTO: (13)
 FIRMA: (14)

**PROGRAMA PARA LA FISCALIZACION DEL GASTO FEDERALIZADO 2008
AVANCE DE LAS AUDITORIAS APOYADAS CON RECURSOS DEL PROFIS**

Formato 7

- 1.- Se anota una X si corresponde.
- 2.- Se indica el nombre de la entidad federativa de la EFSL que presenta la información. Si es la Auditoría Superior de la Federación (ASF) la que presenta su información, este espacio se deja en blanco.
- 3.- Se anota una X si corresponde.
- 4.- En esta columna se señala el nombre del Ramo, Fondo, Programa o Recursos Reasignados, a los cuales pertenecen las auditorías sobre cuyo avance se informa en el presente formato.
- 5.- El número de auditoría de cuyo avance se informa, es indicado en esta columna.
- 6.- En esta columna se anota el monto asignado al estado o municipio fiscalizado, en el Fondo, Programa o Recursos Reasignados auditados. En los Fondos del Ramo General 33 corresponde al monto publicado en el Diario Oficial de la Federación para el caso del estado y en el periódico oficial del estado para los municipios; por ejemplo, se está revisando el FAEB y dentro de este Fondo se asignó al estado un monto de cinco mil millones de pesos; también se revisa el FISM en el municipio de San Pablo, al cual en este Fondo se asignó una cantidad de 65 millones de pesos; estas cantidades son las que deben anotarse en esta columna para las auditorías correspondientes.

Cuando la auditoría respectiva se refiera al Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES), al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) o a Recursos Reasignados, se anotará el monto asignado que corresponda.
- 7.- En esta columna se registra el monto de recursos que se ha ejercido, al trimestre respectivo y de manera acumulada, a nivel de Fondo o Programa, para las auditorías que se están realizando en cada uno de los Fondos o Programas. (Ejemplo, al tercer trimestre se han ejercido 546.4 miles de pesos en la ejecución de las auditorías al FISM del programa de auditorías con apoyo del PROFIS).
- 8.- Se anota en esta columna el avance físico que registra, en el primer trimestre, cada una de las auditorías cuya realización es apoyada con recursos del PROFIS. Asimismo, el avance ponderado de cada uno de los Fondos o programas a los cuales corresponden las auditorías correspondientes (por ejemplo, al primer trimestre las auditorías del FISM llevan un avance promedio ponderado del 18%).
- 9.- Se anota en esta columna el avance físico acumulado que registra, en el segundo trimestre, cada una de las auditorías cuya realización es apoyada con recursos del PROFIS. Asimismo, el avance ponderado de cada uno de los Fondos o programas a los cuales corresponden las auditorías correspondientes.
- 10.- Se anota en esta columna el avance físico acumulado que registra, en el tercer trimestre, cada una de las auditorías cuya realización es apoyada con recursos del PROFIS. Asimismo, el avance ponderado de cada uno de los Fondos o programas a los cuales corresponden las auditorías correspondientes.
- 11.- Se anota en esta columna el avance físico acumulado que registra, en el cuarto trimestre, cada una de las auditorías cuya realización es apoyada con recursos del PROFIS. Asimismo, el avance ponderado de cada uno de los Fondos o programas a los cuales corresponden las auditorías correspondientes.
- 12.- Se indica en este espacio la fecha de llenado de este formato.
- 13.- Se anota el nombre y puesto de la persona que autorizó la información contenida en el formato.
- 14.- Se registra la firma de la persona que autorizó la información contenida en el formato.

Formato No. 8

PROGRAMA PARA LA FISCALIZACIÓN DEL GASTO FEDERALIZADO 2008
 AVANCE FINANCIERO POR TRIMESTRE
 TRIMESTRE REPORTADO:

EFSL: (1)
 ASF: (3)

ENTIDAD FEDERATIVA: _____ (2)

CONCEPTO (4)	RECURSOS PROFIS PROGRAMADOS (Miles de \$) (5)	AVANCE FINANCIERO ACUMULADO AL TRIMESTRE % Y MILES DE PESOS							
		PRIMERO (6)		SEGUNDO (7)		TERCERO (8)		CUARTO (9)	
		Monto	%	Monto	%	Monto	%	Monto	%
TOTAL									
RECURSOS PERSONALES									
CONTRATACIÓN DE AUDITORÍAS CON DESPACHOS EXTERNOS									
SOFTWARE Y EQUIPO INFORMÁTICO									
VEHÍCULOS, COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, MANTENIMIENTO, ETC.									
CAPACITACIÓN									
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN									
ASESORIAS									
OTROS (SEÑALAR PRINCIPALES CONCEPTOS)									

FECHA DE ELABORACIÓN: (10)

AUTORIZÓ:

NOMBRE Y PUESTO: (11)

FIRMA: (12)

**PROGRAMA PARA LA FISCALIZACION DEL GASTO FEDERALIZADO 2008
RECURSOS
AVANCE FINANCIERO POR TRIMESTRE**

Formato 8

- 1.- Se anota una X si corresponde.
- 2.- Se indica el nombre de la entidad federativa de la EFSL que presenta la información. Si es la Auditoría Superior de la Federación (ASF) la que presenta su información, este espacio se deja en blanco.
- 3.- Se anota una X si corresponde.
- 4.- En esta columna se registra el concepto o rubro de gasto en los cuales se están aplicando los recursos del PROFIS.
- 5.- Los recursos programados para cada concepto o rubro de gasto, para todo el ejercicio, son registrados en esta columna. En caso de que durante el ejercicio se efectúen modificaciones al programa de gasto del PROFIS, se anotarán en esta columna las cifras respectivas del programa modificado.
- 6.- En esta columna se registra el monto ejercido y el porcentaje de avance respecto del importe programado, para cada uno de los conceptos o rubros de gasto en que se aplicaron los recursos del PROFIS, al primer trimestre.
- 7.- En esta columna se registra el monto ejercido y el porcentaje de avance acumulado, respecto del importe programado, para cada uno de los conceptos o rubros de gasto en que se aplicaron los recursos del PROFIS, al segundo trimestre.
- 8.- En esta columna se registra el monto ejercido y el porcentaje de avance acumulado, respecto del importe programado, para cada uno de los conceptos o rubros de gasto en que se aplicaron los recursos del PROFIS, al tercer trimestre.
- 9.- En esta columna se registra el monto ejercido y el porcentaje de avance acumulado, respecto del importe programado, para cada uno de los conceptos o rubros de gasto en que se aplicaron los recursos del PROFIS, al cuarto trimestre.
- 10.- Se indica en este espacio la fecha de llenado de este formato.
- 11.- Se anota el nombre y puesto de la persona que autorizó la información contenida en el formato.
- 12.- Se registra la firma de la persona que autorizó la información contenida en el formato.

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO.

I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2006**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoria aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2006.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, en fecha 14 de febrero de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior.

c) En fecha 3 de julio de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad fiscalizada en fecha 24 de julio de 2007, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada se puede afirmar que esta muestra un déficit financiero por un importe \$169,932.65 (Ciento sesenta y nueve mil novecientos treinta y dos pesos 65/100 M.N.)

Es importante señalar que la Entidad muestra en sus Estados Financieros que puede disponer de forma inmediata del 48.73% del total del activo circulante que asciende a \$173,357.57 (Ciento setenta y tres mil trescientos cincuenta y siete pesos 57/100 M.N.), ya que este importe corresponde a Caja y Bancos.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2006, ascendieron a la cantidad de \$1'369,036.78 (Un millón trescientos sesenta y nueve mil treinta y seis pesos 78/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

b. 1) Participaciones	1'369,036.78	100.00%
Total de Ingresos	1'369,036.78	100.00%

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2006, ascendieron a la cantidad de \$1'328,604.27 (Un millón trescientos veintiocho mil seiscientos cuatro pesos 27/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

c. 1) Servicios Personales	\$1'026,424.30	77.26%
c.2) Servicios Generales	121,097.21	9.11%
c.3) Materiales y Suministros	120,887.36	9.10%
Total Gasto Corriente	\$1'268,408.87	95.47%
c.4) Transferencias, Subsidios y Aportaciones	60,195.40	4.53%
Total Gasto de Inversión	\$60,195.40	4.53%
Total de Egresos	\$1'328,604.27	100.00%

d) Avance del Ejercicio Presupuestal.

El ejercicio del gasto al cierre del periodo revisado ascendió a \$1'328,604.27 (Un millón trescientos veintiocho mil seiscientos cuatro pesos 27/100 M.N.).

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad fiscalizada no efectuó modificaciones a su ejercicio presupuestal.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$1'640,960.07 (Un millón seiscientos cuarenta mil novecientos sesenta pesos 07/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$173,357.57 (Ciento setenta y tres mil trescientos cincuenta y siete pesos 57/100 M.N.) que corresponde al saldo de Caja y Bancos, que aparece en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada no realizó movimientos durante este periodo.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- Balance General;
- El Estado de Resultados; y
- El Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones.

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Director y Contralor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, a los siguientes artículos 10 y 11 del Decreto Que Crea el Sistema Municipal DIF del Municipio de Peñamiller, Qro.; 9, 96 fracción III, 102, de la Ley para el Manejo de los Recursos públicos del Estado de Querétaro; Artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que al 30 de junio de 2006 la Entidad Fiscalizada presenta saldos con una antigüedad mayor a los seis meses, sin que se apreciara o constara la depuración de las mismas, tal es el caso de:**

a) En el apartado de Cuentas por Cobrar, saldos que totalizan un importe de \$23,493.93 (Veintitrés mil cuatrocientos noventa y tres pesos 93/100 M.N.);

b) En el apartado de Cuentas por Pagar-Proveedores, saldos que totalizan un importe de \$121,583.55 (Ciento veintiún mil quinientos ochenta y tres pesos 55/100 M.N.);

c) En el apartado de Cuentas por Pagar-Acreedores Diversos, saldos que totalizan un importe de \$41,366.52 (Cuarenta y un mil trescientos sesenta y seis pesos 52/100 M.N.);

VI. Conclusión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente al periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2006 se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización realizada a la Entidad denominada Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro. respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2006, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma, a través de su Titular.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Raúl Reyes Gálvez, Segundo Secretario de la Comisión Permanente de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV, 34 primer párrafo y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A -----

que las presentes copias fotostáticas concuerda fiel y exactamente con la original de la que es deducida, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en 6 (seis) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil siete.- "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contenciosos del Poder Legislativo".- Doy Fe.-----

**QUINGUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA.
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP RAÚL REYES GÁLVEZ
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

ACUERDO ESPECIFICO DE COORDINACION PARA EL EJERCICIO DE FACULTADES EN MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE SALUD, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, DR. JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, CON LA PARTICIPACION DE LA COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS, EN LO SUCESIVO "LA COMISION", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. JUAN ANTONIO GARCIA VILLA Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRON, CON LA INTERVENCION DEL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO, LIC. JOSE ALFREDO BOTELLO MONTES, DEL SECRETARIO DE SALUD EN EL ESTADO DE QUERETARO, DR. FELIPE RAFAEL ASCENCIO ASCENCIO, DEL DIRECTOR DE FOMENTO Y REGULACION SANITARIA, DR. RAUL FIGUEROA GARCIA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Conforme al artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 20, 21 y 22 de la Ley de Planeación, el Poder Ejecutivo Federal, organiza y desarrolla el Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales, institucionales, regionales, especiales; en los que se precisan los objetivos nacionales, estrategias y prioridades del desarrollo integral y sustentable del país determinándose los instrumentos y responsables de su ejecución.
- II. Acorde al Decreto por el que se adicionan los artículos 17 bis, 17 bis 1, 17 bis 2, y se reforman los artículos 313, fracción I y 340, a la Ley General de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2003, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud, con autonomía administrativa, técnica y operativa a quien compete el ejercicio de las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que le corresponden a la "LA SECRETARIA", en las materias a las que se refiere el artículo 3o. fracciones XV, XVI, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley General de Salud, según lo estipulado por el artículo 1o. del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2004.
- III. La Ley General de Salud determina como materias de salubridad general, a cargo de "LA SECRETARIA", entre otras, las señaladas en el punto que antecede y establece que dicha dependencia procurará la participación de los gobiernos de las entidades federativas en la prestación de esos servicios, mediante la celebración de Acuerdos de Coordinación.
- IV. El 20 de agosto de 1996, el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado de Querétaro, suscribieron el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, en el que se comprometieron a celebrar Acuerdos de Coordinación para concretar sus respectivas responsabilidades en la conducción y operación de los servicios de salud.
- V. Derivado del compromiso asumido por el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, el 17 de febrero de 1997, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y el Gobierno del Estado de Querétaro con la participación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, suscribieron el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la entidad en el que se estableció que las partes celebrarían Acuerdos Específicos para asegurar la aplicación y efectividad de dicho Acuerdo.
- VI. El 30 de junio de 2003, el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado de Querétaro suscribieron el Acuerdo Específico de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios que tiene por objeto establecer los términos y condiciones de la coordinación entre el "GOBIERNO DEL ESTADO" y "LA SECRETARIA" para el ejercicio de las facultades que corresponden a esta dependencia por conducto de "LA COMISION", en materia de control y fomento sanitarios, según lo dispuesto por la Ley General de Salud, las disposiciones que de ella emanan y el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Expuesto lo anterior, y con fundamento en los artículos 4o., párrafo tercero, 26 y 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 2o. inciso C fracción X, 6o., 7o. fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 3o. fracciones I, XXIV, XXV, XXVI y XXVII, 17 bis, 18, 21, 194, 283, 287 y demás relativos de la Ley General de Salud; 1o., 2o., 3o., 5o. y 10o., fracciones III, VII, IX y XVI del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de abril de 2004; así como en los artículos 1, 8 y 57 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 5, 20 párrafo último y 27 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro; 1, 5, 9, 19, 21 y 27, y demás relativos de la Ley de Salud para el Estado de Querétaro, "LA SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en suscribir el presente Acuerdo Específico de Coordinación, cuya ejecución se realizará al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

- I. Declara "LA SECRETARIA" por conducto de su representante que:
 - I.1 La Secretaría de Salud es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo Federal, según lo dispuesto por los artículos 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuyas atribuciones para la protección de la salud de la población están previstas por el artículo 39 de la misma Ley, así como por los artículos 1o., 2o. y 3o. de la Ley General de Salud.
 - I.2 El Secretario de Salud fue designado, mediante nombramiento de fecha 1o. de diciembre de 2006, expedido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, y cuenta con facultades para suscribir el Acuerdo Específico de Coordinación con fundamento en los artículos 6o. y 7o. fracciones XVII y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
 - I.3 Cuenta con un órgano desconcentrado denominado Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el cual goza de autonomía técnica, administrativa y operativa, y tiene por objeto el ejercicio de las atribuciones que en materia de regulación, control y fomento sanitarios conforme a la Ley General de Salud y demás ordenamientos aplicables le corresponde a "LA SECRETARIA", en los términos y por conducto de las unidades administrativas que integran dicha Comisión, de acuerdo con su Reglamento.
 - I.4 "LA COMISION" se encuentra debidamente representada por el Lic. Juan Antonio García Villa, en su carácter de titular de dicho órgano desconcentrado, quien fue designado el 16 de enero de 2006 por el Lic. Vicente Fox Quesada, entonces Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.
 - I.5 De conformidad con lo establecido en el artículo 10 fracciones III, VII, IX y XVI del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el titular de dicho órgano desconcentrado está facultado para suscribir el presente instrumento.
 - I.6 Para efectos del presente Acuerdo Específico de Coordinación señala como su domicilio el ubicado en Lieja número 7, 1er. piso, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06696, México, Distrito Federal.
- II. Declara el "GOBIERNO DEL ESTADO" por conducto de su representante que:
 - II.1 Que es parte integrante de la Federación, Libre y Soberano de conformidad a lo establecido por los artículos 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga;
 - II.2 Que el Gobernador del Estado, Lic. Francisco Garrido Patrón, está facultado para celebrar el presente Acuerdo Específico de Coordinación, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 20 párrafo último de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro;

- II.3 Que para la celebración de este instrumento se asiste del Secretario de Salud de Querétaro, Dr. Felipe Rafael Ascencio Ascencio conforme a lo establecido por los artículos 3, 13, 20 fracción X y 27 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro; del Secretario de Gobierno del Estado, Lic. José Alfredo Botello Montes conforme al artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y del Director de Fomento y Regulación Sanitaria, Dr. Raúl Figueroa García, en términos de los artículos 13 fracción III y 15 fracción II del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud, y
- II.4 Que para efectos del presente Acuerdo Específico de Coordinación señala como su domicilio el ubicado en 16 de Septiembre número 51 Oriente, colonia Centro Histórico, código postal 76000, Querétaro, Qro.
- III. Declaran las Partes que:
- III.1 Están interesadas en celebrar el presente Acuerdo Específico de Coordinación y que una vez reconocida plenamente la capacidad jurídica con que comparecen cada una de las partes y vistas las declaraciones que anteceden, es su voluntad celebrar el presente instrumento jurídico para lo cual convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto.

El presente Acuerdo Específico de Coordinación tiene por objeto establecer los términos y condiciones de la coordinación entre el "GOBIERNO DEL ESTADO" y "LA SECRETARIA" para el ejercicio de las facultades que corresponden a esta dependencia por conducto de "LA COMISION", en materia de control y fomento sanitarios, según lo dispuesto por la Ley General de Salud, las disposiciones que de ella emanan y el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Lo anterior, con la finalidad de dar agilidad, transparencia y eficiencia al desarrollo de dichas actividades en el ámbito estatal.

SEGUNDA. Disposiciones Generales.

Por virtud y como consecuencia de este Acuerdo Específico de Coordinación, el "GOBIERNO DEL ESTADO" ejercerá las facultades referidas al control y fomento sanitarios relacionadas con los establecimientos, productos, actividades y servicios que corresponden a "LA SECRETARIA" en los términos definidos en las leyes y reglamentos, salvo las reservadas expresamente a "LA COMISION" conforme al presente Acuerdo Específico de Coordinación y a la legislación aplicable.

El ejercicio de las facultades a que este Acuerdo Específico de Coordinación se refiere prevé la participación del "GOBIERNO DEL ESTADO" bajo los esquemas que se describen en los anexos 1 y 2 que forman parte del presente instrumento.

El Anexo 1 contiene los establecimientos cuyo control y fomento sanitarios son competencia de la Federación y que ésta ejerce por conducto de "LA COMISION", respecto de los cuales el "GOBIERNO DEL ESTADO" participará de conformidad con los criterios descritos en el Anexo mismo. Los establecimientos que incluye dicho Anexo son los que prevén el Acuerdo 141 por el que se determinan los establecimientos sujetos a Aviso de Funcionamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 1997 y el Acuerdo por el que se dan a conocer los establecimientos que deberán presentar el trámite de Aviso de Funcionamiento en el marco del acuerdo que establece el Sistema de Apertura Rápida de Empresas, publicado el 1 de marzo de 2002 en el Diario Oficial de la Federación, así como la Ley General de Salud.

El Anexo 2 contiene los trámites relacionados con los productos, actividades y servicios cuyo control y fomento sanitarios son competencia de la Federación y que ésta ejerce por conducto de "LA COMISION", respecto de los cuales el "GOBIERNO DEL ESTADO" participará de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo mismo. Estos trámites son a los que se refiere el Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Salud y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria y su anexo único, publicado el 14 de septiembre de 1998 en el Diario Oficial de la Federación, y por el que se dan a conocer los formatos para la realización de trámites que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, publicado el 1 de noviembre de 2004 en el Diario Oficial de la Federación.

El "GOBIERNO DEL ESTADO" podrá ejercer, conforme a lo dispuesto en la presente cláusula, las facultades en materia de control y fomento sanitarios de los establecimientos, productos, actividades y servicios que estén incluidos en los anexos 1 y 2 y que sean competencia de la Federación.

TERCERA. Compromisos de "LA SECRETARIA" a través de "LA COMISION":

Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo Específico de Coordinación, "LA SECRETARIA", por conducto de "LA COMISION":

- I. Establecerá y actualizará las políticas, procedimientos y lineamientos que observará el "GOBIERNO DEL ESTADO" en el ejercicio de las facultades objeto del presente Acuerdo Específico de Coordinación, así como las guías y referencias que sean necesarias para la operación de los servicios materia de este instrumento;
- II. Autorizará al "GOBIERNO DEL ESTADO" la utilización de los apartados específicos correspondientes del sistema de cómputo de control sanitario;
- III. Absorberá el costo de:
 - a) Los estudios y de los equipos necesarios para implantar el sistema de información en materia de riesgos sanitarios;
 - b) La capacitación y entrenamiento del personal para administrar y operar el sistema de información, y
 - c) La actualización y desarrollo del personal en materia de riesgos sanitarios, conforme al programa anual que aprueben las partes, considerando las facultades que el "GOBIERNO DEL ESTADO", asume en los anexos 1 y 2.

Así mismo y de conformidad con los derechos y aprovechamientos que le autorice el Congreso de la Unión y el presupuesto que anualmente apruebe la Cámara de Diputados, "LA COMISION" aportará peso a peso con el "GOBIERNO DEL ESTADO", o en la proporción que anualmente convenga con el mismo, los recursos necesarios para:

- d) El equipamiento del laboratorio estatal o regional, según el caso, a fin de que pueda llevar a cabo pruebas y diagnósticos en auxilio de las actividades de protección contra riesgos sanitarios en la entidad o, en su caso, la región, y
- e) La adquisición o suministro de los equipos de monitoreo y supervisión correspondientes.
- IV. Establecerá, de común acuerdo con el "GOBIERNO DEL ESTADO", los formatos en los que este último proporcionará información a "LA COMISION" sobre el ejercicio de las facultades objeto del presente instrumento;
- V. Informará periódicamente al "GOBIERNO DEL ESTADO" sobre las acciones que deriven del control y regulación sanitarios, y

- VI. Realizará la supervisión y vigilancia técnicas de la ejecución y desarrollo de las facultades previstas en el presente Acuerdo Específico de Coordinación.

Lo anterior, quedará sujeto a la disponibilidad presupuestal, a la afectación de recursos y a la normatividad aplicable.

CUARTA. Compromisos del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo Específico de Coordinación, el “GOBIERNO DEL ESTADO”:

- I. Ejercerá las facultades materia del presente Acuerdo Específico de Coordinación de conformidad con lo dispuesto por la cláusula segunda del presente instrumento, las disposiciones aplicables y las políticas, criterios, lineamientos, procedimientos y guías que al efecto establezca “LA COMISION”;
- II. Remitirá a “LA COMISION”, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, los trámites considerados dentro del criterio 1 de los anexos 1 y 2 que llegase a recibir, apercibiendo al usuario en el sentido de que se recibe la solicitud sólo para el efecto de ser turnada a “LA COMISION” y de que el plazo para resolver comenzará a correr transcurridos los 10 días hábiles antes señalados, de lo cual dejará constancia por escrito en el propio documento y en la copia sellada que exhiba;
- III. Aplicará los recursos que reciba de “LA COMISION” en el marco del presente Acuerdo Específico de Coordinación exclusivamente para las acciones y programas de regulación, control y fomento sanitarios relacionados con las facultades objeto del presente instrumento y, en su caso, desarrollará acciones y programas de manera coordinada con “LA COMISION”;
- IV. Proporcionará mensualmente a “LA COMISION”, en los formatos que establezca de común acuerdo con ésta, información sobre el ejercicio de las facultades objeto del presente instrumento;
- V. Se incorporará al sistema de información que convenga con “LA COMISION” y establecerá un sistema automatizado para consulta del público referido a trámites, requisitos, plazos y situación que guardan los trámites ingresados;
- VI. Gestionará la actualización en su caso, de los registros y manuales de trámites y servicios al público en el ámbito estatal;
- VII. Efectuará, con recursos propios, las adecuaciones o modificaciones que necesite para la implementación de estructuras administrativas correspondientes, determinando sus modalidades orgánicas y funcionales conforme a su legislación aplicable;
- VIII. Aplicará al laboratorio estatal y, en su caso, a los laboratorios jurisdiccionales, los recursos humanos y económicos necesarios para su operación y mantenimiento, así como los requerimientos que demande la implantación de sistemas de gestión de calidad y la ampliación del marco analítico necesario para responder a las necesidades del Sistema Federal Sanitario;
- IX. Respalda el catálogo de costos por determinación analítica establecido por el laboratorio estatal, tomando como referencia el tabulador de la Comisión de Control Analítico y Ampliación de Cobertura de “LA COMISION”, donde el catálogo incluirá las modalidades de pago en efectivo, en especie o mediante intercambio de pruebas, con la finalidad de aplicarlo en la Red Nacional de Laboratorios Estatales de Salud Pública;
- X. Apoyará el ejercicio de las facultades que asume por virtud del presente Acuerdo Específico de Coordinación, en los esquemas de terceros autorizados de “LA COMISION”;

- XI. Permitirá la supervisión técnica por parte de "LA COMISION" para evaluar el cumplimiento del presente Acuerdo Específico de Coordinación;
- XII. Informará periódicamente a "LA COMISION" sobre las acciones que deriven del control y fomento sanitarios, y
- XIII. Vigilará el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables por parte de los responsables del ejercicio de las facultades objeto del presente Acuerdo Específico de Coordinación.

QUINTA. Compromisos de ambas partes.

Para efectos de lo establecido en el presente Acuerdo Específico de Coordinación las partes acuerdan sujetarse a los principios de actuación siguientes:

- I. Promover la realización de estudios de evaluación y análisis de riesgos a la salud y apoyar sus decisiones en los mejores criterios técnicos y científicos;
- II. Impulsar la modernización, simplificación y mejora regulatoria, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- III. Orientar sus sistemas de trabajo a la optimización de recursos, la estandarización y simplificación de procesos, así como a la coordinación eficaz de sus atribuciones y a la profesionalización y especialización de su personal;
- IV. Ampliar la cobertura de los servicios materia del Acuerdo Específico de Coordinación, a través de los esquemas de terceros autorizados de "LA COMISION", y
- V. Actuar bajo criterios de agilidad y transparencia en la realización de sus actividades.

SEXTA. Facultad de atracción de "LA SECRETARIA".

"LA SECRETARIA", por conducto de "LA COMISION", se reserva expresamente el derecho de reasumir las facultades objeto del presente Acuerdo Específico de Coordinación, en aquellos asuntos y materias cuya magnitud, por el riesgo sanitario que representa, su impacto o importancia, ameriten su intervención. "LA SECRETARIA", a través de "LA COMISION", informará por escrito al "GOBIERNO DEL ESTADO" el ejercicio de esta facultad de atracción.

El "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a colaborar con "LA SECRETARIA", por conducto de "LA COMISION", en el ejercicio de las facultades atraídas y, en su caso, participará nuevamente en su ejercicio cuando así le fuere expresamente informado.

SEPTIMA. Funcionarios facultados para dar cumplimiento al Acuerdo Específico de Coordinación.

"LA SECRETARIA" por conducto de "LA COMISION" dará cumplimiento al objeto del presente Acuerdo Específico de Coordinación en términos de la Ley General de Salud, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y del Acuerdo por el que se delegan las facultades que se señalan, en los órganos administrativos que en el mismo se indican de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Para la efectiva coordinación de acciones, queda facultada la Secretaría de Salud o, en su caso, la Dirección de Fomento y Regulación Sanitaria de Querétaro a través del Secretario de Salud o, en su caso, del Director de Fomento y Regulación Sanitaria para realizar lo conducente, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo Específico de Coordinación y sus anexos.

Al efecto, el Secretario de Salud o, en su caso, el Director de Fomento y Regulación Sanitaria de Querétaro podrá designar a los servidores públicos subalternos, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La designación de referencia deberá hacerse del conocimiento del Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, posteriormente, deberá documentarse en un anexo suscrito por los titulares de "LA SECRETARIA" y del "GOBIERNO DEL ESTADO" que al momento de la designación se encuentren en funciones, anexo que tendrá que estar debidamente identificado para formar parte integrante del presente Acuerdo Específico de Coordinación y, será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial del "GOBIERNO DEL ESTADO".

OCTAVA. Evaluación y seguimiento.

"LA SECRETARIA", a través de "LA COMISION", efectuará anualmente, con la Secretaría de Salud del "GOBIERNO DEL ESTADO", la evaluación y seguimiento del ejercicio de las facultades previstas en el presente Acuerdo Específico de Coordinación, por lo que podrá realizar supervisiones sanitarias y determinar, con base en los resultados de la evaluación, las acciones correctivas a instrumentar por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO".

"LA SECRETARIA", por conducto de "LA COMISION", elaborará el sistema de indicadores, variables y parámetros con los que se evaluará la productividad, eficiencia y desempeño del ejercicio de las facultades objeto del presente instrumento, así como el impacto en la salud pública local que implique en los términos de este Acuerdo Específico de Coordinación.

La evaluación del ejercicio de las facultades materia del presente Acuerdo Específico de Coordinación será congruente con las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Nacional de Salud y/o los programas específicos que se establezcan.

NOVENA. Control.

El Organismo Interno de Control en "LA SECRETARIA" verificará el correcto destino de los recursos federales que aporte "LA COMISION" de acuerdo con lo dispuesto por el presente Acuerdo Específico de Coordinación y de conformidad con sus sistemas integrados de control, por lo que el "GOBIERNO DEL ESTADO", mediante la suscripción de este documento, acepta atender las recomendaciones que haga "LA SECRETARIA" por conducto de "LA COMISION", e instrumentarlas a través de su propio Organismo de Control Interno.

DECIMA. Relación laboral.

El personal de cada una de las partes que intervenga en la realización de las acciones materia del presente Acuerdo Específico de Coordinación, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la contraparte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto o solidario y cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les correspondan.

Las plazas de enlace de alto nivel de responsabilidad asignadas a las entidades federativas seguirán perteneciendo a "LA COMISION", y quienes las ocupen deberán realizar funciones de enlace vinculadas con las acciones y proyectos objeto del presente Acuerdo Específico de Coordinación.

DECIMA PRIMERA. Vigencia de otros acuerdos y convenios en la materia.

Una vez que el presente Acuerdo Específico de Coordinación entre en vigor, las disposiciones de los acuerdos y convenios celebrados por el "GOBIERNO DEL ESTADO" y el Ejecutivo Federal que se opongan a lo previsto por el presente instrumento jurídico, quedarán sin efectos.

DECIMA SEGUNDA. Solución de controversias.

Las dudas o controversias que resulten de la ejecución e interpretación del presente Acuerdo Específico de Coordinación, serán resueltas a través de una Comisión Paritaria, que se integrará con un representante designado por cada parte y con la intervención que corresponda a sus órganos de control.

En caso de que dicha Comisión Paritaria no llegase a ninguna solución amigable, las dudas o controversias que resulten de la ejecución e interpretación del presente Acuerdo Específico de Coordinación, serán resueltas por los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal.

DECIMA TERCERA. Revisión y Modificación del Acuerdo Específico de Coordinación.

El presente instrumento será objeto de una revisión bianual que podrá tener como resultado su adición o modificación, tomando como base las exigencias presentadas en la operación de los servicios y la evaluación en el cumplimiento de los objetivos establecidos en el mismo.

No obstante lo anterior, el presente Acuerdo Específico de Coordinación podrá, en cualquier momento, ser adicionado o modificado por acuerdo de las partes cuando éstas lo consideren necesario.

DECIMA CUARTA. Vigencia.

El presente Acuerdo Específico de Coordinación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y tendrá una vigencia indefinida. Se publicará acompañado de los anexos 1 y 2, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro.

El presente Acuerdo Específico de Coordinación dejará de surtir sus efectos 60 días posteriores a la fecha que determinen las partes, o bien, porque el ejercicio de las facultades no se ajuste a la normatividad aplicable.

Leído que fue el presente Acuerdo Específico de Coordinación y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, constante de doce fojas, lo firman por quintuplicado en la ciudad de Querétaro, Qro., a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil siete.

POR EL EJECUTIVO FEDERAL
EL SECRETARIO DE SALUD

DR. JOSÉ ÁNGEL CÓRDOVA VILLALOBOS
Rúbrica

EL COMISIONADO FEDERAL PARA LA
PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS

LIC. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA
Rúbrica

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
Rúbrica

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
Rúbrica

EL SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO
DR. FELIPE RAFAEL ASCENCIO ASCENCIO
Rúbrica

EL DIRECTOR DE FOMENTO Y REGULACIÓN
SANITARIA EN EL ESTADO

DR. RAÚL FIGUEROA GARCÍA
Rúbrica

COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS**ANEXO 1****ESTABLECIMIENTOS****CRITERIOS DE ATENCION PARA LA PARTICIPACION DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIO****1.- EXCLUSIVO COFEPRIS**

Respecto al trámite:

- La recepción, verificación, dictamen y resolución del mismo, lo realizará en su totalidad la COFEPRIS.

En cuanto a la vigilancia sanitaria regular:

- Las visitas de verificación, dictamen, notificación, seguimiento de corrección de irregularidades, resolución y, en su caso, seguimiento jurídico, también las realizará la COFEPRIS.

2.- EJERCICIO EN COADYUVANCIA

Respecto al trámite:

- Las entidades federativas podrán recibir las solicitudes de trámite y documentos anexos considerados en este criterio, sellándolos y haciéndolos llegar a la COFEPRIS en un plazo no mayor a 10 días hábiles para que ésta esté en posibilidades de revisarla y prevenir, en su caso, de cualquier omisión o faltante al interesado, así como de emitir la resolución en los términos que establecen las disposiciones legales aplicables, indicando que los plazos para que la COFEPRIS emita dicha resolución empezarán a correr a partir del día siguiente en que los trámites fueron recibidos y sellados por esa Comisión Federal. El número de folio del trámite lo dará la COFEPRIS de acuerdo a un consecutivo.
- Los trámites considerados dentro de este criterio que sean recibidos por la COFEPRIS, una vez sellados y foliados deberán hacerlos llegar en copia a las entidades federativas en un plazo no mayor a 10 días hábiles para que éstas procedan al ejercicio de la verificación sanitaria.
- Sin menoscabo de la ventanilla en la cual ingrese el trámite, la verificación será realizada por las entidades federativas de acuerdo con las políticas, lineamientos y procedimientos que le notifique la COFEPRIS, en términos de las disposiciones legales aplicables, debiendo éstas remitir el resultado de la misma a la COFEPRIS. Lo anterior para que la COFEPRIS emita la resolución en los términos que establece el Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Salud y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria y su Anexo único, publicado el 14 de septiembre de 1998, y por el que se dan a conocer los formatos para la realización de trámites que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, publicado el 1 de noviembre de 2004 en el Diario Oficial de la Federación, y el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Salud y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria y su Anexo único, publicado el 14 de septiembre de 1998, en lo que no se oponga el Acuerdo publicado el 1o. de noviembre de 2004.
- Los plazos de envío se concertarán entre la COFEPRIS y el Estado, a fin de estar en posibilidad de cumplir con los tiempos que confieren los ordenamientos legales aplicables.
- El dictamen y la resolución corresponden a la COFEPRIS quien informará al interesado y marcará copia a la entidad federativa.

En cuanto a la vigilancia sanitaria regular:

- Las visitas de verificación y seguimiento de corrección de irregularidades las realizarán las entidades federativas bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita la COFEPRIS.
- El dictamen, notificación, resolución y, en su caso, seguimiento jurídico lo realizará la COFEPRIS.

3.- EJERCICIO EN CONCURRENCIA

Respecto al trámite:

- La recepción, verificación, dictamen y resolución del mismo, lo realizarán en su totalidad las entidades federativas de acuerdo con las políticas, lineamientos y procedimientos que le notifique la COFEPRIS, en términos de las disposiciones legales aplicables.
- En cuanto a la vigilancia sanitaria regular:
Las visitas de verificación, dictamen, notificación, seguimiento de corrección de irregularidades, resolución y, en su caso, seguimiento jurídico, lo realizarán las entidades federativas, de acuerdo con las políticas, lineamientos y procedimientos que le notifique la COFEPRIS, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Ambas partes asumen el compromiso de informarse y retroalimentarse periódicamente.

COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS

ANEXO 1

ESTABLECIMIENTOS

141 SARE LGS	CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCIÓN	No. RFTS
141	311101	311111	MATANZA DE GANADO Y AVES PARA CONSUMO HUMANO	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311102	311112	CORTE Y EMPACADO DE CARNE	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311104	311113	PRODUCCION DE EMBUTIDOS Y CONSERVAS DE CARNE	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2 141	311201	311211	PASTEURIZACION DE LECHE. Incluye, establos productores de leche.	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2 141	311201	311212	DESHIDRATACION, EVAPORACION Y CONDENSACION DE LECHE	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311205	311221	PRODUCCION DE YOGHURT Y FERMENTOS LACTEOS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311202	311222	PRODUCCION DE CREMA, QUESO, MANTEQUILLA Además los sustitutos e imitaciones	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311205	311231	PRODUCCION DE CAJETAS Y OTROS DULCES A BASE DE LECHE	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311204	311232	PRODUCCION DE HELADOS Y PALETAS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311205	311239	PRODUCCION DE OTROS ALIMENTOS A BASE DE LECHE • Sólo alimentos para infantes y regímenes especiales	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311301	311311	CONGELACION DE FRUTAS Y LEGUMBRES	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311302	311321	DESHIDRATACION DE PRODUCTOS AGRICOLAS ALIMENTICIOS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311301	311331	PRODUCCION DE CONSERVAS DE FRUTAS Y VEGETALES NO CONGELADAS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311303	311341	PRODUCCION DE ALIMENTOS COLADOS Y PICADOS • Sólo los preparados para infantes y especiales para lactantes	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311303	311342	PRODUCCION DE SOPAS Y GUIOS PREPARADOS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311307	311343	PRODUCCION DE CONCENTRADOS PARA CALDOS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311304	311351	CONGELACION DE PESCADOS Y MARISCOS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A

SARE 2	311305	311353	PREPARACION Y ENVASADO DE PESCADOS Y MARISCOS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311404	311421	PRODUCCION DE HARINA DE TRIGO	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311405	311422	PRODUCCION DE HARINA DE MAIZ	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311403	311423	TOSTADO Y MOLIENDA DE CAFE	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311503	311511	PANIFICACION INDUSTRIAL	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311501	311513	PRODUCCION DE GALLETAS Y PASTAS PARA SOPAS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311602	311621	PRODUCCION DE TORTILLAS DE MAIZ	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	311701	311711	PRODUCCION DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES COMESTIBLES	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	311702	311712	PRODUCCION DE ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	311801	311811	INGENIOS AZUCAREROS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311901	311911	PRODUCCION DE CHOCOLATES Y CONFITERIA A PARTIR DE CACAO	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311901	311912	PRODUCCION DE CHOCOLATE Y GOLOSINAS A PARTIR DE COCOA O CHOCOLATE	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311902	311921	PRODUCCION DE DULCES Y CAMELOS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311903	311922	PRODUCCION DE CHICLES	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	312123	312111	PRODUCCION DE ALMIDONES Y FECULAS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	312123	312112	PRODUCCION DE LEVADURAS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	312126	312113	PRODUCCION DE POSTRES EN POLVO	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	312124	312115	PRODUCCION DE ESPECIAS, ADEREZOS Y CONDIMENTOS SECOS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	312121	312116	PRODUCCION DE CONCENTRADOS PARA PREPARAR BEBIDAS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	312125	312121	PRODUCCION DE HIELO	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	312110	312131	PRODUCCION DE CAFE SOLUBLE Y PRODUCTOS RELACIONADOS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	312127	312141	PRODUCCION DE BOTANAS, FRITURAS Y SIMILARES	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	312129	312142	PRODUCCION DE CEREALES PARA EL DESAYUNO	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	312129	312151	PRODUCCION DE MOLES	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	No contaba con clasificación específica	312153	PRODUCCION DE ALIMENTOS PREPARADOS CONGELADOS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	No contaba con clasificación específica	312159	PRODUCCION DE OTROS BIENES ALIMENTICIOS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	313050	313011	ENVASADO DE AGUAS PURIFICADAS O DE MANANTIAL	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	313040	313021	PRODUCCION DE MALTA	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
	313040	313022	PRODUCCION DE CERVEZA	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	313013	313031	PRODUCCION DE BEBIDAS DESTILADAS DE UVA	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	313031	313032	PRODUCCION DE BEBIDAS FERMENTADAS DE UVA	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	313012	313041	PRODUCCION DE RON Y OTRAS BEBIDAS A BASE DE CAÑA	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A

141	313011	313042	PRODUCCION DE TEQUILA Y MEZCAL	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	313014	313049	PRODUCCION DE OTRAS BEBIDAS ALCOHOLICAS DESTILADAS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	313032	313051	PRODUCCION DE PULQUE	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	313033	313052	PRODUCCION DE SIDRA Y OTRAS BEBIDAS ALCOHOLICAS FERMENTADAS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	313020	313061	PRODUCCION DE ALCOHOL ETILICO POTABLE • Sólo de uso industrial.	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	314002	314021	PRODUCCION DE CIGARROS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	314003	314022	PRODUCCION DE PUROS Y OTROS PRODUCTOS DE TABACO	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	321215	321244	PRODUCCION DE TELAS NO TEJIDAS <u>Sólo si incluye material de curación o productos higiénicos.</u>		Aviso COFEPRIS-05-006
			Fábrica o laboratorio de productos higiénicos.	2	
141	321214	321255	PRODUCCION DE ALGODON ABSORBENTE <u>Sólo si incluye material de curación o productos higiénicos.</u> • Fábrica o laboratorio de material de curación y prótesis.	2	Aviso COFEPRIS-05-006
141	321322	321361	PRODUCCION DE PAÑALES Y ARTICULOS SANITARIOS <u>Sólo si incluye material de curación o productos higiénicos elaborados con materiales textiles, naturales o sintéticos</u> • Fábrica o laboratorio de material de curación o productos higiénicos. <u>Sólo si incluye condones masculinos o femeninos.</u> • Fábrica o laboratorio de material de curación o productos higiénicos.	3 1	Aviso COFEPRIS-05-006
141	323001	323011	CURTIDO Y ACABADO DE CUERO	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	341021 341010	341031	PRODUCCION DE PAPEL • Además, producción de celulosa.	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	351214	351211	PRODUCCION DE GASES INDUSTRIALES • Excepto fábrica de gases medicinales. <u>Sólo si incluye oxígeno para uso humano.</u> • Fábrica o laboratorio de gases medicinales.	3 2	Aviso COFEPRIS-05-023 Aviso COFEPRIS-05-006
141	351213	351212	PRODUCCION DE COLORANTES Y PIGMENTOS	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	351215	351213	PRODUCCION DE AGUARRAS Y BREA	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	351231	351221	PRODUCCION DE RESINAS SINTETICAS	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	351232	351223	PRODUCCION DE HULE SINTETICO	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	351300	351300	PRODUCCION DE FIBRAS Y FILAMENTOS SINTETICOS Y ARTIFICIALES	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	352100	352100	PRODUCCION DE FARMACEUTICOS Y MEDICAMENTOS Sólo complementos o suplementos alimenticios y naturistas. • <u>Sólo si incluyen remedios herbolarios.</u> Fábrica o laboratorio de remedios herbolarios. Almacén de acondicionamiento de remedios herbolarios.	3 2 3	Aviso COFEPRIS-05-018-A Aviso COFEPRIS-05-006 NOTIFICACION A COFEPRIS
141	352237	352211	PRODUCCION DE LIMPIADORES Y PULIMENTOS • Sólo limpiadores, aromatizantes y desodorantes del ambiente.	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	352222	352212	PRODUCCION DE JABONES Y DETERGENTES	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	352221	352213	PRODUCCION DE PERFUMES, COSMETICOS Y SIMILARES • Incluye tintes y decolorantes para el cabello.	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	352210	352221	PRODUCCION DE PINTURAS Y RECUBRIMIENTOS	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	352231	352222	PRODUCCION DE ADHESIVOS Y SELLADORES	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	352232	352231	PRODUCCION DE TINTAS PARA IMPRESION Y ESCRITURA	3	Aviso COFEPRIS-05-023

141	352233	352232	PRODUCCION DE CERILLOS	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	352234	352234	PRODUCCION DE PELICULAS, PLACAS Y PAPEL SENSIBLE PARA FOTOGRAFIA • Sólo si incluye material para diagnóstico médico. Fábrica o laboratorio de Agentes de Diagnóstico.	2	Aviso COFEPRIS-05-006
141	354002	354021	PRODUCCION DE GRASAS, ACEITES LUBRICANTES Y ADITIVOS	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	355001	355011	PRODUCCION DE LLANTAS Y CAMARAS NUEVAS	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	355003	355029	PRODUCCION DE OTROS ARTICULOS DE HULE	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	356002	356021	PRODUCCION DE PERFILES, TUBOS Y CONEXIONES DE PLASTICO	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	356006	356031	FABRICACION DE PRODUCTOS DE ESPUMA DE POLIESTIRENO EXPANDIBLE	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	361100	361100	PRODUCCION DE ARTICULOS CERAMICOS NO ESTRUCTURALES	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	361203	361212	PRODUCCION DE LADRILLOS Y TABIQUES DE ARCILLAS NO REFRACTARIAS	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	362022	362043	PRODUCCION DE ARTICULOS DE VIDRIO REFRACTARIO DE USO INDUSTRIAL	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	369111	369111	PRODUCCION DE CEMENTO	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	369112	369112	PRODUCCION DE CAL	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	369113	369113	PRODUCCION DE YESO Y SUS PRODUCTOS	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	369124	369191	PRODUCCION DE ASBESTO-CEMENTO Y SUS PRODUCTOS	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	371006 371003	371043	LAMINACION PRIMARIA DE HIERRO Y ACERO Además: Fabricación de ferroaleaciones, fundición primaria de hierro, fabricación de otros productos de acero.	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	371007	371052	PRODUCCION DE TUBOS Y POSTES DE HIERRO Y ACERO	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	372003	372021	AFINACION Y REFINACION DE COBRE	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	372001	372031	AFINACION Y REFINACION DE OTROS METALES NO FERROSOS	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	371004	381111	FUNDICION Y MOLDEO DE PIEZAS DE HIERRO Y ACERO	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	381100	381121	FUNDICION Y MOLDEO DE PIEZAS DE METALES NO FERROSOS	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	381412	381461	GALVANOPLASTIA	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	382206	382251	PRODUCCION DE APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO • Sólo si utilizan fluorocarbonos.	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	382206	382252	PRODUCCION DE APARATOS DE REFRIGERACION COMERCIAL • Sólo si utilizan fluorocarbonos.	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	382207	382261	PRODUCCION DE FILTROS DE USO INDUSTRIAL	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	383107	383131	PRODUCCION DE ACUMULADORES Y PILAS ELECTRICAS	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	383203	383241	PRODUCCION DE EQUIPOS ELECTRONICOS DE USO MEDICO • Fábrica o laboratorio de instrumental y equipo médico electrónico.	1	Aviso COFEPRIS-05-006
141	384125	384142	PRODUCCION DE PARTES PARA EL SISTEMA DE FRENOS AUTOMOTRIZ • Sólo si utilizan asbesto.	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	385001	385011	PRODUCCION DE EQUIPOS Y APARATOS QUIRURGICOS Y MEDICOS • Fábrica o laboratorio de instrumental y equipo médico.	2	Aviso COFEPRIS-05-006

141	385002	385013	PRODUCCION DE EQUIPO Y ACCESORIOS DENTALES <ul style="list-style-type: none"> Fábrica o laboratorio de instrumental y equipo médico odontológico. Fábrica o laboratorio de material odontológico. 	2	Aviso COFEPRIS-05-006
141	390011	390049	PRODUCCION DE OTROS ARTICULOS NO MENCIONADOS ANTERIORMENTE <ul style="list-style-type: none"> Sólo para reciclado de productos tóxicos y peligrosos 	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	611005	611019	COMERCIO DE OTROS MATERIALES DE DESECHO <ul style="list-style-type: none"> Incluye el manejo y tratamiento de desechos hospitalarios 	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	612012	612031	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS <u>Sólo si NO comercializan estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados</u> <ul style="list-style-type: none"> Almacén de depósito y distribución de medicamentos o productos biológicos para uso humano. Almacén de depósito y distribución de medicamentos homeopáticos Almacén de depósito y distribución de medicamentos herbolarios. 	2 2 2	Aviso COFEPRIS-05 -006
141	612012	612032	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE TOCADOR	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	612024	612033	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS NATURISTAS <ul style="list-style-type: none"> Sólo los relacionados con productos alimenticios (naturistas y complementos alimenticios, cosméticos y artículos de tocador). <u>Sólo si incluye remedios herbolarios</u> <ul style="list-style-type: none"> Almacén de depósito y distribución de remedios herbolarios. 	3 3	Aviso COFEPRIS-05-018-A NOTIFICACION A COFEPRIS
141	612010	612061	COMERCIO DE FERTILIZANTES Y OTROS QUIMICOS AGRICOLAS <ul style="list-style-type: none"> Incluye el comercio de nutrientes vegetales de origen orgánico, NO considera la mezcla física y envasado de nutrientes vegetales de origen químico. 	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	612001	612063	COMERCIO DE OTROS INSUMOS AGROPECUARIOS <ul style="list-style-type: none"> Sólo SI venden plaguicidas. 	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	612013	612064	COMERCIO DE PRODUCTOS QUIMICOS DE USO INDUSTRIAL <ul style="list-style-type: none"> Incluye la mezcla, dilución y comercio de compuestos orgánicos tales como solventes <u>Sólo si NO comercializan estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados.</u> <ul style="list-style-type: none"> Almacén de depósito y distribución de materias primas para la elaboración de medicamentos o productos biológicos para uso humano. <u>Sólo si comercializan oxígeno para uso humano</u> <ul style="list-style-type: none"> Almacén de acondicionamiento, depósito y distribución de gases medicinales. 	3 3 2 2	Aviso COFEPRIS-05-023 Aviso COFEPRIS-05-006
	612015	612072	COMERCIO AL POR MAYOR DE PINTURAS, LACAS Y BARNICES <ul style="list-style-type: none"> Además considera la venta de solventes. 	3	Aviso COFEPRIS-05-023
SARE 2	612015	612075	COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE Tlapalería Y FERRETERIA <ul style="list-style-type: none"> Sólo SI venden solventes y sustancias tóxicas. 	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	623042	623081	COMERCIO AL POR MENOR DE PINTURAS, LACAS, BARNICES Y SIMILARES <ul style="list-style-type: none"> Incluye la venta de solventes. 	3	Aviso COFEPRIS-05-023
SARE 2	614007	614011	COMERCIO AL POR MAYOR DE ABARROTOS Y ULTRAMARINOS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	614006	614021	COMERCIO AL POR MAYOR DE PESCADO Y OTROS PRODUCTOS MARINOS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	614003	614023	COMERCIO AL POR MAYOR DE CARNES ROJAS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	614008	614024	COMERCIO AL POR MAYOR DE EMBUTIDOS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	614003	614025	COMERCIO AL POR MAYOR DE CARNE DE AVES	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A

SARE 2	614004	614031	COMERCIO AL POR MAYOR DE HUEVO	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	614001	614041	COMERCIO AL POR MAYOR DE FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	614005	614061	COMERCIO AL POR MAYOR DE LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	614010	614071	COMERCIO AL POR MAYOR DE PAN, PASTELES Y GALLETAS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	614009	614072	COMERCIO AL POR MAYOR DE CHOCOLATES, DULCES Y CONFITURAS • Sólo los productos alimenticios.	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	614010	614074	COMERCIO AL POR MAYOR DE CONSERVAS ALIMENTICIAS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	614010	614079	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	614014	614091	COMERCIO AL POR MAYOR DE CIGARROS Y OTROS PRODUCTOS DE TABACO • Sólo cigarros, puros y tabacos.	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	623011	623011	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS <u>Sólo si NO venden estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados.</u> • Droguería • Botica	3 3	Aviso COFEPRIS-05-006
	623011	623012	FARMACIAS CON VENTA DE ARTICULOS DIVERSOS <u>Sólo si NO venden estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados.</u> • Farmacia	3	Aviso COFEPRIS-05-006
141	623080	623042	COMERCIO AL POR MENOR DE APARATOS Y ARTICULOS ORTOPEDICOS • Almacén o expendio de aparatos y artículos ortopédicos.	3	Aviso COFEPRIS-05-006
141	623076	623076	COMERCIO DE FLORES Y PLANTAS NATURALES • <u>Sólo en el caso de venta de plantas medicinales</u> Almacén o expendio de plantas medicinales	3	Aviso COFEPRIS-05-006
141	623043	623083	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE TLAPALERIAS • Incluye la venta de solventes	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	626000	626021	COMERCIO AL POR MENOR DE GASOLINA Y DIESEL EN RECIPIENTES	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	711203	711252	AUTOTRANSPORTE FORANEO DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS • Plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias tóxicas y peligrosas, y desechos hospitalarios.	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	385002	923164	LABORATORIO DE PROTESIS DENTAL • Laboratorio o taller de prótesis dental	3	Aviso COFEPRIS-05-006
SARE 2	931011	931011	RESTAURANTES BAR	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	931011	931019	OTROS RESTAURANTES CON SERVICIO DE MESEROS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	931011 931013 931014 931015	931021	RESTAURANTES SIN SERVICIO DE MESEROS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	931012	931031	RESTAURANTES DE COMIDA PARA LLEVAR • Además de elaboración y expendio de tamales, elotes y atoles, preparación de productos de harina como churros, buñuelos y donas, así como su relleno y decoración.	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	931012	931041	SUMINISTRO DE COMIDA POR CONTRATO A EMPRESAS E INSTITUCIONES	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	821103 931012	931042	SUMINISTRO DE BUFFETES Y BANQUETES PARA EVENTOS ESPECIALES	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2		931051	PROVEEDORES MOVILES DE ALIMENTOS • Sólo cuando el establecimiento se dedique a la transportación de productos alimenticios que requieren refrigeración.	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A

SARE 2	931031	931061	CANTINAS Y BARES	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	931032	931062	CERVECERIAS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	931033	931063	PULQUERIAS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	931020	931064	CENTROS NOCTURNOS, DISCOTECAS Y SIMILARES	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	932001 932002 932012	932011	HOTELES CON SERVICIOS INTEGRADOS <ul style="list-style-type: none"> Sólo la preparación y suministro de bebidas alcohólicas, no alcohólicas, botanas y alimentos para su consumo directo en el establecimiento. 	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	979002	979011	ALMACENAMIENTO EN GENERAL <ul style="list-style-type: none"> Sólo almacenamiento de productos relacionados con alimentos, bebidas, tabaco, productos de aseo, limpieza, perfumería y belleza para su distribución posterior. 	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2 141	979002	979012	ALMACENAMIENTO CON REFRIGERACION <ul style="list-style-type: none"> Servicio de almacenamiento con cámaras frigoríficas y refrigeradores para artículos que por su naturaleza requieran este tipo de instalaciones Plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas y peligrosas 	3 3	Aviso COFEPRIS-05-018-A Aviso COFEPRIS-05-023
SARE 2	979002	979013	ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS SIN REFRIGERACION <ul style="list-style-type: none"> Sólo productos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, tabacos, productos de perfumería, aseo y limpieza Sólo si almacenan plaguicidas 	3 3	Aviso COFEPRIS-05-018-A Aviso COFEPRIS-05-023
198-I y II LGS		351214	PRODUCCION DE MATERIAS PRIMAS PARA MEDICAMENTOS <ul style="list-style-type: none"> Fábrica o laboratorio de materias primas para la elaboración de medicamentos o productos biológicos para uso humano. 	1	Licencia COFEPRIS-05-001
198-II LGS		351215	PRODUCCION DE ACIDOS, BASES Y SALES ORGANICAS <ul style="list-style-type: none"> Productos electroquímicos ácidos, sustancias básicas y sus sales derivadas o solubles o materias primas para la elaboración de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas. Producción y destilación de alcohol etílico de uso industrial 	2 2	Licencia COFEPRIS-05-022-B
198-II LGS		351216	PRODUCCION DE ACIDOS, BASES Y SALES INORGANICAS <ul style="list-style-type: none"> Productos electroquímicos ácidos, sustancias básicas y sus sales derivadas o solubles o materias primas para la elaboración de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas 	2	Licencia COFEPRIS-05-022-B
198-II LGS		351231	PRODUCCION DE FERTILIZANTES QUIMICOS <ul style="list-style-type: none"> Producción de nutrientes vegetales de origen orgánico. Incluye la formulación, mezcla física y envasado de nutrientes vegetales de origen químico. 	2	Licencia COFEPRIS-05-022-C
198-II LGS		351232	PRODUCCION DE PESTICIDAS Y OTROS QUIMICOS AGRICOLAS <ul style="list-style-type: none"> Fabricación, formulación y mezcla de plaguicidas de uso urbano, doméstico, jardinería, pecuario, industrial, forestal y agrícola. 	2	Licencia COFEPRIS-05-022-C
198-I y II LGS	352100	352100	PRODUCCION DE FARMACEUTICOS Y MEDICAMENTOS <ul style="list-style-type: none"> Fábrica o laboratorio de medicamentos o productos biológicos para uso humano Fábrica o laboratorio de medicamentos homeopáticos Fábrica o laboratorio de medicamentos herbolarios Almacén de acondicionamiento de medicamentos o productos biológicos para uso humano Almacén de acondicionamiento de medicamentos herbolarios Almacén de acondicionamiento de medicamentos homeopáticos Centro de mezclas 	1 1 1 1 2 2 1	Licencia COFEPRIS-05-001

198-I LGS		612031	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS • Almacén de depósito y distribución de medicamentos y productos biológicos para uso humano, sólo SI venden estupefacientes psicotrópicos, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados	2	Licencia COFEPRIS-05-001
LGS 198 F. I		922112	INVESTIGACION EN CIENCIAS BIOLOGICAS Y MEDICAS DEL SECTOR PRIVADO • Laboratorio de control químico, biológico, farmacéutico o de toxicología para el estudio y experimentación de medicamentos y materias primas.	1	Licencia COFEPRIS-05-001
LGS 198 F. I		922212	INVESTIGACION EN CIENCIAS BIOLOGICAS Y MEDICAS DEL SECTOR PUBLICO • Laboratorio de control químico, biológico, farmacéutico o de toxicología para el estudio y experimentación de medicamentos y materias primas.	1	Licencia COFEPRIS-05-001
198-IV LGS		923111	HOSPITALES DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR PRIVADO • Cuando se utilicen fuentes de radiación ionizante	3 3	Licencia COFEPRIS-05-024
198-IV LGS		923112	HOSPITALES PSIQUIATRICOS DEL SECTOR PRIVADO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	3 3	Licencia COFEPRIS-05-024
198-IV LGS		923113	HOSPITALES DE ESPECIALIDADES MEDICAS DEL SECTOR PRIVADO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	3 3	Licencia COFEPRIS-05-024
			ENFERMERIA CON INTERNAMIENTO DEL SECTOR PRIVADO	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
			ASISTENCIA RESIDENCIAL DEL SECTOR PRIVADO ANTE RETARDO MENTAL	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
			ASISTENCIA RESIDENCIAL POR EL SECTOR PRIVADO PARA SALUD MENTAL	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
198-IV-LGS		923121	CONSULTORIOS Y CLINICAS DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR PRIVADO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante.	3 3	Licencia COFEPRIS-05-024
198-IV-LGS		923131	CONSULTORIOS Y CLINICAS DE ESPECIALIDADES MEDICAS DEL SECTOR PRIVADO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante.	3 3	Licencia COFEPRIS-05-024
198-IV LGS		923154	CONSULTORIOS DE QUIROPRACTICOS DEL SECTOR PRIVADO ^E • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante.	3 3	Licencia COFEPRIS-05-024
198-IV LGS	923114	923161	LABORATORIOS MEDICOS Y DE DIAGNOSTICO DEL SECTOR PRIVADO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante.	3 3	Licencia COFEPRIS-05-024
198-IV-LGS	923115	923169	OTROS SERVICIOS AUXILIARES AL TRATAMIENTO MEDICO DEL SECTOR PRIVADO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante.	3 3	Licencia COFEPRIS-05-024
198-IV-LGS	923115	923179	OTRA ATENCION MEDICA NO HOSPITALARIA POR EL SECTOR PRIVADO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante.	3 3	Licencia COFEPRIS-05-024
198-IV LGS		923211	HOSPITALES DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR PUBLICO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante. • Verificación Sanitaria a establecimientos de atención médica de primer nivel.	3 3 3	Licencia COFEPRIS-05-024
198-IV LGS		923212	HOSPITALES PSIQUIATRICOS DEL SECTOR PUBLICO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante.	3 3	Licencia COFEPRIS-05-024
198-IV LGS		923213	HOSPITALES DE ESPECIALIDADES MEDICAS DEL SECTOR PUBLICO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante.	3 3	Licencia COFEPRIS-05-024
198-IV LGS		923221	CONSULTORIOS Y CLINICAS DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR PUBLICO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante.	3 3	Licencia COFEPRIS-05-024
198-IV LGS		923231	CONSULTORIOS Y CLINICAS DE ESPECIALIDADES MEDICAS DEL SECTOR PUBLICO Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante.	3 3	Licencia COFEPRIS-05-024

198-IV LGS		913254	CONSULTORIOS DE QUIROPRACTICOS DEL SECTOR PUBLICO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante.	3 3	Licencia COFEPRIS-05-024
198-IV LGS	923215	923261	LABORATORIOS MEDICOS Y DE DIAGNOSTICO DEL SECTOR PUBLICO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante.	3 3	Licencia COFEPRIS-05-024
198-IV-LGS	923216	923269	OTROS SERVICIOS AUXILIARES AL TRATAMIENTO MEDICO DEL SECTOR PUBLICO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante.	3 3	Licencia COFEPRIS-05-024
391 bis LGS		951056	LABORATORIOS DE PRUEBA • Laboratorios analíticos para la evaluación de procesos, toma de muestras y visitas a establecimientos.	1	Autorización COFEPRIS-05-001
198-II LGS		951061	DESINFECCION Y FUMIGACION DE INMUEBLES • Incluye servicios urbanos de fumigación, desinfección y control de plagas en: jardinería, industria, comercio, casa habitación y zonas urbanas.	3	Licencia COFEPRIS-05-022-A
			ESTABLECIMIENTOS DE DISPOSICION DE ORGANOS, TEJIDOS, CELULAS DE SERES HUMANOS Y SUS COMPONENTES Y DISPOSICION DE SANGRE	1	Licencia COFEPRIS-05-034-B
198 F. V			ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE ATENCION MEDICA Y ASISTENCIA SOCIAL Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Hidalgo, Jalisco, Edo. México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Zacatecas.	3	Licencia COFEPRIS-05-034-A
		923133	CONSULTORIO DE MEDICOS HOMEOPATAS	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
		923151	CONSULTORIO DE MEDICOS Y DIETISTAS DEL SECTOR PRIVADO	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
		923152	PSICOLOGIA SOCIAL Y DE CONDUCTA DEL SECTOR PRIVADO	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
		923153	TERAPIA OCUPACIONAL Y DEL LENGUAJE DEL SECTOR PRIVADO	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
198-IV RGS	923215	923261	OTROS CONSULTORIOS MEDICOS Y DE DIAGNOSTICO DEL SECTOR PUBLICO	3	Licencia COFEPRIS-05-024
			OTROS CONSULTORIOS MEDICOS DE DIAGNOSTICO DEL SECTOR PRIVADO	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
			AMBULANCIAS Y TRASLADO DE ENFERMOS	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
			CENTROS DE PLANIFICACION FAMILIAR DEL SECTOR PRIVADO	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
SARE		924131	ASILO PARA ANCIANOS Y DISCAPACITADOS POR EL SECTOR PRIVADO	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
SARE		924132	ORFELINATOS Y CASA DE CUNA DEL SECTOR PRIVADO	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
SARE		924139	OTRA ASISTENCIA SOCIAL RESIDENCIAL DEL SECTOR PRIVADO	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
SARE		924141	ASISTENCIA SOCIAL NO RESIDENCIAL POR EL SECTOR PRIVADO PARA NIÑOS Y JOVENES	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
			SERVICIO PUBLICO DE ASISTENCIA SOCIAL	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
SARE		924142	ASISTENCIA SOCIAL NO RESIDENCIAL POR EL SECTOR PRIVADO PARA ANCIANOS Y DISCAPACITADOS	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
SARE		924151	ASISTENCIA SOCIAL DE AYUDA MUTUA	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
SARE		924161	OTRA ASISTENCIA SOCIAL PERSUASIVA O DE ORIENTACION DEL SECTOR PRIVADO	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
SARE		924173	ASISTENCIA SOCIAL DEL SECTOR PRIVADO ANTE CATASTROFES	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
141	623077	623077	COMERCIO AL POR MENOR DE ANTEOJOS Y ACCESORIOS	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
141	923111	923111	SERVICIO PRIVADO DE HOSPITALIZACION (NO PRACTICA ACTOS QUIRURGICO U OBSTETRICO)	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
			SERVICIO PRIVADO DE HOSPITALIZACION (SI PRACTICA ACTOS QUIRURGICO U OBSTETRICO)	3	LICENCIA COFEPRIS-05-034-A

	923113	923141	SERVICIO PRIVADO EN CONSULTORIOS Y CLINICAS DENTALES	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
141	923114		SERVICIO PRIVADO DE LABORATORIO DE ANALISIS CLINICOS AUXILIARES AL DIAGNOSTICO MEDICO	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
141		923211	SERVICIO PUBLICO DE HOSPITALIZACION (NO PRACTICAN ACTOS QUIRURGICO U OBSTETRICO).	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
141	923212	923212	SERVICIO PUBLICO DE CONSULTA EXTERNA.	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
141	923215	923215	SERVICIO PUBLICO LABORATORIO DE ANALISIS CLINICOS AUXILIARES AL DIAGNOSTICO MEDICO.	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
141	923216	923216	OTROS SERVICIOS PUBLICOS AUXILIARES AL TRATAMIENTO MEDICO.	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
			ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS AL TRASPLANTE DE ORGANOS.	1	LICENCIA COFEPRIS-05-034-B
			AUTOTRANSPORTE FORANEO DE MATERIALES Y RESIDUOS. PELIGROSOS (plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias tóxicas y peligrosas y desechos hospitalarios)	3	AVISO COFEPRIS-05-023

COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS

ANEXO 1

ESTABLECIMIENTOS

CONTROL

CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCIÓN	
311306	311352	SECADO, SALADO Y HARINAS DE PESCADOS Y MARISCOS	3	CONTROL
311401	311411	BENEFICIO DE ARROZ	3	CONTROL
311402	311412	DESPULPADO DE CAFE	3	CONTROL
311407	311419	BENEFICIO DE OTROS PRODUCTOS AGRICOLAS	3	CONTROL
311406	311429	MOLIENDA DE OTROS PRODUCTOS AGRICOLAS • Sólo los destinados para consumo humano.	3	CONTROL
311502	311512	PANADERIAS	3	CONTROL
311602	311521	PRODUCCION DE TORTILLAS DE HARINA DE TRIGO	3	CONTROL
311601	311611	PRODUCCION DE MASA DE NIXTAMAL	3	CONTROL
311802	311812	PRODUCCION DE PILONCILLO O CANELA	3	CONTROL
312122	312114	TRATAMIENTO Y ENVASADO DE MIEL DE ABEJA	3	CONTROL
312128	312132	ENVASADO DE TE • Considera productos para infusión.	3	CONTROL
313050	313012	PRODUCCION DE REFRESCOS	3	CONTROL
314001	314011	BENEFICIO DE TABACO	3	CONTROL
312129	352239	PRODUCCION DE OTROS QUIMICOS SECUNDARIOS • Cuando se trata de producción de edulcorantes, sacarina y otros aditivos para alimentos no contemplados en la descripción.	3	CONTROL
614002	614042	COMERCIO AL POR MAYOR DE GRANOS Y SEMILLAS.	3	CONTROL
614010	614062	COMERCIO AL POR MAYOR DE BOTANAS Y FRITURAS.	3	CONTROL
614011	614081	COMERCIO AL POR MAYOR DE REFRESCOS Y AGUAS PURIFICADAS	3	CONTROL
614012	614083	COMERCIO AL POR MAYOR DE CERVEZA	3	CONTROL
614013	614089	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTRAS BEBIDAS ALCOHOLICAS.	3	CONTROL
621001	621011	COMERCIO AL POR MENOR EN TIENDAS DE ABARROTES Y SIMILARES	3	CONTROL
621010	621021	COMERCIO AL POR MENOR DE PESCADOS Y MARISCOS	3	CONTROL
621006 621007	621023	COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES ROJAS Y SIMILARES	3	CONTROL
621013	621024	COMERCIO AL POR MENOR DE EMBUTIDOS	3	CONTROL
621008	621025	COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES DE AVES	3	CONTROL
621009	621031	COMERCIO AL POR MENOR DE HUEVO	3	CONTROL
621003	621041	COMERCIO AL POR MENOR DE FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS	3	CONTROL
621002	621042	COMERCIO AL POR MENOR DE GRANOS Y SEMILLAS	3	CONTROL
621004	621043	COMERCIO AL POR MENOR DE CHILES SECOS Y ESPECIAS	3	CONTROL

621012	621061	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS LACTEOS	3	CONTROL
621011	621071	COMERCIO AL POR MENOR DE PAN Y TORTILLAS	3	CONTROL
621014	621072	COMERCIO AL POR MENOR DE DULCES, CHOCOLATES Y CONFITURAS • Sólo los productos comestibles.	3	CONTROL
621015	621073	COMERCIO AL POR MENOR DE HELADOS Y PALETAS	3	CONTROL
622002	621079	COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS	3	CONTROL
621019	621081	COMERCIO AL POR MENOR DE REFRESCOS	3	CONTROL
621019	621082	COMERCIO AL POR MENOR DE AGUAS PURIFICADAS	3	CONTROL
621016	621083	COMERCIO AL POR MENOR DE CERVEZA	3	CONTROL
621017	621089	COMERCIO AL POR MENOR DE OTRAS BEBIDAS ALCOHOLICAS	3	CONTROL
621018	621091	COMERCIO AL POR MENOR DE CIGARROS Y OTROS PRODUCTOS DE TABACO	3	CONTROL
622001	622011	COMERCIO EN MEGAMERCADOS E HIPERMERCADOS • Sólo cuando se ofrezcan productos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, tabacos, productos de perfumería, belleza, aseo, limpieza y materias primas que intervengan en su elaboración.	3	CONTROL
622001	622012	COMERCIO EN SUPERMERCADOS Y AUTOSERVICIOS Sólo cuando se ofrezcan productos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, tabacos, productos de perfumería, belleza, aseo, limpieza y materias primas que intervengan en su elaboración.	3	CONTROL
622001	622013	COMERCIO EN MINISUPERS	3	CONTROL
622002	624011	COMERCIO EN ALMACENES DEPARTAMENTALES • Sólo cuando se ofrezcan productos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, tabacos, productos de perfumería, belleza, aseo, limpieza y materias primas que intervengan en su elaboración. Sólo en caso de equipos de tratamiento de agua para consumo humano, tipo doméstico.	3 3	CONTROL
622002	624021	TIENDAS DE DEPARTAMENTALES CON SERVICIO DE RESTAURANTE	3	CONTROL
622002	624031	COMERCIO EN TIENDAS DE IMPORTACION • Sólo los que ofrezcan productos relacionados con alimentos, bebidas, tabaco, aseo, limpieza, perfumería y belleza.	3	CONTROL
979002	979013	ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS SIN REFRIGERACION • Sólo para plaguicidas.	3	CONTROL

0000 Las claves CMAP 94 que están sombreadas fueron derogadas del Acuerdo 141 por el Acuerdo SARE 2, pero el giro que le correspondía quedó vigente en el SARE 2 con su clave CMAP 99.

141 Los giros que tienen en la primera columna el número "141" son aquéllos incluidos en este Acuerdo, cuya clave CMAP 94 no derogó el SARE 2 y por lo tanto continúa vigente.

Sin embargo para los efectos del presente convenio se considera la Clave CMAP 99, lo que implicará la actualización del Acuerdo 141.

En el caso de licencias, no es necesaria la derogación de claves, ya que la Ley General de Salud expresamente lo prevé.

**COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS
CATALOGO DE TRAMITES, PRODUCTOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS**

ANEXO II

**CRITERIOS DE ATENCION PARA LA PARTICIPACION DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA
DE TRAMITES DE PRODUCTOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS**

MODALIDADES Y COMPETENCIAS

1 EXCLUSIVO COFEPRIS

Respecto al trámite:

La recepción, dictaminación y resolución estará a cargo de la COFEPRIS y, en su caso, la verificación sanitaria previa del producto.

2 EJERCICIO EN COADYUVANCIA

Respecto al trámite:

La recepción estará a cargo de las entidades federativas, remitiendo las solicitudes junto con sus anexos de forma inmediata a la COFEPRIS, quien es la responsable de la dictaminación y resolución.

Las entidades federativas podrán recibir las solicitudes de trámite y documentos anexos considerados en este criterio, haciéndolos llegar a la COFEPRIS en un plazo no mayor a 10 días hábiles para que ésta esté en posibilidades de revisarla y prevenir, en su caso, de cualquier omisión o faltante al interesado, así como de emitir la resolución en los términos que establecen las disposiciones legales aplicables, indicando que los plazos para que la COFEPRIS emita dicha resolución empezarán a correr a partir del día siguiente en que los trámites fueron recibidos y sellados por esa Comisión Federal. El número de folio del trámite lo dará la COFEPRIS de acuerdo a un consecutivo.

En aquellos casos, en que se requiera verificación sanitaria previa del proceso, producto o actividad, estará a cargo de las entidades federativas, bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita la COFEPRIS, debiendo informar a la brevedad posible a la Comisión el resultado de las visitas considerando el plazo que tiene la autoridad para emitir la resolución en los términos que establecen las disposiciones legales aplicables.

3 EJERCICIO EN CONCURRENCIA

Respecto al trámite:

La recepción y resolución y, en su caso, la verificación sanitaria previa del producto, estará a cargo de las entidades federativas, bajo las políticas. Lineamientos y procedimientos que emita la COFEPRIS.

OBSERVACIONES

Ambas partes asumen el compromiso de informarse y retroalimentarse periódicamente.

Los criterios para la evaluación, dictaminación y emisión de las autorizaciones, serán determinados por la COFEPRIS, así como la fecha en la que las entidades federativas comenzarán a ejercer la facultad para la atención de trámites en materia de comercio internacional, considerando su capacidad técnica infraestructura, lo cual se establecerá en los Acuerdos específicos de coordinación de cada entidad federativa.

En cualquier momento que se requiera o en caso que se considere oportuno, ambas partes se podrán consultar a fin de obtener la mejor solución a éste apegándose en todo momento a la legislación aplicable y a los lineamientos y procedimientos que emita la Comisión Federal.

**COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS
CATALOGO DE TRAMITES, PRODUCTOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS**

NOMBRE DEL TRAMITE	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTS
REGISTRO SANITARIO			
	REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y NUTRIENTES VEGETALES <ul style="list-style-type: none"> • Registro Nuevo • Modificación • Renovación 	1 1 1	COFEPRIS-06-001, COFEPRIS-06-002 COFEPRIS-06-003 COFEPRIS-06-004 COFEPRIS-06-005 COFEPRIS-06-006 COFEPRIS-06-007 COFEPRIS-06-008 COFEPRIS-06-009 COFEPRIS-06-010 COFEPRIS-06-011 COFEPRIS-06-012 COFEPRIS-06-013 COFEPRIS-06-014 COFEPRIS-06-015 COFEPRIS-06-016 COFEPRIS-06-017 COFEPRIS-06-018 COFEPRIS-06-019 COFEPRIS-06-020
	REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPATICOS, DE ALIMENTACION ENTERAL TERAPEUTICA, VACUNAS, HEMODERIVADOS, BIOMEDICAMENTOS, HERBOLARIOS, HOMEOPATICOS Y VITAMINICOS. <ul style="list-style-type: none"> • Registro • Modificaciones a las condiciones del registro de medicamentos 	1 1	COFEPRIS-04-004 COFEPRIS-04-005 COFEPRIS-04-006 COFEPRIS-04-007 COFEPRIS-04-008
	AUTORIZACION DE PROTOCOLOS DE INVESTIGACION DE MEDICAMENTOS.	1	COFEPRIS-04-010
	AUTORIZACION DE LA CLAVE ALFANUMERICA DE REMEDIOS HERBOLARIOS.	1	COFEPRIS-04-009
	REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MEDICOS <ul style="list-style-type: none"> • Registro • Modificaciones de las condiciones de registro de dispositivos médicos 	1 1	COFEPRIS-04-001-A COFEPRIS-04-001-B
	REGISTRO DE COMISIONES DE INVESTIGACION, ETICA Y BIOSEGURIDAD.	3	COFEPRIS-05-038
LICENCIA SANITARIA			
	LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS URBANOS DE SERVICIOS DE FUMIGACION, DESINFECCION Y CONTROL DE PLAGAS	3	COFEPRIS-05-022-A
	LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE DIAGNOSTICO MEDICO CON RX EXPEDICION. Aguascalientes, Baja Cal. Baja Cal. Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Edo. de México, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Sonora, Tamaulipas, Veracruz, Zacatecas	3	COFEPRIS-05-024
	LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE DIAGNOSTICO MEDICO CON RX MODIFICACION Aguascalientes, Baja Cal. Baja Cal. Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Edo. de México, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Sonora, Tamaulipas, Veracruz, Zacatecas	3	COFEPRIS-05-025
PERMISOS SANITARIOS			
	PERMISO DE IMPORTACION DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TOXICAS	2	COFEPRIS-01-021-A COFEPRIS-01-021-B COFEPRIS-01-021-C COFEPRIS-01-021-D COFEPRIS-01-021-E

	<p>PERMISO SANITARIO DE CONSTRUCCION DE HOSPITALES Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chiapas, Hidalgo, Jalisco, Edo. de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, S.L.P., Sonora, Tabasco y Zacatecas Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Guerrero, Nayarit, Oaxaca, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán.</p>	<p>3</p> <p>1</p>	<p>COFEPRIS-05-039</p>
	<p>PERMISO SANITARIO DE CONSTRUCCION DE ESTABLECIMIENTOS MEDICOS Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chiapas, Hidalgo, Jalisco, Edo. de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, S.L.P., Sonora, Tabasco y Zacatecas Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Guerrero, Nayarit, Oaxaca, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán.</p>	<p>3</p> <p>1</p>	<p>COFEPRIS-05-039</p>
	<p>PERMISO SANITARIO DE CONSTRUCCION DE ESTABLECIMIENTOS DEL SECTOR PUBLICO Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chiapas, Hidalgo, Jalisco, Edo. de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, S.L.P., Sonora, Tabasco y Zacatecas Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Guerrero, Nayarit, Oaxaca, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán.</p>	<p>3</p> <p>1</p>	<p>COFEPRIS-05-039</p>
	<p>PERMISO PARA VENTA O DISTRIBUCION DE PRODUCTOS BIOLÓGICOS Y HEMODERIVADOS.</p>	<p>2</p>	<p>COFEPRIS-05-015</p>
	<p>PERMISO PARA UTILIZAR RECETARIOS ESPECIALES CON CODIGO DE BARRAS PARA PRESCRIBIR ESTUPEFACIENTES.</p>	<p>3</p>	<p>COFEPRIS-03-006-A</p>
	<p>PERMISO DE ADQUISICION EN PLAZA DE MATERIAS PRIMAS O MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS.</p>	<p>1</p>	<p>COFEPRIS-03-003</p>
	<p>PERMISO DE LIBROS DE ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS.</p>	<p>3</p>	<p>COFEPRIS-03-005</p>
	<p>PERMISO SANITARIO DE IMPORTACION O EXPORTACION DE INSUMOS PARA LA SALUD.</p> <ul style="list-style-type: none"> De materias primas o medicamentos que sean o contengan estupefacientes o psicotrópicos. 	<p>1</p>	<p>COFEPRIS-03-012</p>
	<p>PERMISO SANITARIO DE IMPORTACION DE INSUMOS PARA LA SALUD QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS DESTINADOS PARA USO PERSONAL.</p> <ul style="list-style-type: none"> Para las entidades federativas que celebraron acuerdo de coordinación a efecto de ratificarlo o delegarlo. 1. Baja California, 2.- Baja California Sur, 3.- Tamaulipas, 4.- Chihuahua, 5.- Coahuila, 6.- Nuevo León, 7.- Yucatán, 8.- Quintana Roo, 9.- Sonora, 10.- Chiapas, 11.- Veracruz, 12.- Colima, 13.- Campeche, 14.- Sinaloa, 15.- Jalisco, 16.- Michoacán, 17.- Aguascalientes, 18.- Durango, 19.- Estado de México, 20.- Guanajuato, 21.- Guerrero, 22.- Hidalgo, 23.- Morelos, 24.- Nayarit, 25.- Oaxaca, 26.- Puebla, 27.- Querétaro, 28.- San Luis Potosí, 29.- Tabasco, 30.- Tlaxcala, 31.- Zacatecas. 	<p>3</p>	<p>COFEPRIS-01-017 COFEPRIS-01-010-D COFEPRIS-01-015-B</p>
	<p>PERMISO SANITARIO PREVIO DE IMPORTACION DE ALIMENTOS, BEBIDAS ALCOHOLICAS Y NO ALCOHOLICAS, MATERIAS PRIMAS, PERFUMERIA Y BELLEZA, PRODUCTOS DE ASEO Y LIMPIEZA Y TABACO, DESTINADOS PARA USO PERSONAL, EXCEPTO SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS.</p> <ul style="list-style-type: none"> Para las entidades federativas que celebraron acuerdo de coordinación a efecto de ratificarlo o delegarlo. 1.- Baja California, 2.- Baja California Sur, 3.- Tamaulipas, 4.- Chihuahua, 5.- Coahuila, 6.- Nuevo León, 7.- Yucatán, 8.- Quintana Roo, 9.- Sonora, 10.- Chiapas, 11.- Veracruz, 12.- Colima, 13.- Campeche, 14.- Sinaloa, 15.- Jalisco, 16.- Michoacán, 17.- Aguascalientes, 18.- Durango, 19.- Estado de México, 20.- Guanajuato, 21.- Guerrero, 22.- Hidalgo, 23.- Morelos, 24.- Nayarit, 25.- Oaxaca, 26.- Puebla, 27.- Querétaro, 28.- San Luis Potosí, 29.- Tabasco, 30.- Tlaxcala, 31.- Zacatecas. 	<p>3</p>	<p>COFEPRIS-01-002</p>
	<p>PERMISO SANITARIO DE IMPORTACION DE INSUMOS PARA LA SALUD, QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS DESTINADOS PARA DONACION.</p> <ul style="list-style-type: none"> Para las entidades federativas que celebraron acuerdo de coordinación a efecto de ratificarlo o delegarlo. 1.- Baja California, 2.- Baja California Sur, 3.- Tamaulipas, 4.- Chihuahua, 5.- Coahuila, 6.- Nuevo León, 7.- Yucatán, 8.- Quintana Roo, 9.- Sonora, 10.- Chiapas, 11.- Veracruz, 12.- Campeche, 13.- Colima, 14.- Sinaloa, 15.- Jalisco, 16.- Michoacán 	<p>3</p>	<p>COFEPRIS-01-010 COFEPRIS-01-015-E COFEPRIS-01-017</p>

	<p>PERMISO SANITARIO PREVIO DE IMPORTACION DE LOS PRODUCTOS IDENTIFICADOS EN EL ARTICULO 1 INCISO A) DEL ACUERDO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS Y PRODUCTOS CUYA IMPORTACION, EXPORTACION, INTERNACION O SALIDA ESTA SUJETA A REGULACION SANITARIA POR PARTE DE LA SECRETARIA DE SALUD, VIGENTE AL AÑO CORRESPONDIENTE. (EXCEPTO SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS)</p> <ul style="list-style-type: none"> Para las entidades federativas que celebraron acuerdo de coordinación a efecto de ratificarlo o delegarlo. <ol style="list-style-type: none"> Baja California, 2.- Baja California Sur, 3.- Tamaulipas, 4.- Chihuahua, 5.- Coahuila, 6.- Nuevo León, 7.- Yucatán, 8.- Quintana Roo, 9.- Sonora, 10.- Chiapas, 11.- Veracruz, 12.- Sinaloa, 13.- Campeche, 14.- Colima, 15.- Jalisco, 16.- Michoacán. 	<p>3</p>	<p>COFEPRIS-01-002-A COFEPRIS-01-002-B COFEPRIS-01-004 COFEPRIS-01-005</p>
	<p>PERMISO DE IMPORTACION TEMPORAL DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TOXICAS (EXCEPTO LAS SUSTANCIAS AGOTADORAS DE LA CAPA DE OZONO)</p> <ol style="list-style-type: none"> Chihuahua, 2.- Baja California 	<p>3</p>	<p>COFEPRIS-01-021-F COFEPRIS-01-021-G COFEPRIS-01-021-H</p>
	<p>PERMISO SANITARIO DE IMPORTACION DE INSUMOS PARA LA SALUD, QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS DESTINADOS PARA MAQUILA DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS</p>	<p>3</p>	
	<p>PERMISO DE LIBROS DE REGISTRO DE BANCOS DE SANGRE Y SERVICIOS DE TRANSFUSION SANGUINEA</p>	<p>3</p>	<p>COFEPRIS-01-027</p>
	<p>PERMISO SANITARIO DE IMPORTACION DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS.</p>	<p>1</p>	<p>COFEPRIS-01-009-A COFEPRIS-01-009-B COFEPRIS-01-010-A COFEPRIS-01-010-B COFEPRIS-01-010-C COFEPRIS-01-010-D COFEPRIS-01-010-E COFEPRIS-01-010-F COFEPRIS-01-011 COFEPRIS-01-012 COFEPRIS-01-013 COFEPRIS-01-014-A COFEPRIS-01-014-B COFEPRIS-01-014-C COFEPRIS-01-015-A COFEPRIS-01-015-B COFEPRIS-01-015-C COFEPRIS-01-015-D COFEPRIS-01-015-E COFEPRIS-01-015-F COFEPRIS-01-015-G COFEPRIS-01-015-H COFEPRIS-01-016 COFEPRIS-01-017</p>
	<p>PERMISO DE RESPONSABLE DE LA OPERACION Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DE DIAGNOSTICO MEDICO CON RAYOS X. EXPEDICION.</p> <p>Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Edo. de México, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Sonora, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas</p>	<p>3</p>	<p>COFEPRIS-05-026</p>
	<p>PERMISO DE RESPONSABLE DE LA OPERACION Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DE DIAGNOSTICO MEDICO CON RAYOS X. MODIFICACION</p> <p>Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Edo. de México, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Sonora, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas</p>	<p>3</p>	<p>COFEPRIS-05-027</p>
	<p>Chiapas, Coahuila, Distrito Federal, Michoacán, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala y Yucatán.</p>	<p>1</p>	

	<p>PERMISO SANITARIO DE PUBLICIDAD DE SUSTANCIAS TOXICAS O PELIGROSAS, NUTRIENTES VEGETALES, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS Y PRODUCTOS BIOTECNOLOGICOS.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para publicidad que se difundirá a nivel nacional o en dos o más entidades federativas • Para publicidad que se difundirá sólo en medios de comunicación de una entidad federativa. <p>En cuanto a la verificación publicidad, la Entidad Federativa continuará realizando el monitoreo y remitiendo a la Comisión la que considere irregular para que ésta haga el seguimiento correspondiente</p> <p>PERMISO SANITARIO DE PUBLICIDAD PARA PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS, PROCEDIMIENTOS DE EMBELLECIMIENTO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y TABACO</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para publicidad que se difundirá a nivel nacional o en dos o más entidades federativas • Para publicidad que se difundirá sólo en medios de comunicación de una entidad federativa. <p>(En cuanto a la verificación ordinaria de esta publicidad, la Entidad Federativa continuará realizando el monitoreo y remitiendo a la Comisión la que considere irregular para que ésta haga el seguimiento correspondiente)</p>	1 2 1 3	COFEPRIS-02-001-A
	<p>PERMISO PUBLICITARIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MODALIDAD: B) INSUMOS PARA LA SALUD (medicamentos cuya venta no requiere receta médica, remedios herbolarios, equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos y de curación y productos higiénicos).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para publicidad que se difundirá a nivel nacional o en dos o más entidades federativas. • Para publicidad que se difundirá sólo en medios de comunicación de una entidad federativa. <p>(En cuanto a la verificación ordinaria de esta publicidad, la Entidad Federativa continuará realizando el monitoreo y remitiendo a la Comisión la que considere irregular para que ésta haga el seguimiento correspondiente)</p>	1 3	COFEPRIS-02-001-B
	<p>PERMISO PARA LA INTERNACION AL TERRITORIO NACIONAL DE TEJIDOS, CELULAS SUSTANCIAS Y PRODUCTOS (EXCLUSIVO CORNEAS)</p>	1	COFEPRIS-01-025
	<p>PERMISO DE INTERNACION O SALIDA DEL TERRITORIO NACIONAL DE SANGRE HUMANA Y SUS COMPONENTES</p>	1	COFEPRIS-01-024 COFEPRIS-01-025
	<p>PERMISO DE ASESOR ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD RADIOLOGICA PARA ESTABLECIMIENTOS DE DIAGNOSTICO MEDICO CON RAYOS X. EXPEDICION</p>	2	COFEPRIS-05-028
	<p>PERMISO DE ASESOR ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD RADIOLOGICA PARA ESTABLECIMIENTOS DE DIAGNOSTICO MEDICO CON RAYOS X. MODIFICACION</p>	2	COFEPRIS-0-029
	<p>PERMISO PARA MODIFICACIONES A LAS INSTALACIONES DE ESTABLECIMIENTOS QUE MANEJAN SUSTANCIAS TOXICAS O PELIGROSAS DETERMINADAS COMO DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD, CUANDO IMPLIQUEN NUEVOS SISTEMAS DE SEGURIDAD.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para establecimientos previstos en el criterio 1 y 2 del anexo I de este documento, a cargo de la COFEPRIS. • Para establecimientos previstos en el criterio 3 del anexo I de este documento, a cargo de las entidades federativas. 	2 3	COFEPRIS-05-044
	<p>CERTIFICADOS DE EXPORTACION PARA LOS PRODUCTOS (ALIMENTOS, BEBIDAS ALCOHOLICAS Y NO ALCOHOLICAS, MATERIAS PRIMAS, PERFUMERIA Y BELLEZA, PRODUCTOS DE ASEO Y LIMPIEZA Y TABACO) COMPETENCIA DE LA COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para las entidades federativas que celebraron acuerdo de coordinación a efecto de ratificarlo o delegarlo. 	3	

	<p>Modalidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • De libre venta (excepto productos pesqueros y suplementos alimenticios) • De análisis de productos (excepto productos pesqueros y suplementos alimenticios) • De conformidad de buenas prácticas sanitarias (excepto productos pesqueros y suplementos alimenticios) <p>1.- Baja California, 2.- Baja California Sur, 3.- Colima, 4.- Sonora, 5.- Sinaloa, 6.- Campeche, 7.- Tamaulipas, 8.- Yucatán, 9.- Chihuahua, 10.- Quintana Roo, 11.- Veracruz, 12.- Nuevo León, 13.- Chiapas, 14.- Coahuila.- 15.- Jalisco, 16.-Michoacán.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las entidades de Baja California, Baja California Sur, Colima, Sonora, Sinaloa, Yucatán, Tamaulipas y Campeche, serán las únicas que puedan expedir Certificados para Exportación en cualquier modalidad para productos pesqueros. 		<p>COFEPRIS-01-007-A COFEPRIS-01-007-B COFEPRIS-01-007-C COFEPRIS-01-007-D COFEPRIS-01-008</p>
	<p>CERTIFICADO DE EXPORTACION DE INSUMOS PARA LA SALUD QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para las entidades federativas que celebraron acuerdo de coordinación a efecto de ratificarlo o delegarlo. 1. Baja California, 2.- Baja California Sur, 3.- Tamaulipas, 4.- Chihuahua, 5.- Coahuila, 6.- Nuevo León, 7.- Yucatán, 8.- Quintana Roo, 9.- Sonora, 10.- Chiapas, 11.- Veracruz, 12.- Colima, 13.- Campeche, 14.- Sinaloa, 15.- Jalisco, 16.- Michoacán 	3	COFEPRIS-01-019-A
	CERTIFICADOS DE LIBRE VENTA DE INSUMOS PARA LA SALUD.	1	COFEPRIS-05-016-B
	CERTIFICADO DE BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION.	1	COFEPRIS-05-016-A
	CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS.	1	COFEPRIS-05-043
	CERTIFICACION DE CALIDAD SANITARIA DE PLANTAS PROCESADORAS DE MOLUSCOS BIVALVOS.	1	COFEPRIS-07-004-A
	SOLICITUD DE VISITAS DE VERIFICACION SANITARIA PARA EXPORTACION. (BIENES Y SERVICIOS)	1	COFEPRIS-01-020
	SOLICITUD DE VISITAS DE VERIFICACION PARA ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS PARA SELLO Y LACRE O PARA DESTRUCCION.		COFEPRIS-03-001
	<ul style="list-style-type: none"> • Para farmacias, droguerías y boticas que manejen estos productos • Para fábricas, laboratorios y almacenes que manejen estos productos. 	3 1	
	SOLICITUD DE VISITA DE VERIFICACION PARA EVALUACION A ESTABLECIMIENTOS LIBRES DE HUMO DE TABACO	3	COFEPRIS-01-020
	CERTIFICADO DE EXPORTACION DE LIBRE VENTA DE PLAGUICIDAS Y NUTRIENTES VEGETALES Y CERTIFICADO SOLO PARA EXPORTACION	2	COFEPRIS-01-022A COFEPRIS-01-022-B
	SOLICITUD DE ASESORIA EN MATERIA DE INGENIERIA SANITARIA.	3	COFEPRIS-09-004
	VALIDACION DE LA CALIDAD SANITARIA DEL AGUA DEL AREA DE PRODUCCION DE MOLUSCOS BIVALVOS Y DE LAS ESPECIES QUE SE CULTIVAN Y/O COSECHAN.	2	COFEPRIS-07-004
	CERTIFICADO O REVALIDACION DE LA CALIDAD DEL AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO EN SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO PRIVADOS O PUBLICOS, INCLUIDA LA CERTIFICACION DE LA CALIDAD SANITARIA DEL POZO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO O PARA USO INDUSTRIAL		
	<ul style="list-style-type: none"> • Sistemas de abastecimiento privados • Sistemas de abastecimiento públicos 	3 3	COFEPRIS-07-003-A COFEPRIS-07-003-B
ACREDITACIONES			
	ACREDITACION DE LABORATORIOS DE BACTERIOLOGIA Y BIOTOXINAS MARINAS EN APOYO AL PROGRAMA MEXICANO DE SANIDAD DE MOLUSCOS BIVALVOS.	1	COFEPRIS-07-001

AVISOS			
	AVISO DE IMPORTACION DE INSUMOS PARA LA SALUD QUE NO SEAN NI CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS. 1. Baja California, 2.- Baja California Sur, 3.- Tamaulipas, 4.- Chihuahua, 5.- Coahuila, 6.- Nuevo León, 7.- Yucatán, 8.- Quintana Roo, 9.- Sonora, 10.- Chiapas, 11.- Veracruz, 12.- Colima, 13.- Campeche, 14.- Sinaloa, 15.- Jalisco, 16 Michoacán, 17.- Aguascalientes, 18.- Durango, 19.- Estado de México, 20- Guanajuato, 21.- Guerrero, 22.- Hidalgo, 23.- Morelos, 24.- Nayarit, 25.- Oaxaca, 26.- Puebla, 27.- Querétaro, 28.- San Luis Potosí, 29.- Tabasco, 30.- Tlaxcala, 31.- Zacatecas.	3	COFEPRIS-01-018
	AVISO SANITARIO DE IMPORTACION PARA PRODUCTOS (ALIMENTOS, BEBIDAS ALCOHOLICAS Y NO ALCOHOLICAS, MATERIAS PRIMAS, PERFUMERIA Y BELLEZA, PRODUCTOS DE ASEO Y LIMPIEZA, TABACO, JUGUETES Y CERAMICA QUE SEAN COMPETENCIA DE LA COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS. 1. Baja California, 2.- Baja California Sur, 3.- Tamaulipas, 4.- Chihuahua, 5.- Coahuila, 6.- Nuevo León, 7.- Yucatán, 8.- Quintana Roo, 9.- Sonora, 10.- Chiapas, 11.- Veracruz, 12.- Colima, 13.- Campeche, 14.- Sinaloa, 15.- Jalisco, 16 Michoacán, 17.- Aguascalientes, 18.- Durango, 19.- Estado de México, 20- Guanajuato, 21.- Guerrero, 22.- Hidalgo, 23.- Morelos, 24.- Nayarit, 25.- Oaxaca, 26.- Puebla, 27.- Querétaro, 28.- San Luis Potosí, 29.- Tabasco, 30.- Tlaxcala, 31.- Zacatecas.	3	COFEPRIS-01-006
	AVISO DE MODIFICACION AL PERMISO DE RESPONSABLE DE LA OPERACION Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DE DIAGNOSTICO MEDICO CON RAYOS X.	3	COFEPRIS-05-029
	AVISO DE NOTIFICACION DE ADUANA PARA PERMISOS DE IMPORTACION DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TOXICAS.	1	COFEPRIS-01-023
	AVISO DE PRORROGA DE PLAZOS PARA AGOTAR EXISTENCIAS (INSUMOS PARA LA SALUD).	1	COFEPRIS-04-003
	AVISO DE IMPORTACION O EXPORTACION DE PRECURSORES QUIMICOS Y PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES • Sólo cuando se trate de producción de productos químicos esenciales.	2 1	COFEPRIS-03-011 COFEPRIS-03-008
	AVISO DE DESVIO O ACTIVIDADES IRREGULARES DE PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES • Sólo cuando se trate de producción de productos químicos esenciales.	2 1	COFEPRIS-03-009
	AVISO DE DESVIO O ACTIVIDAD IRREGULAR DE MATERIA PRIMA, FARMACOS, O MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS.	1	COFEPRIS-03-009
	AVISO DE SOSPECHA DE REACCIONES ADVERSAS DE MEDICAMENTOS.	2	COFEPRIS-04-017
	AVISO DE RECHAZO DE EXPORTACION DE INSUMOS	1	COFEPRIS-01-026
	AVISO DE INGRESO DE MERCANCIAS, ESTUPEFACIENTES, PSICOTROPICOS, VACUNAS, BIOLOGICOS, FARMOQUIMICOS U OTROS INSUMOS PARA LA SALUD • Para estupefacientes y psicotrópicos: 1. Colima, 2. Veracruz y 3. Tamaulipas • Productos biológicos: Jalisco	1 3 3	COFEPRIS-03-002
	AVISO DE INFORME ANUAL DE PRECURSORES QUIMICOS O PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES • Sólo cuando se trate de producción de productos químicos esenciales	2 1	COFEPRIS-03-010
	AVISO DE MAQUILA DE INSUMOS PARA LA SALUD	1	COFEPRIS-05-014
	AVISO DE IRREGULARIDAD SANITARIA DE INSUMOS PARA LA SALUD	2	COFEPRIS-04-018
	AVISO DE INFORMACION ANUAL PARA ESTABLECIMIENTOS CON ACTIVIDADES DE PRODUCCION, PREPARACION, ENAJENACION, ADQUISICION, IMPORTACION, EXPORTACION, TRANSPORTE, ALMACENAJE Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES • Sólo cuando se trate de producción de productos químicos esenciales	2 1	COFEPRIS-03-010
	AVISO DE RESPONSABLE PARA EMPRESAS APLICADORAS DE PLAGUICIDAS	3	COFEPRIS-05-040
	AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DE INSUMOS PARA LA SALUD. DESIGNACION, DESIGNACION DE REPRESENTANTE TEMPORAL Y BAJA • Para establecimientos previstos en el criterio 1 y 2 del anexo I de este documento, a cargo de la COFEPRIS • Para establecimientos previstos en el criterio 3 del anexo I de este documento, a cargo de las entidades federativas	1 3	COFEPRIS-05-012

	AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DE CENTROS DE MEZCLAS	3	COFEPRIS-05-011
	AVISO DE RESPONSABLE PARA BANCOS DE SANGRE Y SERVICIOS DE TRANSFUSION Edo. de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Veracruz Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.	3 1	COFEPRIS-05-037-B
	AVISO DE RESPONSABLE PARA LA DISPOSICION DE ORGANOS Y TEJIDOS CON FINES TERAPEUTICOS EN SU MODALIDAD DE TRANSPLANTES	3	COFEPRIS-05-037-B
	AVISO DE PERDIDA O ROBO DE RECETARIOS ESPECIALES CON CODIGO DE BARRAS PARA PRESCRIBIR ESTUPEFACIENTES	3	COFEPRIS-03-007
	AVISO DE PREVISIONES DE COMPRA-VENTA MEDICAMENTOS QUE CONTENGAN ESTUPEFACIENTES PARA FARMACIAS, DROGUERIAS Y BOTICAS	3	COFEPRIS-03-014
	AVISO DE PREVISIONES ANUALES DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS	1	COFEPRIS-03-004
	AVISO DE PUBLICIDAD DIRIGIDA A PROFESIONALES DE LA SALUD En cuanto a la verificación ordinaria de esta publicidad, la Entidad Federativa continuará realizando el monitoreo y remitiendo a la Comisión la que considere irregular para que ésta haga el seguimiento correspondiente)	1	COFEPRIS-02-003-A
	AVISO DE PUBLICIDAD DE PRODUCTOS Y SERVICIOS	3	COFEPRIS-02-002
	AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DE ESTABLECIMIENTOS DE ATENCION MEDICA CON Y SIN ACTOS QUIRURGICOS U OBSTETRICOS	3	COFEPRIS-05-037-A
	AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO PARA ESTABLECIMIENTOS DE CON DISPOSICION Y/O BANCOS DE ORGANOS, TEJIDOS, CELULAS	3	COFEPRIS-05-037-B
	AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO PARA BANCOS DE SANGRE Y SERVICIOS DE TRANSFUSION	3	COFEPRIS-05-037-C
	AVISO DE COMISIONES DE INVESTIGACION, ETICA Y BIOSEGURIDAD	3	COFEPRIS-05-038
TERCEROS AUTORIZADOS			
	AUTORIZACION DE TERCEROS: LABORATORIOS ANALITICOS, UNIDADES CLINICAS Y ANALITICAS PARA ANALIZAR LA INTERCAMBIABILIDAD DE MEDICAMENTOS, TOMA DE MUESTRAS Y EVALUACION DE BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION	1	COFEPRIS-07-001
CONSERVACION DE INFORMACION			
	CONSERVACION DE DOCUMENTOS OFICIALES QUE COMPRUEBEN LA TENENCIA LEGITIMA DE MATERIA PRIMA O PRODUCTO TERMINADO O ESTUPEFACIENTES.	3	COFEPRIS-03-017
	CONSERVACION DE REGISTRO DIARIO DE CONTROL DE FUNCIONAMIENTO Y TEMPERATURA DEL REFRIGERADOR PARA MEDICAMENTOS QUE LO REQUIERAN EN FARMACIAS, DROGUERIAS Y BOTICAS.	3	COFEPRIS-09-006
	CONSERVACION DE REGISTROS EN LIBRETAS FOLIADA O SISTEMAS AUTOMATIZADOS DE LOS EQUIPOS USADOS EN DISPOSITIVOS MEDICOS DE IMPORTACION	3	COFEPRIS-09-009
	CONSERVACION DE DOCUMENTOS OFICIALES DE LAS AUTORIZACIONES SANITARIAS PREVIAS DE IMPORTACION DE MATERIA PRIMA Y PRODUCTO TERMINADO QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS, DE BIOLÓGICOS Y HEMODERIVADOS Y DE DISPOSITIVOS MEDICOS.	1	COFEPRIS-09-008

	CONSERVACION DEL REGISTRO DE ACTIVIDADES REGULADAS DE PRECURSORES QUIMICOS.	1	COFEPRIS-03-016
	CONSERVACION DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LAS PERSONAS CON LAS QUE SE REALIZA CUALQUIER ACTIVIDAD REGULADA DE PRECURSORES QUIMICOS.	1	COFEPRIS-09-005
	CONSERVACION DEL REGISTRO DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DE PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES <ul style="list-style-type: none"> Sólo cuando se trate de producción de productos químicos esenciales 	2 1	COFEPRIS-03-016
	CONSERVACION DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LAS PERSONAS CON LAS QUE SE REALICE CUALQUIER ACTIVIDAD REGULADA DE PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES <ul style="list-style-type: none"> Sólo cuando se trate de producción de productos químicos esenciales 	2 1	COFEPRIS-09-005
	CONSERVACION DE REGISTROS EN LIBRETAS FOLIADAS O SISTEMAS AUTOMATIZADOS DE FORMULAS MAGISTRALES QUE NO SEAN NI CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS, CUYA PREPARACION SE EFECTUE EN DROGUERIAS.	3	COFEPRIS-09-009
	ACCION POPULAR (DENUNCIA) <ul style="list-style-type: none"> Para establecimientos previstos en el criterio 1 Y 2 del anexo I de este documento, a cargo de la COFEPRIS Para establecimientos previstos en el criterio 3 del anexo I de este documento, a cargo de las entidades federativas 	1 3	COFEPRIS-08-002
	RECURSO DE REVISION (ACTO ADMINISTRATIVO) <ul style="list-style-type: none"> Para establecimientos previstos en el criterio 1 Y 2 del anexo I de este documento, a cargo de la COFEPRIS Para establecimientos previstos en el criterio 3 del anexo I de este documento, a cargo de las entidades federativas 	1 3	COFEPRIS-08-001

-----**CERTIFICACIÓN**-----

EL LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A LOS 14 CATORCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2008 DOS MIL OCHO, EL QUE SUSCRIBE, DOCTOR RAÚL FIGUEROA GARCÍA, DIRECTOR DE FOMENTO Y REGULACIÓN SANITARIA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, **CERTIFICO** QUE LA PRESENTE COPIA COMPUESTA DE **65 SESENTA Y CINCO** FOJA(S) ÚTIL(ES), CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON EL ORIGINAL, DOCUMENTO QUE TUVE A LA VISTA Y CON EL CUAL SE COTEJÓ, CONSISTENTE EN EL **ACUERDO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN PARA EL EJERCICIO DE FACULTADES EN MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIOS.** LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN III, Y 15 FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, "LA SOMBRA DE ARTEAGA", EL PASADO DÍA ONCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE.-----

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Licenciado Francisco Garrido Patrón, Gobernador del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22, fracción XIII de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 1, 2 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro y 1, 2, 3, 11, 18 y demás relativos de la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro.

CONSIDERANDO

I.- Que actualmente la Adscripción de la Notaría Pública Número 30 treinta de la Demarcación Notarial de Querétaro, se encuentra vacante.

II.- Que con fecha 17 diecisiete de marzo de 2008 dos mil ocho presentó escrito el Licenciado Ernesto Luque Feregrino, Notario Titular de la Notaría Pública Número 30 treinta de la Demarcación Notarial de Querétaro, proponiendo como Notario Adscrito de la misma al Licenciado Iván Lomelí Avendaño.

III.- Que de acuerdo con lo establecido por los artículos 36, 37, 11, 18, 19 y 20 de la Ley del Notariado del Estado y según las constancias existentes en el expediente del Licenciado Iván Lomelí Avendaño que obra en la Dirección de Gobierno de la Secretaría de Gobierno, se acredita que con fecha 25 veinticinco de junio del 2008 dos mil ocho, fue aprobado en el examen que presentó para ser Nombrado Notario Adscrito, dejando cubiertos todos los requisitos para ello establecidos en la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro.

En virtud de lo antes expuesto y fundamentado, se emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Con fundamento en los artículos 11, 18, 36 y 37 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, se designa Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 30 treinta de la Demarcación Notarial de Querétaro al Licenciado Iván Lomelí Avendaño.

Segundo.- Expídase el nombramiento correspondiente al Licenciado Iván Lomelí Avendaño, como Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 30 treinta de la Demarcación Notarial de Querétaro.

Tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial La Sombra de Arteaga y en alguno de los periódicos diarios de mayor circulación en el Estado y notifíquese personalmente al interesado, al Licenciado Ernesto Luque Feregrino Notario Titular de la Notaría Pública Número 30 treinta de la Demarcación Notarial de Querétaro, a la Directora del Archivo General de Notarías y a las Dependencias y Autoridades señaladas en el artículo 19 de la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de junio de dos mil ocho.

Licenciado Francisco Garrido Patrón
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Licenciado José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

PODER EJECUTIVO



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

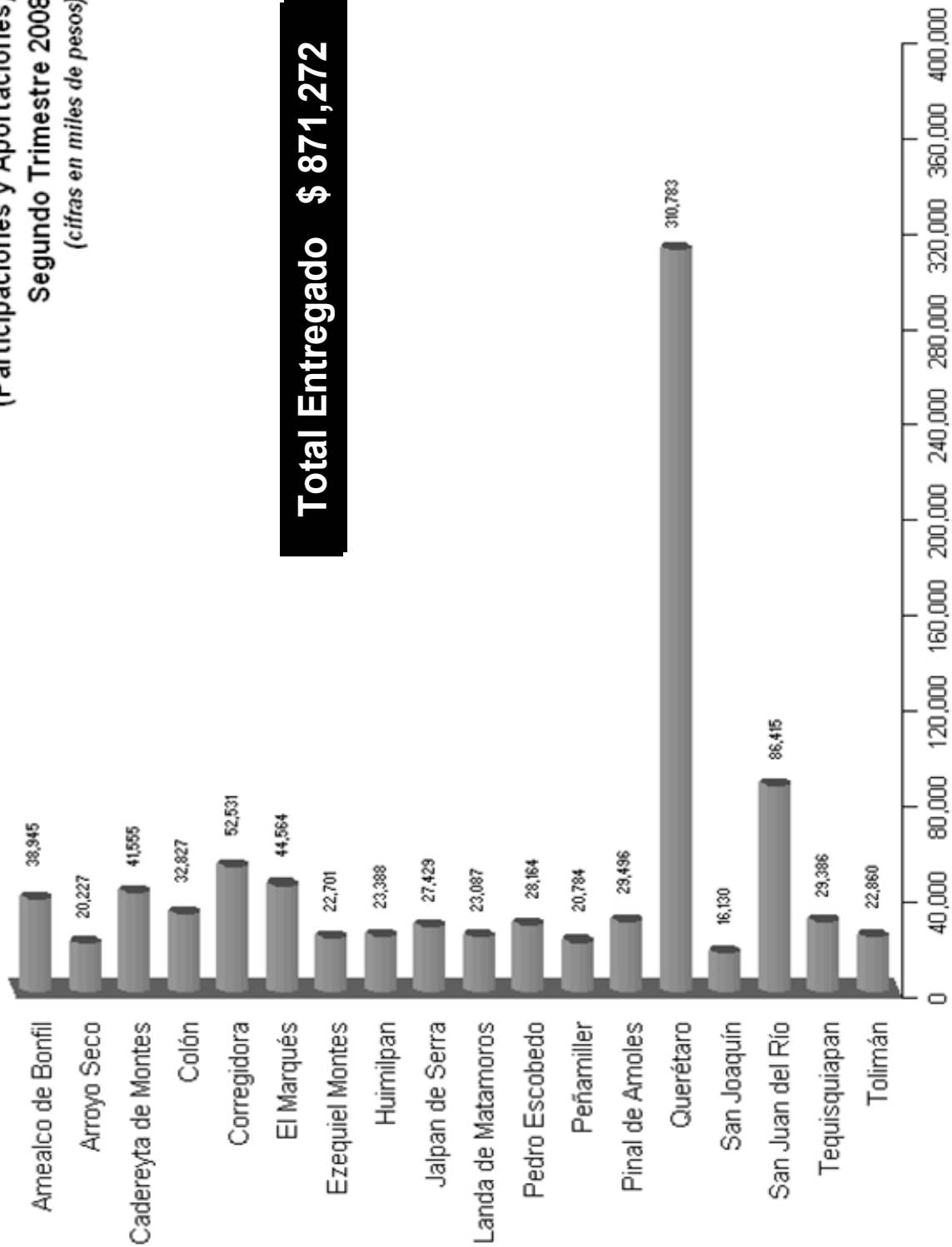
Evolución sobre la entrega de recursos a favor de los municipios del Estado
Recursos Liberados

Segundo Trimestre del Período Fiscal 2008

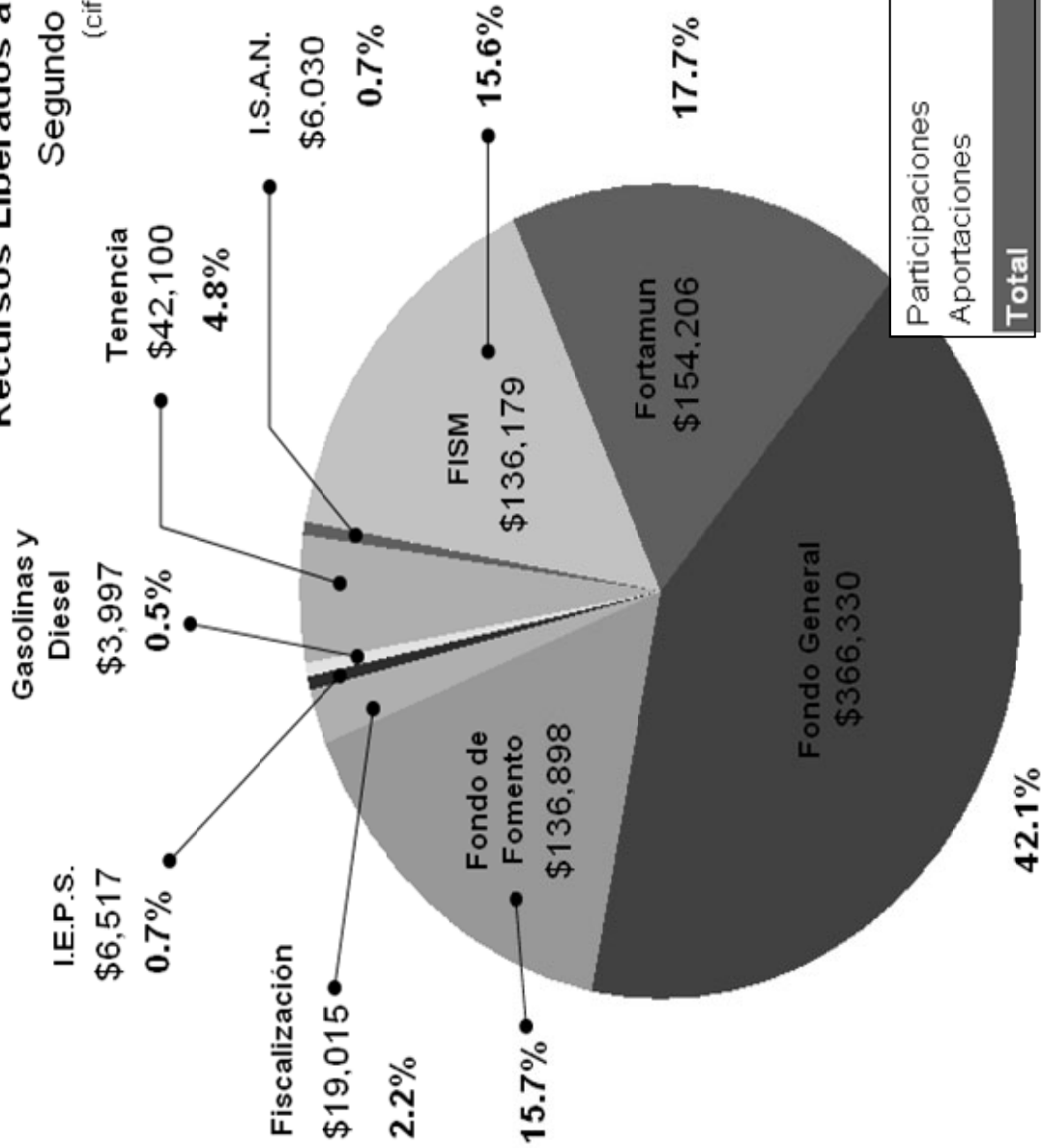
Concepto	Participaciones Federales										Ramo XXXIII: Aportaciones Federales			Total
	Fondo General	Fondo de Fomento Municipal	Fondo de Fiscalización	Fondo I.E.P.S.	Gasolinas y Diesel	Tenencia Federal	I.S.A.N.	Subtotal	FISM	FORTAMUN	Subtotal			
Amealco de Bonfil	12,593,991	4,388,264	653,700	224,051	100,603	1,447,364	207,306	19,595,279	13,902,124	5,447,612	19,349,736	38,945,015		
Arroyo Seco	10,961,528	3,440,509	570,002	196,363	21,333	1,262,051	180,764	16,651,550	2,370,482	1,205,467	3,575,949	20,227,499		
Cadereyta de Montes	16,216,349	6,160,664	841,722	288,995	108,929	1,863,664	266,934	25,746,757	10,288,284	5,619,691	15,807,975	41,564,732		
Colón	13,167,748	4,669,165	683,480	234,267	99,436	1,513,303	216,751	20,584,140	7,262,317	4,981,366	12,243,683	32,827,823		
Corregidora	23,330,403	9,376,798	1,210,882	415,055	332,132	2,681,247	384,036	37,730,653	4,744,473	10,056,136	14,800,609	52,531,262		
El Marqués	18,133,641	7,049,541	941,240	322,604	205,792	2,084,010	298,493	29,035,321	7,834,410	7,694,508	15,528,918	44,564,239		
Ezequiel Montes	10,489,098	3,107,438	544,444	186,602	78,705	1,205,459	172,668	15,784,404	3,565,425	3,351,048	6,916,473	22,700,877		
Huimilpan	10,320,260	2,981,354	535,679	183,601	67,691	1,186,055	169,879	15,444,519	4,785,142	3,157,969	7,943,111	23,387,630		
Jaipán de Serra	13,336,340	4,755,822	692,231	237,257	41,213	1,532,679	219,527	20,815,069	4,489,389	2,125,221	6,614,610	27,429,679		
Landa de Matamoros	11,234,620	3,588,627	563,141	199,867	32,004	1,291,138	184,930	17,124,327	4,138,433	1,824,168	5,962,601	23,088,928		
Pedro Escobedo	11,306,056	3,642,023	586,649	201,138	111,635	1,289,348	186,106	17,333,155	5,373,561	5,455,876	10,829,437	28,163,592		
Peñamilier	10,566,948	3,177,119	549,522	188,346	29,172	1,216,705	174,269	15,922,081	3,220,619	1,641,029	4,861,648	20,783,729		
Pinal de Amoles	12,141,860	4,123,090	630,232	216,007	43,151	1,395,402	199,864	18,749,596	8,302,737	2,443,644	10,746,381	29,495,977		
Querétaro	127,852,161	53,675,208	6,636,254	2,274,523	2,064,322	14,693,423	2,104,557	209,300,448	30,644,382	70,839,061	101,482,443	310,782,891		
San Joaquín	9,573,761	2,069,070	486,932	170,320	14,731	1,100,262	157,591	13,582,667	1,810,368	736,615	2,546,983	16,129,650		
San Juan del Río	31,758,974	13,041,547	1,648,472	565,000	476,576	3,649,901	522,778	51,663,248	14,637,471	20,114,780	34,752,251	86,415,499		
Tequisquiapan	12,352,571	4,238,349	641,171	219,756	124,676	1,419,619	203,332	19,199,474	4,886,004	5,300,174	10,186,178	29,385,652		
Tolimán	10,954,093	3,422,987	568,591	194,875	44,570	1,258,899	180,312	16,624,317	3,923,169	2,312,223	6,235,392	22,859,709		
Total	386,330,402	136,897,565	19,014,634	6,517,117	3,996,671	42,100,629	6,030,087	580,887,005	136,178,790	154,206,588	290,385,378	871,272,383		

**Total de Recursos Liberados a los Municipios
(Participaciones y Aportaciones)
Segundo Trimestre 2008**
(cifras en miles de pesos)

Total Entregado \$ 871,272



Recursos Liberados a los Municipios
Segundo Trimestre 2008
 (cifras en miles de pesos)



Participaciones	\$580,887	66.7%
Aportaciones	\$290,385	33.3%
Total	\$871,272	100.0%

COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

FORMULARIO DE REGISTRO DE RECURSOS HUMANOS

(Pista en pesos y porcentajes de los recursos)

Código de Unidad de Ejecución	Código de Proyecto	Código de Actividad	Código de Subproyecto	Código de Actividad	Código de Actividad	Código de Actividad	Código de Actividad	Código de Actividad	Código de Actividad	Código de Actividad	Código de Actividad	Beneficiarios				Código de Actividad	Código de Actividad	Código de Actividad	Código de Actividad	Código de Actividad	
												1	2	3	4						
01	01	01	01	01	01	01	01	01	01	01	01	01	01	01	01	01	01	01	01	01	01
INSTITUCIÓN EDUCATIVA: COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO PROGRAMA: PROYECTO DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA ACTIVIDAD: PROYECTO DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA SUBPROYECTO: PROYECTO DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA ACTIVIDAD: PROYECTO DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA																					
INSTITUCIÓN EDUCATIVA: COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO PROGRAMA: PROYECTO DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA ACTIVIDAD: PROYECTO DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA SUBPROYECTO: PROYECTO DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA ACTIVIDAD: PROYECTO DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA																					

Rúbricas

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 75 FRACCIONES V Y VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., HAGO CONSTAR Y

CERTIFICO

QUE EN **SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO DE FECHA **23 (VEINTITRÉS) DE JULIO DE 2008, (DOS MIL OCHO)**, EL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., APROBÓ EL **ACUERDO QUE DELIMITA LA ZONA DE CONSERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO.**, MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN:

H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.:

CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I, II Y V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 6 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 30 FRACCIONES I, II Y XXXIII, 31 FRACCIÓN I, 32 FRACCIONES VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 4, 55 FRACCIÓN Y 68 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA;,, CORRESPONDE A ÉSTE H. CUERPO COLEGIADO CONOCER Y RESOLVER ACUERDO QUE DELIMITA LA ZONA DE CONSERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., Y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Que en este sentido, los Ayuntamientos son competentes para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
3. Que el artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, establece que las leyes del Estado protegerán el patrimonio cultural de los queretanos y que las autoridades estatales y municipales, promoverán con la participación responsable de la sociedad civil, el rescate, conservación y difusión de la cultura que define al pueblo queretano.
4. Que el artículo 2 de la Ley de Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Querétaro dispone que es de utilidad pública la recuperación, remodelación, protección y reglamentación de las zonas y monumentos históricos en los términos de la declaratoria respectiva o por determinación de la Ley en la materia, cuya conservación es de interés público por estar vinculados a nuestra historia, por su valor artístico o su importancia arquitectónica, que los constituye como exponentes de nuestra identidad cultural.

5. Que el artículo 6 fracción I de la Ley en mención establece que son monumentos históricos los bienes muebles o inmuebles posteriores a la consumación de la conquista hasta las últimas manifestaciones del eclecticismo, cuya conservación sea de interés público, por estar vinculados a nuestra historia.
6. Que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 9 de la Ley en comento la Zona de Monumentos Históricos es el área que comprende varios monumentos Históricos relacionados con un suceso nacional o local, o la que se encuentre vinculada a hechos pretéritos de relevancia para el país o localidad.
7. Que de acuerdo a lo estipulado por el artículo 12 de la Ley en cita, el Gobernador del Estado es quien tendrá la facultad de hacer declaratorias de Zonas de Conservación en los Centros de Población, abarcando a los Monumentos Arqueológicos, Históricos y Artísticos, considerando las propuestas de los Ayuntamientos.
8. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley en comento son competencia y obligaciones de los Ayuntamientos las siguientes:
 - I. Elaborar el catálogo de monumentos a nivel municipal;
 - II. Hacer la delimitación de la Zona de Monumentos Históricos y Artísticos;
 - III. Promover la Declaratoria correspondiente ante el Ejecutivo del Estado;
 - IV. Promover la integración de agrupaciones o sociedades civiles que auxilien a las autoridades competentes en la vigilancia y mantenimiento de las Zonas y Monumentos;
 - V. Elaborar el Reglamento para las obras que se realicen dentro de las Zonas de Monumentos, definiendo y especificando los tipos de inversión más adecuados según el caso, ya sean actividades a nivel de restauración, demolición, remodelación, mantenimiento o integración; tanto para edificios aislados como en espacios urbanos, calles y plazas.
9. Que bajo ese orden de ideas, el Plan Estatal de Desarrollo 2003 - 2009, establece que para fortalecer la diversidad cultural de los habitantes y comunidades del Estado de Querétaro, es necesario cuidar el patrimonio histórico y cultural mediante acciones de conservación y rescate.
10. Que la protección integral del Patrimonio Histórico y Cultural de Querétaro, constituye una labor en la que todos los niveles de gobierno, en la esfera de sus respectivas competencias deben coadyuvar.
11. Que la Pirámide de El Cerrito y la región donde se ubica, tiene una historia que abarca un período de casi dos mil años, subdivididos en etapas que comienzan cuando algunos grupos humanos se dan a la tarea de edificar sus casas en tierras cercanas al Río del Pueblito.
12. Que en la época colonial El Pueblito se denominó Pueblo de San Francisco Galileo y más tarde en 1830, el Congreso del Estado lo elevó a la categoría de Villa, cambiándole el nombre anterior por el de "Villa Santa María del Pueblito". Posteriormente en 1931 se elevó a la categoría de Municipio con el nombre de Corregidora por el Gobernador Interino Ramón Anaya, quien además dió el nombre de El Pueblito para la Cabecera Municipal. Asimismo en fecha 29 de junio de 1939, el Congreso del Estado aprobó el proyecto de Ley por el cual se erige definitivamente como Municipio a Corregidora.
13. Que durante la época colonial surgió propiamente el llamado Casco Histórico de El Pueblito, conservándose actualmente construcciones tales como la Parroquia y el Santuario, por lo que a lo largo de cuatro siglos El Pueblito ha configurado sus características urbanas como una población de gran relevancia política, religiosa, histórica y cultural, desarrollándose en un entorno geográfico en el que la perseverancia y el esfuerzo de sus habitantes ha hecho posible su continuidad y permanencia.
14. Que se entenderá como Zona de Conservación del Centro Histórico de El Pueblito, el área que comprende un conjunto de monumentos articulados entre si y que se relacionan con el desenvolvimiento de la Ciudad, al igual que con su historia regional, estatal y federal.
15. Que la Zona de Conservación del Centro Histórico de El Pueblito, comprende una superficie de 610,693.45 M2, siendo su delimitación la siguiente:

Partiendo del punto identificado con el numeral cero (0) en el plano anexo, situado en el cruce de los ejes de las calles La Capilla y Fray Sebastián de Gallegos, continúa por el eje de la Calle Fray Sebastián de Gallegos hacia el poniente, hasta entroncar con el eje de la Avenida Hidalgo (1), continuando por el eje de la Avenida Hidalgo hacia el norte, hasta entroncar con el eje de la Calle Fray José Bermudez (2); continuando por el eje de la Calle Fray José Bermudez hacia el poniente, hasta entroncar con el eje de la Calle Pedro Urtiaga (3); siguiendo por el eje de la Calle Pedro Urtiaga hacia el norte hasta entroncar con la Calle Reforma (3A); continuando por el eje de la Calle Reforma hacia el poniente hasta entroncar con el eje de la Avenida Ribera del Río (3B); siguiendo por el eje de la Avenida Ribera del Río hacia el sureste, hasta el cruce con la Calle Fray José Bermudez (4); siguiendo por la avenida Ribera del Río hacia el sur, hasta el entronque con el eje de la Calle Isidro Hernández (5); prosiguiendo por el eje de la Avenida Ribera del Río hacia el surponiente, hasta cruzar con el eje de la Calle Josefa Ortiz de Domínguez (6); continuando por el eje de la Avenida Ribera del Río hacia el surponiente, hasta entroncar con la Calle Eufemio Tovar (7); continuando por el eje de la Avenida Ribera del Río hacia el surponiente, hasta entroncar con el eje de la Calle Benito Juárez (8); prosiguiendo por el eje de la avenida Ribera del Río hacia el surponiente, hasta el punto marcado con el numeral (9); continuando en línea virtual hacia sureste, hasta el punto marcado con el numeral (10); prosiguiendo hacia el suroeste en línea virtual hasta el entronque con el eje de la Calle Ignacio Zaragoza (11); continuando por el eje de la Calle Ignacio Zaragoza hacia el surponiente y en línea quebrada, hasta el entronque con el eje de Avenida Ribera del Río (12); siguiendo por el eje de la Avenida Ribera del Río hacia el sureste, hasta el entronque con el eje de la Calle Francisco Sarabia (13); continuando por el eje de la Avenida Ribera del Río hacia el sureste, hasta entroncar con el eje de la Calle Justo Sierra (14); continuando por el eje de la Avenida Ribera del Río hacia el sur, hasta entroncar con el eje de la Calle 16 de Septiembre (15); prosiguiendo por el eje de la Avenida Ribera del Río hacia el surponiente, hasta entroncar con la Carretera Libre a Celaya (16); continuando por el eje de la Carretera Libre a Celaya hacia el sureste, hasta el entronque con la Calle 5 de Mayo (17); prosiguiendo por el eje de la Carretera Libre a Celaya hacia el oriente hasta entroncar con la Calle Cuauhtémoc (18); continuando por el eje de la Carretera Libre a Celaya hacia el oriente en línea quebrada, hasta el entronque con la Avenida Heroico Colegio Militar (19); prosiguiendo por el eje de la Avenida Heroico Colegio Militar hacia el norte, hasta el entronque con el eje de la Calle Pípila (20); siguiendo por el eje de la Avenida H. Colegio Militar hacia el norte, hasta el entronque con la Calle 5 de febrero (21); continuando por el eje de la Avenida H. Colegio Militar hacia el norte, hasta el entronque con el eje de la Calle Lorenzo Ángeles (22); continuando por el eje de la Avenida H. Colegio Militar hacia el norte, hasta el entronque con la Avenida Josefa Ortiz de Domínguez (23); continuando por el eje de la Avenida Josefa Ortiz de Domínguez hacia el oriente, hasta el cruce con la Avenida Hidalgo (24); prosiguiendo por el eje de la Josefa Ortiz de Domínguez hacia el oriente hasta entroncar con la Calle La Capilla (25), prosiguiendo por el eje de la Calle La Capilla hacia el norte hasta entroncar con la Avenida Fray Sebastián de Gallegos para cerrar el polígono en el punto marcado con el numeral cero (0).

Las características específicas de las construcciones de la Zona de Conservación del Centro Histórico de El Pueblito, Corregidora, Qro., se describen a continuación:

El conjunto urbano que forma la Zona de Conservación del Centro Histórico de El Pueblito, Corregidora, Qro., se emplaza al Suroeste del estado de Querétaro y al Norte del Municipio de Corregidora, limitado por lomeríos de bajo relieve, compuestos de roca ígnea extrusiva de tipo riolítico. Originalmente contaba con suelos propicios para la agricultura en las partes bajas, mismos que con el tiempo se fueron cubriendo con asentamientos humanos. Actualmente alrededor de la zona urbana quedan pocas tierras de cultivo. Su clima es semiseco templado, siendo estos algunos de los factores que han propiciado su amplio desarrollo para convertirse en uno de los Municipios más importantes del Estado de Querétaro.

En su origen, la traza urbana de la Villa de Santa María del Pueblito se conformó en manzanas de variada proporción y de manera irregular, con calles estrechas en forma ortogonal, mismas que se delimitaron originalmente por acequias reguladoras de los escurrimientos pluviales y de distribución de agua potable. Existen callejones estrechos y zigzagueantes.

La Zona de Conservación del Centro Histórico se compone por 26 manzanas que contienen al menos 50 edificios de valor histórico que se enumeran en el Considerando 16 del presente Acuerdo, los cuales fueron edificados entre los siglos XVIII y XIX, predominando las expresiones arquitectónicas del barroco y neoclásico. Esta zona se caracteriza por incorporar predios de dimensiones variables que se ubican dentro de la zona de interés.

El perfil urbano de la zona se ha conservado homogéneo y se compone por inmuebles históricos formados en su gran mayoría por una sola planta, de modo que por lo general no se exceden de seis metros de altura, sobresaliendo de ente ellos tan sólo las cúpulas, naves y torres de los templos del conjunto tanto de la Parroquia de San Francisco Galileo como del Santuario de la Virgen de El Pueblito.

Los espacios públicos más significativos de la Zona de Conservación del Centro Histórico de El Pueblito son: El Jardín Principal en colindancia con el Atrio de San Francisco Galileo y la Alameda Hidalgo. Otros elementos que dan carácter al casco histórico son : El antiguo Panteón Municipal ubicado en la Calle Pedro Urtiaga, pasando el Callejón Reforma, el Cauce del Río El Pueblito, el cual bordea a la zona de interés en todo su costado poniente.

En torno del Jardín Principal se ubican algunos de los monumentos históricos más relevantes de El Pueblito, como son: La Antigua Presidencia Municipal, La casa de La Cultura.

Mención especial merecen algunas de las capillas de indios que se han conservado en buenas condiciones hasta nuestros días, entre ellas: La Capilla de la Familia Juárez en la Calle de Allende, Ermita de la Santa Cruz ubicada en la Calle de Cuauhtémoc, Capilla de la Familia Santos en el Callejón Reforma y Capilla de la Escuela Providencia, entre otros.

- 16.** Que la Zona de Conservación del Centro Histórico de El Pueblito se compone de 26 manzanas que contienen al menos 50 edificios de valor histórico que fueron edificados entre los siglos XVIII y XIX, mismos que se enumeran a continuación:

- 1.- Parroquia de San Francisco Galileo, ubicada en el Jardín Principal (manzana 10).
- 2.- Templo (atrio) de San Francisco Galileo, ubicado en el Jardín Principal (manzana 10).
- 3.- Casa Cural de la Parroquia de San Francisco Galileo, ubicada en el Jardín Principal (manzana 10).
- 4.- Casa de la Cultura, ubicada en la Calle Fray Sebastián de Gallegos esquina con Pedro Urtiaga (manzana 25).
- 5.- Casa Habitación ubicada en la Calle Fray Sebastián de Gallegos No. 1 (manzana 25).
- 6.- Casa Habitación ubicada en la Calle Fray Sebastián de Gallegos No. 3 (manzana 25).
- 7.- Casa Habitación ubicada en la Calle Fray Sebastián de Gallegos No. 11^a (manzana 25).
- 8.- Casa Habitación ubicada en la Calle Fray Sebastián de Gallegos No. 15 (frente a la manzana 1).
- 9.- Casa Habitación ubicada en la Calle Fray Sebastián de Gallegos No. 19 (frente a la manzana 1).
- 10.- Casa Habitación ubicada en la Calle Fray Sebastián de Gallegos No. 25 (frente a la manzana 1).
- 11.- Casa Habitación ubicada en la Calle Fray Sebastián de Gallegos No. 32 (manzana 1).
- 12.- Casa Habitación ubicada en la Calle Francisco I. Madero No. 1 (manzana 7).
- 13.- Casa Habitación ubicada en la Calle Francisco I. Madero No. 2 (manzana 6).

- 14.- Casa Habitación ubicada en la Calle Francisco I. Madero No. 10 (manzana 6).
- 15.- Casa Habitación ubicada en la Calle Francisco I. Madero No. 21-A (manzana 7).
- 16.- Casa Habitación ubicada en la Calle Francisco I. Madero No. 22 (manzana 26).
- 17.- Casa Habitación ubicada en la Calle Francisco I. Madero No. 24 (manzana 26).
- 18.- Casa Habitación ubicada en la Calle Francisco I. Madero No. 26 (manzana 26).
- 19.- Casa Habitación ubicada en la Calle Francisco I. Madero No. 32 (manzana 26).
- 20.- Casa Habitación ubicada en la Calle Francisco I. Madero No. 36 (manzana 26).
- 21.- Casa Habitación ubicada en la Calle Francisco I. Madero No. 37 (manzana 10).
- 22.- Casa Habitación ubicada en la Calle Francisco I. Madero No. 92 (manzana 9).
- 23.- Casa Habitación ubicada en la Calle Francisco I. Madero No. 96 (manzana 9).
- 24.- Casa Habitación ubicada en la Calle Francisco I. Madero No. 114 (manzana 16).
- 25.- Casa Habitación ubicada en la Calle Cuauhtémoc No. 12 (manzana 5).
- 26.- Casa Habitación ubicada en la Calle Cuauhtémoc No. 65 (manzana 16).
- 27.- Casa Habitación ubicada en la Calle Cuauhtémoc No. 67 (manzana 16).
- 28.- Casa Habitación ubicada en la Calle Cuauhtémoc No. 69 (manzana 16).
- 29.- Casa Habitación ubicada en la Calle Cuauhtémoc No. 128 (manzana 20).
- 30.- Casa Habitación ubicada en la Calle Cuauhtémoc No. 184 (manzana 20).
- 31.- Casa Habitación ubicada en la Calle 16 de septiembre No. 10 (manzana 19).
- 32.- Casa Habitación ubicada en la Calle 5 de febrero No. 1 (manzana 16).
- 33.- Casa Habitación ubicada en la Calle 5 de febrero No. 8 (manzana 13).
- 34.- Casa Habitación ubicada en la Calle 5 de febrero No. 9 (manzana 16).
- 35.- Casa Habitación ubicada en la Calle 5 de febrero No. 14 (manzana 13).
- 36.- Casa Habitación ubicada en la calle 5 de febrero No. 16 (manzana 13).
- 37.- Casa Habitación ubicada en la Calle 5 de febrero No. 20 (manzana 13).
- 38.- Casa Habitación ubicada en la Calle 5 de febrero No. 30 (manzana 13).
- 39.- Casa Habitación ubicada en la Calle Fray Juan de Bermudez s/n esquina con Pedro Urriaga (manzana 25).
- 40.- Escuela Providencia (oratorio) ubicada en Calle La Capilla No. 9 (frente a la manzana 1).
- 41.- Casa Habitación ubicada en la Calle Reforma No. 35.

- 42.- Convento del Santuario de Santa María del Pueblito (manzana 4).
- 43.- Templo del Santuario de Santa María del Pueblito (manzana 4).
- 44.- Capilla lateral derecha del Santuario de Santa María del Pueblito (manzana 4).
- 45.- Capilla lateral izquierda del Santuario de Santa María del Pueblito (manzana 4).
- 46.- Capilla del Santísimo del Santuario de Santa María del Pueblito (manzana 4).
- 47.- Sacristía y bodegas del Santuario de Santa María del Pueblito (manzana 4).
- 48.- Pórtico de acceso y servicios del Santuario de Santa María del Pueblito (manzana 4).
- 49.- Claustro del Santuario de Santa María del Pueblito (manzana 4).
- 50.- Capilla de la Reconciliación (bodega) al lado izquierdo de la librería del Santuario de Santa María del Pueblito (manzana 4).
- 51.- Sala Capitular del Santuario de Santa María del Pueblito (manzana 4).
- 52.- Sala de Profundis (al lado sur del Claustro) del Santuario de Santa María del Pueblito (manzana 4).
- 53.- Comedor (al lado sur del segundo patio) del Santuario de Santa María del Pueblito (manzana 4).
- 54.- Museo y escaleras (al lado poniente del pórtico del patio principal) del Santuario de Santa María del Pueblito (manzana 4).
- 55.- Cocina y servicios generales del Santuario de Santa María del Pueblito (manzana 4).
- 56.- Talleres y bodegas generales del Santuario de Santa María del Pueblito (manzana 4).
- 57.- Claustro planta alta del Santuario de Santa María del Pueblito (manzana 4).
- 58.- Capilla de los Ángeles del Santuario del Santa María del Pueblito (manzana 4).
- 59.- Servicios para celdas del Santuario de Santa María del Pueblito (manzana 4).
- 60.- Biblioteca planta alta del Santuario de Santa María del Pueblito (manzana 4).
- 61.- Celdas de sacerdotes del Santuario de Santa María del Pueblito (manzana 4).
- 62.- Área de novicios del Santuario de Santa María del Pueblito (manzana 4).
- 63.- Aljibe del Santuario de Santa María del Pueblito (manzana 4).
- 64.- Bodega (caballerizas) del Santuario de Santa María del Pueblito (manzana 4).
- 65.- Pila en la parte posterior del Huerto del Santuario de Santa María del Pueblito (manzana 4).
- 66.- Jardín (Barda del Huerto) del Santuario de Santa María del Pueblito (manzana 4).
- 67.- Cruz Atrial del Santuario de Santa María del Pueblito (manzana 4).
- 68.- Capilla familiar ubicada en Fray Sebastián de Bermúdez No. 5.

69.- Capilla familiar ubicada en Calle Allende S/N (manzana 23).

70.- Capilla ubicada en la Escuela Providencia, Calle La Capilla No. 9 frente a la manzana 1).

17. Que en consecuencia de lo anterior y tanto como un acto de autonomía municipal como de cumplimiento de una obligación, se considera necesario delimitar la Zona de Conservación del Centro Histórico de El Pueblito, con el objeto de garantizar la preservación del patrimonio edificado de la Cabecera Municipal.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de este H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se delimita la Zona de Conservación del Centro Histórico de El Pueblito, Corregidora, Qro., abarcando la superficie e inmuebles mencionados en los Considerandos 15 y 16 del presente y en los términos señalados en el croquis anexo, mismo que deberá ser agregado al apéndice del acta para su consulta y resguardo.

SEGUNDO: Se declara de utilidad pública para el Municipio de Corregidora, Qro., la protección de la Zona de Conservación del Centro Histórico de El Pueblito.

TERCERO: Las autoridades del Municipio de Corregidora, Qro., establecerán las medidas legales y administrativas necesarias para garantizar la preservación del patrimonio y valores culturales de la Zona de Conservación del Centro Histórico de El Pueblito.

CUARTO: Los propietarios de los inmuebles que se localicen al interior del perímetro de la Zona de Conservación del Centro Histórico de El Pueblito deberán conservarlos y en su caso restaurarlos, de acuerdo con las características tipológicas del lugar. Por consiguiente no se autorizarán usos y actividades que sean incompatibles con la función o carácter del inmueble o que impliquen un menoscabo en la preservación de las características topológicas de la Zona de conformidad con el Considerando 15 del presente Acuerdo.

QUINTO: La autoridad municipal en colaboración y coordinación con los gobiernos estatal y federal, en el ámbito de sus competencias, garantizarán lo que se refiere a la conservación y cuidado de los monumentos históricos y bienes culturales a que se refiere el presente Acuerdo.

SEXTO: Se faculta al Presidente Municipal para que a nombre y representación del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., solicite al C. Gobernador Constitucional del Estado la propuesta para declarar la Zona de Conservación del Centro Histórico de El Pueblito, Corregidora, Qro., como parte del Patrimonio Cultural del Estado.

SÉPTIMO: La Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal deberá realizar lo siguiente:

- a) Presentar en un término no mayor a 30 días naturales a partir de la notificación del presente ante la Secretaría del Ayuntamiento el Reglamento respectivo para que las obras que se realicen dentro de la Zona de Conservación sean únicamente de acuerdo a determinadas especificaciones y para definir los tipos de inversión más adecuados según el caso, ya sean actividades a nivel de restauración, demolición, remodelación, mantenimiento o integración; tanto para edificios aislados como en espacios urbanos, calles y plazas; y

- b) Elaborar el catálogo de monumentos a nivel municipal; y
- c) Promover la integración de agrupaciones o sociedades civiles que auxilien a las autoridades competentes en la vigilancia y mantenimiento de las Zonas y Monumentos.

OCTAVO: El presente Acuerdo tendrá una vigencia indefinida y deberá ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el Presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

TERCERO.- Notifíquese al C. Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, los Secretarios de Desarrollo Sustentable y de Desarrollo Urbano y Obras Públicas a fin de que en el ámbito de competencia elaboren los proyectos de reglamento, programas y estudios técnicos necesarios para dar debido cumplimiento al presente proveído del Ayuntamiento, así mismo por conducto de la Secretaría de Desarrollo Sustentable notifíquese a los propietarios de los inmuebles que se encuentren dentro de la Zona de Conservación de El Pueblito, Corregidora, Qro.

Corregidora, Qro., a 16 de julio de 2008. **ATENTAMENTE. POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. CHRISTIAN GABRIEL REDONDO LAMA. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. RÚBRICA. ARQ. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ. REGIDOR. RÚBRICA. LIC. JOSÉ ANTONIO NAVARRO CÁRDENAS. REGIDOR. RÚBRICA. C. REBECA MENDOZA HASSEY. REGIDORA Y SÍNDICO MUNICIPAL. RÚBRICA. C. MARÍA LUISA TAVAREZ MONTERO. REGIDORA. RÚBRICA. -----**

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DE CABILDO EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 23 (VEINTITRÉS) DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2008 (DOS MIL OCHO).

**ATENTAMENTE
"VAMOS POR CORREGIDORA"**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 75 FRACCIONES V Y VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., HAGO CONSTAR Y

CERTIFICO

QUE EN **SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO DE FECHA **23 (VEINTITRÉS) DE JULIO DE 2008 (DOS MIL OCHO)**, EL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., APROBÓ EL **ACUERDO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE NOMENCLATURA DE LA COMUNIDAD DE PUERTA DE SAN RAFAEL, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.**, MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN:

MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIONES II, IV, X, XIII Y XV Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 13, 14 FRACCIONES II Y III, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 138, 139, 143, 147, 154 FRACCIÓN III, 155 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISOS D) Y F), 38 FRACCIÓN VIII, 121 Y 122 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4, 55 FRACCIONES XXV Y XXVI Y 68 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO RESOLVER EL ACUERDO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE NOMENCLATURA DE LA COMUNIDAD DE PUERTA DE SAN RAFAEL, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., Y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y 30 fracción II de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, los Municipios, en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; así como otorgar licencias y permisos para construcciones.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras Leyes o Reglamentos aplicables.
3. Que en fecha 22 de abril de 2008, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Oficio SAY/060/2008, signado por el C. Héctor Gabino Camargo Pérez en su carácter de Coordinador de Delegados, solicitando la búsqueda del Acuerdo de Cabildo por medio del cual se autorizó la Nomenclatura para la Comunidad de Puerta de San Rafael, Municipio de Corregidora, Qro., y realizada la búsqueda y de no encontrarse antecedente, se sometiera dicha autorización ante el Ayuntamiento de Corregidora, Qro.
4. Que en fecha 25 de abril de 2008, la Secretaría del Ayuntamiento mediante Oficio SAY/948/2008, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio, emitir Dictamen Técnico referente a la Autorización de Nomenclatura para la Comunidad de Puerta de San Rafael, Municipio de Corregidora, Qro.

5. Que en fecha 06 de junio de 2008, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Oficio SDUOP/DDU/674/2008, firmado por el Ing. Guillermo Gerardo Ugalde Vergara, mediante el cual, informa que para estar en posibilidades de dictaminar sobre la solicitud efectuada, se deberá presentar la ubicación de nomenclatura mediante plano.
6. Que en fecha 27 de junio de 2008, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante Oficio SAY/1492/2008, remitió a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas el plano solicitado.
7. Que en fecha 11 de julio de 2008, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió la Opinión Técnica No. SDUOP/DDU/081/2008, emitida por el Ing. Guillermo Gerardo Ugalde Vergara, en su carácter de Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, relativa a la Autorización de la Nomenclatura de la Comunidad de Puerta de San Rafael, Municipio de Corregidora, Qro., desprendiéndose de su contenido la siguiente:

OPINIÓN

“... Una vez analizados los antecedentes presentados, esta Secretaria considera técnicamente procedente el autorizar la Nomenclatura propuesta para la Comunidad de Puerta de San Rafael...”.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la Nomenclatura para la Comunidad de Puerta de San Rafael, Municipio de Corregidora, Qro., de la siguiente manera:

Nombre de la Vialidad

- | | |
|-----------------------------|----------------------------|
| 1.- Sinaloa. | 8.- 2da. Privada Sinaloa. |
| 2.- Querétaro. | 9.- Nayarit. |
| 3.- Monterrey. | 10.- Privada Morales. |
| 4.- Veracruz. | 11.- Privada Quintana Roo. |
| 5.- Morelia. | 12.- Michoacán. |
| 6.- Tampico. | 13.- Guerrero. |
| 7.- Paseo de la Revolución. | |

SEGUNDO. Se autoriza al Coordinador de Delegados del Municipio de Corregidora, Qro., para que en conjunto con las Dependencias Municipales competentes elaboren el diseño y la colocación de las placas de Nomenclatura correspondientes.

TERCERO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente, se someterá a consideración del Ayuntamiento la Revocación del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO.- El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Instituto Federal Electoral, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, Secretaría de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sustentable, Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipales y al Coordinador de Delegados del Municipio de Corregidora.

Corregidora, Qro., a 16 de julio de 2008. **ATENTAMENTE. POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. CHRISTIAN GABRIEL REDONDO LAMA. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. RÚBRICA. ARQ. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ. REGIDOR. RÚBRICA. LIC. JOSÉ ANTONIO NAVARRO CÁRDENAS. REGIDOR. RÚBRICA. C. REBECA MENDOZA HASSEY. REGIDORA Y SÍNDICO MUNICIPAL. RÚBRICA. C. MARÍA LUISA TAVAREZ MONTERO. REGIDORA. RÚBRICA. -----**

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DE CABILDO EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 23 (VEINTITRÉS) DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2008 (DOS MIL OCHO).

**ATENTAMENTE
"VAMOS POR CORREGIDORA"**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica**

MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES QUERETARO

FORMATO ÚNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES
(cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

Ejercicio Fiscal- Periodo que se reporta- Entidad Federativa	Ejercicio Revisado	Destino del gasto (Denominación o descripción)	Municipio	Localidad	Ambio	Número de Proyecto	Grupo Sectorial	Sector	Subsector	Dependencia Ejecutora del Proyecto	Institución Ejecutora del Proyecto	Beneficiarios	Dependencia coordinada al Programa	Monto de recursos presupuestarios					Rendimientos	Avance %	Avance Físico	Avance %	Información complementaria y aplicación de variaciones			
														Total Anual	2	3	4	5						6	7	8
22-QUERETARO	ARTEAGA	RECURSOS FEDERALES (22 REGISTROS)												27,672,706	10,608,474	15,301,152	3,853,667	62%	42,734	0	2,941	2,648	90%			
		AGUA POTABLE																								
		CONSTRUCCION DE SISTEMA POTABLE																								
59446		CONSTRUCCION DE SISTEMA MULTIPLE DE AGUA POTABLE RIO ESANELA	2° PINAL DE AMOLES	VARIAS LOCALIDADES	RURAL	03-PR	SOCIAL	POTABLE RILLO	SUBMINISTRO DE AGUA POTABLE RILLO	ENTIDAD MUNICIPAL	MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES QUERETARO			15,987,063	7,959,188	7,959,188	0	0%	42,734					100%		
52386		AMPLIACION PROYECTO EJECUTIVO DE AGUA POTABLE SAN PEDRO EL VIEJO	2° PINAL DE AMOLES	SAN PEDRO EL VIEJO	RURAL	54-PR	SOCIAL	POTABLE RILLO	SUBMINISTRO DE AGUA POTABLE RILLO	ENTIDAD MUNICIPAL	MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES QUERETARO			74,381	74,381	74,381	74,380	100%						100%		
		DEPOSITO TANQUE DE AGUA POTABLE																								
59547		CONSTRUCCION DE PUENTE VEHICULAR EN BOMBEO 1 LA BARRANCA	2° PINAL DE AMOLES	VARIAS LOCALIDADES	RURAL	04-PR	SOCIAL	POTABLE RILLO	SUBMINISTRO DE AGUA POTABLE RILLO	ENTIDAD MUNICIPAL	MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES QUERETARO			61,079	61,079	61,079	61,079	100%							100%	EN LA UNIDAD DE MEDIDA SERALA DE PUENTE
		URBANIZACION MUNICIPAL																								
51106		CONSTRUCCION DE CALLE BUENAVISTA AMACATLAN	2° PINAL DE AMOLES	AMACATLAN	URBANO	00-PR	SOCIAL	VIVIENDA DESARROLLO REGIONAL	URBANIZACION Y VIVIENDA DESARROLLO REGIONAL	ENTIDAD MUNICIPAL	MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES QUERETARO			190,000	190,000	190,000	190,000	100%			468	468	100%			
59627		CONSTRUCCION DE CANCHA DE FUTBOL SAN PEDRO EL VIEJO	2° PINAL DE AMOLES	SAN PEDRO EL VIEJO	RURAL	09-PR	SOCIAL	VIVIENDA DESARROLLO REGIONAL	URBANIZACION Y VIVIENDA DESARROLLO REGIONAL	ENTIDAD MUNICIPAL	MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES QUERETARO			100,000	75,000	60,000	49,264	64%							100%	EN LA UNIDAD DE MEDIDA SERA CANCHA
59373		CONSTRUCCION DE CANCHA DE USOS MULTIPLES MESAS DE SANTANES	2° PINAL DE AMOLES	MESAS DE SANTA INES	RURAL	10-PR	SOCIAL	VIVIENDA DESARROLLO REGIONAL	URBANIZACION Y VIVIENDA DESARROLLO REGIONAL	ENTIDAD MUNICIPAL	MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES QUERETARO			430,223	430,223	430,223	429,909	100%							100%	EN LA UNIDAD DE MEDIDA SERA CANCHA
59774		CONSTRUCCION DE CANCHA DE USOS MULTIPLES EL RANCHITO	2° PINAL DE AMOLES	EL RANCHITO	RURAL	58-PR	SOCIAL	VIVIENDA DESARROLLO REGIONAL	URBANIZACION Y VIVIENDA DESARROLLO REGIONAL	ENTIDAD MUNICIPAL	MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES QUERETARO			492,171	150,000	120,000	112,848	75%							100%	EN LA UNIDAD DE MEDIDA SERA CANCHA

Código	Descripción del Proyecto	Localidad	Tipología	Entidad Ejecutora	Entidad Beneficiaria	Presupuesto	Avance	Superficie	Unidad de Medida	Observaciones
91117	AMPLIACION DE SERVICIO MEDICO Y UNIDADES MEDICAS RURALES	LIMONDE LAS GUAYABAS	RURAL	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO SOCIAL Y VIVIENDA REGIONAL	190.000	99%	188,809	100%	LA UNIDAD DE MEDIDA SERIA PIEZAS
91139	INFRAESTRUCTURA BASICA DE SALUD CONSTRUCCION DE RESERVENA MEDICA PARA HOSPITAL. PINAL DE AMOLES	PINAL DE AMOLES	URBANO	DESARROLLO SOCIAL	PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD A LA COMUNIDAD	650.000	98%	635,739	97%	METROS CUADRADOS DISPENSA UNIDAD
91168	AMPLIACION DE SERVICIO MEDICO Y UNIDADES MEDICAS RURALES	PINAL DE AMOLES	URBANO	DESARROLLO SOCIAL	PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD A LA COMUNIDAD	160.000	34%	8,800	36%	METROS CUADRADOS DISPENSA UNIDAD
92118	INFRAESTRUCTURA BASICA EDUCATIVA RECONSTRUCCION Y AMPLIACION DE LA CASA DEL MAESTRO	PINAL DE AMOLES	URBANO	DESARROLLO SOCIAL	OTROS SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE INHERENCIAS	400.000	88%	351,792	100%	METROS CUADRADOS S.AULAS
92167	PRE ESCOLAR CONSTRUCCION DE SERVICIOS SANITARIOS JARDIN DE NIÑOS LA TINAJA	LA TINAJA	RURAL	DESARROLLO SOCIAL	EDUCACION BASICA	460.000	84%	335,796	100%	METROS CUADRADOS S.AULAS
91177	TERMINACION DE DIRECCION Y SERVICIOS SANITARIOS JARDIN DE NIÑOS FRAY BARTOLOME	DE RAMADERO DE BUCARELI	RURAL	DESARROLLO SOCIAL	EDUCACION BASICA	200.000	100%	199,882	100%	METROS CUADRADOS S.AULAS
92071	TERMINACION DE REDES Y SERVICIOS SANITARIOS JARDIN DE NIÑOS SAN GASPARE	SAN GASPARE	RURAL	DESARROLLO SOCIAL	EDUCACION BASICA	265.000	100%	264,473	100%	METROS CUADRADOS S.AULAS
91178	RECONSTRUCCION DE PATIO CIVICO EN LA ESCUELA PRIMARIA CAMARU CARIBONIA	ATUACALAN	URBANO	DESARROLLO SOCIAL	EDUCACION BASICA	80.392	100%	80,392	100%	METROS CUADRADOS
91192	RECONSTRUCCION DE SERVICIOS SANITARIOS EN LA ESCUELA PRIMARIA SANTA AGUEDA	SANTA AGUEDA	RURAL	DESARROLLO SOCIAL	EDUCACION BASICA	365.537	98%	352,191	100%	METROS CUADRADOS S.CANCHA
92120	CAMINOS RURALES CONSTRUCCION DE CAMINO EL CARRIZALITO	EL CARRIZALITO	RURAL	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO SOCIAL Y VIVIENDA REGIONAL	986.716	77%	77,468	13%	KILOMETROS
92228	CONSTRUCCION DE CAMINO SAN FIEBRO ESCANELA - AGUA VERDE	AGUA VERDE	RURAL	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO SOCIAL Y VIVIENDA REGIONAL	800.000	62%	52,390	6%	KILOMETROS
92229	RECONSTRUCCION DE SERVICIOS SANITARIOS EN EL CAMINO POTRERILLOS - BUCARELI	VARAS LOCALIDADES	RURAL	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO SOCIAL Y VIVIENDA REGIONAL	800.000	97%	756,031	94%	KILOMETROS
92232	MANTENIMIENTO DE BARRERA Y RETIRO DE MATERIAL TIPO C CARRITERA 130 KM 144+330	LA GALLINA	RURAL	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO SOCIAL Y VIVIENDA REGIONAL	113.732	100%	113,732	100%	KILOMETROS
92236	GASTOS INDIRECTOS OTRAS ACCIONES RELACIONADAS CON GASTOS	PINAL DE AMOLES	URBANO	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO SOCIAL Y VIVIENDA REGIONAL	800.274	94%	286,890	100%	OBRA

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 veintidós de julio de dos mil ocho, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la donación de una fracción con superficie de 3,256.79 M², del predio Municipal ubicado en la calle Portal de Samaniego, correspondiente al lote único de la manzana LXII del Fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas sección portales, Delegación Epigmenio González, para la construcción de una casa hogar para adolescentes de la Institución de Asistencia Privada denominada Villa infantil “Jesús y Dolores Martínez”, I. A. P., el cual señala textualmente:

“...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS: 115 FRACCIÓN V INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 2200, 2202, 2203, 2208, 2209, 2212 Y 2213 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II Y 38 FRACCIÓN II DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que los proyectos de acuerdo son los documentos que emanan de los trabajos de las Comisiones, integrando las ideas, principios y orientando el sentido de las propuestas que se toman, siendo parte fundamental de su encomienda. Asimismo, las discusiones al interior de las Sesiones que los miembros del Ayuntamiento celebran reunidos en Cabildo, son la parte que da vida e identidad democrática al mismo, como un Órgano transparente con ideales fuertes, en todo momento respetuoso de la multiplicidad política y social reflejada en sus miembros.
2. El presente Acuerdo, tiene como finalidad principal: la donación de una fracción con superficie de 3,256.79 M², del predio municipal ubicado en la calle Portal de Samaniego, correspondiente al Lote Único de la Manzana LXII del fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas Sección Portales, Delegación Epigmenio González, para la construcción de una casa hogar para adolescentes de la Institución de Asistencia Privada denominada Villa Infantil “Jesús y Dolores Martínez”, I.A.P.
3. Mediante oficio SAY/DAC/RAB/321/2008 de fecha 21 de febrero de 2008 el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, solicitó el estudio técnico correspondiente, para la viabilidad de la donación a favor de la Institución de Asistencia Privada denominada Villa Infantil “Jesús y Dolores Martínez”, I.A.P., de una fracción con superficie de 3,256.79 M², del predio municipal ubicado en la calle Portal de Samaniego, correspondiente al lote único de la manzana LXII del fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas sección Portales, Delegación Epigmenio González, los cuales obran en el **Expediente: 067/DAI/07.**
4. Mediante escritura pública num. 43,982 de fecha primero de diciembre de 1997, pasada ante la fe del Lic. Leopoldo Espinosa Rivera, Notario Adscrito a la Notaria núm. 10 de esta Ciudad, se protocolizó la Constitución de la Institución de Asistencia Privada Villa Infantil “Jesús y Dolores Martínez”, I. A. P., misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el folio de personas morales núm. 000000947/1 de fecha 16 de enero de 1998.

5. La Ciudadana Mercedes Martinez Barragán, acredita su personalidad como presidente de la mesa directiva de la Institución de Asistencia Privada Villa Infantil "Jesús y Dolores Martinez", I. A. P., mediante escritura pública número 54,349 de fecha 18 de abril de 2002, pasada ante la fe del Lic. Erick Espinosa Rivera, Notario Adscrito a la Notaría Num. 10 de esta Ciudad, en la que se protocolizó el acta de asamblea extraordinaria en que se nombró el Consejo Directivo de la I. A. P.
6. El Municipio de Querétaro acredita la propiedad del predio en estudio, mediante la Escritura Pública núm. 19,073 de la Notaría Pública núm.16 de esta ciudad, de fecha 15 de febrero de 1995, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con el Folio Real No. 28557/1 de fecha 23 de febrero de 1996, mediante la cual se protocolizó la transmisión por parte de La Comisión Estatal de Vivienda (COMEVI), a favor del Municipio de Querétaro por concepto de transmisión a título gratuito, pertinente a la autorización del Fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas Sección Portales, de las superficies que se relacionan a continuación:

ÁREAS	SUPERFICIE TOTAL	PORCENTAJE
ÁREA VERDE DISEMINADA:	15,347.64 M ²	7.26%
EQUIPAMIENTO URBANO:	20,088.77 M ²	9.50%

EL ESTADO ACTUAL DE LOS PREDIOS DONADOS PARA EQUIPAMIENTO URBANO DEL FRACCIONAMIENTO SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

MANZANA LII: SUPERFICIE DE 551.64 M² DESTINADO PARA ÁREA VERDE.

MANZANA LVI: SUPERFICIE DE 3,590.343 M² OTORGADO EN PAGO DE ADEUDOS A FAVOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS, PARA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA, EN LA QUE ACTUALMENTE SE HABILITÓ UN ÁREA JARDINADA.

MANZANA LVII: SUPERFICIE DE 3,449.626 M²; UNA FRACCIÓN CON SUPERFICIE DE 1,000 M² FUE DONADA AL CENTRO DE INTERVENCIÓN PEDAGÓGICA I.A.P., MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2002.

MANZANA LX: SUPERFICIE DE 1,865.959 M²; DONADO PARA UBICAR UNA CASA HOGAR A FAVOR DE LA CASA NAIM I.A.P., POR ACUERDO DE CABILDO DEL 3 DE ABRIL DE 2003.

MANZANA LXI: SUPERFICIE DE 822.907 M²; DONADO PARA UBICAR UNA CASA HOGAR A FAVOR DE LA CASA MARÍA GORETTI, POR ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 10 DE JULIO DE 2003.

MANZANA LXII: SUPERFICIE DE 5,456.779 M²; FRACCIÓN DE 1,500 M² DONADA A VILLA INFANTIL "JESÚS Y DOLORES MARTÍNEZ", I. A. P., EL 08 DE ENERO DE 2002 PARA UNA CASA HOGAR Y FRACCIÓN CON SUPERFICIE DE 700.00 M² PERMUTADA POR LOTES EN ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2006, RESTANDO UNA FRACCIÓN CON SUPERFICIE DE 3,256.779 M², MOTIVO DEL PRESENTE ESTUDIO.

MANZANA LIII: SUPERFICIE DE 4,903.59 M²; DESTINADO PARA EQUIPAMIENTO RECREATIVO.

7. La asociación pretende que se otorgue en donación una fracción del predio ubicado en la calle Portal de Samaniego, Manzana LXII del fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas Sección Portales, Delegación Epigmenio González, identificado con la clave catastral 14 01 001 31 140 001, la cual de acuerdo con la Licencia de Subdivisión de predios 2007-87 de fecha 7 de marzo de 2007, autorizada por la Dirección de Desarrollo Urbano, tiene una superficie de 3,255.35 M², y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE	EN 24.19 METROS CON RESTO DEL LOTE DONADO ALA INSTITUCIÓN,
AL SUR	EN 24.825 METROS CON RESTO DEL LOTE,
AL ORIENTE	EN 132.556 METROS CON LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO, Y
AL PONIENTE	EN 132.554 METROS CON CALLE PORTAL DE SAMANIEGO.

8. Con fecha doce de junio de 2008, se recibió en esta Secretaría el Estudio Técnico número 114/08, suscrito por el Ing. Ricardo Alegre Bojórquez, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la donación de una fracción con superficie de 3,256.79 M², del predio municipal ubicado en la calle Portal de Samaniego, correspondiente al lote único de la manzana LXII del fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas sección Portales, Delegación Epigmenio González, para la construcción de una casa hogar para adolescentes de la Institución de Asistencia Privada denominada Villa Infantil "Jesús y Dolores Martínez", I. A. P., desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

8.1 EL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN EPIGMENIO GONZÁLEZ, DOCUMENTO TÉCNICO JURÍDICO APROBADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2007 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" No. 19 EL DÍA 1º DE ABRIL DE 2008, E INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD CON FECHA 22 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL FOLIO 009/0002; SEÑALA QUE EL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SAN PEDRITO PEÑUELAS SECCIÓN PORTALES SE ENCUENTRA LOCALIZADO EN UNA ZONA DE USO HABITACIONAL Y SERVICIOS CON DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 400 HAB/HA (H4S), CONTANDO EL PREDIO EN ESTUDIO CON USO DE EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL (EI).

8.2 DE CONSULTA DE LA TABLA DE LA NORMATIVIDAD DE USOS DEL SUELO DEL MENCIONADO PLAN DE DESARROLLO URBANO, SE ENCONTRO QUE EN ZONAS HABITACIONALES ES VIABLE LA UBICACIÓN DE INSTALACIONES DE ASISTENCIA.

8.3 HABIENDO REALIZADO INSPECCIÓN AL SITIO POR PERSONAL TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, PARA CONOCER EL ESTADO ACTUAL DEL PREDIO, SE OBSERVÓ LO SIGUIENTE:

- A. EL ÁREA SOLICITADA EN DONACIÓN SE ENCUENTRA BALDÍA Y SIN CONSTRUCCIÓN EN SU INTERIOR, COLINDANDO AL NORTE CON INSTALACIONES DE LA MISMA INSTITUCIÓN, LAS CUALES SE ENCUENTRAN EN OPERACIÓN CON UNA CONSTRUCCIÓN DESARROLLADA EN DOS NIVELES EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN Y EN SU COLINDANCIA SUR SE ENCUENTRA EN OPERACIÓN UN ÁREA COMERCIAL.
- B. EL FRACCIONAMIENTO CUENTA CON LOS SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA ADECUADOS PARA EL USO HABITACIONAL DE LOS PREDIOS QUE LO CONFORMAN, EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN.
- C. CUENTA CON ARROYO VIAL DE 8.00 METROS DE ANCHO A NIVEL DE EMPEDRADO, NO CUENTA CON BANQUETA AL FRENTE DEL PREDIO, PERO CUENTA CON GUARNICIÓN DE CONCRETO DE SECCIÓN RECTANGULAR.

9. Derivado de lo mencionado en los Considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA:

UNA VEZ REALIZADO EL ANÁLISIS TÉCNICO CORRESPONDIENTE, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA DONACIÓN A FAVOR DE LA INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA DENOMINADA VILLA INFANTIL "JESÚS Y DOLORES MARTÍNEZ", I.A.P., DE UNA FRACCIÓN CON SUPERFICIE DE 3,255.35 M², DEL PREDIO MUNICIPAL UBICADO EN LA CALLE PORTAL DE SAMANIEGO, CORRESPONDIENTE AL LOTE ÚNICO DE LA MANZANA LXII DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SAN PEDRITO PEÑUELAS SECCIÓN PORTALES, DELEGACIÓN EPIGMENIO

GONZÁLEZ, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CASA HOGAR PARA ADOLECENTES, SIN EMBARGO SE PONE A CONSIDERACIÓN DEL AYUNTAMIENTO SU AUTORIZACIÓN AL TRATARSE DE LA AMPLIACIÓN DE UN ÁREA PREVIAMENTE DONADA A LA MISMA INSTITUCIÓN, CON LO QUE EN CONJUNTO TENDRÍA UNA SUPERFICIE DE 4,755.35 M², SIN ESTAR CONSIDERADO EL USO PROPUESTO COMO UN SERVICIO BÁSICO Y QUE EN EL FRACCIONAMIENTO SE CUENTA CON DOS PREDIOS ADICIONALES CON USO DE CASA HOGAR, PARA LO CUAL SE SUGIERE CONSULTAR CON OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES SU OPINIÓN RESPECTO A LA PRESENTE PROPUESTA.

LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE EL USO PROPUESTO FORMA PARTE DE LA DOTACIÓN DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE EQUIPAMIENTO URBANO DE LA CIUDAD, CON LO QUE DE AUTORIZAR SU DONACIÓN SE AMPLIARÁ EL SERVICIO DE EQUIPAMIENTO DE CARÁCTER SOCIAL QUE PRESTA LA INSTITUCIÓN, QUE ATIENDE LOS REQUERIMIENTOS DE ASISTENCIA EN ESE SECTOR DE LA CIUDAD Y CON LA CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO QUE CUMPLA CON LAS CONDICIONES ADECUADAS PARA LA OPERACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA ASOCIACIÓN, ASIMISMO DADO QUE EL FRACCIONAMIENTO CUENTA CON ESPACIOS PARA LA DOTACIÓN DE LAS ÁREAS VERDES, POR LO QUE SE CONSIDERA QUE NO TENDRÁ UN EFECTO NEGATIVO, DEBIENDO CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES CONDICIONANTES:

- A. PRESENTAR A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL EL PROYECTO ARQUITECTÓNICO PARA SU REVISIÓN, EN UN PLAZO NO MAYOR A 90 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA AUTORIZACIÓN DEL PRESENTE, DEBIENDO CONTEMPLAR EN SU DISEÑO EL CUMPLIMIENTO AL NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO QUE LE SEÑALE EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.
 - B. EL PREDIO DEBERÁ DESTINARSE EXCLUSIVAMENTE PARA LAS INSTALACIONES DE LA ASOCIACIÓN, YA QUE DE MODIFICARSE SU USO SE DEBERÁ RESTITUIR EL PREDIO AL MUNICIPIO.
 - C. SE DEBERÁN INICIAR LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN EN UN PERIODO QUE NO EXCEDA DE UN AÑO Y CONCLUIRLAS EN UN PLAZO NO MAYOR DE 2 AÑOS, A PARTIR DE LA AUTORIZACIÓN DE DONACIÓN CORRESPONDIENTE, AL TRATARSE DE UN BIEN DE DOMINIO PÚBLICO.
 - D. DE EXISTIR DEFERENCIA EN LOS DATOS DE MEDIDAS, COLINDANCIAS Y SUPERFICIES DEL ÁREA SOLICITADA EN DONACIÓN, SE REALIZARÁ UN LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO, TOMANDO COMO VÁLIDOS LOS DATOS RESULTANTES.
10. Para contar con la certeza de que el predio que nos ocupa, no hubiese tenido un destino diferente por parte de la Secretaría de Administración Municipal, el 18 de junio del presente año, se envió el oficio: SAY/DAC/RAB/961/2008, dirigido a la Lic. Juana Yolanda Sánchez Barraza, en el cual se le planteaba la interrogante, sobre algún proyecto municipal en este predio; y con fecha 07 de julio de 2008, dio contestación al mismo con el oficio: SA/DAPSI/DABI/593/08, en el cual informó que la Secretaría de Administración no cuenta con ninguna información de Proyectos que comprometan dicho predio, y recomendó otorgar en donación la superficie requerida según el proyecto arquitectónico presentado por el interesado.
 11. El Patrimonio del Municipio lo constituyen los bienes muebles e inmuebles, recursos e inversiones, así como por los derechos que tenga establecidos a su favor, y que destine o afecte en forma permanente a la prestación directa o indirecta de los servicios públicos o a la realización de sus objetivos o finalidades de política social o económica.

12. De acuerdo a las manifestaciones realizadas en los puntos que anteceden, los miembros de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, están conformes en presentar al Honorable Ayuntamiento de Querétaro la donación del bien inmueble señalado en el Considerando 7 del presente, a favor de la Institución de Asistencia Privada denominada Villa Infantil “Jesús y Dolores Martínez”, I. A. P., con lo que se asegura el mejoramiento de la red social en esta Delegación Municipal Epigmenio González...”

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad de votos en el Punto 5, Apartado II Inciso d) del Orden del Día, el siguiente:

ACUERDO

“...PRIMERO. SE AUTORIZA LA DONACIÓN a favor de la Institución de Asistencia Privada denominada Villa Infantil “Jesús y Dolores Martínez”, I.A.P., de una fracción con superficie de 3,256.79 M2, del predio municipal ubicado en la calle Portal de Samaniego, correspondiente al Lote único de la Manzana LXII del fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas Sección Portales, Delegación Epigmenio González, para la construcción de una casa hogar para adolescentes.

SEGUNDO. La Institución de Asistencia Privada denominada Villa Infantil “Jesús y Dolores Martínez”, I.A.P., deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en los incisos del A al C del Considerando 9. del presente Acuerdo.

TERCERO. El predio deberá destinarse exclusivamente para la instalación de una casa hogar para adolescentes, ya que de modificarse su uso deberá de restituir el predio al Municipio de Querétaro.

CUARTO. Conforme a lo establecido en el artículo 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, el titular de la Secretaría de Administración Municipal deberá dictaminar el valor del inmueble objeto de la presente donación; asimismo, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, deberá emitir el Criterio de Racionalización establecido en el artículo 19 de la Ley en cita.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Municipal de Catastro, para que realice el deslinde y levantamiento topográfico del predio en estudio, con la finalidad de determinar la superficie, medidas y colindancias, las cuales serán tomadas en cuenta como definitivas para los efectos del presente acuerdo.

SEXTO. Se autoriza el Cambio de Régimen de Dominio Público a Privado, para el predio objeto de la presente donación.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que remita a la Dirección General Jurídica del Municipio, copia certificada del expediente formado con motivo del presente asunto.

OCTAVO.- Se instruye a la Secretaría General de Gobierno para que a través de la Dirección General Jurídica, realice todos los trámites necesarios y el procedimiento correspondiente con el objeto de llevar a cabo la firma de la Escritura Pública de donación a favor de la Institución de Asistencia Privada denominada Villa Infantil “Jesús y Dolores Martínez”, I.A.P., para lo cual se autoriza al Presidente Municipal de Querétaro y un Síndico Municipal a firmar la Escritura correspondiente, hecho lo cual la Dirección General Jurídica deberá de remitir copia certificada a la Secretaría de Administración y a la Secretaría del Ayuntamiento.

NOVENO.- Se instruye a la Secretaría de Administración para que una vez protocolizada la escritura pública de donación, lleve a cabo la baja correspondiente del predio objeto del presente Acuerdo, del inventario de bienes inmuebles propiedad Municipal.

DÉCIMO.- Los gastos que se generen con motivo del presente Acuerdo, correrán a cargo de la Institución de Asistencia Privada denominada Villa Infantil “Jesús y Dolores Martínez”, I.A.P.

DÉCIMO PRIMERO.- En caso de incumplir con cualquiera de los Resolutivos del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo para la Institución de Asistencia Privada denominada Villa Infantil "Jesús y Dolores Martínez", I.A.P.; para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Dirección General Jurídica, Dirección Municipal de Catastro, Dirección de Desarrollo Urbano, Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez y a la Institución de Asistencia Privada denominada Villa Infantil "Jesús y Dolores Martínez", I.A.P., a través de su representante..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA VEINTITRES DE JULIO DE DOS MIL OCHO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 06 de junio de dos mil ocho, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo Relativo a la Autorización de Regularización del Asentamiento Humano denominado "Fernando de Tapia", ubicado en la Parcela 6 Z-1 P 1/4 del Ejido Santa María Magdalena, Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor, el cual señala textualmente:

H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 Y 20 DE LA LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES DEL ESTADO DE QUERÉTARO VIGENTE, Y

CONSIDERANDO

1. Que atendiendo y siendo corresponsables a lo indicado en la exposición de motivos plasmados en los Considerandos 16, 17, 31, 33, 37 y 38 de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro vigente a la fecha, de igual forma y con fundamento en los artículos que van del 13 al 20 inclusive de la Legislación mencionada, corresponde al H. Ayuntamiento de Querétaro, proveer lo relativo a la Autorización de Regularización del Asentamiento Humano denominado "Fernando de Tapia", ubicado en la Parcela 6 Z-1 P 1/4 del Ejido Santa María Magdalena, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

2. Mediante oficio número 1.8.22.1/1410/08, de fecha 29 de mayo de 2008, la Lic. Ana Cristina Díaz Miramontes, Delegada Estatal de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), solicita al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, la regularización del asentamiento humano denominado "Fernando de Tapia", ubicado en la Parcela 6 Z -1 P 1/4 del Ejido Santa María Magdalena, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, en esta Ciudad.

3. Lo anterior con el objeto de regularizar el asentamiento humano que ha surgido y crecido de manera irregular, es decir fuera del marco legal aplicable, y que de conformidad con la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, emitido con fecha 24 de mayo de 2007 por la LV Legislatura del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga" número 46 de fecha 20 de julio de 2007, pretende dar certeza jurídica de la propiedad de los lotes que ocupan los particulares, verificando que cuente con los elementos técnicos y económicos necesarios para dotar de infraestructura y servicios al asentamiento.

4. Se acredita la propiedad de la Parcela 6 Z-1 P 1/4 del Ejido Santa María Magdalena con superficie de 1-93-99.94 hectáreas, mediante copia del título de propiedad número 000000002353, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio con el folio real 0000196931/1 de fecha 30 de enero de 2006, otorgado por el Registro Agrario Nacional a favor de la C. Marcelina de Jesús Pérez.

5. La C. Marcelina de Jesús Pérez, mediante escritura pública número 17,118 de fecha 26 de diciembre de 2006, pasada ante la fe del Lic. Pedro Gutiérrez Jiménez, Notario Público Adscrito número 12 de la demarcación notarial del Estado de Querétaro, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio inmobiliario 00196931/0002 de fecha 31 de marzo de 2008, otorga un poder general especial para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio en favor de la Asociación Civil denominada "Comité de Colonos Santa María Magdalena", A. C., representada por los CC. Ángel Vázquez Aguirre y Gladis Ramírez García, única y exclusivamente sobre la Parcela 6 Z-1 P 1/4 del Ejido Santa María Magdalena con superficie de 1-93-99.94 ha.

6. Mediante la escritura pública número 14,263 de fecha 26 de abril de 2005, pasada ante la fe del Lic. Pedro Gutiérrez Jiménez, Notario Público Adscrito de la número 12 de esta Ciudad, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio con el folio de personas morales número 00003073/1 de fecha 12 de mayo de 2005, se constituyó la Asociación Civil denominada "Comité de Colonos Santa María Magdalena", A. C., en la que se designa al C. Ángel Vázquez Aguirre como Presidente y a la C. Gladis Ramírez García como Secretaria de la Mesa Directiva.

7. Mediante la escritura pública número 18,418 de fecha 04 de octubre de 2007, pasada ante la fe del Lic. Pedro Gutiérrez Jiménez, Notario Público Adscrito de la número 12 de la demarcación notarial del Estado de Querétaro, se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio en el folio de personas morales número 00003073/0002 de fecha 2 de enero de 2008, se protocoliza el Acta de Asamblea Extraordinaria de la Asociación Civil denominada "Comité de Colonos Santa María Magdalena", A. C., celebrada el 26 de agosto de 2007, en la que se modifica la Mesa Directiva designando a la C. Alma Lilia Nuñez Moreno como Presidente, a la C. Juana Basaldua Basaldua como suplente del Tesorero y al C. Arturo Granados Mondragón como suplente del Secretario de la Mesa Directiva.

8. Los CC. Alma Lilia Nuñez Moreno, en su carácter de Presidente, la C. Juana Basaldua Basaldua como suplente del Tesorero y el C. Arturo Granados Mondragón como suplente del Secretario de la Mesa Directiva el "Comité de Colonos Santa María Magdalena", A. C., quien a su vez es apoderada de la C. Marcelina de Jesús Pérez, mediante la escritura pública número 33,194 de fecha 4 de marzo de 2008, pasada ante la fe del Lic. Ricardo Rayas Macedo, Notario Público Titular número 13 de esta demarcación territorial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio inmobiliario 00196931/0003 de fecha 7 de abril de 2008, otorga un poder especial para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio, con carácter irrevocable a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, sobre la Parcela número 6 Z-1 P 1/4 del Ejido Santa María Magdalena.

9. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de octubre de 2004 el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra de Asentamientos Humanos Irregulares con Urbanización Progresiva en el Municipio de Querétaro.

10. Con fecha 12 de abril de 2007, se firmó el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Urbano y la Regularización Integral de Asentamientos Humanos en el Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, participando en la firma el Municipio de Querétaro y la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), por parte del Gobierno Federal.

11. Mediante el dictamen de uso de suelo oficio número 2003-1331 de fecha 20 de marzo de 2003, la Secretaria de Desarrollo Sustentable a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, determina factible ubicar un desarrollo habitacional con densidad de población de 200 hab/ha en la Parcela 6 Z-1 P 1/4 del Ejido Santa María Magdalena, con superficie de 19,399.94 m².

12. Derivado de lo anterior y cumplidos con todos y cada uno de los requisitos referidos en el artículo 4 de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, con fecha 02 de junio de 2008, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número 1.8.22.1/1410/08, emitido y firmado por la C. Lic. Ana Cristina Díaz Miramontes, Delegada Federal de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), donde se formaliza la solicitud de Autorización para la Regularización del Asentamiento Humano denominado "Fernando de Tapia", ubicado en la Parcela 6 Z-1 P 1/4 del Ejido Santa María Magdalena, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, solicitándole para tal efecto a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, emitiera el Dictamen Técnico correspondiente.

13. En respuesta de la petición referida en el punto que antecede la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal formuló el Dictamen Técnico respectivo, identificado con el Folio: **107/08**, mismo que se localiza y se encuentra dentro del expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número 053/DFOS Fraccionamiento "Fernando de Tapia", Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, dentro del cual se destaca y se establece lo siguiente:

13.1. Habiendo revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de diciembre de 2007, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" número 19, el 1º de abril de 2008 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad el día 22 de abril de 2008, bajo los folios 000000013/001 y 000000013/002, ubica a la Parcela 6 Z-1 P 1/4 del Ejido Santa María Magdalena en zona habitacional con densidad de población de 400 hab/ha (H4).

13.2. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio número DDU/DU/2417/2008 de fecha 30 de abril de 2008, emitió la autorización del proyecto de lotificación del Asentamiento Humano denominado "Fernando de Tapia", ubicado en la Parcela 6 Z-1 P 1/4 del Ejido Santa María Magdalena, presentado por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

13.3. De acuerdo con el Proyecto de Lotificación, las superficies del Asentamiento Humano denominado "Fernando de Tapia", se desglosan de la siguiente manera:

CUADRO DE ÁREAS		
CONCEPTO	SUPERFICIE M2	%
SUPERFICIE VENDIBLE	11,142.31	57.43%
SUPERFICIE DE VIALIDADES	6,118.36	31.54%
SUPERFICIE DE DONACIÓN	2,139.27	11.03%
ÁREA TOTAL	19,399.94	100.00%

13.4. Con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos requeridos por la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, la Dirección de Regularización Territorial, adscrita a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Querétaro, mediante el oficio número DRT/DT/316/2008 de fecha 30 de mayo de 2008, informa que la ocupación real del asentamiento corresponde al 74% de ocupación, el cual surgió como asentamiento desde el año de 1998 por lo que tiene una antigüedad de 5 años, en base a lo cual cumple con lo que establece el Artículo 4 Fracciones III y VII de la citada Ley.

13.5. Así mismo, se verificó que el Asentamiento denominado "Fernando de Tapia" cuenta con trazo de vialidades a nivel de terracería lo que corresponde a un avance en las obras de urbanización menor al 10%, en base a lo cual la Asociación Civil denominada "Comité de Colonos Santa María Magdalena", A.C., deberá celebrar un Convenio de Participación con el Ayuntamiento para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del Asentamiento Humano, con la dotación de servicios e infraestructura correspondientes, en tanto la Asociación será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del asentamiento humano, hasta que se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal.

13.6. El Artículo 2 de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos establece textualmente lo siguiente:

"Artículo 2.- La vigencia de la Ley será de tres años contados a partir de su inicio y suspenderá temporalmente la aplicación de todas las norma legales y reglamentarias que se opongan a ella, únicamente respecto de la aplicación de este ordenamiento legal".

A) Por lo anterior, se acepta recibir en donación el área con que cuenta el asentamiento para equipamiento urbano correspondiente a una superficie de 2,139.27 m², la cual representa el 11.03% de la superficie total del predio.

B) De igual forma se deberá transmitir a favor del Municipio de Querétaro la superficie de 6,118.36 m², por concepto de vialidades del Asentamiento Humano. Dichas transmisiones deberán protocolizarse mediante escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

13.7. Referente a la nomenclatura propuesta por la Asociación de Colonos para las Calles que integran el Asentamiento, se indica en el plano anexo y es la siguiente:

- Rubén Darío.
- Salvador Díaz Mirón.
- Manuel Acuña.
- Amado Nervo.
- Juan Jose Arreola.

13.8. Se procedió a realizar el análisis correspondiente, verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal que la nomenclatura propuesta no se repite en ninguna de las Calles existentes en la zona, por lo que se considera factible la nomenclatura, como a continuación se indica:

- Rubén Darío.
- Salvador Díaz Mirón.
- Manuel Acuña.
- Amado Nervo.
- Juan Jose Arreola.

13.9. En las escrituras de propiedad individuales que se emitan a favor de los Colonos Poseedores de los inmuebles se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinaran a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

14. Derivado de lo mencionado anteriormente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, emitió la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA

Con base a los puntos anteriormente expuestos, se somete a consideración del H. Cabildo la Autorización Relativa a la Regularización del Asentamiento Humano denominado "Fernando de Tapia", ubicado en la Parcela 6 Z-1 P 1/4 del Ejido Santa María Magdalena, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, con superficie de 19,399.94 m².

Lo anterior de acuerdo con los lineamientos de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, en virtud de contar con el dictamen de uso de suelo número 2003-1331 de fecha 20 de marzo de 2003 emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal en el que se determina factible ubicar un desarrollo habitacional con densidad de población de 200 hab/ha, en la parcela 6 Z-1 P 1/4 del Ejido Santa María Magdalena, con superficie de 19,399.94 m², y conforme al plano de lotificación autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal con oficio número DDU/DU/2417/2008 de fecha 30 de abril de 2008.

Deberá otorgar a título gratuito a este Municipio de Querétaro la superficie de 2,139.27 m², por concepto de donación para equipamiento y áreas verdes la cual representa el 11.03% de la superficie total del predio; de igual manera el desarrollador deberá transmitir a favor del Municipio de Querétaro, la superficie de 6,118.36 m², por concepto de vialidades del Asentamiento Humano; dichas transmisiones deberán protocolizarse mediante escritura pública.

Así mismo, la Asociación Civil denominada "Comité de Colonos Santa María Magdalena", A. C., deberá celebrar en un plazo máximo de 90 días a partir de la publicación de la presente, un Convenio de Participación con el Ayuntamiento para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del Asentamiento Humano, con la dotación de servicios e infraestructura correspondientes, presentando un programa de obras de urbanización, y su ejecución bajo los lineamientos que acuerden en dicho Convenio. En tanto la Asociación será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del asentamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal.

Respecto a la nomenclatura, esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el **dictamen técnico favorable** para la autorización de la nomenclatura propuesta para el Asentamiento Humano denominado "Fernando de Tapia", realizado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, en los términos que a continuación se indican, sin embargo deja a consideración del H. Cabildo la aprobación definitiva para la siguiente nomenclatura:

- **Rubén Darío.**
- **Salvador Díaz Mirón.**
- **Manuel Acuña.**
- **Amado Nervo.**
- **Juan Jose Arreola.**

Por lo anterior, esta Dirección solicita sea sometido a consideración del H. Cabildo para su aprobación definitiva dicha nomenclatura y así mismo el promotor deberá cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos para el año 2008.

FERNANDO DE TAPIA				
DENOMINACIÓN	LONGITUD ML.	POR CADA	POR CADA 10.00 MTS.	TOTAL
		100.00 ML	EXCEDENTE	
		\$ 326.21	\$ 32.67	
RUBÉN DARÍO	214.52	\$652.41	\$32.67	\$685.08
SALVADOR DÍAZ MIRÓN	217.08	\$652.41	\$32.67	\$685.08
MANUEL ACUÑA	17.18	\$326.21	\$0.00	\$326.21
AMADO NERVO	65.86	\$326.21	\$0.00	\$326.21
JUAN JOSE ARREOLA	31.08	\$326.21	\$0.00	\$326.21
SUBTOTAL				\$2,348.79
25 % ADICIONAL				\$587.19
TOTAL				\$2,935.98

(DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 98/100 M.N.)

Debiendo instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño que se anexa al diagnóstico técnico.

15. Asimismo, es importante destacar que la disposición inmersa en el Artículo 14 Fracción I de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, a partir de que entre en vigor la autorización del presente Acuerdo, tanto la Asociación Civil denominada "Comité de Colonos Santa María Magdalena", A.C., como la Comisión de Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), deberán ser consideradas como entidades exentas del pago de todos y cada uno de los derechos y/o impuestos que se deriven para lograr la consecución de la regularización del Asentamiento Humano denominado "Fernando de Tapia", perteneciente a la Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor.

16. Consecuentemente el Lic. Manuel González Valle, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, convoca para reunión de trabajo para el estudio y análisis correspondiente y en el contexto de lo expresado y narrado en el cuerpo de este proveído y concordando con lo manifestado en el estudio técnico realizado, con fundamento en la Legislación vertida en el párrafo inicial y en el Considerando 1 del presente, los integrantes de esta Comisión sometieron a consideración el presente Acuerdo.

En virtud de lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto 3 apartado III inciso f), del Acta, aprobó por unanimidad de votos, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA la Regularización del Asentamiento Humano denominado "**Fernando de Tapia**", ubicado en la Parcela 6 Z-1 P 1/4 del Ejido Santa María Magdalena, Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor.

SEGUNDO. Para dar cumplimiento a lo señalado en el **Considerando 13.6 incisos A y B**, del presente Acuerdo, desde este momento se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal para que a través de la Dirección General Jurídica, conjuntamente con la Comisión de Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) realicen los trámites y gestiones correspondientes para la transmisión al Municipio de Querétaro a título gratuito y mediante escritura pública, de las superficies establecidas en el **Considerando citado**, remitiendo el primer testimonio original a la Secretaría de Administración y copia certificada de la misma a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento, mismas que deberán ser formalizadas antes del 30 de septiembre del 2009.

TERCERO. La Asociación Civil denominada "Comité de Colonos Santa María Magdalena", A.C., deberá celebrar en un plazo que no excederá del tiempo de ejercicio de la presente administración municipal, un Convenio de Participación con el Municipio de Querétaro, para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del Asentamiento Humano denominado "Fernando de Tapia", ubicado en la Parcela 6 Z-1 P 1/4 del Ejido Santa María Magdalena, Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor, con la dotación de servicios e infraestructura correspondientes, presentando un Programa de Obras de Urbanización y su ejecución bajo los lineamientos que se acuerden en dicho Convenio. Asimismo la agrupación antes citada, será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del asentamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Municipio de Querétaro. Se instruye a la Secretaría de Obras Públicas, la Dirección de Desarrollo Urbano y Dirección de Regularización Territorial, para que de manera coordinada y en el ámbito de sus respectivas competencias den seguimiento al cumplimiento del Convenio referido y remitan copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento. Los titulares de las dependencias municipales referidas, estarán autorizados a suscribir dicho Convenio por parte del Municipio de Querétaro.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal para que a través de la Dirección General Jurídica, conjuntamente con la Comisión de Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), realicen los actos jurídicos y administrativos necesarios para que se de cumplimiento a la cláusula DÉCIMA del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Urbano y la Regularización Integral de Asentamientos Humanos en el Municipio de Querétaro, suscrito el día 12 de Abril de 2007.

QUINTO. SE AUTORIZA LA NOMENCLATURA para el Asentamiento Humano denominado "**Fernando de Tapia**", ubicado en la Parcela 6 Z-1 P 1/4 del Ejido Santa María Magdalena, Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor, en los términos expresados en el **Considerando 13.8** del presente acuerdo, debiendo la Asociación Civil denominada "Comité de Colonos Santa María Magdalena", A.C., instalar a su costa las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y diseño elaborado por el Departamento de Diseño Urbano de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

SEXTO. Los gastos que se generen en materia fiscal y normativa urbana, así como por concepto de impuestos por superficie vendible, supervisión y derechos de Nomenclatura, en cumplimiento al Artículo 14 Fracción I de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, se autoriza su exención, por lo que por este medio se instruye a la Secretaría de Economía, Finanzas y Tesorería Municipal, emita las resoluciones de exención correspondientes.

SÉPTIMO. Asimismo, se le previene e instruye al promotor para que en las escrituras de propiedad individuales que se emitan a favor de los colonos poseedores de los inmuebles, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

OCTAVO. A falta de cumplimiento de cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, el mismo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, con costo al Municipio de Querétaro, para lo cual se instruye al Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal erogue las cantidades necesarias para tal efecto.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente señalados.

TERCERO. De conformidad con el Artículo 15 de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, una copia certificada del presente Acuerdo deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por lo que se instruye a la Secretaría de Gobierno para que a través de la Dirección General Jurídica realice los trámites necesarios para tal efecto y una vez realizado lo anterior, remita el certificado de inscripción respectivo a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal y a la Dirección de Regularización Territorial de la Secretaría de Gobierno Municipal para que de manera conjunta y coordinada den seguimiento al cumplimiento del presente Acuerdo y remitan copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que se notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección de Regularización Territorial, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica Municipal, Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor y a la Comisión de Regularización de la Tenencia de la Tierra a través de su Delegada Federal.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL OCHO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha ocho de julio de dos mil ocho, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de Nomenclatura de Calles para una Sección de la Comunidad denominada "Pie de Gallo", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIÓN X DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIONES I, II, VI Y X, 17 FRACCIONES II, IV Y VI, 112 Y 237 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 38 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización de la Nomenclatura de las Calles de una sección de La Comunidad denominada "Pie de Gallo", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

2. Mediante oficio DSR/AC/3539/07 de fecha 28 de noviembre de 2007, dirigido al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, el Lic. Luis Manuel Segura Flores, Delegado Municipal de Santa Rosa Jáuregui, solicita se emita el dictamen técnico relativo a la nomenclatura para una sección de la Comunidad denominada "Pie de Gallo", perteneciente a la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui, con el objeto de que las Calles de la Comunidad tengan nombres reconocidos para su identificación y para lo cual se presenta plano de la Comunidad con la nomenclatura propuesta de las Calles, el cual obra en el expediente número 234/DAI/07, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

3. Lo anterior con el objeto de atender la petición del C. Cipriano Infante Huante, Subdelegado de la Comunidad de Pie de Gallo, entregada al C. Lic. Manuel González Valle, Presidente Municipal de Querétaro, durante el programa "Miércoles Ciudadano" de fecha 5 de marzo de 2008, relativo a la nomenclatura de Calles de la Comunidad, anexando firmas con el Vo. Bo. de los vecinos.

4. La Comunidad de "Pie de Gallo", se localiza dentro de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, al Norte de la Ciudad de Querétaro. La cual se comunica a través de la vialidad regional primaria de la Carretera Querétaro-San Luis Potosí (Carretera Federal 57).

5. De conformidad con lo señalado por el Plan Parcial de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de diciembre de 2007, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" número 19 de fecha 1º de abril de 2008 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad el día 18 de marzo de 2008, bajo el folio 007/0002, la Comunidad denominada "Pie de Gallo" se encuentra en una zona de uso habitacional rural comercio y servicios (HRCS), considerándose a la Comunidad con carácter rural-urbano.

6. Una vez revisado el plano de la cartografía de la Dirección Municipal de Catastro, con el trazo urbano y de vialidades de la Comunidad y habiendo realizado inspección al sitio por personal de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para verificar el estado actual de las vialidades, a fin de proceder a la emisión del dictamen técnico correspondiente, se observó que los datos de las vialidades de los planos de la cartografía catastral, coinciden con los identificados en campo.

7. En base a lo anterior, la nomenclatura propuesta para una sección de la Comunidad denominada "Pie de Gallo" de las Calles existentes se indica en el plano anexo y es la siguiente:

- **NIÑOS HÉROES**
- **FRANCISCO VILLA**
- **VENUSTIANO CARRANZA**
- **PRIVADA IGNACIO ZARAGOZA**
- **PORFIRIO DÍAZ**
- **JUAN ESCUTIA**
- **AGUSTÍN MELGAR**
- **FRANCISCO MARQUEZ**
- **MARGARITA MAZA**
- **ÁLVARO OBREGÓN**
- **FERNANDO MONTES DE OCA**
- **ALFARO SIQUEIROS**
- **GUADALUPE VICTORIA**
- **CRISTÓBAL COLÓN**
- **PINO SUÁREZ**
- **JUAN DE LA BARRERA**
- **MARIANO ARISTA**

- PRIVADA EMILIANO ZAPATA
- PRIVADA HERMENEGILDO GALEANA
- VICENTE SUÁREZ
- PRIVADA CRISTOBAL COLÓN

8. Se procedió a realizar el análisis correspondiente, verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, que la nomenclatura referida en la cartografía catastral no se repite en las Calles existentes en la zona, estando dicha nomenclatura considerada en la planimetría de la INEGI.

9. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO:

Con base a lo anterior y una vez realizados los estudios técnicos correspondientes, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable propone la siguiente nomenclatura para una sección de la Comunidad denominada "Pie de Gallo", localizada en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, en los términos que a continuación se indican, sin embargo se deja a consideración del H. Cabildo para su aprobación definitiva la siguiente nomenclatura:

- NIÑOS HÉROES
- FRANCISCO VILLA
- VENUSTIANO CARRANZA
- PRIVADA IGNACIO ZARAGOZA
- PORFIRIO DÍAZ
- JUAN ESCUTIA
- AGUSTÍN MELGAR
- FRANCISCO MARQUEZ
- MARGARITA MAZA
- ÁLVARO OBREGÓN
- FERNANDO MONTES DE OCA
- ALFARO SIQUEIROS
- GUADALUPE VICTORIA
- CRISTÓBAL COLÓN
- PINO SUÁREZ
- JUAN DE LA BARRERA
- MARIANO ARISTA
- PRIVADA EMILIANO ZAPATA
- PRIVADA HERMENEGILDO GALEANA
- VICENTE SUÁREZ
- PRIVADA CRISTOBAL COLÓN

9.1. Por lo anterior esta Secretaría solicita sea sometido a consideración del H. Cabildo para su aprobación definitiva, asimismo se deberá cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos para el año 2008

DENOMINACIÓN	LONGITUD ML.	POR CADA 100.00 ML \$ 326.21	POR CADA 10.00 MTS. EXCEDENTE \$ 32.67	TOTAL
• NIÑOS HÉROES	650	\$ 1,957.23	\$ 163.35	\$ 2,120.58
• FRANCISCO VILLA	650	\$ 1,957.2	\$ 163.35	\$ 2,120.58
• VENUSTIANO CARRANZA	250	\$ 652.41	\$ 163.35	\$ 815.76
• PRIVADA IGNACIO ZARAGOZA	150	\$ 326.21	\$ 163.35	\$ 489.56
• PORFIRIO DÍAZ	180	\$ 326.21	\$ 261.36	\$ 587.57
• JUAN ESCUTIA	200	\$ 652.41	\$ 0.00	\$ 652.41
• AGUSTÍN MELGAR	200	\$ 652.41	\$ 0.00	\$ 652.41
• FRANCISCO MARQUEZ	50	\$ 326.21	\$ 0.00	\$ 326.21
• MARGARITA MAZA	350	\$ 978.62	\$ 163.35	\$ 1,141.97
• ÁLVARO OBREGÓN	200	\$ 652.41	\$ 0.00	\$ 652.41
• FERNANDO MONTES DE OCA	170	\$ 326.21	\$ 228.69	\$ 554.90
• ALFARO SIQUEIROS	150	\$ 326.21	\$ 163.35	\$ 489.56
• GUADALUPE VICTORIA	260	\$ 652.41	\$ 196.02	\$ 848.43
• CRISTÓBAL COLÓN	1800	\$ 5,871.69	\$ 0.00	\$ 5,871.69
• PINO SUÁREZ	450	\$ 1,304.82	\$ 163.35	\$ 1,468.17
• JUAN DE LA BARRERA	100	\$ 326.21	\$ 0.00	\$ 326.21
• MARIANO ARISTA	250	\$ 652.214	\$ 163.35	\$ 815.76
• PRIVADA EMILIANO ZAPATA	50	\$ 326.21	\$ 0.00	\$ 326.21
• PRIVADA HERMENEGILDO GALEANA	60	\$ 326.21	\$ 0.00	\$ 326.21
• VICENTE SUÁREZ	400	\$ 1,304.82	\$ 0.00	\$ 1,304.82
• PRIVADA CRISTOBAL COLÓN	150	\$ 326.41	\$ 163.35	\$ 489.56
SUBTOTAL				\$ 22,308.93
25 % ADICIONAL				\$ 5,595.23
TOTAL				\$ 27,976.16

(VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 16/100 M. N.)

10. Debiendo instalar las Placas de Nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño mencionado en el diagnóstico técnico...”

Por lo anteriormente expuesto y habiéndose reunido en sesión de trabajo para el estudio y análisis del presente asunto, la Comisión de de Desarrollo Urbano y Ecología sometió a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro el presente Acuerdo...”.

En virtud de lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto 5 apartado III inciso a), de la orden del día, aprobó por unanimidad de votos, el siguiente:

ACUERDO

“...PRIMERO. **SE AUTORIZA LA NOMENCLATURA** de Calles para una sección de la Comunidad denominada “Pie de Gallo”, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, en los términos expresados en el **Considerando 9** del presente acuerdo.

SEGUNDO. El pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, se realizará según lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2008, con costo al Municipio por lo que se instruye al Secretario de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal erogare las cantidades necesarias para tal efecto.

TERCERO. La Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, deberá instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y diseño elaborado por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

CUARTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno de Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al Municipio por lo que se instruye al Secretario de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal erogare las cantidades necesarias para tal efecto.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Gestión Delegacional, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro y a la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA NUEVE DEL MES DE JULIO DE DOS MIL OCHO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 08 ocho de Julio de 2008 dos mil ocho, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización al Presidente Municipal y un Síndico para solicitar ante el Titular del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Querétaro, la Expropiación de una fracción con superficie de 472,561.074 m², localizada dentro del predio ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, propiedad de HSBC México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, el cual señala textualmente:

“...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27 PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN VI SEGUNDO PÁRRAFO Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 3º FRACCIÓN III Y 67 FRACCIÓN IX DE LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 134 FRACCIONES I, IV Y XI DEL CÓDIGO MUNICIPAL; 51 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

C O N S I D E R A N D O

1. Que en lo concerniente al catálogo de las facultades la competencia del H. Ayuntamiento y que regulan tanto los Artículos 27 como el 115 de la Constitución Federal, además de participar en la autorización, el control y la vigilancia de la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, también le compete realizar acciones y programas que conlleven a la protección, preservación e incrementar la flora y fauna silvestre, así como las áreas boscosas que lleven a restaurar el deteriorado equilibrio ecológico, para mejorar el ambiente en que se desenvuelve la sociedad.

2. Asimismo y resultado de lo anterior, de conformidad con el Artículo 115 Fracción III inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es función del Municipio la Seguridad Pública, la cual implica llevar a cabo las acciones necesarias para dar seguridad al ciudadano y a su familia, así como garantizar el orden y la paz públicos. Asimismo los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Querétaro, establece la concurrencia de la función de seguridad pública entre el Estado y Municipios, así como los medios para alcanzar los fines de seguridad pública entre los que se establecen como fundamentales, el de la prevención.

Por su parte la Ley Estatal de Protección Civil del Estado de Querétaro, establece en su artículo 3º fracción III el Sistema Estatal de Protección Civil, se integra por los Sistemas Municipales de Protección Civil, así como su artículo 4 fracción I, señala que es de orden público e interés social:

- 1. La prevención, identificación, estudio y análisis de los problemas reales y contingentes en la Protección Civil y la expresión, elaboración y determinación de los principios y procedimientos tendientes a su posible solución;*

3. Del mismo modo y a su vez dentro del precepto 67 fracción IX de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Querétaro, se establece un capítulo denominado Medidas de Seguridad, donde se menciona expresamente, la importancia para la función del Municipio y del Estado, las relativas a la implementación de las medidas de seguridad en materia de protección civil, tendientes de evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a personas, instalaciones, bienes de interés general o para garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad. Y toda vez que dicha normativa incluye el ejercicio por parte de los ayuntamientos de asignaciones competenciales propias, debe concluirse que el Municipio tiene un orden jurídico propio y estos son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para la exposición de motivos y resaltar los argumentos justificativos para que sea considerada la utilidad pública del predio cuya expropiación se solicita.

De igual forma la presente solicitud, se ubica dentro de la fracción XIV de la misma Ley, la cual se encuentra correlacionada con los diversos ordenamientos en materia de Seguridad Pública y Protección Civil, referidos en este apartado identificado como numeral III, que establecen la función esencial, que tiene el Municipio de Querétaro, en base a un precepto constitucional de velar por la seguridad pública de la población y de implementar todas aquellas medidas que garanticen su seguridad y la de sus familias, para con ello cumplir con su obligación de garantizar el mantenimiento del orden público y la paz social.

Por lo anterior y al considerar que existen dos causas de utilidad pública referidas al predio cuya expropiación se somete a su determinación, se propone que el destino de dicho inmueble integrado por una superficie de **472, 561,074 metros cuadrados que equivalen a 47.2561 hectáreas**, sea el de la conservación y desarrollo de dicha zona, así como de su resguardo, control y vigilancia permanente de la presa conocida con el nombre de Presa Dolores y de su vertedor, para los fines de seguridad pública y protección civil de la población de la Delegación de Santa Rosa Jáuregui, y poblaciones aledañas, que pudieran ser afectadas, en caso de no implementarse las medidas de conservación y control adecuado por parte del Municipio de Querétaro, que cuenta con la información necesaria, infraestructura, y personal capacitado para proporcionar el mantenimiento constante a dicha zona en coordinación con las Autoridades Estatales y Federales de la materia.

4. En tales circunstancias, por instrucción e iniciativa del C. Presidente Municipal, se radico en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número 069/DAI/2008, a fin de resolver la presente instrucción que en principio le corresponde a este Cuerpo Colegiado, para proveer la Autorización al Presidente Municipal y a un Síndico Municipal, a efecto de solicitar ante el Titular del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Querétaro, la Expropiación de una Fracción con superficie de 472,561.074 m², localizada dentro del predio ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, propiedad de la Institución denominada HSBC México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria y cuyos datos se indican de la siguiente manera:

4.1. Datos del inmueble:

I). La propiedad del inmueble se acredita mediante la Escritura Pública número 18,872 de fecha 19 de febrero del año 2004, pasada ante la fe del Notario Público Adscrito a la Notaría Pública número 22 de ésta ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Folio 44885-15, mediante la cual se hace constar la celebración del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número 183865, donde participa como Fiduciaria HSBC México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, **con domicilio en Paseo de la Reforma número 156 décimo piso, Colonia Juárez, Delegación Cuahutémoc, México D.F.**

Haciendo constar que de los documentos exhibidos y relacionados con el predio motivo del presente asunto, se localizan los siguientes:

- i. *Certificado de Propiedad* número 125546 de fecha 04 de julio de 2008, expedido por el Lic. Daniel Cholula Guasco, Subdirector del Registro Público de comercio y Certificaciones en Querétaro, donde se hace constar que bajo el folio 216225 operación 1 de fecha 16 de agosto de 2006, se encuentra inscrita la escritura que ampara la fusión de los predios JURICA LA CAMPANA, JURICA SANTA ROSA, JURICA SAN NICOLAS, JURICA XILITLA, JURICA JALPAN, JURICA LA RICA "A", JURICA LA RICA II Y JURICA LA RICA "E", CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1'627,073.97 M2, DEL BARRIO JURIQUILLA, DELEGACIÓN STA. ROSA JAUREGUI, QRO. Propiedad de HSBC MÉXICO, S.A. IBM GF HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, misma a la fecha se encontró vigente.
- ii. *Certificado de Libertad de Gravamen* número 125460 de fecha 04 de julio de 2008, expedido por el Lic. Daniel Cholula Guasco, Subdirector del Registro Público de comercio y Certificaciones en Querétaro, donde hace constar que bajo el folio 216255 operación 1 de fecha 16 de agosto de 2006, se encuentra inscrita la escritura que ampara la fusión de los predios JURICA LA CAMPANA, JURICA SANTA ROSA, JURICA SAN NICOLAS, JURICA XILITLA, JURICA JALPAN, JURICA LA RICA "A", JURICA LA RICA II Y JURICA LA RICA "E", CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1'627,073.97 M2, DEL BARRIO JURIQUILLA, DELEGACIÓN STA. ROSA JAUREGUI, QRO. Propiedad de HSBC MÉXICO, S.A. IBM GF HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, certificando igualmente que practicada una búsqueda minuciosa en los libros de índice en la Sección Segunda en un periodo de 10 años anteriores a la fecha, a fin de inquirir acerca de los gravámenes que pudiera reportar el predio antes mencionado; A LA FECHA SE ENCONTRO INSCRITO EL SIGUIENTE: Bajo el folio 216225 op. 1 (hist) de fecha 25 de enero de 2006, se registra providencia precautoria, derivado del Juicio Ordinario civil que sobre cumplimiento de contrato, demandante José Kamel Nacif Borge y demandado Marcelo Mangain Berlanda y otro.

Dentro del Fideicomiso en cita, los Fideicomitentes "A1" y "A2" transmiten al patrimonio del Fideicomiso para la administración Fiduciaria los predios denominados como:

- 1.- Jurica la Campana con una superficie de 297,033.033 metros cuadrados
- 2.- Jurica Santa Rosa con una superficie de 438,700.80 metros cuadrados
- 3.-Jurica Jalpan con una superficie de 89,097.245 metros cuadrados
- 4.- Jurica La Rica con una superficie de 156,033.669 metros cuadrados
- 5.- Jurica La Rica II con una superficie total de 47,450.23, Compuesta por dos fracciones:
 "A" con 41,112.83 metros cuadrados y
 "D" con 6,337.40 metros cuadrados
6. -Jurica La Rica "E" con una superficie de 56,562.66 metros cuadrados
- 7.- Jurica San Nicolás con una superficie de 318,092.851 metros cuadrados
- 8.- Jurica Xilitla con una superficie de 223,603.20 metros cuadrados

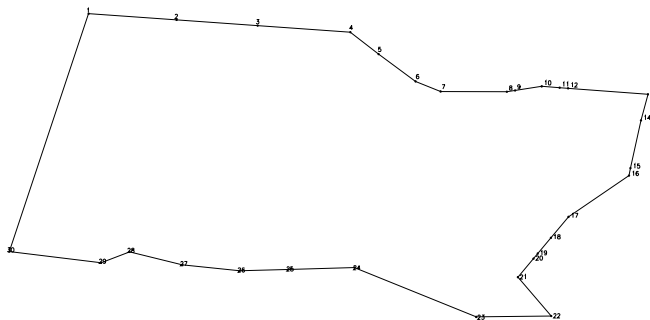
La superficie total es de 1,627,073.97 metros cuadrados.

b) Mediante Escritura número 8,639, de fecha 21 de junio del año 2006, pasada ante la fe del Notario Público Adscrito número 23 de ésta ciudad, Lic. Carlos Rafael Altamirano Alcocer, se hizo constar la Fusión de Predios que lleva a cabo HSBC MEXICO, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, de los predios descritos en el inciso a), de éste apartado, correspondiéndoles a la referida fusión la clave catastral 140104201001010 con una superficie total de **1,627,073.97 metros cuadrados**

c) La superficie respecto de la cual se solicita la expropiación por causa de utilidad pública es de **472,561.074 metros cuadrados** que equivalen a 47.2561 hectáreas, conformado por las siguientes medidas y colindancias:

CUADRO DE CONSTRUCCION							
LADO	EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
						Y	X
					1	2,293,519.505	348,015.983
1	2	S	86°12'56.166" E	176.731	2	2,293,507.839	348,192.328
2	3	S	86°12'56.166" E	162.597	3	2,293,497.107	348,354.670
3	4	S	86°12'56.166" E	186.138	4	2,293,484.820	348,540.302
4	5	S	54°01'30.353" E	69.887	5	2,293,443.768	348,596.861
5	6	S	55°24'35.979" E	89.989	6	2,293,392.681	348,670.943
6	7	S	69°21'47.303" E	53.672	7	2,293,373.765	348,721.171
7	8	S	89°48'51.683" E	132.704	8	2,293,373.335	348,853.874
8	9	N	81°50'28.138" E	16.547	9	2,293,375.883	348,870.254
9	10	N	81°44'10.517" E	54.049	10	2,293,383.452	348,923.741
10	11	S	86°00'30.989" E	35.806	11	2,293,380.953	348,959.560
11	12	S	85°52'48.243" E	17.053	12	2,293,379.727	348,976.569
12	13	S	85°58'37.619" E	160.322	13	2,293,368.480	349,136.496
13	14	S	16°02'10.988" W	50.807	14	2,293,319.660	349,122.461
14	15	S	13°17'56.458" W	91.924	15	2,293,230.192	349,101.316
15	16	S	11°22'27.467" W	14.170	16	2,293,216.300	349,098.621
16	17	S	57°27'38.548" W	143.899	17	2,293,138.900	348,977.211
17	18	S	41°53'29.373" W	52.638	18	2,293,099.715	348,942.863
18	19	S	41°53'29.373" W	39.549	19	2,293,070.274	348,915.655
19	20	S	41°53'29.373" W	12.801	20	2,293,060.745	348,907.108
20	21	S	41°53'29.373" W	46.729	21	2,293,025.960	348,875.906
21	22	S	42°34'36.976" W	98.755	22	2,292,953.240	348,842.721
22	23	S	89°21'49.763" W	150.428	23	2,292,901.670	348,792.303
23	24	N	69°14'51.065" W	260.874	24	2,293,044.006	348,548.356
24	25	S	88°28'49.318" W	132.515	25	2,293,040.491	348,415.886
25	26	S	88°28'49.318" W	97.284	26	2,293,037.911	348,318.636
26	27	N	84°29'37.665" W	115.401	27	2,293,049.985	348,203.777
27	28	N	77°02'50.310" W	108.486	28	2,293,073.463	348,098.065
28	29	S	70°21'30.619" W	60.438	29	2,293,053.148	348,041.144
29	30	N	83°30'04.809" W	185.131	30	2,293,074.101	347,867.203
30	1	N	19°37'13.383" E	472.859	1	2,293,519.505	348,015.983

SUPERFICIE = 472,561.074 m2



Derivado de lo anterior, de la superficie total originaria de **1,627, 073.97 metros cuadrados**, a la cual le corresponde la clave catastral 140104201001010, con la subdivisión de la superficie objeto de ésta solicitud de **472, 561,074 metros cuadrados**, quedaría una superficie restante de **1,154,512.89 metros cuadrados** a favor del Fideicomiso Irrevocable número 183865, donde participa como Fiduciaria HSBC México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC.

d) Domicilio del Fiduciario. De acuerdo al Testimonio de la Escritura Pública número 289,531 de fecha 29 de Julio de 2004, se hizo constar por parte del Notario número 233 del Distrito Federal la Designación de Delegados Fiduciarios Tipo "A" y los poderes que les otorga HSBC México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC a los CC. Jorge Garay Espinosa, en su carácter de Director Fiduciario y Fernando Carlos Diez Cano, Director Ejecutivo Jurídico Fiduciario y demás mencionados en el anexo correspondiente.

II. Datos inherentes a la superficie, respecto de la cual se solicita la expropiación:

a) Dentro de los predios de: Jurica Santa Rosa, Jurica la Campana, Jurica Jalpan, Jurica La Rica II Fracción "A" se encuentran fracciones ubicadas en Zona de Protección Ecológica de Conservación (PEC) y resto de la superficie ubicada en zona destinada a Parque Urbano (PU) correspondiente al Parque Regional Escénico de las Cactáceas tales como: Mammillaria Sp. y Myrtilloactus Geometrizers, Agave Sp, y Opuntia Sp., conformando una superficie total de: **472,561.074 metros cuadrados** que equivalen a **47.2561 hectáreas.**

b) En fecha 19 de Agosto del año 2004, la Delegación Federal en el Estado de Querétaro, Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y de Recursos Naturales, mediante oficio F.22.01. 03/1060/04, emitió un Dictamen de Manifestación de Impacto Ambiental, en el cual se emiten consideraciones técnicas que fueron tomadas en cuenta al momento de la elaboración del Dictamen Técnico de fecha 7 de Julio de 2005, por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, en el cual se describen las características generales físicas y biológicas de la zona como son: la Topografía, Clima, Edafología, Vegetación, Hidrología, Infiltración, Fragilidad de la superficie en mención, desprendiéndose esencialmente de éstos tres últimos puntos correspondientes al medio físico de la zona, los siguientes :

I. MEDIO FÍSICO:

A. TOPOGRAFÍA:

LA TOPOGRAFÍA DEL ÁREA SE CARACTERIZA POR PRESENTAR PENDIENTES QUE VAN DE LOS 5° A LOS 13° EN LAS ZONAS CON MAYOR INCLINACIÓN. LA ALTURA VA DE LOS 1,900 MSNM A LOS 2,000 MSNM EN LAS ZONAS MÁS ALTAS.

B. HIDROLOGÍA: EN EL PREDIO SE DETECTAN LAS SIGUIENTES ZONAS HIDROLÓGICAS:

- A) **HIDROLOGÍA SUPERFICIAL:** EN LA ZONA PROPUESTA PARA USOS URBANOS, NO EXISTE NINGÚN CAUCE NATURAL O ESCURRIMIENTO SUPERFICIAL DE CONSIDERACIÓN, RAZÓN POR LA CUAL NO SE CREARÁN ESTRUCTURAS ESPECIALES PARA CONTROL DE AVENIDAS. SIN EMBARGO ES IMPORTANTE DESTACAR QUE A UNA DISTANCIA DE 50 M DEL PREDIO EXISTE UN ESCURRIMIENTO NATURAL IMPORTANTE QUE DEBERÁ SER ENCAUZADO CORRECTAMENTE PARA EVITAR RIESGOS FUTUROS (EN EL PROYECTO QUE CORRESPONDA).
- b) **HIDROLOGÍA SUBTERRÁNEA:** LA ZONA EN DONDE SE ENCUENTRA EL PREDIO DE ESTE PROYECTO ESTÁ LOCALIZADA EN UN ÁREA DE PERMEABILIDAD BAJA EN MATERIALES CONSOLIDADOS, CARACTERÍSTICA QUE PRESENTA LA MAYOR PARTE DEL NORTE DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, POR ELLO NO EXISTEN RIESGOS DE INFILTRACIÓN DE CONTAMINANTES A LOS MANTOS ACUÍFEROS.
- c) **EN EL ÁREA IDENTIFICADA COMO PARQUE ESCÉNICO DE LAS CACTÁCEAS, CON BASE EN LA DESCRIPCIÓN FÍSICA DEL LUGAR Y DEBIDO A QUE LA ZONA SE ENCUENTRA DENTRO DE UN ÁREA DE INFILTRACIÓN DE MODERADA A MUY ALTA, ADEMÁS DE SER PARTE DE LA MICROCUENCA QUE APORTA A LA PRESA EL CAJÓN Y POR LA IMPORTANCIA QUE TIENE EL ÁREA PARA LOS HABITANTES DE LA COMUNIDAD DE SANTA ROSA JAUREGUI, SE CONSIDERA LA MODIFICACIÓN DE ALGUNAS DE LAS PROPUESTAS ESTABLECIDAS PARA NO PERJUDICAR LAS ZONAS IMPORTANTES DE VEGETACIÓN NATURAL Y SUPERFICIES CON ALTA INFILTRACIÓN.**

C. CLIMA

EL ÁREA CORRESPONDE AL GRUPO DE CLIMA SECO, TIPO SEMISECO, CON DOS SUBTIPOS: EL SEMISECO-TEMPLADO [BS1WK (W)] EN APROXIMADAMENTE EL 30% DE LA SUPERFICIE DEL PREDIO EN SU PARTE NOROESTE Y EL SEMISECO-SEMICÁLIDO [BS1WH (W)] EN APROXIMADAMENTE EL 70% DEL ÁREA, EN LAS PARTES CENTRO, SUR Y SURESTE. LA TEMPERATURA MEDIA ANUAL ES DE 18°C Y LA PRECIPITACIÓN MEDIA ANUAL PRESENTE ES DE 500 A 600 MM, CON UNA FRECUENCIA DE HELADAS DE 20 A 40 DÍAS POR AÑO.

D. EDAFOLOGÍA

EN EL ÁREA QUE SE DESCRIBE EXISTE UNA GRAN VARIEDAD DE SUELOS DEBIDO A LA DIVERSIDAD DE CONDICIONES DE LA TOPOGRAFÍA, CLIMA Y TIPOS DE ROCAS PRESENTES EN LA MISMA, LOS DE MAYOR RELEVANCIA POR LA EXTENSIÓN QUE OCUPAN SON, EN MAYOR EXTENSIÓN EL VERTISOL PÉLICO, SEGUIDO DE FLUVISOL ÉUTRICO Y UNA PEQUEÑA PARTE PRESENTA LITOSOL.

a) VERTISOLES: SE DESARROLLA EN CLIMAS SEMISECOS Y TEMPLADOS, EN ZONAS DONDE HAY UNA MARCADA ESTACIÓN SECA Y OTRA LLUVIOSA, SON DE ORIGEN RESIDUAL DADO POR ALUVIONES DEL CUATERNARIO Y BASALTOS DEL TERCIARIO SUPERIOR, SON DE COLOR GRIS OSCURO O NEGRO, PRESENTAN UN HORIZONTE SUPERFICIAL CON GRAN CONTENIDO DE MATERIA ORGÁNICA. PRESENTA GRAN CONTENIDO DE CALCIO, MAGNESIO Y POTASIO, POR LO QUE SON SUELOS MUY FÉRTILES, SE CARACTERIZAN POR LAS GRIETAS ANCHAS Y PROFUNDAS QUE APARECEN EN ELLOS EN LA ÉPOCA DE SEQUÍA, SON PEGAJOSOS CUANDO ESTÁN HÚMEDOS Y MUY DUROS CUANDO ESTÁN SECOS, EN OCASIONES SON SALINOS.

b) FLUVISOL ÉUTRICO: ES UN SUELO ALUVIAL, FORMADO POR MATERIALES ACARREADOS POR EL AGUA, POCO DESARROLLADO, CON SEDIMENTOS DISGREGADOS Y SIN TERRONES. SE PRESENTA CERCANO A CUERPOS DE AGUA. POSEE CAPAS ALTERNADAS DE ARENA, ARCILLAS Y GRAVA. EL SUBTIPO ÉUTRICO TIENE UN GRADO DE SATURACIÓN DE 50% O MÁS DENTRO ENTRE LOS 20 Y 50 CM SUPERFICIALES; CARECE DE PROPIEDADES SÁLICAS Y DE UN HORIZONTE SULFÚRICO Y DE MATERIAL SULFUROSO EN LOS 125 CM SUPERFICIALES.

c) LITOSOLES: SE CARACTERIZA POR TENER UNA CAPA SUPERFICIAL MENOR DE 10 CM DE PROFUNDIDAD Y ESTÁN LIMITADOS POR ROCA, TEPETATE O CALICHE DURO, SON DE COLOR GRIS MUY OSCURO O NEGRO, SU CONTENIDO DE CALCIO Y MAGNESIO ES ALTO Y BAJO EL DE POTASIO, SON DE TEXTURA ARCILLO ARENOSO Y SOPORTAN POR LO GENERAL MATORRAL CRASSICAULE, POR LO QUE SU CONTENIDO DE MATERIA ORGÁNICA VA DE MODERADA A POBRE Y SON MUY SUSCEPTIBLES A SER EROSIONADOS; ESTÁN ASOCIADOS A SUELOS DE COLOR OSCURO Y DE TEXTURA MEDIA COMO FEOZEM Y VERTISOL.

E. VEGETACIÓN

EN LA ZONA PROPUESTA PARA CAMBIO DE USO DE SUELO SE PRESENTAN DOS TIPOS DE VEGETACIÓN, EL PRIMERO ESTÁ COMPUESTO POR VEGETACIÓN SECUNDARIA DE MATORRAL CRASSICAULE, EL CUAL SE ESTABLECE EN LADERAS DE LOS CERROS Y LOMERÍOS BAJOS, PRINCIPALMENTE.

EL SEGUNDO TIPO DE VEGETACIÓN PRESENTE ES EL BOSQUE TROPICAL CADUCIFOLIO, EL CUAL SE CARACTERIZA FISIONÓMICAMENTE POR LA BAJA ALTURA DE SUS COMPONENTES ARBÓREOS, NORMALMENTE DE ENTRE CUATRO Y QUINCE METROS. LA PÉRDIDA DE HOJAS ES DURANTE EL PERIODO DE INVIERNO (SEIS MESES), LO CUAL CREA UN PAISAJE DE MUCHO CONTRASTE ENTRE EL TIEMPO DE VERDOR DE LLUVIAS Y OCRE EN TIEMPO DE SECAS. LOS TRONCOS SON ROBUSTOS, TORCIDOS Y CORTOS, RAMIFICADOS DESDE LA BASE CON COPAS MUY ABIERTAS. EN ÉPOCA DE LLUVIAS, EL ESTRATO ARBUSTIVO ES IMPORTANTE Y ABUNDANTE, MIENTRAS QUE ES RALO Y ESCASO EN TIEMPO DE SECAS.

DOMINAN LAS HOJAS COMPUESTAS CUBIERTAS CON ABUNDANTE PUBESCENCIA, EN MUCHAS ESPECIES SE PRESENTA CORTEZA ESCAMOSA CON PROTUBERANCIAS ESPINOSAS O CORCHUDAS.

F. INFILTRACIÓN

LOS PREDIOS EN COMENTO CONSTITUYEN UNA ZONA CAPTADORA DE AGUA, UBICÁNDOSE EN UNA ZONA DE INFILTRACIÓN EN SU MAYOR PARTE MODERADA (66.32%), SIN EMBARGO HAY UNA IMPORTANTE SUPERFICIE DE LA ZONA SOBRE SUELOS CON INFILTRACIÓN ALTA Y MUY ALTA (22.86%).

G. FRAGILIDAD

SEGÚN LA INFORMACIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO, LA ZONA ESTÁ CONSIDERADA COMO DE ALTA Y MEDIA FRAGILIDAD.

1. LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA MUNICIPAL PROPONE LO SIGUIENTE RESPECTO AL MEDIO FÍSICO:

a) **EL ÁREA QUE TIENE DESTINO DE PARQUE URBANO, SE DEBERÁ CONSERVAR CON EL MISMO USO.**

- b) **SE CONSIDERA VIABLE LA PROPUESTA DEL CAMBIO DE USO DE SUELO EN LA SUPERFICIE PARA H1 (8.90 HA) UBICADO EN EL SURESTE DEL PREDIO JURICA SANTA ROSA; H0.5 (16.78 HA) Y EQUIPAMIENTO AL SUR DE LA CALLE DESPALMADA EN LOS PREDIOS JURICA SANTA ROSA, LA CAMPANA Y SAN NICOLÁS.**
- c) **EL RESTO DEL PREDIO (UBICADO AL NORTE DE LA CALLE DESPALMADA), QUE PERTENECE A JURICA SANTA ROSA Y JURICA LA CAMPANA, Y QUE COLINDA A SU VEZ, CON LA PRESA Y LA ZONA DE PARQUE URBANO Y TIENE UN DESTINO DE SUELO DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA PEC, DEBERÁ CONSERVARSE COMO TAL O DESTINARSE A ÁREA VERDE O PARQUE URBANO. PARA LLEVAR A CABO LOS PROYECTOS QUE SE TIENEN PARA ESA SECCIÓN, SE DEBERÁ OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE UTILIZACIÓN DE TERRENOS FORESTALES EMITIDO POR LA SEMARNAT.**
- d) **LAS BANQUETAS Y AVENIDAS QUE SE LLEGARAN A CONSTRUIR EN LAS ZONAS DONDE SE AUTORICE EL CAMBIO DE USO DE SUELO SE DEBERÁN REALIZAR CON MATERIALES PERMEABLES.**

c) En fecha 30 de Enero de 2004, el Gerente Estatal de la Comisión Nacional del Agua, proporciona respuesta a la solicitud del particular propietario del bien inmueble en esa fecha, mediante oficio BOO. E.56.4 -00257 y establece en relación a la solicitud de presentada, una respuesta referente a la Delimitación Zona Federal Arroyo El Arenal y la Presa Dolores, y su colindancia con el predio denominado Ex Hacienda Juriquilla en el Municipio de Querétaro, textualmente dice que:.

“Resultado de la visita en campo, con el objeto de identificar los límites de la zona federal del arroyo El Arenal, se comprobó que la amplitud de la zona federal corresponde a las fajas de 10 metros de anchura contiguas al cauce, medidas horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas ordinarias, como lo estipula el artículo 3º fracción VIII de la Ley de Aguas Nacionales.

Señala también que: Un tramo del arroyo El Gato, que confluye por la margen derecha del arroyo El Arenal, también se encuentra dentro de la propiedad del particular. Para este caso la amplitud de la zona federal también corresponde a diez metros de anchura verificando su delimitación en campo.

La presa Dolores, no es considerada propiedad nacional, por lo que es recomendación de ésta dependencia respetar una franja de protección de diez metros de anchura medidos a partir del nivel de aguas máximas ordinarias, así como preservar alrededor de la infraestructura una franja de 50 metros de anchura.”

d) En base a las consideraciones vertidas en los oficios descritos con antelación, el H. Ayuntamiento de Querétaro en fecha 23 de Agosto de 2005, autorizó al Apoderado Legal de HSBC MEXICO S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA el cambio de uso de suelo y densidades de población para los predios mencionados con antelación, determinando destinar una superficie de **472, 561,074 metros cuadrados que equivalen a 47. 2561 hectáreas, como zona de RESERVA ECOLÓGICA**, así mismo se determinó que en virtud de que dentro del predio, se ubica un cuerpo de agua denominado Presa Dolores, el cual funciona como regulador de caudal de aguas, se determinó en dicho acuerdo al Apoderado Legal en mención, la obligación de presentar un Programa de Obras para el control de escurrimientos hídricos superficiales.

En fecha 29 de septiembre de 2006, en Sesión Extraordinaria de Cabildo, el H. Ayuntamiento aprobó el Acuerdo relativo a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Primer Etapa y Nomenclatura de dicha Etapa del Fraccionamiento denominado "Lomas de Juriquilla", Delegación Santa Rosa Jáuregui, dentro del cual en el punto de Acuerdo Cuarto, se autorizó al Fideicomiso irrevocable número 183865 de HSBC MEXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, que el 3% del área de donación para área verde, se otorgara dentro del polígono para reserva ecológica el cual deberá ser transmitido previa a la solicitud de autorización provisional para venta de lotes de la primer etapa del Fraccionamiento.

e) Dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, para la Delegación de Santa Rosa Jáuregui, publicado en la Gaceta Municipal en fecha 18 de Marzo del año 2008, y el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", en fecha 22 de abril de 2008, se estableció textualmente en el punto referente al Medio Físico Natural, en el tema relativo a la Hidrología Superficial, lo siguiente:

"Hidrología Superficial":

Esta porción del territorio Querétaro, se localiza dentro de la región hidrológica No 12, denominada Lerma - Chapala, a su vez esta delimitada por la subcuenca del río Querétaro, el cual es la corriente principal que atraviesa la ciudad de Querétaro, de este a oeste.

La Delegación Santa Rosa Jáuregui se localiza dentro de la cuenca del río Querétaro, siendo la microcuenca de Santa Catarina, con base en la información cartográfica de la zona se identifican corrientes intermitentes que fluyen hacia las partes bajas de la cuenca, en este caso hacia dos partes importantes:

Dentro de la Delegación se identifican cuerpos de agua, de las presas y embalses más importantes del municipio de Querétaro de acuerdo al volumen de almacenamiento, se pueden mencionar los siguientes:

Cuadro 8.- Presas y almacenamientos importantes

Nombre del Embalse	Cuenca Aportadora
<i>Presas Santa Catarina</i>	<i>Parte media de la cuenca de Santa Catarina.</i>
<i>Presas el Cajón</i>	<i>Parte baja de la cuenca Santa Catarina</i>
<i>Presas la Solana</i>	<i>Parte alta de la cuenca Santa Catarina</i>
<i>Presas Dolores*</i>	<i>Parte baja de la cuenca Santa Catarina</i>
<i>Presas de Becerra</i>	<i>Parte baja de la cuenca Santa Catarina</i>

** Esta presa recibe las aguas residuales de la localidad de Santa Rosa Jáuregui.
Fuente: Carta Topográfica F14C65, INEGI, 2000*

En este sentido las principales corrientes intermitentes identificadas se presentan de la siguiente manera:

Cuadro 9.- Principales cuerpos de agua en la zona de estudio:

Arroyos	Localización	Cuerpo receptor
<i>El Macho</i>	<i>Norte de la Delegación</i>	<i>Presas Santa Catarina</i>
<i>Pie de Gallo</i>	<i>Oeste de la Delegación</i>	<i>Presas Santa Catarina</i>
<i>Arroyo la Pileta</i>	<i>Al Norte de la Delegación.</i>	<i>Presas Santa Catarina</i>

Fuente: Cartografía INEGI, Anuario estadístico del Estado de Querétaro. 2001

Estos escurrimientos en su mayoría son intermitentes y dependen de la precipitación pluvial de la zona, la cual es en los periodos de verano, en los meses de Junio - Octubre.

De acuerdo a las diferentes geoformas y pendientes de terreno dentro del área de estudio se localizan embalse para el almacenamiento de agua, básicamente para uso agrícola y pecuario. Estos embalses se identifican a continuación en la siguiente relación

Cuadro 10.- Principales Embalses

Nombre de la Presa	Localización	Capacidad (Mm³ al NAMO)
<i>Presa Santa Catarina</i>	<i>Al Norte de la Cabecera Delegacional en la localidad de Corea Santa Catarina</i>	<i>3</i>
<i>Presa Solana</i>	<i>Al este de la Cabecera Municipal</i>	<i>1</i>
<i>Presa el Cajón</i>	<i>Al sur de la cabecera municipal en la localidad de Juriquilla</i>	<i>.8</i>
<i>Presa Dolores</i>	<i>En la localidad de Santa Rosa Jáuregui.</i>	<i>.4</i>
<i>Presa de Becerra</i>	<i>Sur de la localidad del mismo nombre.</i>	<i>.5</i>

*Fuente: Comisión Nacional del Agua, 2005. *MM³: miles de metros cúbicos*

En la actualidad y con base en los recorridos de campo realizados por el equipo de trabajo encomendado se identificaron que los embalses se encontraban a 75% de su capacidad, derivado de las lluvias de esta temporada. La presa el Cajón se mantiene en estado de alerta por la cantidad de precipitación que hasta la fecha se presenta.

1.4.3.11 Riesgos y Vulnerabilidad

Zonas inundables:

En la delegación se presentan principalmente cuatro zonas propensas a inundaciones, tres de ellas localizadas inmediatas a las presas Santa Catarina, El Cajón, Dolores y la Presa de Pinto, y una zona localizada colindante al norte de la localidad de Montenegro.”

f) Así mismo en la Secretaría General de Gobierno del Municipio de Querétaro y en la Dirección Municipal de Catastro, se cuenta con la siguiente información relativa al predio en cuestión:

Dentro del predio que comprende las **47.2561 hectáreas** se ubica un cuerpo de agua conocido como (PRESA DOLORES), tiene una superficie de 141,683.432 metros y 25,656.244 mts² del arroyo el arenal, que es su dren natural, el vaso de dicha presa tiene una capacidad de almacenamiento de 160,500 metros cúbicos, en la que actualmente el Municipio ha llevado a cabo trabajos de desazolve y saneamiento al interior del vaso, de acuerdo a la Normativa que fija la Comisión Nacional del Agua, quien es la dependencia facultada para dictar políticas de operación y manejo de las Presas.

En virtud de la referida medida de control, de la obra de toma de 30 centímetros de diámetro, y de la compuerta deslizante existente en la presa, se puede llevar a cabo la regulación de las avenidas de agua que provienen de las cuencas del Arenal y de Montenegro, al vaso de la presa.

Por tanto, ésta medida de control, constituye una medida preventiva para mitigar los riesgos a los vecinos de la zona, asentados aguas abajo como son Jurica, Juriquilla, Loma Bonita, El Tintero, El Rocío, Los Sauces, El Sol, donde existe una población de aproximadamente 300,000 habitantes.

En este contexto resulta importante mencionar que las consecuencias de la rotura de una presa son generalmente de una gravedad tal, que la sola posibilidad de falla implica una altísima responsabilidad, tanto para los técnicos encargados de su diseño, explotación y control, que deben extremar al máximo sus esfuerzos por minimizar dicho riesgo, como para aquellas autoridades que deben asegurar que existan los recursos humanos y económicos imprescindibles para su atención, especialmente en el caso de la presa Dolores ya que como se identifica, desde hace varios años no había tenido mantenimiento ni trabajos de conservación, hasta la fecha como se ha señalado en párrafos anteriores.

Así mismo, cabe citar que los pilares básicos de la seguridad de presas (que deben cumplir los operadores) son:

- A) El correcto diseño y construcción
- B) El mantenimiento y control del comportamiento durante la operación
- C) La preparación para actuar eficientemente y a tiempo si es que se produce una emergencia.

5. Del mismo modo y para acreditar los extremos del Artículo Primero Fracción VIII de la Ley de Expropiación del Estado de Querétaro y de una interpretación de dicho numeral, los argumentos justificativos para que sea considerada la utilidad pública del predio cuya expropiación se pretende, mismo que es propiedad de la Institución denominada HSBC México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, se consideran aptos y suficientes los enumerados y citados en los considerandos que anteceden y complementando lo anterior, el realizar acciones y programas que conlleven a la protección, preservación e incrementar la flora y fauna silvestre, así como las áreas boscosas que lleven a restaurar el deteriorado equilibrio ecológico, para mejorar el ambiente en que se desenvuelve la sociedad, siendo este también un argumento justificativo para considerar la utilidad pública del predio a expropiar.

6. Igualmente y mediante CONSTANCIA de fecha 04 de julio de 2008, firmada y emitida por la Lic. Juana Yolanda Sánchez Barraza, Secretaria de Administración Municipal, manifiesta textualmente lo siguiente:

*“...La que suscribe Lic. Juana Yolanda Sánchez Barraza, Secretaria de Administración, designada mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 2 de octubre de 2006, con las facultades establecidas en los artículos 49 y 50 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, así como las conferidas en los artículos 2, 6, 22 y 23 del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro, hago constar que: En virtud de haber realizado un análisis minucioso de los bienes que integran el Patrimonio del Municipio de Querétaro, no existe ningún inmueble que cuente con la superficie de **472,561.074m²**, la cual es actualmente un refugio de fauna silvestre y conservación de especies de flora principalmente para las especies Cactáceas tales como: *Mammillaria Sp.* y *Myrtilloactus Geometrizarans*, *Agave Sp.*, y *Opuntia Sp.*, aunado a que dentro de la misma se ubica un cuerpo de agua (PRESA DOLORES), y considerando que la remoción de vegetación forestal que llegare a efectuar en dicha superficie, pudiera incrementar los escurrimientos superficiales hacia la presa EL CAJON, mismo que funcionara como regulador de caudal.*”

*Por lo anterior y en virtud de que es una función del Municipio, brindar Seguridad Pública a la Población, a través de los Sistemas Municipales de Protección Civil, implementando todas aquellas **Medidas de Seguridad**, tendientes de evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a personas, instalaciones, bienes de interés general o para garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad, no existe algún bien de propiedad municipal que reúna dicha superficie y características esenciales para los fines de Seguridad Pública...”.*

7. De igual forma y de conformidad con el Artículo Octavo de la Ley de Expropiación para el Estado de Querétaro, obra en el Expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento, el Avalúo realizado, emitido y firmado por el Ing. José Gustavo Olvera Álvarez, en su carácter de Perito Valuador con número de Registro en el Estado 015. IMVQ 020 CNBV 2004, respecto del predio a expropiar y mediante el cual en su conclusión establece el Valor Comercial del inmueble motivo del Avalúo asciende a \$4'312,592.36 (Cuatro Millones Trescientos doce mil quinientos noventa y dos pesos 36/100 M.N.), CUYO VALOR ESTA CALCULADO CON CIFRAS AL DÍA 08 DE JULIO DE 2008.

En consecuencia de lo anterior, la cantidad mencionada y deducida del Avalúo Comercial referido, desde este momento se fija como precio para estimar la indemnización a favor del propietario que en su momento se afecte por la expropiación.

8. En este sentido obra y consta en el expediente 069/DAI/08, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento, la documentación relativa al presente procedimiento de autorización de petición de expropiación. Y una vez integrado de manera completa el mismo, el Lic. Manuel González Valle, Presidente Municipal y Presidente de las Comisiones de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y Desarrollo Urbano y Ecología, convoca para su estudio y análisis correspondiente a dichas Comisiones, por lo que de conformidad con los argumentos esgrimidos...”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad de votos en el Punto 5, Apartado IV Inciso A) de la Orden del Día, el siguiente:

ACUERDO

“...**PRIMERO. SE AUTORIZA al Presidente Municipal y a un Síndico Municipal**, a realizar todos aquellos actos jurídicos y administrativos a fin de realizar solicitud y trámite del procedimiento de expropiación ante el Titular del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Querétaro, de una superficie de 472,561.074 m², propiedad de la Institución denominada HSBC México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria y descrita en el **Considerando 4.1.** del presente Acuerdo, con todos los derechos y obligaciones que le correspondan, exceptuando cualquier tipo de gravamen anterior que pudiera afectar dicha fracción, por las causas de utilidad pública señaladas en las Fracciones I, V, VI, VII, XI, XIII y XIV del Artículo Primero de la Ley de Expropiación del Estado de Querétaro vigente.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que integre el expediente técnico correspondiente y lo remita al área correspondiente del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, a efecto de que en el momento procesal que corresponda, realice los movimientos contables y erogue la cantidad resultante del Acuerdo o instrucción que para el efecto del pago de la indemnización se sirva dictar en su momento el Titular del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Querétaro.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Administración Municipal y a la Secretaría General de Gobierno a través de la Dirección General Jurídica, a efecto de realizar los trámites administrativos y jurídicos necesarios para coadyuvar en el trámite del procedimiento de expropiación, así como con la protocolización e inscripción que corresponda, una vez que sea declarada procedente la expropiación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo a cargo del Municipio, instruyendo al Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, erogue las cantidades necesarias para tal efecto.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Los gastos que se generen con motivo del presente acuerdo, correrán a cargo del Municipio de Querétaro, por lo que se instruye al Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, erogue las cantidades necesarias para tal efecto.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior al titular del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, Director Jurídico y Consultivo de la Secretaría de Gobierno del Estado, así como a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Dirección General Jurídica del Municipio, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro y Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui...”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

**GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES
2006-2009**

LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS, QRO., HACE SABER A SUS HABITANTES, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y 30 FRACCIÓN I, 146 Y 147 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

Que en la medida que son modificadas las condiciones socioeconómicas y demográficas de los Municipios, los Ayuntamientos deben crear, adecuar e integrar los ordenamientos legales necesarios para un eficaz y eficiente modelo de gobierno.

Que es necesaria la seguridad vial de los ciudadanos de nuestro territorio municipal, así como de los que de manera parcial o temporal transitan por el mismo.

Que derivado de lo anterior, es necesario establecer normas reglamentarias en las que se especifique la obligación de todos y cada uno de los ciudadanos, de cumplir con ordenamientos bajo los cuales sean los principios rectores de la conducción vial al momento de conducir un vehículo de motor y no de motor.

Que los ordenamientos a los que se hace referencia, deben de cumplir con los objetivos de preservar la vida, la salud y el patrimonio de los ciudadanos.

Que los objetivos descritos en el párrafo anterior, se deben de establecer bajo normas en las que se especifiquen el tipo de vehículos, los requerimientos mínimos de equipamiento con los que cuente, la capacidad jurídica que el Gobierno Estatal otorga por medio del acto administrativo que le permita la conducción de un vehículo, las zonas de tránsito tanto de los peatones como de los vehículos, como las obligaciones con las que deben de cumplir, las señales de tránsito mismas que deben ser y son de carácter universal, como las respectivas sanciones que para el caso de no cumplir las disposiciones del presente ordenamiento, se tienen que aplicar, por tanto y;

Por lo anteriormente expuesto, el H. Ayuntamiento de El Marques Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 06 de Agosto del 2008, tuvo a bien aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social y tiene por objeto preservar la vida, la salud y el patrimonio de las personas, estableciendo las normas que rigen el tránsito de peatones y de vehículos en las vías públicas del Municipio de El Marques, Qro. Este Reglamento no tendrá aplicación en los caminos de Jurisdicción Federal o Estatal, salvo convenio de colaboración que se suscriba entre diferentes ámbitos de gobierno.

ARTÍCULO 2. Compete a la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio de El Marques, Qro., a través de la Jefatura de Tránsito, la aplicación del presente Reglamento.

ARTICULO 3. Son atribuciones de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil de El Marques, Qro., las siguientes:

- I. Conocer y resolver sobre la problemática de tránsito, vialidad y vigilancia;
- II. Regular y controlar el tráfico vehicular y peatonal por medio de señalamientos y dispositivos de control del tránsito, así como auxiliarse de los avances tecnológicos para tales fines, conforme a lo dispuesto en el Manual de Dispositivos para el Control de Tránsito de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ; por lo que le compete determinar la ubicación y características de señalamientos, topes, boyas y demás dispositivos para el control del tránsito y la vialidad;
- III. Implementar programas permanentes de Educación Vial, que coadyuven eficazmente en el logro del objeto previsto en el Artículo 1º de este Reglamento; para tal efecto, podrá coordinarse con dependencias y entidades públicas o privadas;
- IV. Procurar la participación ciudadana en la realización de acciones o programas encaminados a controlar el tránsito en zonas o vialidades determinadas, en la forma y términos que determine la Dirección;
- V. Elaborar y publicar en los medios masivos de comunicación o en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", estadísticas de los accidentes de tránsito, considerando las causas, pérdidas económicas, lesiones y otros factores que se estimen de interés; con la finalidad de identificar las vías y áreas conflictivas e implementar las medidas de solución;
- VI. Determinar las áreas donde se permita el estacionamiento en la vía pública, estableciendo en su caso, horarios para su uso;
- VII. Detener y poner a disposición de la autoridad competente, a las personas, vehículos u objetos involucrados en hechos de tránsito de los que se deduzca probable responsabilidad, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

- VIII. Depositar los vehículos detenidos a que se refiere la fracción anterior los cuales serán remitidos a los lugares autorizados por la Dirección;
- IX. Establecer los procedimientos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- X. Resolver sobre los estudios de impacto vial que prevean los ordenamientos legales, estableciendo en su caso, las condiciones a que se sujetarán los interesados para mitigar los problemas del tránsito que pudieran generarse; y
- XI. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES Y AUXILIARES

ARTÍCULO 4. Son autoridades de Tránsito en el Municipio de El Marques, Qro.:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio de El Marques, Qro.; a quien en la sucesivo se le denominará la Dirección;
- IV. El Director de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil; a quien en lo sucesivo se le denominará el Director;
- V. La Jefatura de Tránsito Municipal; a quien en lo sucesivo se le denominará la Jefatura de Tránsito; y
- VI. El personal operativo siguiente: Subinspector, Oficial, Suboficial, Policía Primero, Policía Segundo, Policía Tercero y Policía Raso.

ARTÍCULO 5. El personal de la Jefatura de Tránsito se compone de:

- I. Jefe de Tránsito;
- II. Subinspector,
- III. Suboficial;
- IV. Policía Primero;
- V. Policía Segundo;
- VI. Policía Tercero; y
- VII. Policía Raso.

ARTÍCULO 6. El Jefe de Tránsito, será nombrado por el Presidente Municipal, los comandantes, oficiales, técnicos, agentes y personal administrativo serán nombrados por el Director, con la aprobación del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 7. Para ser nombrado Jefe de Tránsito se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Tener cumplidos 25 años de edad;

- III. Haber observado siempre buena conducta y no tener antecedentes penales;
- IV. Tener capacidad, conocimiento y experiencia reconocida en materia de seguridad pública, tránsito y vialidad;
- V. Acreditar estudios de nivel medio superior;
- VI. No encontrarse en servicio activo militar;
- VII. No ser ministro de algún culto religioso;
- VIII. No ser dirigente de algún partido político; y
- IX. Tener cartilla del Servicio Militar liberada en caso de ser varón.

ARTÍCULO 8. Son requisitos para ingresar al Cuerpo de Policía y Tránsito Municipal los establecidos en el Capítulo III del Reglamento Interno del Personal Operativo de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio de El Marques, Qro., con excepción de la marcada con el número 9 del artículo 12 inciso b) de dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 9. Los miembros de la Policía Municipal y del Centro de Formación Policial, el personal operativo de las áreas de Transporte y Protección Civil, así como los Delegados Municipales serán auxiliares de las Autoridades de Tránsito.

ARTÍCULO 10. Los vigilantes de vehículos en las vías públicas que voluntariamente se dedican a esta actividad, acatarán las disposiciones del presente ordenamiento y atenderán las recomendaciones que el personal operativo de la Jefatura de Tránsito indique.

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 11. La Jefatura de Tránsito cuidará del estricto cumplimiento de este Reglamento y de las disposiciones administrativas que sobre la materia dicte el Presidente Municipal y deberá:

- I. Mantener la disciplina y la moralidad del personal que integra la Jefatura de Tránsito;
- II. Dictar las medidas necesarias tendientes a la constante superación de los servicios de tránsito;
- III. Proponer al Presidente Municipal el nombramiento y remoción del personal de la Jefatura de Tránsito;
- IV. Formular las bases administrativas para el eficaz funcionamiento de las diversas secciones que comprenden la Jefatura de Tránsito;
- V. Proponer a la Secretaria de Seguridad Ciudadana del Estado o a la autoridad competente, las medidas necesarias, a fin de lograr el mejoramiento integral del Servicio Público de Concesión Estatal y vigilar su eficaz funcionamiento; y
- VI. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 12. El Subinspector de Tránsito, auxiliará al Jefe en el cumplimiento de sus atribuciones y le suplirá en su ausencia.

ARTÍCULO 13. El Jefe de Tránsito tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Levantar un inventario vial, incluyendo volúmenes de Tránsito, velocidades de recorrido, señalamientos, semaforización y uso del suelo;
- II. Proponer a la Comisión de Carrera Policial los ascensos y estímulos a los miembros que por su conducta lo ameritan como lo establecen los Capítulos IV y VIII del Reglamento Interno del Personal Operativo de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil de El Marqués, Qro.
- III. Auxiliar al Ministerio Público cuando éste lo solicite en la prevención e investigación de los delitos y persecución de los delincuentes;
- IV. Pasar revista, cuando menos una vez cada 15 días, a los elementos a su servicio, equipo móvil y armamento del que disponga el personal de vigilancia;
- V. Ordenar el adiestramiento técnico y militar del cuerpo de vigilancia;
- VI. Vigilar que el equipo motorizado se use exclusivamente en comisiones de servicio;
- VII. Ordenar, organizar y supervisar el tránsito de vehículos y peatones en las vías públicas de las zonas urbanas comprendidas dentro de los límites del Municipio;
- VIII. Cumplir eficientemente las órdenes que reciba de sus superiores;
- IX. Ordenar se proporcione al público en general los informes y auxilios necesarios, conforme a sus funciones y posibilidades;
- X. Formular semanalmente las relaciones de infracciones levantadas por el personal de vigilancia; y
- XI. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 14. Son facultades y obligaciones de los Oficiales de Tránsito:

- I. Cumplir eficazmente las órdenes que reciba a través de sus superiores;
- II. Cuidar que el personal de la Jefatura de Tránsito cumpla con las disposiciones del presente Reglamento;
- III. Imponer las sanciones correspondientes a sus subordinados;
- IV. Responder del equipo móvil y armamento que dispongan para el desempeño de sus funciones; y
- V. Pondrán especial esmero en cuanto a servicio de vigilancia se refiere; en las áreas de acentuada aglomeración humana, tales, como: escuelas, cines, centros deportivos, de reunión social, mercados; y
- VI. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 15. Son facultades y obligaciones del Personal Operativo de la Jefatura de Tránsito:

- I. Darles preferencia de paso a los peatones, haciéndoles las indicaciones conducentes para su seguridad y protección. Deberán multiplicar el cuidado cuando se trate de ancianos, inválidos y niños;
- II. Permanecer en la intersección a la cual fueron asignados para controlar el tránsito vehicular y tomar las medidas de protección vial conducentes;

- III. Al terminar su turno deberán entregar a sus superiores un reporte escrito de las infracciones y accidentes de tránsito de los que hayan tenido conocimiento; para tal efecto utilizarán las formas proporcionadas por la Dirección o por el área de tránsito municipal en su ámbito de competencia, las cuales estarán foliadas para su control;
- IV. Prevenir con todos los medios disponibles, los accidentes de tránsito evitando que se cause o incremente un daño material o personal;
- V. Indicarán al conductor que detenga la marcha de su vehículo;
- VI. Se identificarán con su nombre y número de placa;
- VII. Señalarán al conductor la infracción que cometió y le mostrarán el artículo de la ley que la fundamenta;
- VIII. Evitar discusiones con el público y cuando se cometan faltas en su contra, hacer las anotaciones correspondientes en las boletas de infracción, adjuntando a éstas los elementos materiales que permitan la comprobación de los hechos y rendir a sus superiores el parte informativo correspondiente;
- IX. Solicitarán al conductor su licencia de conducir, tarjeta de circulación, y, en su caso, permiso de ruta de transporte de carga peligrosa, documentos que les serán entregados para su revisión;
- X. Una vez revisados los documentos, formularán la infracción y entregarán al infractor el ejemplar o ejemplares que correspondan. Si el infractor desea hacer constar alguna observación de su parte, el agente está obligado a consignarla, solicitando al infractor que estampe su firma; si éste se niega, asentará tal circunstancia;
- XI. A fin de que se asegure el interés fiscal, para efecto de las sanciones pecuarias por infracciones a la presente ley y su reglamento, los agentes de tránsito podrán retener en garantía la licencia de conducir, la tarjeta de circulación o una placa metálica de circulación, para los efectos del procedimiento económico coactivo de ejecución;
- XII. Sólo por las causas que expresamente establece la presente ley podrán remitir los vehículos a los depósitos autorizados;
- XIII. Tratándose de vehículos no registrados en el Estado de Querétaro, cuyos conductores cometan alguna infracción a la presente ley y a su reglamento, los agentes de tránsito al levantar los folios de infracción correspondientes, retendrán una placa metálica de circulación como medida para garantizar el pago de la multa a que se haya hecho acreedor;
- XIV. Tratándose de vehículos que transporten sustancias peligrosas, para garantizar el pago de la infracción, se retendrá la licencia de conducir, sin que se remitan al depósito de vehículos autorizado. En todo caso se llenará la boleta de infracción correspondiente permitiendo que el vehículo continúe su marcha;
- XV. Impedir la circulación de un vehículo y poner a éste y al conductor del mismo a disposición del Ministerio Público, Cuando el infractor de la presente ley muestre síntomas claros de estado de ebriedad o de estar bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos, drogas, enervantes u otras sustancias tóxicas o cuando el conductor al circular vaya ingiriendo bebidas alcohólicas;
- XVI. Impedir la circulación de un vehículo y poner a éste y al conductor del mismo a disposición del Ministerio Público, en caso de accidente en el que resulten personas lesionadas o fallecidas;

- XVII.** Impedir la circulación de un vehículo y poner a éste y al conductor del mismo a disposición del Ministerio Público, en caso de accidentes en que resulten únicamente daños materiales y los involucrados no se pongan de acuerdo sobre su reparación;
- XVIII.** Tomar las medidas necesarias tendientes a evitar accidentes. Cuando éstos ocurran se atenderán de inmediato y, en el caso de que resulten heridos deben procurar su ágil atención médica, de no lograrlo, y no tener otra alternativa para proporcionarles un auxilio eficaz, procederán a trasladarlos para evitar que se agrave su estado de salud; deteniendo al o los presuntos responsables, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad que corresponda; así como proteger los bienes que queden en el lugar del accidente, y retirar los vehículos que entorpezcan la circulación. Además deberán formular el croquis y el parte informativo de accidente en un plazo no mayor de 3 horas de sucedidos los hechos; deteniendo los vehículos involucrados en el accidente, a efecto de ponerlos a disposición de las autoridades competentes, a fin de deslindar responsabilidades y garantizar la reparación del daño a terceros y la propia sanción administrativa;
- XIX.** Impedir la circulación de un vehículo y poner a éste y al conductor del mismo a disposición del Ministerio Público, en caso de que se cometa cualquier delito con motivo del tránsito de vehículos;
- XX.** Además de lo anterior, podrán detener los vehículos que sean solicitados por autoridades administrativas o judiciales competentes federales, estatales, municipales o del Distrito Federal;
- XXI.** Realizar las detenciones de personas o vehículos, cuando se cometa alguna infracción a la presente Ley;
- XXII.** Levantar las boletas de infracción por violaciones cometidas al presente reglamento de tránsito, en los términos y forma que se señalan;
- XXIII.** Auxiliar a otras autoridades, cuando para ello sean requeridos, en los términos de la legislación aplicable;
- XXIV.** Participar en acciones coordinadas de seguridad, previa orden superior para este efecto;
- XXV.** Conducirse siempre de conformidad con los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honestidad, honradez y respeto a los derechos humanos;
- XXVI.** Acudir sin demora en auxilio de la población, cuando ésta requiera de su apoyo;
- XXVII.** Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- XXVIII.** Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna, por su origen étnico, nacionalidad, edad, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;
- XXIX.** Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública o cualquier otra. Al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- XXX.** Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico, realice la población;
- XXXI.** Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción;

- XXXII.** Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- XXXIII.** Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición del ministerio público o de la autoridad competente;
- XXXIV.** Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XXXV.** Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho;
- XXXVI.** Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes;
- XXXVII.** Respetar las señales y demás disposiciones de tránsito y usar sólo en caso de emergencia la sirena y los altavoces del vehículo a su cargo;
- XXXVIII.** Asistir puntualmente a los servicios ordinarios y extraordinarios que se le asignen;
- XXXIX.** Usar y cuidar con la debida prudencia el equipo móvil, armamento y radiotransmisor con que se le ha dotado;
- XL.** Colaborar con el Colegio de Policía en el Estado, como instructores técnicos en la formulación de programas de capacitación y material didáctico de acuerdo con sus aptitudes;
- XLI.** Honrar con su conducta en lo público y privado al cuerpo de seguridad a que pertenece;
- XLII.** Rehusar todo compromiso que implique deshonor, falta de disciplina o menoscabo a la reputación de la Corporación. Les estará terminantemente prohibido concurrir uniformados a centros de vicio, así como la ingestión de bebidas alcohólicas estando en servicio;
- XLIII.** Cumplir con los programas de capacitación, actualización, especialización y conservación de aptitudes; y
- XLIV.** Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV DE LOS VEHÍCULOS

ARTÍCULO 16. Para los efectos de este Reglamento y de las disposiciones administrativas correspondientes, se entiende por vehículo todo mueble de propulsión mecánica o humana, o tracción animal que se destine a transitar por las vías públicas.

ARTÍCULO 17. Los vehículos se clasificarán de la siguiente manera:

I. Por su peso:

1.- Ligeros: Vehículos cuyo pesos bruto es de hasta 3.5 toneladas como:

- a) Bicicletas.
- b) Cuatrimotos, motocicletas, motonetas, bicimotos y trimotos
- c) Automóviles.
- d) Camionetas.

2.- Pesados: Vehículos cuyo pesos bruto es mayor de 3.5 toneladas como:

- a) Autobuses.
- b) Camiones de dos o más ejes.
- c) Tractores con o sin remolque.
- d) Camiones con remolque.
- e) Metrobuses.
- f) Vehículos Agrícolas.
- g) Equipo especial móvil.
- h) Camionetas.
- i) Vehículos con grúa.
- j) Remolques y Semiremolques.

II. Por su tipo, en;

- 1.- Bicimoto hasta de 50 cm³;
- 2.- Cuatrimotos, motocicletas y motonetas de más de 50 cm³;
- 3.- Automóviles:
 - a) Sedan.
 - b) Coupe.
 - c) Guayín.
 - d) Convertible.
 - e) Deportivo.
 - f) Jeep.
 - g) Limousine.
 - h) Otros similares.
- 4.- Camionetas;
 - a) De caja abierta (pick- up).
 - b) De caja cerrada (panel).
- 5.- Vehículos de Transporte Colectivo:
 - a) Autobús.
 - b) Microbús.
 - c) Minibús.
- 6.- Camiones:
 - a) De plataforma.
 - b) De redilas.
 - c) De volteo.
 - d) De refrigerador.
 - e) De tanque.
 - f) De tractor.
 - h) De Caseta.
 - i) Vannete.
 - j) Otros similares.
- 7.- Remolques y Semiremolques:
 - a) Con caja.
 - b) Habitación.
 - c) Jaula.
 - d) Plataforma.
 - e) Para Postes.
 - f) Refrigerador.

- 8.- Diversos:
- a) Ambulancia.
 - b) Grúas.
 - c) Carrozas.
 - d) Transporte de vehículos.
 - e) Con otro equipo especial.
 - f) De tracción animal.

III. En razón del servicio al que se encuentran destinados.

- a) Vehículos de servicio particular.
- b) Vehículos de servicio público.
- c) Vehículos de servicio oficial.
- d) Vehículos de servicio social.
- e) Vehículos de transportación escolar.
- f) Vehículos de transportación de personal de empresas privadas.

ARTÍCULO 18. Son vehículos de servicio particular los destinados al uso de sus propietarios ya sean personas físicas o morales.

ARTÍCULO 19. Son vehículos de servicio público los que están destinados con fines lucrativos a la transportación de personas y de cosas por las vías públicas, bien sean de concesión federal o estatal.

ARTÍCULO 20. Se considerarán vehículos de servicio oficial, todos los que están destinados al cumplimiento de las funciones de la administración pública, ya sea del orden Federal, Estatal o Municipal. Esta clasificación no exime a sus conductores del acatamiento a las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 21. Son vehículos de servicio social, los que pertenecen a las instituciones de asistencia, socorro social, de beneficencia pública, para actividades de carácter científico, o bien con algún otro propósito de carácter humanitario.

ARTÍCULO 22. Son vehículos de transportación escolar, los que están destinados al traslado de alumnos, de su domicilio a la institución educativa correspondiente y viceversa. Tomando en consideración la naturaleza de este servicio, se requerirá del registro de dichas unidades en la Jefatura de Tránsito Municipal y pasarán revista mecánica cada dos meses.

ARTÍCULO 23. Son vehículos de transportación de trabajadores de las empresas particulares, aquéllos que están destinados al traslado del domicilio de los trabajadores a las negociaciones del orden privado y viceversa. Tendrán las obligaciones que dispone el Artículo 22.

ARTÍCULO 24. Todo vehículo que circule en el territorio municipal deberá portar dos placas legalmente autorizadas, calcomanía correspondiente a las placas de circulación, tarjeta de circulación vigente y comprobante de verificación vehicular correspondiente al periodo actual o, en su defecto, el permiso correspondiente para circular sin los mismos, expedido por la autoridad competente.

Las características de los vehículos deben coincidir con las señaladas en la tarjeta de circulación.

ARTÍCULO 25. Los propietarios de vehículos, de servicio particular o público, están obligados a presentarlos para su revisión mecánica y de emisión de partículas contaminantes, en los términos de la Ley Estatal.

Para efectuar la revista mecánica en general, se hará del conocimiento de los interesados con la debida anticipación, las fechas y los lugares en que deberán presentar los vehículos, a fin de proceder a su revisión.

ARTÍCULO 26. Las placas se mantendrán libres de objetos y distintivos, rótulos o dobleces que dificulten o impidan su legibilidad. Queda igualmente prohibido remachar y soldar las placas al vehículo o portarlas en lugar diverso al destinado para tal fin.

El engomado correspondiente a las placas de circulación, deberá ser colocado en el cristal posterior y a falta de éste, en el parabrisas, en un ángulo donde no obstruya la visibilidad del conductor.

CAPÍTULO V DEL EQUIPO DE LOS VEHÍCULOS

ARTÍCULO 27. Los vehículos que circulen por las vías públicas del Municipio deberán contar con adecuados sistemas de alumbrado y de frenos, así como, la de otros dispositivos que se indican en el presente capítulo.

ARTÍCULO 28. Los vehículos de motor de cuatro o más ruedas deberán estar provistos, de dos faros principalmente delanteros que emitan luz blanca. Deberán estar colocados simétricamente y al mismo nivel, uno a cada lado, en el frente del vehículo.

Estos faros deberán estar conectados a un distribuidor de luz alta y baja, colocados de tal manera, que permita al conductor accionarlos con facilidad; además reunirá los siguientes requisitos.

- a). La luz baja deberá permitir ver personas y objetos a una distancia no menor de 30 metros hacia el frente; y
- b). La luz alta deberá permitir ver personas y objetos a una distancia no menor de 100 metros hacia el frente.

ARTÍCULO 29. Es obligación del propietario y conductor de cualquier vehículo de motor, asegurarse que éste cuente con 2 faros delanteros que emitan luz blanca, dotados de un mecanismo para cambio de intensidad, luz baja con visibilidad mínima de 30 metros y luz alta con visibilidad mínima de 100 metros, y que además estén equipados con:

- I. Luces indicadoras de frenos ubicadas en la parte trasera;
- II. Luces direccionales de destello intermitente ubicadas en las partes delantera y trasera;
- III. Luces de parada de emergencia de destello intermitente;
- IV. Cuartos delanteros de luz ámbar y traseros de luz roja;
- V. Luces especiales, según el tipo de dimensiones y servicio del vehículo; y
- VI. Luces indicadoras de marcha en reversa.

La instalación de faros de niebla será opcional, debiendo usarse sólo en los casos en que ésta se presente.

Los conductores deberán accionar los dispositivos enumerados en el presente artículo, de acuerdo con las condiciones de visibilidad, oscuridad, clima y maniobra que realicen.

ARTÍCULO 30. Queda prohibido utilizar luces reflejantes rojas en el frente de todo vehículo, con excepción de los policiales y de emergencia, así como luces y reflejantes blancos en la parte posterior, y las que indican movimiento de reversa.

ARTÍCULO 31. Los vehículos automotores, remolques y semi-remolques, deberán estar provistos en la parte posterior de dos lámparas indicadoras de frenaje, que emitan una luz roja en forma simultánea al aplicar los frenos.

ARTÍCULO 32. Los vehículos automotores deberán estar provistos de lámparas direccionales en el frente y en la parte posterior de los mismos que, mediante la proyección de luces en intervalos, que indique la intención de dar vueltas o hacer cualquier movimiento para cambiar la dirección, alcanzar o rebasar otro vehículo. Tanto en el frente como en la parte posterior, dichas lámparas deberán estar montadas simétricamente a un mismo nivel. Las lámparas delanteras deberán emitir una luz blanca o ámbar y las posteriores color rojo.

ARTÍCULO 33. Son vehículos de emergencia los destinados al servicio de bomberos, ambulancias, protección civil, tránsito y policía, los cuales portarán los colores de la corporación correspondiente, debiendo usar además sirena y torreta roja, salvo los vehículos de tránsito y policía que deberán portar torreta roja y azul. Las unidades de tránsito podrán portar torreta de color ámbar con señales cintilantes.

Los conductores de los vehículos citados solo podrán hacer uso de la sirena durante situaciones de emergencia, los demás conductores deberán ceder el paso, orillarse a la derecha en cuanto sea posible, disminuir la velocidad y hacer alto si es necesario para que otros conductores realicen la misma maniobra.

Estos dispositivos no deberán ser utilizados en vehículos de uso particular, ni en vehículos de agrupaciones de Radio / Banda / Civil.

ARTÍCULO 34. Las motocicletas, motonetas y bicimotos, deberán contar con un faro en la parte delantera colocado al centro, con un dispositivo para cambio de luces alta y baja, en la parte posterior una lámpara de luz roja.

ARTÍCULO 35. Las bicicletas deberán estar equipadas con un faro delantero de luz blanca y de una sola intensidad, en la parte posterior deberá llevar un reflejante de color roja y optativamente una lámpara de luz roja.

ARTÍCULO 36. Los vehículos automotores que transiten por las vías públicas del Municipio deberán estar provistos de un sistema de frenos delanteros y traseros, que se conservará siempre en buen estado de funcionamiento y que pueda ser fácilmente accionado por su conductor.

ARTÍCULO 37. Las motocicletas, motonetas, bicimotos y bicicletas deberán estar provistos de un sistema de frenos que actúe en forma independiente para la rueda trasera y delantera.

ARTÍCULO 38. Los vehículos de motor deberán estar equipados, mínimo de una bocina en buen estado de funcionamiento, la cual se podrá usar, para prevenir accidentes; quedando por lo tanto prohibido usarlo indebidamente y efectuar sonidos con significado ofensivo.

ARTÍCULO 39. Los vehículos de motor deberán estar previstos de un silenciador en el tubo de escape, en estado de buen funcionamiento y que evite los ruidos excesivos e innecesarios.

Queda prohibida la modificación de los silenciadores de fábrica y la instalación de dispositivos, que produzcan ruido excesivo.

ARTÍCULO 40. Los vehículos de motor deberán contar con un velocímetro en buen estado de funcionamiento y con iluminación nocturna en el tablero.

ARTÍCULO 41. Los vehículos automotores de 4 o más ruedas deberán estar provistos de 2 espejos retrovisores. Uno de ellos deberá ir colocado en el interior del vehículo y el otro en la parte exterior de la carrocería, del lado del conductor, además de un extinguidor y banderolas de protección.

Los autobuses deberán contar además con otro espejo exterior lateral derecho, a efecto de vigilar el movimiento de pasajeros.

Las motocicletas, motonetas, bicimotos y bicicletas deberán contar cuando menos con un espejo retrovisor.

ARTÍCULO 42. Los parabrisas de los vehículos de motor deberán observar las siguientes condiciones:

- I. Deben contar con limpiadores en buen estado de funcionamiento, que los mantengan limpios de la lluvia u otras obstrucciones que impidan la visibilidad;
- II. Se prohíbe que se les adhieran calcomanías, rótulos, carteles u otros opacos que obstruyan la visibilidad o distraigan al conductor. Solamente las calcomanías oficiales de vehículos podrán adherirse en el cristal medallón, en un ángulo donde no impidan u obstaculicen la visión del conductor; y
- III. Cuando presenten estrelladuras, roturas o les falte algún pedazo de cristal, comprometiendo con ello la visibilidad del conductor, o bien, signifiquen un peligro para éste; será motivo de sanción y cambio obligatorio del mismo.

Queda prohibido que los parabrisas y ventanillas de los vehículos, sean oscurecidos o pintados de manera que impida la visibilidad hacia el interior, salvo autorización que por razones fundadas otorgue la autoridad competente.

ARTÍCULO 43. Los propietarios y conductores de vehículos de motor, remolques y semirremolques deberán prever que las llantas de éstos se encuentren en condiciones suficientes de seguridad, y que cuenten con una llanta de refacción que garantice la sustitución de cualquiera de las que se encuentran rodando, así como con la herramienta indispensable para efectuar el cambio; y en el caso de vehículos de carga, que cuenten en la parte posterior con cubrellantas, antellantas o guardafangos que eviten proyectar objetos hacia atrás.

ARTÍCULO 44. Los propietarios y los conductores de los vehículos automotores, tendrán la obligación de conservarlos con todos y cada uno de los elementos de seguridad con que han sido dotados. Tratándose de menores de edad deberán viajar en los asientos traseros y utilizar cinturones de seguridad o un asiento especial de seguridad.

ARTÍCULO 45. Los vehículos automotores de cuatro o más ruedas deberán estar provistos de cinturones de seguridad para el conductor y los pasajeros y su uso será obligatorio. Por lo que respecta a los vehículos dedicados al transporte público, se observarán las disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 46. Los propietarios o conductores de los vehículos de transporte público se sujetarán además, a las siguientes disposiciones:

- I. Deberán ostentar permanentemente los colores que la Dirección de Seguridad Ciudadana de Gobierno del Estado a través del departamento de Tránsito determine;
- II. Exhibir en lugar visible la Tarifa Vigente;
- III. Portar una lámpara montada sobre el capote especificando el servicio;
- IV. Ostentar la razón social (zona, número económico, sitio, mapa);
- V. Esmerada limpieza tanto en el interior como en el exterior. Así como el conductor deberá presentar una imagen decorosa; y
- VI. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VI DE LAS LICENCIAS PARA CONDUCIR VEHÍCULOS

ARTÍCULO 47. Para conducir vehículos de motor en el territorio municipal se deberá obtener y portar la licencia de conducir correspondiente.

ARTÍCULO 48. La clasificación de las licencias para conducir vehículos de motor será la que establece la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 49. Queda prohibido conducir vehículos de tipo diferente a los autorizados en la licencia que exhiba el conductor. Las licencias o permisos para manejar expedidos en otras entidades federativas o en el extranjero, serán válidos siempre y cuando se encuentren vigentes.

ARTÍCULO 50. Queda prohibido conducir vehículos de motor a menores de edad salvo que cuenten con el permiso correspondiente otorgado en los términos establecidos en el Reglamento de Tránsito del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 51. Al conductor de vehículo automotor que no presente licencia vigente, se le sancionará con la multa administrativa que fija el tabulador que contiene este Reglamento.

CAPÍTULO VII DE LA DEFINICIÓN DE ZONAS

ARTÍCULO 52. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. ACERA O BANQUETA: Área de la vía pública destinada al tránsito de peatones, delimitada por el arroyo de circulación y el paramento de las construcciones;
- II. AVENIDA: Es toda calle de dos o más carriles, en uno o en doble sentido de circulación, sin camellón central divisorio;
- III. BOULEVARD O BULEVAR: Es toda calle que cuenta con dos o más carriles para cada sentido de circulación, divididos por uno o más camellones centrales;
- IV. CALLE: La vía pública integrada por aceras para uso exclusivo de peatones y arroyo de circulación destinado predominantemente para los vehículos;
- V. CARRIL: Franja longitudinal marcada o no sobre la superficie de rodamiento del camino (calle o carretera), generalmente de 3.00 a 3.60 Mts. de ancho, destinada para la circulación de vehículos en una sola fila y en una misma dirección;
- VI. CICLOVIA O CICLOPISTA.- Área destinada para el uso exclusivo de la circulación en bicicleta;
- VII. DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DEL TRÁNSITO: Son las señales, semáforos, marcas sobre el pavimento y cualquier otro medio que sea utilizado para regular y guiar la circulación de vehículos y peatones en la vía pública;
- VIII. INTERSECCIÓN.- Es el área donde se unen o cruzan dos o más vías públicas;
- IX. PASO DE PEATONES: Parte de la vía pública destinada al cruce de peatones de una acera a otra, generalmente marcada con franjas amarillas; en las intersecciones esta área estará delimitada por la prolongación imaginaria de la banqueta respetando su alineamiento;
- X. PEATONES: Las personas que transiten a pie por las vías públicas, así como las personas con discapacidad o niños que circulen en artefactos especiales manejados por ellos o por otra persona;

- XI. VÍA PÚBLICA: Calzadas, bulevares, avenidas, calles, callejones de acceso y sus banquetas, así como los caminos vecinales, brechas, desviaciones, veredas, senderos y sus acotamientos, los puentes que unen a las vías públicas y a las zonas de protección de ambos, y cualquier otro espacio terrestre de dominio público o uso común destinado al tránsito y transporte de personas, vehículos o semovientes, destinado a la libre circulación; y
- XII. ZONAS PEATONALES.- Áreas destinadas al tránsito exclusivo de peatones.

ARTÍCULO 53. Las autoridades de Tránsito Municipal marcarán sobre el pavimento de las calles con pintura de color blanco o amarillo y con alguna señal que considere adecuada, las líneas necesarias para canalizar las diferentes corrientes de circulación y para señalar los lugares donde los vehículos deben efectuar alto, así como para delimitar las zonas de seguridad o pase de peatones.

CAPÍTULO VIII DE LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS

ARTÍCULO 54. Todo conductor deberá de tomar las precauciones necesarias al conducir su vehículo y abstenerse de realizar cualquier maniobra que ponga en peligro la vida, la salud o patrimonio de terceros, además de hacer uso de las luces direccionales del vehículo para informar a los demás usuarios de las vías públicas su intención de dar vuelta o cambiar de carril, y utilizar las luces intermitentes para dar aviso de su intención de hacer alto total sobre el carril de circulación o poner en alerta a los demás usuarios sobre la existencia de situación de riesgo.

Asimismo deberá portar su licencia de conducir y será responsable solidariamente con los propietarios, de llevar también la Tarjeta de Circulación.

ARTÍCULO 55. En los cruceros controlados por los Policías de Tránsito las indicaciones de estos prevalecen sobre la de los semáforos y señales.

ARTÍCULO 56. Los usuarios de las vías públicas deberán de abstenerse de toda acción que pueda constituir un obstáculo para la circulación de peatones y vehículos, poner en peligro a las personas y causar daños a propiedades públicas o privadas. En consecuencia queda prohibido depositar en las vías públicas materiales de construcción de cualquier índole, mercancía y objetos de cualquier naturaleza. En caso de justificada necesidad, la maniobra deberá ser de inmediato y en horas que no entorpezcan la vialidad y previa autorización de la autoridad administrativa correspondiente.

Las autoridades de tránsito podrán recoger de la vía pública y depositarlos en los lugares autorizados, cualquier objeto que haya sido colocado con el fin de apartar espacios o lugares de estacionamiento así como aquellos colocados sobre la banqueta y que entorpezcan el paso de peatones.

ARTÍCULO 57. Se prohíbe terminantemente abastecer de combustible a los vehículos de servicio público con pasajeros a bordo y en general con el motor en marcha.

ARTÍCULO 58. Las autoridades de tránsito municipal podrán autorizar el tránsito de caravanas de vehículos y peatones en la vía pública, así como el cierre o restricción de la circulación en vialidades determinadas.

Para obtener la autorización respectiva, los organizadores del evento deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito, con por lo menos 15 días de anticipación;
- II. Indicar día, hora de inicio y término del evento, así como el número de personas y vehículos participantes;

- III. Señalar las vialidades donde se pretenda llevar a cabo el evento; y
- IV. En caso de cierre de vialidades, se deberá obtener previamente la conformidad del Comité de Colonos respectivo. A falta de éste, el Delegado Municipal o Subdelegado Municipal.

En la autorización que en su caso se expida se establecerán la ruta, rutas alternas y las medidas que deberán respetarse para evitar que se afecte la circulación normal de vehículos y personas.

ARTÍCULO 59. Los conductores de vehículos, no deberán entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos, cortejos fúnebres y manifestaciones de carácter político o religioso previamente autorizadas.

ARTÍCULO 60. Queda prohibido conducir vehículos particulares con mayor número de personas que lo señalado en la Tarjeta de Circulación correspondiente, así como en los vehículos de servicio público de alquiler.

ARTÍCULO 61. Los vehículos circularán por el lado derecho de las vías públicas.

La anterior disposición quedará sujeta a las excepciones que las circunstancias exijan, de acuerdo al dictamen previo de ingeniería de tránsito.

ARTÍCULO 62. Los conductores de vehículos de carga y los destinados al servicio público de transporte de pasajeros, se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- I. Deberán circular por el carril que determine la Jefatura de Tránsito, o en su defecto, por el carril derecho. Los vehículos destinados al transporte público de personas que se encuentren fuera de servicio, podrán circular por el carril inmediato a estos;
- II. Deberán realizar el ascenso y descenso de pasajeros por la orilla de la superficie de rodamiento, de tal manera que los pasajeros puedan ascender o descender con seguridad;
- III. Los camiones considerados de carga pesada, circularán además sólo en las zonas y horarios que la Jefatura de Tránsito autorice; y
- IV. Los autobuses foráneos circularán por las vialidades que señale la Jefatura de Tránsito; estos autobuses no podrán hacer paradas para ascenso o descenso durante su trayecto a la terminal autorizada. Los autobuses de servicios especiales o turísticos, circularán en los horarios y vialidades que señale la Jefatura de Tránsito.

Para las maniobras de carga y/o descarga, los vehículos se estacionarán sobre el carril del lado derecho de las vías de circulación, salvo los casos y lugares que la Jefatura de Tránsito expresamente determine.

ARTÍCULO 63. El conductor de un vehículo se sujetará con ambas manos al volante o control de la dirección y no llevará entre sus brazos a personas, animales u objeto alguno, quedando por lo tanto prohibido el uso de equipos de comunicación móviles o portátiles, así como cualquier otro elemento que impida la correcta y adecuada conducción del vehículo. Excepto los vehículos de emergencia y seguridad.

El conductor no permitirá que otra persona, desde un lugar diferente al destinado al conductor, tome el control de la dirección.

ARTÍCULO 64. Los conductores de vehículos deberán conservar, respecto de él que los precede, la distancia que garantice la detención oportuna en los casos en que el vehículo que vaya adelante, frene intempestivamente, para lo cual tomarán en cuenta la velocidad y las condiciones de la vía sobre la que transitan.

ARTÍCULO 65. En las vías de dos o más carriles de un mismo sentido todo conductor deberá mantener el vehículo en un sólo carril y podrá cambiar a otro o salir de la vialidad con la debida anticipación y precaución, anunciando previamente su intención con luz direccional. Los autobuses y camiones invariablemente circularán por el carril autorizado.

ARTÍCULO 66. Los conductores de vehículos particulares no podrán circular por los carriles exclusivos para el servicio público y viceversa.

ARTÍCULO 67. Los conductores que pretendan incorporarse a una vía de tránsito preferente deberán hacer alto y ceder el paso a los vehículos que circulen por la misma.

En las intersecciones controladas por la señal de CEDA EL PASO A UN VEHICULO, todo conductor deberá hacer alto total y reiniciar la marcha cruzando alternadamente, teniendo preferencia de paso aquel vehículo que haya arribado primero al cruce.

El conductor que circule por una vialidad que finalice en una intersección en T, que carezca de dispositivos para el control del tránsito, deberá hacer alto y ceder el paso a los vehículos que circulen por la calle a la cual se va a incorporar.

ARTÍCULO 68. En las glorietas donde la circulación no es controlada por semáforos los conductores que entren en la misma, deben ceder el paso a los vehículos que ya se encuentran circulando en ella.

ARTÍCULO 69. En las vías públicas tienen preferencia de paso, todos los vehículos de emergencia que circulen usando la luz roja y sirena para prestar sus servicios y sus conductores podrán, en caso necesario, dejar de atender las normas de circulación que establece este Reglamento, tomando las precauciones debidas.

Queda prohibido a los conductores de este tipo de vehículos, hacer uso de los dispositivos de emergencia sin que esté justificada su utilización.

ARTÍCULO 70. Todo conductor deberá ceder el paso a los vehículos de emergencia debiendo disminuir la velocidad y si es preciso, harán alto.

ARTÍCULO 71. Los conductores de vehículos de servicio de emergencia usando luz roja y sirena podrán dejar de atender las normas de circulación que establece este Reglamento, sin poner en peligro a los demás usuarios de las vías públicas.

ARTÍCULO 72. Se clasificarán como vías de tránsito preferente aquellas que observen las siguientes condiciones:

- I. Tipo de camino: una calle pavimentada tendrá preferencia de paso sobre una de empedrado o terracería; y una de empedrado sobre una de terracería;
- II. De los Bulevares, Avenidas y Calles serán consideradas como vías de tránsito preferente de la siguiente forma: Un Bulevar de 6 carriles o más tendrá preferencia sobre uno de 4, ambos con camellón central divisorio; un bulevar de 4 carriles o más sobre una avenida de 4 carriles sin camellón central, una avenida de 4 carriles sobre una de 3 carriles y una avenida de 3 carriles a una de 2, todas sin camellón central divisorio;
- III. Sentido de circulación: se considerará como vía de tránsito preferente una vía de doble circulación a una de uno solo, siempre y cuando no haya señal de tránsito o control que indique lo contrario; y,
- IV. En avenidas o calles cuya circulación sea en un solo sentido y no exista señalamiento de preferencia, ésta la tendrá el vehículo cuyo conductor mire el otro vehículo a su derecha.

ARTÍCULO 73. Antes del cruce de las vías férreas, los conductores de los vehículos harán alto. Esa misma precaución deberán tomarla para entrar a las carreteras o caminos que tienen preferencia. Asimismo, En las calles, avenidas o bulevares en donde existan topes o boyas transversales al sentido de circulación, al cruzarlos todo conductor tiene la obligación de disminuir la velocidad al mínimo.

ARTÍCULO 74. En todos los cruceos o paso de peatones, el peatón tiene preferencia de paso.

ARTÍCULO 75. En los cruceos o bocacalles en donde no haya Policía de Tránsito, semáforos o señales tendrá preferencia de paso el conductor del vehículo que vea al otro por su derecha.

ARTÍCULO 76. Todo conductor que tenga que cruzar la acera con su vehículo, para entrar o salir de su cochera, estacionamiento o calle privada deberá ceder el paso a peatones y vehículos.

ARTÍCULO 77. El conductor que pretenda disminuir la velocidad de su vehículo, detenerse o cambiar de carril, sólo podrá iniciar la maniobra después de cerciorarse de que pueda efectuarla con precaución debida y avisando previamente a los conductores que le sigan de la siguiente manera:

- I. Para detener la marcha o reducir la velocidad, hará uso de la luz de freno, en defecto de ésta sacará por el lado izquierdo del vehículo el brazo extendido hacia abajo; y,
- II. Para cambiar la dirección deberá usar la luz direccional correspondiente. En defecto de ésta, sacará el brazo izquierdo extendido hacia arriba si el cambio es a la derecha y extendido horizontalmente si este va a ser hacia la izquierda.

Todo conductor tendrá la obligación de encender las luces intermitentes de su vehículo, cuando por cualquier causa se vea obligado a detener la marcha y obstaculice la circulación de los demás usuarios de la vía pública. En su defecto deberá colocar algún señalamiento en color rojo a una distancia de por lo menos quince metros para indicar a los demás conductores tal circunstancia

ARTÍCULO 78. Para dar vuelta en un cruceo los conductores de vehículos deberán hacerlo con toda precaución, ceder el paso a los peatones que ya se encuentran en el arroyo y proceder de la siguiente manera:

- I. Al dar vuelta a la derecha, tomarán oportunamente el carril extremo derecho y cederán el paso a los vehículos que circulen por la calle a la que se incorporarán;
- II. Al dar vuelta a la izquierda en los cruceos donde el tránsito sea permitido en ambos sentidos, en cada una de las calles que se cruzan, la aproximación de los vehículos deberá hacerse sobre el extremo izquierdo de su sentido de circulación, junto al camellón o bien a la raya central. Después de entrar al cruceo, deberán ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido opuesto por la calle que abandonen. Al completar la vuelta a la izquierda deberán quedar colocados a la derecha de la raya central de la calle a la que se incorporen;
- III. En las calles de un solo sentido de circulación, los conductores deberán tomar el carril izquierdo y cederán el paso a los vehículos que circulen por la calle a la que se incorporen;
- IV. De una calle de un solo sentido, a otra de doble sentido, se aproximarán tomando el carril extremo izquierdo y después de entrar al cruceo deberán dar vuelta a la izquierda y cederán el paso a los vehículos que salgan del cruceo y quedaran colocados a la derecha de la raya central de la calle a la que se incorporen;
- V. De una vía de doble sentido; a otra de un solo sentido; la aproximación se hará por el carril extremo izquierdo de su sentido de circulación, junto al camellón o bien a la raya central. Deberán ceder el paso a los que circulen en sentido opuesto, así como a los que circulen por la calle a la que se incorporen;

- VI. Queda estrictamente prohibido a toda clase de vehículos circular en sentido contrario; y,
- VII. Queda prohibido a toda clase de vehículos circular sobre las banquetas, camellones, zonas peatonales, parques, jardines y campos deportivos.

ARTÍCULO 79. Queda prohibido dar la vuelta en U en Bulevares y Avenidas con o sin camellón central divisorio, haya o no señales, a excepción de los lugares autorizados y señalados por la Jefatura.

ARTÍCULO 80. La carga que por su naturaleza pueda esparcirse en las vías públicas, deberán cubrirse y sujetarse adecuadamente; también deberá transportarse a cubierto la carga que genera mal olor o que sea repugnante a la vista.

No deberá excederse de la altura de 4 metros y no sobresalir hacia los costados mas allá de los límites de la plataforma o caja; permitiendo siempre la visibilidad retrospectiva.

ARTÍCULO 81. En la noche o cuando no haya suficiente visibilidad en el día, los conductores deberán usar los sistemas de alumbrado de sus vehículos. En las zonas urbanas deberá usarse únicamente la luz baja, evitando que el haz luminoso de cualquier faro, deslumbre a quienes circulen en sentido opuesto a la misma dirección.

ARTÍCULO 82. La velocidad máxima a la que se deberá circular por las vías públicas del Municipio, será la establecida en las señales oficiales correspondientes, y a falta de éstas, los conductores de vehículos deberán sujetarse a las normas siguientes:

- I. En todas aquellas áreas de concentración de peatones, así como frente a escuelas, templos, mercados, cines, teatros, centros deportivos y otros similares, la velocidad máxima permitida será de veinte kilómetros por hora;
- II. En todas las calles comprendidas dentro de la zona centro de la ciudad, la velocidad máxima permitida será de cuarenta kilómetros por hora;
- III. En las calles que se encuentren fuera de la zona centro que cuenten con dos carriles, ya sea en doble o en un solo sentido de circulación, la velocidad máxima permitida será de cuarenta kilómetros por hora;
- IV. En las avenidas, calzadas y bulevares que se encuentren fuera de la zona centro, la velocidad máxima permitida será de sesenta kilómetros por hora; y
- V. Queda prohibido entorpecer la circulación transitando innecesariamente a una velocidad ostensiblemente menor a la establecida en las señales correspondientes;

Los vehículos que prestan el servicio público de transporte en ruta fija, se sujetarán a lo dispuesto en la fracciones anteriores, y en el caso de que existan señalamientos que permitan límites superiores, los vehículos no podrán exceder de sesenta kilómetros por hora.

Cuando existan condiciones adversas como el mal estado del tiempo, del camino y del vehículo, así como las condiciones del tránsito, todo conductor de vehículos deberá disminuir la velocidad como mínimo en un veinte por ciento de la máxima permitida en el camino por el que circula.

ARTÍCULO 83. Queda prohibido a los conductores efectuar en las vías públicas competencias, arrancones, así como cualquier acción o maniobra de peligro, que ponga en riesgo la integridad física de las personas o sus bienes.

ARTÍCULO 84. Los conductores de camiones y autobuses que bajen por pendientes pronunciadas deberán frenar con auxilio de motor.

ARTÍCULO 85. Los conductores de vehículos podrán rebasar a otros exclusivamente por la izquierda salvo en los casos específicos que consigna este Reglamento.

ARTÍCULO 86. Queda prohibido adelantar o rebasar a cualquier vehículo que se haya detenido frente a una zona escolar o de paso de peatones marcada o no, para permitir el paso a éstos.

ARTÍCULO 87. El conductor de un vehículo, podrá retroceder hasta máximo 10 metros, siempre que tome las precauciones necesarias y no interfiera el tránsito. En vías de circulación continua o intersecciones, se prohíbe retroceder, excepto por una obstrucción de la vía o causa de fuerza mayor que impida la marcha.

ARTÍCULO 88. Queda prohibido invadir un carril de sentido opuesto a la circulación con el objeto de adelantar hileras de vehículos.

ARTÍCULO 89. El conductor de un vehículo que circule en el mismo sentido que otro, por una vía de dos carriles y doble circulación, para rebasarlo o adelantarlo por la izquierda observara las siguientes indicaciones:

- I. Deberá cerciorarse de que ningún conductor que le siga ha iniciado ya la misma maniobra;
- II. Una vez anunciada su intención con la luz direccional lo adelantará por la izquierda a una distancia segura, debiendo incorporarse al carril de la derecha tan pronto le sea posible y haya alcanzado una distancia suficiente para no obstruir la marcha del vehículo rebasado; y
- III. El conductor de un vehículo al que se intente rebasar por la izquierda, deberá conservar su derecha y no aumentar la velocidad de su vehículo.

ARTÍCULO 90. Queda prohibido al conductor de un vehículo adelantar o rebasar a otro por el carril de circulación contraria en los siguientes casos:

- I. Cuando el carril de circulación contraria no ofrezca una clara visibilidad o cuando no este libre de tránsito en una longitud suficiente que permita la maniobra sin riesgo;
- II. Cuando se acerque a la cima de una pendiente o una curva;
- III. Cuando se encuentre a 30 metros o menos de distancia de un cruce o de un paso de ferrocarril; y
- IV. Cuando la línea divisoria de carriles se encuentre delimitada por una raya continua o boyas divisorias de carril.

ARTÍCULO 91. El conductor de un vehículo solo podrá adelantar o rebasar por la derecha a otro que circule en el mismo sentido en los casos siguientes:

- I. Cuando el vehículo que pretenda adelantar esté a punto de dar la vuelta a la izquierda; y
- II. En vías de dos o más carriles de circulación en el mismo sentido, cuando el carril de la derecha se encuentra despejado y permita circulación con fluidez.

ARTÍCULO 92. El transporte de explosivos solo podrá hacerse con autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional o de la autoridad que corresponda.

Todos los vehículos que crucen el territorio Municipal con destino a otra localidad, Municipio o entidad Federativa, que transporten productos inflamables, tóxicos, radiactivos, corrosivos o peligrosos en general, deberán seguir las rutas y horarios que para el efecto establezca la Jefatura de Tránsito, quedando prohibido que transiten en vialidades distintas a las autorizadas o que pernocten en la zona urbana, asimismo deberán llevar una bandera roja en la parte delantera y otra en la parte posterior y en forma ostensible rótulos en las partes laterales y posteriores, que contengan advertencias sobre la peligrosidad de los materiales o sustancias. En el vehículo deberá portarse documento escrito en idioma español en que consten las medidas de prevención, contención y mitigación que deban implementarse en caso de siniestro del vehículo, escape o derrame de la substancia transportada.

En aquellos casos en que su destino sea la zonas urbanas del Municipio, los interesados deberán solicitar previamente un permiso especial a la Jefatura de Tránsito Municipal, la que señalará las rutas y horarios de circulación a las que deberán sujetarse.

ARTÍCULO 93. Queda estrictamente prohibido usar cadenas sobre las ruedas o pasar sobre las mangueras destinadas al uso de los bomberos.

Queda prohibida la circulación de vehículos que se desplacen sobre rodillos u orugas de acero. La transportación de este tipo de maquinaria deberá hacerse sobre plataformas especiales.

ARTÍCULO 94. Los vehículos podrán estacionarse en las vías publicas, solo en los lugares permitidos y observando las siguientes disposiciones Reglamentarias:

- I. El vehículo deberá quedar orientado en el sentido de la circulación excepto cuando se autorice el estacionamiento en batería;
- II. Para estacionar un vehículo en cordón, deberá ser colocado paralelamente a la acera a una distancia no mayor de 30 cm., y de un metro como mínimo, respecto a cualquier otro vehículo que se encuentre ya estacionado;
- III. Cuando el vehículo que está estacionado en bajada, además de aplicar el freno de estacionamiento las ruedas delanteras deberán quedar dirigidas hacia la guarnición de la vía; cuando quede en subida, las ruedas delanteras se colocaran en posición inversa;
- IV. Cuando el peso del vehículo sea superior a tres toneladas deberán colocarse además cuñas apropiadas entre el piso y las ruedas traseras; y
- V. Cuando el conductor se retire del vehículo estacionado deberá apagar el motor.

ARTÍCULO 95. Los concesionarios o conductores de vehículos a que se refiere el artículo 46, observarán además las siguientes disposiciones:

- I. Las puertas de seguridad deberán mantenerse cerradas durante el recorrido. En la parada únicamente se abrirán las que corresponden al lado por el cual deberá verificarse el ascenso y descenso del pasaje. Ningún vehículo deberá ponerse en movimiento sin haber cerrado previamente las puertas;
- II. No se permitirá a los pasajeros viajar en el exterior, en los estribos o en el techo de los vehículos;
- III. Al obscurecer, el conductor deberá encender las luces exteriores e interiores del vehículo;
- IV. Cuando un vehículo vaya en marcha, el conductor no deberá ejecutar actos que lo distraigan, asimismo, queda prohibido a los pasajeros distraer al operador;
- V. Los conductores y demás personal deberán presentarse a la prestación de su servicio debidamente aseados, ser corteses y atentos con el público;
- VI. Se prohíbe el acceso a todos los vehículos de servicio público a personas en notorio estado de ebriedad o bajo el efecto de cualquier droga y con manifestación visible de enfermedad contagiosa o repugnante;
- VII. Queda prohibida la venta de cualquier tipo de artículos, practicar mendicidad, realizar actuaciones artísticas con el objeto de obtener dádivas y expresarse con lenguaje obsceno y efectuar actos contrarios a la moral pública;

Los conductores harán descender del vehículo a las personas que infrinjan las prohibiciones señaladas en las fracciones VI y VII del presente artículo, para lo cual, de ser necesario, solicitarán el auxilio de la Policía.

- VIII. Queda prohibido transportar explosivos, combustible, cartuchos, armas y todo artículo que implique peligro para el público usuario. Así como animales y toda carga que ocasione molestias a los pasajeros; y
- IX. Los conductores de transporte público permanecerán en la parada autorizada solo el tiempo necesario para la maniobra de ascenso y descenso del pasaje. Tienen prohibido en cualquier lugar del itinerario hacer ajuste de tiempo.

ARTÍCULO 96. Todos los vehículos destinados a transporte escolar deberán estar provistos al frente de dos faros de color ámbar y en la parte posterior de dos faros de color rojo, éstos independientemente de los usuales que sean visibles cuando menos a 100 metros de distancia de día o de noche, debiendo funcionar intermitentemente cuando se encuentren en servicio.

ARTÍCULO 97. Los conductores de vehículos que se encuentren un transporte escolar detenido en la vía pública, para permitir el ascenso o descenso de escolares, y pretenden adelantar o rebasarlo deberán aminorar la velocidad y extremar las precauciones.

ARTÍCULO 98. Se prohíbe detener o estacionar un vehículo en los siguientes lugares:

- I. En las aceras, zonas peatonales, andadores y en otras áreas destinadas a peatones;
- II. Estacionarse o pararse en doble fila;
- III. Frente a una entrada de vehículos y en un tramo de un metro a cada uno de los lados del acceso;
- IV. A menos de 5 metros de una entrada de estación de bomberos y en la acera opuesta en un tramo de 25 metros;
- V. En la zona de ascenso y descenso de pasajeros de servicio público;
- VI. En calles cuyo arroyo de circulación sea menor a cinco metros con cincuenta centímetros de ancho, así como en ciclo vías ni en carriles destinados al transporte público, salvo dictamen de ingeniería de tránsito.;
- VII. En los lugares donde se obstruya la visibilidad de señales de tránsito a los conductores;
- VIII. Sobre cualquier puente o estructura elevada de una vía;
- IX. A menos de 10 metros de un cruce ferroviario;
- X. En zonas que se encuentren instalados estacionómetros, sin haberse efectuado el pago correspondiente;
- XI. En zonas o cuadras en donde exista un señalamiento para ese efecto;
- XII. En el lado izquierdo o junto a camellones o glorietas, estén o no señalados y, en los espacios comprendidos para los camellones centrales;
- XIII. En la vía pública por más de diez días sin moverlo o abandonarlo, contados a partir del reporte ciudadano u observación directa de cualquier oficial adscrito a la Jefatura de Tránsito.;
- XIV. A menos de cinco metros de las esquinas;

- XV.** En los pasos de peatones;
- XVI.** En las zonas autorizadas para efectuar carga y/o descarga salvo que sea para realizar dichas maniobras;
- XVII.** En los accesos para ambulancias o vehículos de emergencia, ni a menos de dos metros de dichos accesos;
- XVIII.** En los accesos, rampas o espacios destinados a personas con discapacidad. En este último caso, dichos espacios podrán ser ocupados cuando el conductor o alguno de sus acompañantes se encuentre en ese supuesto;
- XIX.** En sitios o lugares no autorizados, tratándose de vehículos de servicio público de alquiler sin ruta fija; y
- XX.** Fuera de los lugares expresamente autorizados por la Jefatura de Tránsito, tratándose de vehículos pesados o sus remolques.

El conductor que infrinja el presente artículo deberá retirar de inmediato el vehículo, de lo contrario el personal de la Jefatura de Tránsito podrá recogerlo y depositarlo en la pensión autorizada que corresponda, sin perjuicio de la sanción administrativa que proceda, debiendo cubrir además los gastos que se originen por las maniobras de arrastre y pensión. Lo anterior procederá aun cuando el conductor no se encuentre presente.

ARTÍCULO 99. Todo vehículo que transite y carezca de placas o calcomanía vigente, podrá ser recogido por elementos de la Jefatura de Tránsito. En caso de usarse grúa, el propietario pagará los gastos de maniobra y la sanción administrativa a la que se haya hecho acreedor.

Las autoridades de Tránsito podrán recoger cualquier vehículo de la vía pública, cuando éste se encuentre indebidamente estacionado y no esté presente el conductor, o bien éste no quiera o no pueda remover el vehículo.

En caso de que esté presente el conductor y remueva su vehículo del lugar prohibido, solo se levantará acta de infracción, si procede.

ARTÍCULO 100. Todo vehículo que sufra descompostura en la vía pública y quede estacionado en lugar prohibido, a mitad del arroyo de circulación u obstruyendo la misma, su conductor deberá retirarlo a la brevedad que las circunstancias lo permitan a un lugar donde tenga seguridad y no vaya a ocasionar un accidente.

ARTÍCULO 101. En vías públicas únicamente podrán efectuarse reparaciones a vehículos cuando estas sean motivadas por una emergencia, o la reparación no obstruya el tránsito ni cause molestias a terceros.

ARTÍCULO 102. Cuando el conductor de un vehículo lo estacione en forma debida en la vía pública ninguna otra persona podrá, para maniobras de estacionamiento, desplazarlo por cualquier otro medio.

ARTÍCULO 103. Queda prohibido al conductor como a los demás ocupantes de un vehículo, arrojar a la vía pública cualquier tipo de objeto o basura, así mismo deberá cerciorarse de que no exista peligro para ellos y otros usuarios de la vía pública, antes de abrir las puertas y ascender o descender del vehículo.

ARTÍCULO 104. Para el ascenso y descenso de pasajeros de cualquier tipo de vehículos deberán detenerlo a la orilla de la superficie de rodamiento, de tal manera que puedan ascender o descender, con seguridad por el lado de la acera.

ARTÍCULO 105. El conductor que se aproxime a un cruce de ferrocarril, deberá hacer alto a una distancia mínima de 5 metros del riel más cercano.

El conductor podrá cruzar las vías del ferrocarril, una vez que se haya cerciorado de que no se aproxime ningún vehículo sobre los rieles.

ARTÍCULO 106. Para la circulación de cuatrimotos, motocicletas, motonetas y bicicletas se sujetarán a las siguientes disposiciones reglamentarias:

- I. Deberán circular siempre por el extremo derecho de las calles y nunca en forma paralela entre sí;
- II. Los conductores de bicicletas deberán usar chaleco reflejante o algún aditamento que permita su identificación durante su trayecto, en horario sin luz del día;
- III. las vías públicas en que exista ciclista, los ciclistas tendrán obligación de transitar por ella;
- IV. El conductor y los pasajeros de una cuatrimoto, motoneta o motocicleta deberán usar casco protector;
- V. Queda prohibido que transiten dos o más personas, si no se encuentran adecuadamente acondicionadas para tal efecto;
- VI. Queda prohibido llevar carga que dificulte su visibilidad o equilibrio, que constituya un peligro para sí o para otros usuarios de la vía pública;
- VII. Queda prohibido efectuar actos de acrobacia en las vías públicas;
- VIII. Queda prohibido asirse o sujetar su vehículo a otro que transite por la vía pública; y
- IX. Queda prohibido a los ciclistas circular por los pasos a desnivel, así como bulevares y avenidas de alta velocidad y concentración vehicular.

CAPÍTULO IX DE LOS PEATONES Y PASAJEROS

ARTÍCULO 107. Los peatones deberán cumplir las disposiciones de este Reglamento, las indicaciones de la Policía de Tránsito y los dispositivos para el control del mismo tránsito.

ARTÍCULO 108. Los peatones gozarán de preferencia de paso en todos los cruces y en las zonas con señalamiento para ese objeto, excepto en aquellas en que su circulación y la de los vehículos estén controlados por algún elemento o dispositivo de tránsito peatonal.

ARTÍCULO 109. La Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal, previo estudio, determinará las zonas o vías públicas, que estarán libres de vehículos para que sean del uso exclusivo del tránsito de peatones.

ARTÍCULO 110. Las aceras de las vías públicas sólo podrán utilizarse para el tránsito de peatones, excepto en los casos expresamente autorizados por la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 111. Cuando con motivo de una obra o construcción se afecte la circulación normal de los usuarios de las vías públicas, la Jefatura de Tránsito tomará las medidas necesarias para garantizar su seguridad y en su oportunidad para restablecer la circulación normal en las mismas, incluyendo el retiro de los objetos que la impidan o restrinjan, con cargo a los propietarios o poseedores de los mismos, sin perjuicio de las sanciones administrativas que procedan.

ARTÍCULO 112. Los peatones, al circular en la vía pública, observaran las disposiciones siguientes:

- I. No podrán circular a lo largo de la superficie de rodamiento, ni desplazarse por ésta, en patines u otros vehículos no autorizados por este Reglamento;

- II. En las avenidas o calles de alta densidad de tránsito, para cruzar el arroyo de circulación, los peatones deberán hacerlo en las esquinas o en las zonas marcadas con ese objeto;
- III. En las intersecciones no controladas por semáforos o agentes, los peatones deberán cruzar después de haberse cerciorado que pueden hacerlo con toda seguridad;
- IV. Al circular por un paso de peatones deberán tomar siempre la mitad derecha del mismo;
- V. Al atravesar la vía pública por un paso de peatones que este controlado por semáforos o agentes, deberán obedecer las respectivas indicaciones;
- VI. No deberán invadir intempestivamente la superficie de rodamiento;
- VII. En cruces no controlados por semáforos o agentes no deberán cruzar frente a vehículos de transporte público de pasajeros detenidos momentáneamente;
- VIII. Para cruzar una vía donde haya pasos elevados para peatones están obligados a hacer uso de ellos;
- IX. Al circular por las aceras los peatones deberán hacer uso de la mitad derecha de la misma y cuidarán de no entorpecer la circulación de los demás peatones;
- X. Queda prohibido invadir el arroyo con el fin de ofrecer mercancía, limpiar parabrisas, o practicar la mendicidad;
- XI. Está terminantemente prohibido practicar toda clase de deportes en el arroyo de circulación, salvo en los casos en que los organizadores cuenten con autorización expresa de la Jefatura de Tránsito; y
- XII. Queda prohibida la circulación por las aceras con bultos que entorpezcan el tránsito de los peatones, así como el desplazamiento de vehículos de propulsión humana.

ARTÍCULO 113. Los pasajeros deberán observar las siguientes indicaciones:

- I. Al abordar o descender de los vehículos deberán hacerlo por el lado de la acera y cuando haya hecho alto;
- II. Se prohíbe viajar en las salpicaderas, estribos o defensas de los vehículos, así como en las canastillas y en la puerta delantera y trasera de los autobuses; y
- III. En los camiones destinados a la transportación de cosas, no deberán transportar personas; solo en casos excepcionales y previa autorización de la Jefatura de Tránsito.

CAPÍTULO X DE LOS VEHÍCULOS DE CARGA

ARTÍCULO 114. Los conductores de vehículos de transporte de carga, podrán efectuar maniobras de carga y descarga en la vía pública, únicamente durante los horarios, zonas y calles que determine la Jefatura de Tránsito y se de a conocer a través del señalamientos en la calles o avenidas y en los medios de información.

ARTÍCULO 115. Se permitirá la circulación de vehículos para transportar carga cuando ésta:

- I. No sobresalga excesivamente de la parte delantera del vehículo, ni lateralmente;
- II. No sobresalga de la parte posterior en más de 50 cm. de la longitud de la plataforma y debidamente abanderada;

- III. No pongan en peligro a personas o bienes, ni sea arrastrada sobre la superficie de la vía pública;
- IV. No estorbe la visibilidad del conductor, ni dificulte la estabilidad o conducción del vehículo;
- V. No oculte la luz del vehículo, sus espejos retrovisores ni sus placas de circulación;
- VI. Esté debidamente cubierta, tratándose de materiales a granel; y
- VII. Esté debidamente sujeta, de manera que no represente riesgo alguno.

Únicamente podrán ir en el asiento delantero del vehículo su conductor y dos pasajeros como máximo.

La Jefatura de Tránsito, cuando se vaya a transportar carga que no se apegue a lo dispuesto en este artículo, podrá conceder permiso especial y señalará, según el caso, las medidas de protección que deben adoptarse.

ARTÍCULO 116. Cuando la carga de un vehículo sobresalga longitudinalmente en mas de 50 cm. deberá colocarse, una extensión de exceso de largo provista de lámparas rojas.

ARTÍCULO 117. Todos los vehículos de carga destinados a la transportación de objetos o materiales de cualquier tipo deberán traer la razón social en ambas portezuelas claramente visibles y que coincida con la tarjeta de circulación.

ARTÍCULO 118. Cuando se transporte maquinaria u otros objetos cuya longitud o peso puedan ocasionar entorpecimiento a la circulación, previamente deberá solicitar permiso a la Jefatura de Tránsito, la cual señalará el horario, itinerario y condiciones a que debe sujetarse el traslado de dichos objetos.

ARTÍCULO 119.- El transporte de maquinaria que involucre exceso de dimensiones del mismo, se realizará su traslado mediante resguardo y señalización de vehículos resguardantes, quienes darán a la ciudadanía la mayor seguridad al momento de la circulación.

ARTÍCULO 120.- Las maniobras de carga y descarga deberán efectuarse de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- I. Para la zona centro de Boulevares y Avenidas de alta concentración vehicular se autorizará de las 15:00 horas a las 17:00 horas y de las 22:00 a las 7:30 horas, siempre y cuando no se afecte la circulación;
- II. Se permitirá que los vehículos cuya capacidad no exceda de los 750 kg., se introduzcan en las zonas peatonales, previa autorización por escrito y respetando los horarios establecidos; y,
- III. Queda prohibida la circulación de vehículos con capacidad de carga de más de tres y media toneladas dentro de la zona centro, salvo para realizar maniobras de carga o descarga previa autorización de la Jefatura de Tránsito dentro del horario establecido en la fracción I.

ARTÍCULO 121. Los vehículos de propulsión humana o tracción animal provistos de ruedas que no dañen las vías, solo podrán circular en las zonas comerciales que específicamente señale la Jefatura de Tránsito, cuyas medidas no deben exceder de 80 cm. de ancho y 2 metros de largo.

CAPÍTULO XI DE LAS SEÑALES Y DISPOSICIONES PARA EL CONTROL DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 122. Cuando oficiales de tránsito dirijan este lo harán desde un lugar fácilmente visible a base de disposiciones y ademanes combinados con toques reglamentarios de silbato. El significado de estas disposiciones, ademanes y toques de silbato es el siguiente:

- I. ALTO, cuando el frente o la espalda del agente esta hacia los vehículos de alguna vía. En este caso los conductores deberán detener la marcha en las líneas de ALTO marcado sobre el pavimento, en ausencia de esta, deberá de hacerlo antes de entrar a la zona de cruce de peatones y si no existe esta ultima deberán hacerlo antes de entrar a la intersección.

Los peatones que transiten en la misma dirección de dichos vehículos deberán abstenerse de cruzar la vía en forma transversal;

- II. SIGA, cuando alguno de los costados del agente esta orientado; hacia los vehículos de alguna vía. En este caso los conductores podrán seguir de frente o dar vuelta a la derecha si no existe prohibición en lo contrario, o dar vuelta a la izquierda en vías de un solo sentido, siempre que este permitida o el oficial lo señale. Los peatones que transiten en la misma dirección podrán cruzar con preferencia de paso respecto de los vehículos que intenten dar vuelta;

- III. PREVENTIVA, cuando el agente se encuentra en la posición de SIGA y levante el brazo horizontalmente con la mano extendida hacia arriba del lado de donde procede la circulación, o ambos si esta se verifica en dos sentidos. En este caso, los conductores deberán tomar sus precauciones porque esta a punto de hacerse el cambio de SIGA a ALTO. Los peatones que circulen en la misma dirección de estos vehículos, deberán abstenerse de iniciar el cruce y quienes ya lo hayan iniciado deberán continuarlo;

- IV. Cuando el agente haga él ademán de ALTO con un brazo y de SIGA con el otro, los conductores a quienes dirige la primera señal, deberán detener la marcha, y a los que dirige la segunda, podrán continuar en el sentido de la circulación o dar vuelta correspondiente si no existe prohibición en contrario;

- V. ALTO GENERAL, cuando el agente levante ambos brazos, en posición vertical en este caso los conductores y peatones deberán detener la marcha de inmediato, ya que se indica una situación de emergencia o de necesaria protección.

Al hacerse las señales a que se refieren los párrafos anteriores, los agentes emplearan toques de silbato de la forma siguiente:

- a) PREVENTIVA, un toque largo, fuerte y claro;
- b) ALTO, un toque corto;
- c) SIGA, dos toques cortos;
- d) ALTO GENERAL, un toque y largo;
- e) ACELERAR LA CIRCULACION, tres o cuatro toques cortos; y
- f) LLAMADA DE AUXILIO O AYUDA, un toque corto y uno largo.

Los agentes encargados de dirigir el tránsito, estarán provistos de chalecos con franjas fluorescentes y guantes o algún otro aditamento que facilite la visibilidad de sus señales. Esta necesidad se hace urgente de noche;

- VI. Cuando el agente dirige el tránsito en un crucero donde existe semáforo, los conductores y peatones deberán obedecer primordialmente a las señales del agente;
- VII. Cuando un semáforo este regulando el tránsito, toda señal octagonal de alto que se encuentre en el crucero quedará sin efecto; y
- VIII. Cuando en un crucero el semáforo no esta funcionando ni el agente esta dirigiendo se deberá obedecer únicamente las señales existentes. Todo conductor esta obligado a cruzar con precaución las boca-calles o intersecciones y dar preferencia a los peatones;

ARTÍCULO 123. Los conductores de vehículos y peatones deberán obedecer las indicaciones de los semáforos de la manera siguiente:

I. LUZ VERDE:

- a). Ante una indicación circular VERDE los vehículos podrán avanzar. En los casos de vuelta cederán el paso a los peatones.
De no existir semáforos especiales para peatones, éstos avanzaran sobre la zona peatonal, con la indicación VERDE del semáforo para vehículos, en la misma dirección de estos;
- b). Frente a una indicación de FLECHA VERDE exhibida sola o combinada con otra señal, los vehículos podrán entrar en el crucero para efectuar el movimiento indicado por la FLECHA;

II. LUZ AMBAR:

Ante una indicación de luz AMBAR los peatones y los conductores deberán abstenerse de entrar al crucero, excepto que el vehículo se encuentre ya en él, y el detenerlo signifique peligro a terceros u obstrucción al tránsito. En estos casos el conductor completara el cruce con las precauciones debidas.

III. LUZ ROJA:

- a). Frente a una luz ROJA los conductores deberán detener la marcha en la línea de ALTO marcada sobre la superficie de rodamiento. En ausencia de ésta, deberán detenerse antes de entrar en la zona de cruce de peatones, considerándose ésta comprendida entre la prolongación imaginaria del parámetro de las construcciones y del límite extremo de las banquetas.
- b). La vuelta a la derecha será continua, excepto cuando exista señalamiento que indique lo contrario.
- c). Frente a una indicación ROJA para vehículos, los peatones no deberán entrar en la vía, salvo que los semáforos para peatones lo permitan.

IV. INDICACIONES CINTILANTES;

- a) Cuando una luz de color ROJO de un semáforo emita destellos cintilantes, los conductores de los vehículos deberán detener la marcha en la línea de alto marcada sobre el pavimento; en ausencia de ésta, deberán detenerse antes de entrar en la zona de cruce de peatones u otra área de control, y podrán reanudar su marcha una vez que se hayan cerciorado que no ponen en peligro a terceros.
- b). Cuando una luz de color AMBAR emita destellos intermitentes, los conductores de los vehículos deberán disminuir la velocidad y podrán avanzar a través de la intersección o pasar dicha señal después de tomar las debidas precauciones.

ARTÍCULO 124. Los peatones obedecerán las indicaciones de los semáforos y procederán según lo establezca cada una de las fases del mismo; de existir una o varias luces especiales o sonidos para estos, los peatones obedecerán las indicaciones de las mismas.

ARTÍCULO 125. Las señales de tránsito se clasifican en restrictivas, preventivas e informativas. Su significado y características son las siguientes:

- I. Las señales PREVENTIVAS tienen por objeto advertir existencia y naturaleza de un peligro, o un cambio de situación en la vía pública. Los conductores están obligados a tomar las precauciones necesarias que se deriven de ellas. Teniendo dichas señales como color del fondo el amarillo y con símbolos, leyendas y filetes en color negro;

- II. Las señales RESTRICTIVAS tienen por objeto indicar determinadas limitaciones o prohibiciones que regulen el tránsito. Los conductores deberán obedecer las restricciones que pueden estar indicadas en texto, en símbolos o en ambos.

Dichas señales son de forma cuadrada, con excepción de las señales de ALTO y CEDA EL PASO, que tienen forma octagonal la primera y triangular la segunda. El color de su fondo es blanco, el anillo central y la franja diametral son de color rojo, los símbolos, filetes y leyendas vienen en color negro. Por su parte, la señal de alto es en fondo rojo con filete y letras blancas.

- III. Las señales INFORMATIVAS tienen por objeto servir de guía para localizar o identificar calles o carreteras, así como nombres de poblaciones y lugares de interés con servicios existentes.

Las señales Informativas, pueden ser:

- a. De servicios turísticos: Tienen por objeto servir de guía para localizar lugares de interés o de servicios. Estas señales son preferiblemente de forma rectangular, el color del fondo está en azul mate, sus símbolos, leyendas y filetes son en color blanco, a excepción de la señal de SERVICIO MÉDICO, que tiene una cruz roja dentro de un recuadro blanco.
- b. De Destino: Tienen como función la identificación de nombres de calles o carreteras. Estas señales con preferiblemente de forma rectangular con fondo de color verde y filetes y leyendas en blanco, o bien con fondo color blanco con letras y filetes negros.
- c. De Obras: Su función es advertir a los conductores y peatones que se encuentra en reparación la vía pública y en consecuencia deberán extremar precauciones. Preferiblemente, el color del fondo es naranja con símbolos, filetes y leyendas en color negro.

La Jefatura de Tránsito, haciendo uso de los adelantos tecnológicos en la materia, podrá regular el tránsito por medio de señales o mensajes provisionales que prevalecerán sobre los señalamientos ordinarios.

Las características de las señales referidas en este artículo, deberán sujetarse a lo dispuesto en el Manual de Dispositivos para el Control de Tránsito de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ARTÍCULO 126. Queda prohibida la utilización de símbolos y leyendas de señales de tránsito, para fines publicitarios que por sus características se confundan con los oficiales. La Jefatura de Tránsito requerirá al infractor para que los retire dentro de un término máximo de tres días; de hacer caso omiso serán retirados por la propia dependencia a costa del particular

ARTÍCULO 127. La Jefatura de Tránsito para regular éste en la vía pública usará rayas, símbolos o letras de color blanco y amarillo pintadas o aplicadas sobre el pavimento o en el límite de la acera inmediata al arroyo.

Los conductores y peatones están obligados a seguir las indicaciones de estas señales.

Las isletas ubicadas en los cruces de las vías de circulación o en sus inmediaciones, podrán estar delimitadas por pequeños bordos, rayas, boyas y otros materiales que sirven para encauzar el tránsito o como zonas exclusivas de peatones. Sobre estas isletas queda prohibida la circulación de vehículos.

ARTÍCULO 128. Quienes efectúen obras en las vías públicas están obligados a instalar los dispositivos auxiliares para el control del tránsito en el lugar de la obra, así como en la zona de influencia de ésta, cuando los trabajos interfieran, o hagan peligrar el tránsito seguro de peatones y vehículos, los cuales deberán ser previamente autorizados por la Dirección de Tránsito del Estado y la Jefatura de Tránsito Municipal de El Marqués, Qro., en el ámbito de su competencia, quienes establecerán las características a que se sujetarán los mismos.

CAPÍTULO XII DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 129. Toda persona implicada en un accidente, o bien que tenga conocimiento del mismo, deberán proceder en la forma siguiente:

- I. En los casos de flagrante delito, aprehenderán al, o los presuntos responsables poniéndolos de inmediato a disposición de las autoridades competentes
- II. Permanecer en el lugar del accidente a fin de prestar auxilio al lesionado o lesionados y procurar se dé aviso a las autoridades competentes para que tomen conocimiento de los hechos;
- III. Cuando no se disponga de atención médica, no deberán remover o desplazar a los lesionados; a menos de que ésta sea la única forma de proporcionarles auxilio, para evitar que se agrave su estado de salud;
- IV. Tomar las medidas necesarias a su alcance, para evitar que ocurra otro accidente;
- V. Cooperar con el representante de la autoridad que intervenga, para retirar los vehículos accidentados que obstruyan la vía pública y proporcionar los informes sobre los accidentes. En caso de abandono del vehículo accidentado, las autoridades de tránsito podrán retirarlo de la vía pública y trasladarlo a la pensión que corresponda, con cargo al interesado;
- VI. En caso de algún fallecimiento, el cuerpo de la víctima y el vehículo deberán permanecer en la posición y en el lugar en que hayan quedado con motivo del accidente, hasta que el Agente del Ministerio Público disponga lo conducente.
- VII. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 130. Los conductores de vehículos implicados en un accidente del que resulten daños materiales en propiedad ajena, deberán proceder en la forma siguiente:

- I. Detendrán inmediatamente los vehículos en el lugar del suceso o tan cerca como sea posible y permanecerán en dicho sitio hasta que tomen conocimiento las autoridades competentes. Es obligación de todo conductor de vehículo implicado en un accidente de tránsito dar aviso de inmediato a la Dirección de Tránsito del Estado o a la Jefatura de Tránsito Municipal de El Marqués, Qro.;
- II. Cuando resulten únicamente daños a vehículos de propiedad privada y los implicados llegan a un acuerdo de voluntades en cuanto a la reparación de daños, será suficiente levantar un acta del convenio celebrado ante la Jefatura de Tránsito, o del funcionario que él determine; de no lograr dicho acuerdo, se turnara el caso al Ministerio Público que corresponda y los vehículos serán remitidos por el agente de tránsito, al depósito de vehículos autorizado;
- II. Cuando resulte daños a vehículos u otros bienes propiedad de la Federación del Estado o de los Municipios, se turnará de inmediato a las autoridades competentes, para que éstas puedan comunicar los hechos a las Dependencias cuyos bienes hayan sido afectados, para que formulen, en caso dado, las reclamaciones correspondientes;
- III. Tomar las medidas necesarias a su alcance, para evitar que ocurra otro accidente;
- IV. Se procederá a la elaboración de las boletas de infracción que corresponda de la falta administrativa de cualquiera de los dos casos anteriores descritos en las fracciones I y II del presente artículo;
- V. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 131. Una vez que la autoridad competente lo disponga, los conductores de los vehículos implicados en un accidente de tránsito tendrán la obligación de retirarlos de la vía pública, así como los residuos o cualquier otro material que se hubiese esparcido en ella.

CAPÍTULO XIII DE LOS CONDUCTORES

ARTÍCULO 132. Los conductores de vehículos, que contempla este ordenamiento jurídico tienen la obligación de sujetarse a sus disposiciones reglamentarias, en caso de contravención, la policía de tránsito deberá proceder en la forma siguiente:

- I. En su caso, indicará al conductor, en forma ostensible, que debe detener la marcha del vehículo y estacionarse en un lugar en que no obstaculicen la circulación;
- II. Señalar al conductor, con respeto y cortesía, la infracción que se ha cometido;
- III. Solicitar al conductor que le muestre su licencia de conducir, la tarjeta de circulación, y, en su caso, permiso de ruta de transporte de carga peligrosa;
- IV. Una vez exhibidos los documentos, procederá a formular la infracción que corresponda, debiendo entregar al infractor el o ejemplares que correspondan si el infractor desea hacer constar alguna observación de su parte, el agente está obligado a consignarla, solicitando al infractor que estampe su firma; si éste se niega, asentará tal circunstancia;
- V. El Agente al formular la infracción, anotará en la misma el, o los artículos correspondientes que fueron contravenidos por el infractor;
- VI. El conductor asumirá también una conducta de respeto, en la relación a los elementos de la Policía de Tránsito, en caso de faltas a la Autoridad se le sancionara administrativamente y cuando así lo amerita se consignará a la Autoridad competente; y
- VII. A fin de que se asegure el interés fiscal, para efecto de las sanciones pecuniarias por infracciones a la Ley y a este Reglamento, los agentes de tránsito podrán retener en garantía la licencia de conducir, la tarjeta de circulación o una placa metálica de circulación, para los efectos del procedimiento económico coactivo de ejecución;
- VIII. Sólo por las causas que expresamente establece el presente Reglamento podrán remitir los vehículos a los depósitos autorizados;
- IX. Tratándose de vehículos no registrados en el Estado de Querétaro, cuyos conductores cometan alguna infracción al presente Reglamento, los agentes de tránsito al levantar los folios de infracción correspondientes, retendrán una placa metálica de circulación como medida para garantizar el pago de la multa a que se haya hecho acreedor; y
- X. Tratándose de vehículos que transporten sustancias peligrosas, para garantizar el pago de la infracción, se retendrá la licencia de conducir, sin que se remitan al depósito de vehículos autorizado. En todo caso se llenará la boleta de infracción correspondiente permitiendo que el vehículo continúe su marcha.

ARTÍCULO 133. La Policía de la Jefatura de Tránsito impedirá la circulación de un vehículo y lo depositará en los lugares que al efecto determine, en los casos siguientes:

- I. Cuando se determine, mediante prueba realizada por médico legista, que un conductor se encuentra en estado de ebriedad incompleta o completa; o bajo el influjo de drogas, estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias semejantes, quien será remitido a la Agencia del Ministerio Público para tome conocimiento del asunto y determine conforme a la ley penal vigente en el Estado;

- II. Cuando le falten al vehículo las dos placas o éstas no hubieran sido canjeadas en el término legal;
- III. Cuando las placas del vehículo no coincidan en números y letras con la calcomanía o con la Tarjeta de Circulación. En este caso se pondrán a disposición de la autoridad competente el conductor y el vehículo;
- IV. Cuando el conductor circule a alta velocidad, de tal forma que ese solo hecho pueda ser causa de accidente;
- V. Cuando un vehículo transite y emita humo y gases tóxicos en forma excesiva y ostensible, se sancionara en términos a lo dispuesto al Reglamento de Ecología Municipal;
- VI. En caso de accidente en el que resulten personas lesionadas o fallecidas;
- VII. En caso de accidentes en que resulten únicamente daños materiales y los involucrados no se pongan de acuerdo sobre su reparación;
- VIII. En caso de que se cometa cualquier delito con motivo del tránsito de vehículos; y
- IX. En caso de que sea solicitado por autoridades administrativas o judiciales competentes federales, estatales, municipales o del Distrito Federal.

En los casos de retiro de vehículos de la circulación o de la vía pública, para su devolución será indispensable la comprobación de su propiedad o legal posesión y el pago previo de las multas y derechos que procedan.

La falta de una placa, de la tarjeta de circulación, de la calcomanía, de la revista mecánica correspondiente, no será motivo de detención del vehículo y únicamente se levantará la infracción respectiva; y

ARTÍCULO 134. Se prohíbe conducir vehículos, cuando el conductor se encuentre en estado de ebriedad incompleta o completa, o bajo el influjo de drogas, estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias semejantes.

El conductor de un vehículo a quien de manera flagrante se detecte infringiendo alguna disposición de este Reglamento y presente signos de encontrarse bajo el efecto de bebidas alcohólicas o bajo el influjo de drogas, estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias semejantes, será presentado de inmediato ante el médico legista, para que éste determine, mediante pruebas el estado en que aquél se encuentre de acuerdo a la clasificación a que se refiere el párrafo anterior.

CAPÍTULO XIV DE LOS PROPIETARIOS DE LOS VEHÍCULOS

ARTÍCULO 135. Los propietarios de los vehículos son responsables en los casos siguientes:

- I. Por las infracciones cometidas al presente Reglamento, sea cual fuere la persona que conduzca su vehículo;
- II. Por los daños que ocasione su vehículo;
- III. Por las infracciones que resulten si al cambiar de propietario original, no se tramita la baja y alta correspondiente;
- IV. El propietario de un vehículo que como consecuencia de la revisión mecánica no ofrezca las medidas de seguridad, tendrá la obligación de presentarlo en un término no mayor de quince días debidamente acondicionado para su eficaz circulación; y

- V. Los propietarios de los auto-tanques de transportación de agua, tienen la obligación de registrarlos en la Jefatura de Transito. Así como el prestar auxilio a la Policía de Tránsito y al Cuerpo de Bomberos, en el combate de incendios y de cualquier siniestro que el interés social demanda su ayuda.

CAPÍTULO XV DEL CONTROL DE HUMOS

ARTÍCULO 136. Los conductores que circulen por el Municipio de El Marques, Qro., deberán atender a las siguientes restricciones:

- I. Observarán las disposiciones previstas en los ordenamientos legales, en materia de control de humos, gases y partículas contaminantes; y
- II. Todo vehículo de carga o autobuses de servicio urbano de pasajeros de combustión diesel, deberá preferentemente traer el escape orientado hacia abajo, de tal manera que las emisiones se dirijan hacia el suelo.

Para la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos municipales en materia de control de humos, gases y partículas contaminantes la Jefatura estará facultada para actuar en los términos del artículo 134 de este Reglamento.

CAPÍTULO XVI DEL CONTROL DE LAS GRÚAS

ARTÍCULO 137. Para la aplicación de éste Reglamento se entenderán como grúas de servicio público, aquellos vehículos ya sean de concesión Federal o Estatal, diseñados mecánicamente para el adecuado traslado de otros vehículos, mediante el pago de una cuota por la prestación del servicio, sujetos a la tarifa vigente.

Los vehículos detenidos y asegurados en auxilio de otras autoridades, se depositarán en los lugares que disponga la Jefatura de Tránsito, quedando a disposición de aquéllas, en la inteligencia de que los costos que se causen con tal motivo, serán cubiertos por la persona a favor de quien se autorice la devolución de la unidad.

El arrastre de vehículos accidentados o descompuestos deberá hacerse siempre por medio de grúas. En el caso de vehículos accidentados se requerirá además autorización de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 138. Las grúas de organismos mutualistas y de empresas privadas, tendrán la obligación de registrarse en la Jefatura de Tránsito, así como prestar el auxilio necesario a la Policía de Tránsito cuando el interés social así lo demande.

ARTÍCULO 139. Los conductores de las grúas que intervengan en las maniobras de rescate y arrastre de vehículos procederán a efectuar su traslado a la pensión que corresponda, firmando el inventario correspondiente a la autoridad de tránsito.

El titular de la pensión que reciba el vehículo, será responsable de los objetos que se encuentren dentro del mismo, así como de sus partes mecánicas y accesorios que consten en el inventario.

ARTÍCULO 140. Los daños que pudieran ocasionársele a un vehículo cuando se realicen las maniobras de rescate y arrastre; no le serán imputables al conductor de la grúa; solamente en los casos que hayan sido ocasionados por la falta de precaución de éste.

ARTÍCULO 141. Las grúas particulares realizarán exclusivamente los servicios que provengan de sus empresas, sin afán de lucro y sujetándose a las disposiciones que señala el presente Reglamento.

CAPÍTULO XVII DE LOS TALLERES

ARTÍCULO 142. Los propietarios de los talleres mecánicos automotores de hojalatería y pintura y comerciantes en partes y refacciones usadas, tendrán la obligación de registrarse en la Jefatura de Tránsito, con el objeto de llevar un control más eficaz en materia de accidentes.

Por lo cual deberán sujetarse a la siguiente disposición:

- I. Para la reparación de un vehículo con huellas visibles de accidente se le habrá de exigir al propietario de dicho vehículo, la orden de liberación suscrita por la autoridad de tránsito correspondiente. En caso de no cumplir con dicho requisito, se abstendrá de dicha reparación, teniendo la obligación además de informar de inmediato a la Jefatura de Tránsito.

CAPÍTULO XVIII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 143. Tratándose de infracciones no flagrantes al presente Reglamento, las autoridades de tránsito podrán citar dentro de un término de treinta días siguientes a la comisión de la falta, al propietario o poseedor del vehículo, a efecto de que se proceda a la calificación respectiva y en su caso imponer las sanciones administrativas que procedan.

ARTÍCULO 144. Los infractores podrán ampararse de los documentos recogidos por los elementos de tránsito, presentando el folio de infracción que los fue levantada por un término de 10 días hábiles, sin que sea motivo, durante este período, de una nueva infracción por la falta de documentos que obran en poder de la Jefatura de Tránsito.

ARTÍCULO 145. El Director y el Jefe de Tránsito, indistintamente, calificarán las infracciones contenidas en el presente Reglamento. El pago de las infracciones se realizará en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 146. El personal operativo de la Jefatura de Tránsito únicamente podrá detener la marcha de un vehículo, cuando su conductor haya violado de manera flagrante algunas de las disposiciones de este Reglamento, en consecuencia, la sola revisión de documentos, no será motivo para detener el tránsito de un vehículo. Lo anterior no será aplicable en los siguientes casos:

- I. Cuando la Jefatura implemente programas preventivos para la detección de conductores que se encuentren bajo el efecto de bebidas alcohólicas o del influjo de drogas, estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias semejantes; o
- II. Cuando el personal operativo de la Jefatura, por instrucción de la Dirección, coadyuve con otra autoridad administrativa o judicial de los distintos ordenes de gobierno en el cumplimiento de sus atribuciones.

ARTÍCULO 147. Quienes infrinjan las faltas administrativas contenidas en el presente Reglamento, se les impondrá sin seguir el orden establecido, las siguientes sanciones:

- I. Multa; y
- II. Amonestación Verbal

ARTÍCULO 148. Para la imposición de multas se atenderá al siguiente:

TABULADOR

ARTÍCULO	CONCEPTO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN EN SALARIOS MINIMOS VIGENTE EN LA ZONA
24	Falta de ambas placas de circulación vigentes.	7 a 10 días
24	Falta de una placa de circulación vigente.	5 a 7 días
26 párrafo segundo	Falta de engomado vigente.	5 a 7 días
24	Falta de tarjeta de circulación vigente.	2 a 5 días
24	Falta de permiso de circulación vigente para circular sin placas.	10 a 15 días
24	Portar placas de circulación no autorizadas.	7 a 10 días
24 párrafo segundo	No coincidir las características del vehículo con los datos de la tarjeta de circulación.	10 a 15 días
26 párrafo primero	Impedir la legibilidad de las placas.	5 a 10 días
26 párrafo primero	Traer placas remachadas o soldadas al vehículo.	5 a 10 días
26 párrafo primero	Portar la placa en lugar diverso al destinado para tal fin.	5 a 10 días
26 párrafo segundo	Colocar el engomado en lugar distinto al señalado.	5 a 10 días
28 párrafo primero y 29 párrafo primero	Falta de ambos faros delanteros.	5 a 10 días
28 párrafo primero y 29 párrafo primero	Falta de un faro delantero.	5 a 7 días
28 párrafo primero y 29 párrafo primero	Colocar los faros delanteros en lugar distinto al señalado.	5 a 7 días
31 párrafo primero	Falta de ambas luces posteriores.	5 a 10 días
31 párrafo primero	Falta de una luz posterior.	5 a 7 días
31 párrafo segundo	Colocar luces posteriores en lugar distinto al señalado.	5 a 7 días
29 párrafo segundo	Falta de luz posterior color blanca que ilumine la placa.	5 a 7 días
30	Utilizar luces reflejantes rojas en el frente del vehículo, excepto los de emergencias.	10 a 15 días
30	Utilizar luces reflejantes blancas en la parte posterior, excepto la que ilumina placa y movimientos de reversa.	10 a 15 días
31	Falta de luz posterior color roja que indique el frenaje.	5 a 10 días
32	Falta de luces direccionales.	5 a 10 días
32	Falta de luz blanca o ámbar en direccional delantera.	5 a 10 días
32	Falta de luz roja o ámbar en direccional trasera.	5 a 10 días
33	Utilizar sirenas o torretas rojas sin estar autorizados.	10 a 15 días
34	Falta de faro delantero en motocicletas, motonetas y bicimotos.	5 a 10 días
34	Falta de luz posterior color roja en motocicletas, motonetas y bicimotos.	5 a 10 días
35	Falta de luz delantera color blanca en bicicletas.	3 a 5 días
35	Falta de luz posterior color rojo en bicicletas.	3 a 5 días
36	Mal funcionamiento de frenos en cualquier vehículo de motor.	3 a 5 días
36	Falta de frenos en cualquier vehículo de motor.	10 a 15 días
37	Falta de frenos en motocicletas, motonetas, bicimotos y bicicletas.	5 a 7 días
38	Falta o mal estado de claxon.	5 a 7 días
38	Uso indebido de claxon.	5 a 7 días

38	Uso de claxon para efectuar sonidos con significado ofensivo.	5 a 7 días
39 párrafo primero	Falta o mal estado de silenciador en el tubo de escape.	5 a 7 días
39 párrafo primero	Producir ruidos excesivos e innecesarios con el tubo de escape.	5 a 7 días
39 párrafo segundo	Instalar dispositivos en el silenciador del tubo de escape que produzcan ruido excesivo.	7 a 10 días
40	Falta de velocímetro o porque éste no funcione eficientemente.	5 a 7 días
41 párrafo primero	Falta de espejos retrovisores en vehículos de cuatro o más ruedas.	5 a 7 días
41 párrafo primero	Falta de extinguidor en el interior del vehículo.	10 a 15 días
41 párrafo primero	Falta de banderolas en el vehículo.	1 a 2 días
41 párrafo segundo	Falta de espejo exterior lateral derecho en autobuses.	7 a 10 días
41 párrafo tercero	Falta de espejo retrovisor en motocicleta, motoneta, bicimoto y bicicletas.	5 a 7 días
42 fracción I	Falta o mal estado de limpiadores.	5 a 10 días
42 fracción II	Colocar objetos que obstruyan la visibilidad o distraigan al conductor, salvo calcomanías oficiales.	5 a 10 días
42 fracción III	Traer estrelladuras o roturas en el parabrisas o que este incompleto.	5 a 10 días
42 párrafo segundo	Utilizar cristales oscuros o polarizados que dificulten la perfecta visibilidad.	5 a 10 días
43	Falta de llantas en buenas condiciones.	7 a 10 días
43	Falta de llanta de refacción en buenas condiciones.	5 a 10 días
44	No viajar en el asiento trasero los menores de edad.	7 a 10 días
44	No usar los menores de edad, cinturón de seguridad o asiento especial de seguridad.	7 a 10 días
45	No usar el cinturón de seguridad el conductor.	10 a 15 días
45	No usar el cinturón de seguridad los pasajeros.	10 a 15 días
47 y 54 párrafo segundo	No portar licencia de conducir.	15 a 20 días
49	Conducir un vehículo diferente al autorizado en la licencia de manejo.	10 a 15 días
50	Circular sin permiso de conducir los menores de edad.	10 a 15 días
51	Manejar con licencia vencida.	15 a 20 días
55	No respetar las indicaciones de los agentes de tránsito.	10 a 15 días
56 párrafo primero	Depositar en la vía pública material de construcción sin la autorización correspondiente.	7 a 10 días
57	Abastecer combustible a vehículos del servicio público, con pasajeros abordo.	10 a 15 días
58 párrafo primero	Falta de autorización para transitar en caravana o restringir la circulación en vialidades.	7 a 10 días
59	Entorpecer la marcha de columnas militares o manifestaciones autorizadas.	10 a 15 días
60	Por cada persona que exceda el número de personas señaladas en la tarjeta de circulación.	5 a 7 días
61 párrafo primero	Circular por el carril izquierdo de la vía.	7 a 10 días

62 fracción I	Conducir vehículos de carga o servicio público de transporte de pasajeros por carriles que no les correspondan.	10 a 15 días
62 fracción II	Realizar ascenso o descenso de pasajeros fuera de la orilla de la superficie de rodamiento.	15 a 20 días
62 fracción III	Conducir camiones de carga pesada fuera de zonas u horarios autorizados.	15a 20 días
62 fracción IV	Hacer paradas para ascenso o descenso durante el trayecto a la terminal autorizada.	15 a 20 días
62 fracción IV	Conducir autobuses de servicios especiales o turísticos fuera de los horarios o vialidades autorizadas.	10 a 15 días
62 párrafo segundo	Estacionarse para hacer maniobras de carga o descarga sobre el lado izquierdo de circulación, excepto en los casos o lugares autorizados.	7 a 10 días
63 párrafo primero	Conducir llevando entre sus brazos personas, animales u objetos.	10 a 15 días
63 párrafo segundo	Conducir permitiendo que otra persona desde lugar diferente tome el control de la dirección.	10 a 15 días
64	No guardar la debida distancia para detención oportuna en caso necesario.	10 a 15 días
65	Circular sobre dos carriles en vías de un mismo sentido.	10 a 15 días
65	Cambiar de un carril a otro o salir de la vialidad sin la debida anticipación y precaución.	7 a 10 días
65	Cambiar de un carril a otro o salir de la vialidad sin anunciar previamente su intención con luz direccional.	7 a 10 días
66	Conducir por el carril exclusivo para servicio público en vehículo particular, o viceversa.	10 a 15 días
67 párrafo primero	No hacer alto o no ceder el paso a vehículos que circulen por una vía que tenga preferencia de paso.	10 a 15 días
67 párrafo segundo	No respetar la señal: "CEDA EL PASO A UN VEHÍCULO"	10 a 15 días
68	No respetar preferencia de paso en glorietas no controladas por semáforo.	10 a 15 días
69 párrafo segundo	Hacer uso indebido de dispositivos de emergencia.	15 a 20 días
71	No ceder el paso a vehículos de emergencia.	15 a 20 días
73	No respetar la preferencia de paso de otro vehículo.	10 a 15 días
73	No hacer alto al cruzar vías férreas o vías preferentes.	15 a 10 días
73	No disminuir la velocidad en avenidas o bulevares en donde existan boyas o topes transversales al sentido de circulación.	10 a 15 días
74	No ceder el paso a peatones.	15 a 20 días
75	No respetar preferencia de paso el conductor de vehículo que vea al otro por su derecha.	15 a 20 días
76	No ceder el paso a vehículos o peatones al salir o entrar a una cochera, estacionamiento o calle privada.	10 a 15 días
77 párrafo primero	Disminuir la velocidad, detenerse o cambiar de carril sin guardar las precauciones debidas.	10 a 15 días

77 párrafo segundo	No encender luces intermitentes o no poner señales rojas en caso de detener la marcha u obstruir la circulación.	15 a 20 días
78	Dar vuelta en cruce sin las precauciones necesarias o sin dar aviso a los demás conductores.	10 a 15 días
78 fracción VI	Circular en sentido contrario.	15 a 20 días
78 fracción VII	Circular en zonas destinadas a peatones.	15 a 20 días
79	Dar vuelta en "U" en los lugares no autorizados.	10 a 15 días
80 párrafo primero	Llevar carga sin cubrir debidamente para evitar que se esparza, genere mal olor, o sea repugnante a la vista.	10 a 15 días
80 párrafo primero	Llevar carga sin sujetar adecuadamente.	10 a 15 días
80 párrafo segundo	Permitir que sobresalga la carga más de 4 metros o hacia los costados fuera de los límites de plataforma o caja.	10 a 15 días
81	No usar el sistema de alumbrado por la noche o cuando no haya suficiente visibilidad o deslumbrar a otros conductores que circulen en sentido contrario.	10 a 15 días
82 párrafo primero	Circular sin respetar el límite de velocidad establecido en las señales oficiales.	10 a 15 días
82 fracción I	Circular a más de 20 kilómetros por hora en zona escolar, frente a mercados, cines, teatros, templos o centros deportivos.	10 a 15 días
82 fracción II	Circular a más de 40 kilómetros por hora en la zona centro.	10 a 15 días
82 fracción III	Circular a más de 40 kilómetros por hora en calles de dos carriles fuera de la zona centro.	10 a 15 días
82 fracción IV	Circular a más de 60 kilómetros por hora en avenidas, calzadas u bulevares fuera de la zona centro.	10 a 15 días
82 fracción V	Circular innecesariamente a velocidad menor de la establecida.	7 a 10 días
82 párrafo segundo	Circular a más de 60 kilómetros por hora, los vehículos del transporte público en ruta fija, aun cuando los señalamientos permitan una velocidad superior.	15 a 20 días
82 párrafo tercero	No disminuir la velocidad cuando existan condiciones adversas.	10 a 15 días
83	Efectuar competencias, arranques o cualquier acción o maniobra de peligro, que ponga en riesgo la integridad física de las personas o sus bienes.	15 a 20 días
84	No frenar con auxilio de motor los camiones o autobuses que bajen en pendientes pronunciadas.	10 a 15 días
85	Rebasar o adelantar por la derecha, en los casos no permitidos.	7 a 10 días
86	Rebasar o adelantar vehículos que se hayan detenido frente a una zona escolar o de paso de peatones marcada o no.	7 a 10 días
87	Retroceder en vía continua o intersecciones, excepto por causa de fuerza mayor.	7 a 10 días
87	Retroceder más de 10 metros sin tomar precauciones.	10 a 15 días
88	Invadir carril de sentido opuesto para adelantar hileras de vehículos.	7 a 10 días
89 fracción II	No permitir maniobras de rebase.	7 a 10 días

90 fracción I	Rebasar o adelantar por carril de circulación contrario cuando no exista visibilidad o no esté libre de tránsito.	10 a 15 días
90 fracción II	Rebasar o adelantar por carril de circulación contrario en pendiente o curva.	10 a 15 días
90 fracción III	Rebasar o adelantar por carril de circulación contrario cuando esté a menos de 30 metros de distancia de cruces o pasos del ferrocarril.	10 a 15 días
90 fracción IV	Adelantar o rebasar en raya continua o boyas divisorias.	7 a 10 días
92 párrafo segundo	Circular, con destino a otra localidad, transportando productos inflamables, tóxicos, radiactivos, corrosivos o peligrosos en general, por rutas, horarios o vialidades no autorizadas, o por pernoctar en la zona urbana.	15 a 20 días
92 párrafo segundo	No colocar banderas rojas en la parte delantera y posterior de los vehículos que transporten productos inflamables, tóxicos, radiactivos, corrosivos o peligrosos en general	7 a 10 días
92 párrafo tercero	Transportar productos inflamables, tóxicos, radiactivos, corrosivos o peligrosos en general, por rutas, horarios o vialidades no autorizadas.	15 a 20 días
93 párrafo primero	Circular sobre mangueras del servicio de bomberos, o usar cadenas sobre las ruedas.	5 a 7 días
93 párrafo segundo	Circular en vehículos que se desplacen sobre rodillos de orugas de acero.	10 a 15 días
94 fracción I	Estacionar vehículo de motor en sentido contrario a la circulación.	5 a 7 días
94 fracción IV	Estacionar vehículos pesados en pendiente sin colocar cuñas entre el piso y las ruedas.	5 a 7 días
94 fracción V	No apagar el motor cuando el vehículo esté estacionado.	5 a 7 días
95 fracción I	Conducir vehículos de servicio público de transporte con puertas abiertas.	15 a 20 días
95 fracción II	Conducir vehículos de servicio público de transporte con pasajeros en el exterior, estribo o en el techo.	10 a 15 días
95 fracción VIII	Transportar en vehículos de transporte público explosivos, combustible, cartuchos, armas o artículos que impliquen peligro al usuario.	20 a 25 días
95 fracción IX	Detener vehículos del servicio público de transporte en paradas autorizadas para hacer ajuste de tiempo.	5 a 7 días
96	Falta o no uso de luces intermitentes reglamentarias en autobuses escolares.	7 a 10 días
97	Rebasar o adelantar sin precaución a un vehículo escolar que se encuentre detenido haciendo ascenso o descenso de escolares.	7 a 10 días
98 fracción I	Estacionarse en zona peatonal.	10 a 15 días
98 fracción II	Estacionarse en doble fila.	10 a 15 días
98 fracción III	Estacionarse frente a la entrada de vehículos.	7 a 10 días
98 fracción IV	Estacionarse a menos de 5 metros de la entrada de estación de bomberos y en la acera opuesta en un tramo de 25 metros.	15 a 20 días
98 fracción V	Estacionarse en parada de autobuses.	15 a 20 días
98 fracción VI	Estacionarse en calles cuyo arroyo de circulación sea menor a 5.5 metros de ancho.	10 a 15 días

98 fracción VI	Estacionarse en ciclovías o destinados al transporte público.	10 a 15 días
98 fracción VII	Estacionarse obstruyendo la visibilidad de las señales de tránsito.	7 a 10 días
98 fracción VIII	Estacionarse sobre puentes o estructuras elevadas de una vía.	7 a 10 días
98 fracción IX	Estacionarse a menos de 10 metros de un cruce ferroviario.	5 a 7 días
98 fracción X	No efectuar pago correspondiente en el estacionómetro.	5 a 7 días
98 fracción XI	Estacionarse en zonas o cuadras en donde exista un señalamiento de prohibición.	5 a 7 días
98 fracción XII	Estacionarse sobre su izquierda o en camellón o glorieta.	7 a 10 días
98 fracción XIII	Dejar el vehículo estacionado más de 10 días en la vía pública sin moverlo o abandonarlo.	15 a 20 días
98 fracción XIV	Estacionarse fuera del límite de las esquinas.	5 a 7 días
98 fracción XV	Estacionarse en zona reservada para peatones.	10 a 15 días
98 fracción XVI	Estacionar vehículo en zona destinada para carga y descarga, salvo para realizar dicha maniobra.	7 a 10 días
98 fracción XVII	Obstruir el acceso de vehículos de emergencia.	10 a 15 días
98 fracción XVIII	Obstruir el acceso a rampas destinadas a personas con alguna discapacidad.	10 a 15 días
98 fracción XIX	Hacer sitio en lugar no autorizado.	7 a 10 días
98 fracción XX	Estacionar vehículos pesados o sus remolques en lugares no autorizados.	7 a 10 días
100	No retirar vehículo de motor descompuesto en vía pública.	10 a 15 días
101	Hacer reparación de vehículos en vía pública obstruyendo el tránsito o causando molestias.	10 a 15 días
101	Utilizar como taller mecánico la vía pública.	10 a 15 días
102	Desplazar vehículos debidamente estacionados.	5 a 7 días
103	Arrojar a la vía pública cualquier tipo de objeto o basura.	10 a 15 días
103	Abrir una o varias puertas sin precaución, provocando algún accidente.	10 a 15 días
104	No detener el vehículo a la orilla de la superficie de rodamiento para hacer ascenso o descenso.	10 a 15 días
105 párrafo primero	No hacer alto a menos de cinco metros de la vía del ferrocarril.	7 a 10 días
106 fracción I	No circular por el extremo derecho de la calle.	5 a 7 días
106 fracción II	No usar chaleco reflejante o aditamento que permita su identificación durante el trayecto, en horario sin luz del día.	5 a 7 días
106 fracción III	No utilizar la ciclovía donde la hubiere.	5 a 10 días
106 fracción IV	Circular el conductor o su acompañante, en cuatrimoto, motocicleta o motoneta, sin casco protector.	7 a 10 días
106 fracción V	Circular dos o más personas en cuatrimoto, motocicleta, motoneta o bicicleta no acondicionadas para tal efecto.	5 a 10 días
106 fracción VI	Conducir cuatrimoto, motocicleta o bicicleta, transportando carga que dificulte la visibilidad o el equilibrio.	7 a 10 días

106 fracción VII	Efectuar actos de acrobacia sobre la vía pública en cuatrimoto, motocicleta, motoneta o bicicleta.	5 a 10 días
106 fracción VIII	Asirse o sujetarse a otro vehículo que transite por la vía pública.	5 a 10 días
106 fracción IX	Transitar en bicicletas por pasos a desnivel, bulevares o avenidas de alta velocidad.	5 a 10 días
110 y 111	Impedir la circulación de peatones en las aceras o no tomar las medidas que garanticen la seguridad de los mismos al realizar una obra o construcción.	7 a 10 días
112 fracción I	Circular en patines u otros vehículos no autorizados sobre superficie de rodamiento de vía pública.	5 a 7 días
112 fracción XI	Practicar algún deporte en el arroyo de circulación, sin la autorización de la Jefatura de Tránsito.	5 a 7 días
114	Hacer carga o descarga fuera del horario, zonas o calles que determine la Jefatura de Tránsito.	10 a 15 días
115 fracción I	Permitir que sobresalga excesivamente la carga de la parte delantera o lateral del vehículo.	5 a 7 días
115 fracción II	Permitir que sobresalga la carga de la parte posterior más de lo permitido o no colocar las señales correspondientes.	7 a 10 días
115 fracción III	Conducir vehículo con carga que ponga en peligro a personas o bienes.	7 a 10 días
115 fracción III	Arrastrar la carga por la vía pública.	7 a 10 días
115 fracción IV	Transportar carga que dificulte la visibilidad, estabilidad o conducción del vehículo.	7 a 10 días
115 fracción V	Permitir que la carga oculte luz del vehículo, espejos retrovisores o placas de circulación.	7 a 10 días
115 fracción VI	Conducir vehículo con carga a granel que no esté debidamente cubierta.	7 a 10 días
115 fracción VII	Conducir vehículo con carga que no esté debidamente sujeta.	7 a 10 días
116	Transportar carga que sobresalga longitudinalmente en 50 centímetros.	5 a 7 días
117	Falta de razón social en los vehículos de carga.	5 a 7 días
118	Transportar sin autorización objetos o materiales que puedan entorpecer la circulación.	10 a 15 días
120 fracción I	Realizar maniobras de carga y descarga en zona centro, bulevares o avenidas de alta concentración fuera del horario marcado por la Jefatura de Tránsito.	5 a 10 días
120 fracción II	Introducir sin autorización vehículos de carga a zona peatonal.	7 a 10 días
120 fracción III	Conducir vehículos de más de 3.5 toneladas en la zona centro, excepto para hacer maniobras de carga o descarga en horarios establecidos.	5 a 10 días
121	Conducir vehículos provistos de ruedas, de propulsión humana o tracción animal, en zonas no especificadas por la Jefatura de Tránsito.	1 a 5 días
122 fracción I	No obedecer la señal de alto de los elementos de tránsito.	10 a 15 días
122 fracción VI	No obedecer las señales del elemento de tránsito en los cruceros donde exista semáforo funcionando.	10 a 15 días
123 fracción II	No obedecer la señal de luz ámbar del semáforo.	7 a 10 días
123 fracción III inciso a)	No obedecer la señal de luz roja del semáforo.	10 a 15 días
123 fracción III inciso a)	Rebasar el límite de alto en calles, o invadir o rebasar zonas para cruce de peatones.	7 a 10 días

123 fracción III inciso b)	En intersección controlada por semáforo, dar vuelta continua a la derecha, cuando no esté autorizado con el señalamiento correspondiente.	7 a 10 días
123 fracción IV inciso a)	No obedecer la señal cintilante roja del semáforo.	10 a 15 días
123 fracción IV inciso b)	No obedecer la señal cintilante ámbar del semáforo.	10 a 15 días
125 fracción III	No respetar las señales restrictivas de tránsito.	10 a 15 días
125 párrafo segundo	No respetar señales o mensajes provisionales que regulen el tránsito.	10 a 15 días
126	Instalar señalamientos o dispositivos que, por sus características, se confundan con los oficiales.	10 a 15 días
127 párrafo primero	No respetar rayas, símbolos o letras de color blanco y amarillo en el pavimento.	10 a 15 días
127 párrafo tercero	No respetar la isleta al conducir vehículo de motor.	5 a 7 días
128	No instalar dispositivos auxiliares para el control de tránsito en lugares donde se efectúen obras.	15 a 20 días
129 fracción IV	No tomar medidas necesarias para evitar otro accidente.	7 a 10 días
129 fracción V	No cooperar con el representante de la autoridad para retirar vehículos accidentados o no proporcionar informes sobre accidentes.	5 a 7 días
131	No mover el vehículo accidentado, o residuos, combustible o cualquier otro material que se hubiera esparcido, una vez autorizado para hacerlo.	10 a 15 días
132 fracción VI	Faltas a la autoridad.	15 a 20 días
133 fracción I y 134 párrafo primero	Conducir en estado de ebriedad incompleta o completa.	15 a 20 días
133 fracción I y 134 fracción I	Conducir bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias semejantes.	15 a 20 días
135 fracción V	No registrar autotanques de transportación de agua en la Jefatura de Tránsito, o no proporcionar auxilio en caso de siniestro.	15 a 20 días
137 párrafo tercero	Arrastrar algún vehículo accidentado sin la autorización correspondiente.	15 a 20 días
138	No registrar grúas de empresas privadas u organismos mutualistas en la Jefatura de Tránsito, o no proporcionar el auxilio necesario en caso de necesidad.	15 a 20 días
141	Realizar servicios de grúa distintos a los que provengan de sus empresas.	15 a 20 días

Las autoridades municipales podrán realizar descuentos en el pago de infracciones, conforme a los parámetros y montos que al efecto establezcan, cuando dicho pago se realice en forma espontánea.

CAPÍTULO XIX DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 149. Las resoluciones dictadas por las autoridades en la aplicación del presente reglamento, que pongan fin a un procedimiento o instancia, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante recurso de revisión, siendo optativo agotarlo ante la Autoridad Municipal que corresponda de donde emane el acto administrativo o acudir a la vía jurisdiccional contencioso-administrativa.

ARTÍCULO 150. Por lo que se refiere al procedimiento de sustanciación del recurso de revisión a que se refiere el artículo anterior, los particulares y autoridades competentes, sujetarán sus actuaciones a las disposiciones contenidas en el Título Sexto de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, así como en la “Gaceta Municipal”.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor, a partir de su publicación en los medios precisados en el Transitorio anterior.

TERCERO. Se derogan las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO. Es de aplicación supletoria al presente Reglamento, la Ley de Tránsito del Estado, Reglamento de Tránsito del Estado de Querétaro como la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios en lo no prevenido en el mismo.

LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.
(Rúbrica)

LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)

EL LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUES, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACION POLITICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERETARO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO., EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 06 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2008, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.
(Rúbrica)

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	CERTIFICACIONES
RAMO:	CABILDO
Nº DE OFICIO:	SHA/1186/08

EL QUE SUSCRIBE C. LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

-----CERTIFICA:-----

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 23 DE JULIO DE 2008, EN EL SEXTO PUNTO INCISO A DEL ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE ACUERDO:-----

A).- DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, EN RELACIÓN CON EL ESCRITO QUE PRESENTA EL ING. LUÍS FELIPE GARCÍA ALCOCER, REPRESENTANTE LEGAL DE GEO QUERÉTARO, S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN DE VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA ETAPA 5, DEL FRACCIONAMIENTO "LA RUEDA", UBICADO EN SAN PEDRO AHUACATLÁN, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA SU APROBACIÓN.-----

-----ACUERDO-----

VISTA PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE LICENCIA DE VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA ETAPA 5, DEL FRACCIONAMIENTO "LA RUEDA", UBICADO EN SAN PEDRO AHUACATLÁN, SAN JUAN DEL RÍO, QRO., CON UNA SUPERFICIE DE 272,581.483 M2 Y CLAVE CATASTRAL 160407407001010, PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA: "GEO QUERÉTARO, S.A. DE C.V.", ACREDITANDO LA PROPIEDAD MEDIANTE ESCRITURA NÚM. 8920 (OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE), TOMO 179 (CIENTO SETENTA Y NUEVE) PASADA ANTE LA FE DEL LIC. ROBERTO LOYOLA VERA, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA NÚM. 35 DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. LUÍS FELIPE GARCÍA ALCOCER, REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL ANTES MENCIONADA; EL CUAL SE ACREDITA COMO TAL, MEDIANTE INSTRUMENTO PÚBLICO NÚM. 289908 VOLUMEN 10698, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. TOMÁS LOZANO MOLINA, NOTARIO PÚBLICO DE LA NOTARÍA NÚM. 10 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL; A TAL EFECTO SE CONSIDERA LO SIGUIENTE:-----

-----CONSIDERANDOS:-----

I.- QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., RESOLVER RESPECTO DEL ASUNTO QUE SE PLANTEA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 3, 13, 16 FRACCIONES IV, VII, IX Y XII, 17 FRACCIONES I, III Y IV; 35, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 131 FRACCIÓN III, 147, 154 FRACCIÓN III Y 160 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 30 FRACCIÓN II INCISO A DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE, DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

II.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO; HA TOMADO EN CUENTA, PARA LA EMISIÓN DE SU DICTAMEN; LA OPINIÓN TÉCNICA EMITIDA POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES, MEDIANTE EL OFICIO NÚM. SEDUOP-M/0314/08, LA CUAL A LA LETRA REZA:-----

"Que una vez revisados los expedientes que obran en esta Secretaría, se constató que la persona moral GEO QUERÉTARO, S.A. DE C.V., obtuvo el visto bueno a proyecto de relotificación del Fraccionamiento de Interés Social denominado "La Rueda", mediante el oficio DDUV/095/06 de fecha 28 de Abril de 2006, así como obtuvo la modificación al dictamen de uso de suelo mediante oficio DUS/184/D/06 de fecha 16 de Mayo de 2006, donde se ratifica factible el citado desarrollo teniendo una densidad de población de 400 habitantes por hectárea (H4) y una superficie de 272,581.483 m2, así mismo acredita que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de Junio de 2006, número de oficio SHA/0524/06, dado lo anterior y toda vez que acredita que la persona moral GEO QUERÉTARO, S.A. DE C.V., ha cumplido con la normativa aplicable y las autorizaciones previas a la obtención de la Autorización para Venta Provisional de Lotes de la Fase 5 del Fraccionamiento de Interés Social denominado "La Rueda" ubicado en el predio denominado la Rueda, San Pedro Ahuacatlán, en este Municipio de San Juan del Río, Qro.-----

Así como acredita los siguientes documentos:-----

1. Copia simple de la solicitud por escrito con número de oficio TM/125/2008, de fecha 20 de Junio de 2008, dirigida al Lic. Jorge Javier Landeros Cervantes, Secretario del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., mediante el cual el C. ING. LUÍS FELIPE GARCÍA ALCOCER, REPRESENTANTE LEGAL DE GEO QUERÉTARO, S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA AUTORIZACIÓN PARA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA FASE 5 DEL FRACCIONAMIENTO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "LA RUEDA", ubicado en el predio denominado La Rueda, San Pedro Ahuacatlán, en este Municipio de San Juan del Río, Qro.-----

2. Escritura Pública no. 8,920 de fecha 10 de Agosto de 2005, ante el Licenciado Roberto Loyola Vera, Titular de la Notaría Pública Número 35, de la demarcación notarial de esta Ciudad de San Juan del Río, Qro., inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el folio real no. 21415 de fecha 07 de Septiembre de 2005, contrato de compraventa.-----
3. Escritura Pública no. 3,328 de fecha 15 de Agosto de 2006, emitida por el Lic. Raúl Luna Tovar, Notario Adscrito de la Notaría Pública número 9, de esta Demarcación Notarial, de la que es Titular el Lic. Manuel Suárez Muñoz, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Real Número 21415, de fecha 15 de Diciembre de 2005, en la cual consta la Acreditación de la transmisión de las áreas de donación (equipamiento y áreas verdes) y vialidades.-----
4. Escritura Pública no. 3,120, de fecha 12 de Diciembre de 2005, emitida por el Lic. Raúl Luna Tovar, Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 9, de esa Demarcación Notarial, de la que es Titular el Lic. Manuel Suárez Muñoz, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Real Número 21415, de fecha 15 de Diciembre de 2005, en la cual consta la Protocolización de Acuerdo de Cabildo en el que se autoriza el cambio de uso de suelo de zona de protección ecológica agrícola de conservación (PEAC) a uso habitacional con densidad de 400 Habitantes por Hectárea (H4), de los predios ubicados en San Pedro Ahuacatlan.-----
5. Copia de oficio no. DDUVM/0515/2008, de fecha 02 de Julio de 2008, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, en el que se emite el Adendum Modificatorio al Visto Bueno de Proyecto Pluvial.-----
6. Oficio no. DUS/184/D/06, de fecha 16 de Mayo de 2006, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, en el que se autoriza la Modificación de Dictamen de Uso de Suelo.-----
7. Deslinde Catastral de fecha 10 de Junio de 2005, autorizado por la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado de Querétaro.-----
8. Memoria Descriptiva del Fraccionamiento denominado "La Rueda", ubicado en esta Ciudad de San Juan del Río, Qro.-----
9. Presupuesto de obras de urbanización de la fase 5 del Fraccionamiento denominado "La Rueda", firmado por el Ing. Luis Felipe García Alcocer, Representante Legal y el C. Carlos Dorantes González, Director Responsable de Obra, con Cédula Profesional no. 3147236.-----
10. Oficio no. DIR/JAP/1483/2005, de fecha 16 de Diciembre de 2006, emitido por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado, en el que se aprueban los proyectos de agua potable y drenaje, del Fraccionamiento denominado "La Rueda", ubicado en esta Ciudad de San Juan del Río, Qro.-----
11. Convenio no. CONVENIO/DIR/JAP/14-BIS/2006, de fecha 15 de Agosto de 2006, Convenio de entrega en propiedad de una fuente de abastecimiento de agua potable, equipamiento, derechos de extracción e infraestructura de conexión sanitaria del Fraccionamiento denominado "La Rueda", ubicado en esta Ciudad de San Juan del Río, Qro.-----
12. Autorización de Proyecto de Electrificación por la Comisión Federal de Electricidad, de fecha 17 de Noviembre de 2005.-----
13. Autorización de Impacto Ambiental, con no. de oficio SEDESU/SSMA/987/2005, de fecha 30 de Diciembre de 2005, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro.-----
14. Copia de recibo no. D47596, de fecha 06 de Marzo de 2007, de la Tesorería Municipal, pago por concepto de Impuesto por Superficie Vendible de la Fase 5, del Fraccionamiento "La Rueda".-----
15. Recibo no. D162663, de fecha 15 de Febrero de 2008, emitido por la Tesorería Municipal, por concepto de pago de impuesto predial 2008.-----
16. Dictamen Técnico de Avance de Obras de Urbanización, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Querétaro, de fecha 14 de Febrero de 2008, número de oficio DUV/FCL/0195/2008 N.T. 21684 y F-76, en donde acusa un avance del 55% en la urbanización de la Fase 5, del Fraccionamiento "La Rueda".-----
17. Copia de recibo no. J2738213, de fecha 07 de Marzo de 2007, de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, pago por concepto de Supervisión de Obras de Urbanización de la Fase 5, del Fraccionamiento "La Rueda".-----
18. Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de Febrero de 2007, mediante el cual se autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Fases 4, 5 y 7, del Fraccionamiento "La Rueda".-----
19. Recibo no. D47594, de fecha 06 de Marzo de 2007, de la Tesorería Municipal, pago por concepto de Publicación en Gaceta Municipal del Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de Febrero de 2007, señalado en el Resolutivo Segundo.-----
20. Instrumento Público Número 3,845, de fecha 05 de Junio de 2007, emitida por el Lic. Raúl Luna Tovar, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número Nueve de esta Demarcación Notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en los folios inmobiliarios 00035945/0001, 00035946/0001, 00035947/0001, de fecha 12 de Junio de 2007, de Protocolización de Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de Febrero de 2007, de autorización de Licencia de Obras de Urbanización de las fases 4, 5 y 7, del Fraccionamiento "La Rueda".-----
21. Publicación del Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de Febrero de 2007, en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", de fecha 20 de Abril de 2007.-----
22. Publicación del Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de Febrero de 2007, en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", de fecha 27 de Abril de 2007.-----
- De igual forma le informo que en los archivos de esta Secretaría obra la documentación antes mencionada, así como los acuses de las autorizaciones, planos y dictámenes emitidos por esta Secretaría.-----
- Así mismo la persona moral Geo Querétaro, S.A. de C.V., deberá de cumplir con los siguientes puntos:-----
- En cuanto a la construcción del puente vehicular de acceso, deberá de hacer de conocimiento al condómino el vencimiento de la concesión para la ocupación de terreno federal cuya administración compete a la CNA, mencionada en el oficio no. BOO.E.1/No. 02099, de fecha 10 de Abril del 2006, en el sitio conocido con el nombre de La Rueda, en esta Ciudad de San Juan del Río, Qro., con una superficie de 400 m2 para uso servicios (ocupación con obras) con vigencia de 10 años.-----
 - Sujetarse y cumplir con todos y cada uno de los lineamientos y/o observaciones que le marcan en el Dictamen Técnico emitido por la Coordinación de Ecología de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, emitido mediante oficio número ECO/E082 de fecha 17 de Mayo de 2006.-----
 - Sujetarse y cumplir con todos y cada uno de los lineamientos y/o observaciones que le marcan en el Dictamen Técnico de la Unidad Municipal de Protección Civil, emitido mediante oficio P.C.M.0179/06, de fecha 23 de Marzo de 2006, y las obras de protección necesarias para prevenir inundaciones debido a la colindancia del citado fraccionamiento (La Rueda), con ambos brazos del Río San Juan, mismas que quedan bajo responsabilidad exclusiva de la empresa desarrolladora (Geo Querétaro, S.A. de C.V.) y el Director Responsable de Obra del citado desarrollo.-----
 - Sujetarse y cumplir con todos y cada uno de los lineamientos y/o observaciones que le marcan en el Dictamen Técnico positivo de Impacto Vial, emitido por la Dirección de Tránsito Municipal.-----
 - Las Áreas de restricción (CFE y PEMEX) deberá de conservarlas en buen estado, libres de maleza y desechos propios de la construcción como escombros, basura, etc.-----
 - Construir en las esquinas de cada manzana, rampas para minusválidos.-----

- Deberá de plantar un árbol al frente de cada lote, al paramento de los mismos.-----
 - Construir una cisterna con capacidad para 100 m³, en las áreas verdes, equipada y funcionando de acuerdo a la normativa marcada por la Unidad Municipal de Protección Civil.-----
 - Las áreas de donación del fraccionamiento deberán de entregarse con servicios y urbanizadas, y jardinadas en caso de las áreas verdes.-----
 - Sujetarse y cumplir con todos y cada uno de los lineamientos y/o observaciones que le marcan en el Adendum Modificatorio al Visto Bueno de Proyecto Pluvial, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal mediante oficio DDUVM/0515/2008, de fecha 02 de Julio de 2008.-----
1. De acuerdo con el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal de su ubicación, bajo pena de suspensión o cancelación de la autorización y sin perjuicio de su responsabilidad de derecho común. Se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del mismo.-----
 2. Se deberán presentar las autorizaciones de ocupación federal de la nueva obra de descarga hacia el Río San Juan y clausura de las obras de descarga existentes por parte de CONAGUA (Comisión Nacional del Agua) a esta dependencia para la expedición de licencias de construcción.-----
 3. Como se mencionó anteriormente, el proyecto pluvial constará de una estructura de retención de avenidas, la cual estará ubicada en el área de donación del fraccionamiento; por lo que deberá realizar los tramites necesarios ante el H. Ayuntamiento para la ocupación de dicha área.-----
 4. Deberán realizarse los convenios necesarios para la ocupación del cárcamo de bombeo de aguas sanitarias existente ante JAPAM siempre y cuando ya no se utilice dicho cárcamo ya que la infraestructura servirá para aumentar la capacidad de la obra retención de aguas pluviales y así asegurar mayor protección contra inundaciones al fraccionamiento.-----
 5. Cuando se cuente con los oficios de permisos autorizados por parte CONAGUA para la ocupación del área federal, se deberán presentar a esta dependencia los calendarios de ejecución de obra.-----
 6. La protección pluvial del fraccionamiento La Rueda es primordial, por lo que se deberán concluir con las obras complementarias de protección, conforme al plano BD-01, de fecha 07 de Abril de 2008 y las obras de bordos autorizados por CONAGUA.-----
- Toda vez que cumple con lo anterior y de acuerdo a la inspección realizada por esta Secretaría y de acuerdo al Dictamen Técnico de avance de obras de urbanización, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, de fecha 14 de Febrero de 2008, número de oficio DUV/FCL/0195/2008 N.T. 21684 y F-76, en donde acusa un avance del 55% en la urbanización de la Fase 5, del Fraccionamiento "La Rueda", cumple con lo que establece el Artículo 154 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, por lo que se considera **Factible la Autorización Provisional de Venta de Lotes de la Fase 5 del Fraccionamiento "La Rueda"**, siempre y cuando el propietario deposite la siguiente fianza de garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., en un plazo no mayor a 30 días a partir del acuerdo que autorice el presente, para la **FASE 5** por la cantidad de **\$438,405.16** (cuatrocientos treinta y ocho mil cuatrocientos cinco pesos 16/100 m.n.) la citada fianza garantizará contra vicios ocultos y defectos de fabricación, dichos valores antes descritos son el total de las obras de urbanización que faltan por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas, en el plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización expresa, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado.-----

ETAPA	PRESUPUESTO TOTAL FASE 5	AVANCE	OBRA FALTANTE	PRESUPUESTO OBRA FALTANTE	30% PRESUPUESTO DE OBRA FALTANTE	TOTAL
ETAPA 5	\$749,410.53	55%	45%	\$337,234.74	\$101,170.42	\$438,405.16

Con base a lo anterior esta Secretaría resuelve emitir el **Dictamen Técnico Procedente** para que el H. Ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo determine sobre las autorizaciones del **Fraccionamiento "La Rueda"**, propiedad de la persona moral **Geo Querétaro, S.A. de C.V.**, de acuerdo al Artículo 155 y demás correlativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

El presente se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 1, 14 Fracción II, 16 Fracciones I, II, XII, XIII y XIX; 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147, 154 Fracciones I, II y III, 155 y demás correlativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro."-----

III.- QUE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO MANIFIESTAN QUE HAN TENIDO A LA VISTA LA DOCUMENTACIÓN QUE CONFORMA EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y LEGAL, DEBIDAMENTE SOPORTADO PARA ESTAR EN CONDICIONES DE ENTRAR AL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE VENTA PROVISIONAL DE LOTES PARA EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LA RUEDA", PARA POSTERIORMENTE EMITIR EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.-----

IV.- QUE EL PROPIETARIO DEBERÁ DEPOSITAR ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS UNA FIANZA A FAVOR DE ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO QRO., EN UN PLAZO NO MAYOR DE TREINTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL ACUERDO DE CABILDO QUE AUTORICE EL PRESENTE DICTAMEN, POR LA CANTIDAD DE: \$438,405.16 (CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS 16/100 M.N.); CONTRA VICIOS OCULTOS Y DEFECTOS DE FABRICACIÓN, DICHO VALOR ES TOTAL DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN QUE FALTAN POR EJECUTAR, MÁS UN TREINTA POR CIENTO PARA GARANTIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE AQUELLAS, EN EL PLAZO DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACUERDO DE CABILDO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN; DICHA FIANZA ÚNICAMENTE SERÁ LIBERADA BAJO LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL, SIENDO NECESARIO QUE SE CUBRAN LAS PRIMAS CORRESPONDIENTES PARA MANTENERLA VIGENTE POR EL PLAZO MENCIONADO.-----

V.- QUE EL FRACCIONADOR HA DADO ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, POR CUANTO VE A LA TRANSMISIÓN DE ÁREAS DE DONACIÓN Y VIALIDADES, LO CUAL CONSTA EN ESCRITURA PÚBLICA NÚM. 3,328 DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2006, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD EN EL FOLIO REAL NÚMERO 27557 DE FECHA 18 DE AGOSTO DEL AÑO 2006; A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.-----

VI.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO; DESPUÉS DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD PRESENTADA; HA EMITIDO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, MISMO QUE SE INSERTA A LA LETRA EN ESTE MOMENTO A PARTIR DE LOS RESOLUTIVOS DE DICHO DICTAMEN:-----

“RESOLUTIVO PRIMERO.- La Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para analizar, estudiar y dictaminar sobre **“EL ESCRITO QUE PRESENTA EL ING. LUÍS FELIPE GARCÍA ALCOCER EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “GEO QUERÉTARO” S. A DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE VENTA DE LOTES DE LA ETAPA 5 DEL FRACCIONAMIENTO “LA RUEDA” UBICADO EN ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.”-----**

RESOLUTIVO SEGUNDO; La comisión de Desarrollo Urbano aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento apruebe la solicitud que **PRESENTA LA PERSONA MORAL DENOMINADA “GEO QUERÉTARO” S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL ING. LUÍS FELIPE GARCÍA ALCOCER DE VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA ETAPA 5 DEL FRACCIONAMIENTO “LA RUEDA” UBICADA EN ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO** siempre y cuando de cumplimiento a lo siguiente;-----

ÚNICO. En un plazo no mayor a 30 días a partir del acuerdo que autorice el presente, para la **FASE 5 sea depositada por el propietario una fianza a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro por la cantidad de \$438,405.16** (cuatrocientos treinta y ocho mil cuatrocientos cinco pesos 16/100 m.n.) misma que garantizará vicios ocultos y defectos de fabricación, dichos valores antes descritos son el total de las obras de urbanización que faltan por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas, en el plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización expresa, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado.-----

RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente Dictamen **SE AUTORIZA A LA PERSONA MORAL DENOMINADA “GEO QUERÉTARO S.A. DE C.V.” LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA ETAPA 5 DEL FRACCIONAMIENTO “LA RUEDA” ubicado en San Juan del Río Qro.**-----

TRANSITORIOS-----

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución a la persona moral denominada **“GEO QUERÉTARO” SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** propietario del Fraccionamiento **“LA RUEDA”,** a través de su representante legal el **ING. LUÍS FELIPE GARCÍA ALCOCER.**-----

SEGUNDO.- Así mismo se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento notifique la presente resolución al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas Municipales, para los efectos legales a que haya lugar.-----

TERCERO.- La presente autorización deberá de inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, previa Protocolización ante Notario Público a costa del solicitante.-----

CUARTO.- El presente acuerdo deberá ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Qro., para conocimiento general, por una sola vez y por dos veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, la “Sombra de Arteaga” para conocimiento general y a costa del solicitante, así como en dos ocasiones en dos de los diarios de mayor circulación de este Municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la ley de Procedimiento Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro y el artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

QUINTO.- Si las condiciones hechas en este dictamen no son cumplidas, el acuerdo de cabildo que autoriza la venta provisional de lotes quinta etapa del Fraccionamiento “La Rueda” quedará sin efectos, haciéndose acreedor el solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

SEXTO.- Una vez aprobado el presente dictamen remitase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.-----

ATENTAMENTE-----

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO-----

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

ING. JORGE RIVADENEYRA DÍAZ-----

PRESIDENTE DE COMISIÓN Y CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO.-----

REGIDOR SALVADOR OLVERA CASTELLANOS-----

SECRETARIO-----

REGIDOR LIC. OSCAR MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ-----

SECRETARIO”-----

POR TODAS ESTAS CONSIDERACIONES Y TOMANDO DESDE LUEGO EN CUENTA EL DICTAMEN DE AQUÍ INSERTADO, PUES SE ENCUENTRA PLENAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS QUE A CONTINUACIÓN MENCIONAREMOS, ES PROCEDENTE LA EMISIÓN DE LA SIGUIENTE:-----

----- RESOLUCIÓN :-----

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I, IV, V INCISOS A), D), F), G) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1,3, 5, 13, 14 FRACCIONES II Y III, 15, 16 FRACCIONES I, II, III, IV, V, VII, VIII, XI, 17 FRACCIONES I, II, III, V Y VII, 22 FRACCIÓN III, 23, 28 FRACCIONES I Y II, 29, 35, 106, 111, 112, 114, 154, 156, 157 Y 166 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO A, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 91, 92, 103 Y 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., DE IGUAL FORMA EN BASE A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 30, 31, 36, 67 FRACCIONES I, II, IV, VII, IX, X, XII, XVI, XVII, XIX Y XX, 82, 83, 84, 85, 87 Y 88, DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., Y POR UNANIMIDAD, CON DOCE VOTOS A FAVOR Y DOS AUSENCIAS JUSTIFICADAS; **SE AUTORIZA LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA ETAPA 5 DEL FRACCIONAMIENTO “LA RUEDA”, PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “GEO QUERÉTARO, S.A. DE C.V.”,** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. LUÍS FELIPE GARCÍA ALCOCER, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; FRACCIONAMIENTO TAL QUE SE ENCUENTRA UBICADO

EN SAN PEDRO AHUACATLÁN, SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS II, III, IV, V Y VI; SIENDO EN ESTE ÚLTIMO INSERTADO EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, AL CUAL SE DEBERÁ DAR ESCRITO CUMPLIMIENTO Y APEGARSE A LAS CONDICIONANTES QUE SE ESTABLECEN EN EL DICTAMEN DE REFERENCIA, MISMAS QUE SE INSERTAN EN ESTE MOMENTO A LA LETRA:-----

“RESOLUTIVO PRIMERO.- La Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para analizar, estudiar y dictaminar sobre **“EL ESCRITO QUE PRESENTA EL ING. LUÍS FELIPE GARCÍA ALCOCER EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “GEO QUERÉTARO” S. A DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE VENTA DE LOTES DE LA ETAPA 5 DEL FRACCIONAMIENTO “LA RUEDA” UBICADO EN ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.”**-----

RESOLUTIVO SEGUNDO; La comisión de Desarrollo Urbano aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento apruebe la solicitud que **PRESENTA LA PERSONA MORAL DENOMINADA “GEO QUERÉTARO” S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL ING. LUÍS FELIPE GARCÍA ALCOCER DE VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA ETAPA 5 DEL FRACCIONAMIENTO “LA RUEDA” UBICADA EN ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO** siempre y cuando de cumplimiento a lo siguiente;-----

ÚNICO. En un plazo no mayor a 30 días a partir del acuerdo que autorice el presente, para la **FASE 5 sea depositada por el propietario una fianza a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro por la cantidad de \$438,405.16** (cuatrocientos treinta y ocho mil cuatrocientos cinco pesos 16/100 m.n.) misma que garantizará vicios ocultos y defectos de fabricación, dichos valores antes descritos son el total de las obras de urbanización que faltan por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas, en el plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización expresa, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado.-----

RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente Dictamen **SE AUTORIZA A LA PERSONA MORAL DENOMINADA “GEO QUERÉTARO S.A. DE C.V.” LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA ETAPA 5 DEL FRACCIONAMIENTO “LA RUEDA”** ubicado en San Juan del Río Qro.-----

TRANSITORIOS-----

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución a la persona moral denominada **“GEO QUERÉTARO” SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** propietario del Fraccionamiento **“LA RUEDA”**, a través de su representante legal el ING. LUÍS FELIPE GARCÍA ALCOCER.-----

SEGUNDO.- Así mismo se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento notifique la presente resolución al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas Municipales, para los efectos legales a que haya lugar.-----

TERCERO.- La presente autorización deberá de inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, previa Protocolización ante Notario Público a costa del solicitante.-----

CUARTO.- El presente acuerdo deberá ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Qro., para conocimiento general, por una sola vez y por dos veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, la “Sombra de Arteaga” para conocimiento general y a costa del solicitante, así como en dos ocasiones en dos de los diarios de mayor circulación de este Municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la ley de Procedimiento Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro y el artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

QUINTO.- Si las condiciones hechas en este dictamen no son cumplidas, el acuerdo de cabildo que autoriza la venta provisional de lotes quinta etapa del Fraccionamiento “La Rueda” quedará sin efectos, haciéndose acreedor el solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

SEXTO.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.-----

ATENTAMENTE-----

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO-----

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

ING. JORGE RIVADENEYRA DÍAZ-----

PRESIDENTE DE COMISIÓN Y CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO.-----

REGIDOR SALVADOR OLVERA CASTELLANOS-----

SECRETARIO-----

REGIDOR LIC. OSCAR MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ-----

SECRETARIO”-----

SEGUNDO.- QUE EL SOLICITANTE QUEDA EN PLENO CONOCIMIENTO, QUE EL INCUMPLIMIENTO Y LA OMISIÓN DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS POR LA COMISIÓN EMISORA DEL DICTAMEN DE REFERENCIA Y QUE HAN QUEDADO ASENTADAS EN EL RESOLUTIVO DE ANTELACIÓN, MISMO QUE FUERA APROBADO Y AVALADO POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ACUERDO; SERÁ CAUSA DE LA REVOCACIÓN Y CANCELACIÓN DEFINITIVA DE ESTA AUTORIZACIÓN.-----

TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ NOTIFICARSE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA PERSONA MORAL DENOMINADA **“GEO QUERÉTARO, S.A. DE C.V.”**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. LUÍS FELIPE GARCÍA ALCOCER, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CUARTO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO A COSTA DEL SOLICITANTE, POR UNA SOLA OCASIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL; PARA CONOCIMIENTO Y OBSERVANCIA GENERAL.-----

QUINTO.- QUE EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO A COSTA DEL SOLICITANTE, POR DOS OCASIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN, TODAS Y CADA UNA DE ESTAS PUBLICACIONES EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA

APROBACIÓN DE LA PRESENTE ACTA; Y EN CASO DE INCURRIR EN LA FALTA DE LAS PUBLICACIONES A QUE SE REFIERE SERÁ REVOCADA LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA EN LOS TÉRMINOS DE LEY, TODO ELLO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y 152, 156, 157 Y 166 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

SEXTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

SÉPTIMO.- ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, A COSTA DEL PROPIETARIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ACABADOS DE REFERIR.-----

OCTAVO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DELEGACIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD; Y A LA AUTORIDAD QUE FUERE PROCEDENTE, LO ACORDADO POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. CUERPO COLEGIADO, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-----

NOVENO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL PRESENTE ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

DÉCIMO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, AL SECRETARIO DE FINANZAS PÚBLICAS, A FIN DE QUE VIGILE EL CUMPLIMIENTO DEL IV CONSIDERANDO QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE ACUERDO, ASÍ COMO PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

DÉCIMO PRIMERO.- EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, EL FRACCIONADOR QUEDA EN EL ENTENDIDO Y CONOCIMIENTO DE QUE HASTA EN TANTO NO SE HAGA ENTREGA DEL FRACCIONAMIENTO AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A SU ENTERA SATISFACCIÓN DE ESTE Y DANDO ENTERO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, LA PERSONA MORAL DENOMINADA "GEO QUERÉTARO, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. LUÍS FELIPE GARCÍA ALCOCER, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, SERÁ LA ÚNICA RESPONSABLE DEL OTORGAMIENTO DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A LOS HABITANTES DEL FRACCIONAMIENTO "LA RUEDA" Y QUE EN ESTE ACUERDO HA SIDO AUTORIZADO, LOS CUALES CONSISTEN EN: ALUMBRADO PÚBLICO, AGUA POTABLE, SERVICIO DE LIMPIA, REPARACIÓN DE CALLES, BANQUETAS Y GUARNICIONES, SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD A LOS HABITANTES DE DICHO CONJUNTO HABITACIONAL; POR LO ANTERIOR Y DADO QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL ES LA ÚNICA FACULTADA PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ANTES REFERIDOS, POR LO QUE LA PERSONA MORAL DE REFERENCIA; DEBERÁ DE CELEBRAR CONVENIO ANTE LAS DIFERENTES ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEPENDIENTES DE ÉSTE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL COMO SON: LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PRESENTE PUNTO RESOLUTIVO; ASÍ COMO SUSCRIBIR EL RESPECTIVO CONVENIO CON LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL "JAPAM", PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO, AL SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, ASÍ COMO AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y AL DIRECTOR DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL "J.A.P.A.M."; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS A QUE HAYA LUGAR; ASÍ COMO PARA QUE LA ÚLTIMA DEPENDENCIA REFERIDA, FIJE LOS LINEAMIENTOS Y NORMAS, A SU ENTERA SATISFACCIÓN, EN LAS QUE SERÁ SUSCRITO EL CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON EL FRACCIONADOR.-----
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.-----

ATENTAMENTE
"SAN JUAN VA MÁS ALLÁ"

LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
S.G. 198/2008

EL QUE SUSCRIBE **C. MARTÍN ÁLVAREZ RESÉNDIZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO**, DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y ARTÍCULO 19 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO.-----

CERTIFICA

QUE EN LA **TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, CELEBRADA EN FECHA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL OCHO, EN EL PUNTO NÚMERO NUEVE INCISO D) DEL ORDEN DEL DÍA, EL H. AYUNTAMIENTO APRUEBA POR MAYORÍA DE LOS PRESENTES EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADO, EL **DICTAMEN REFERENTE A LA PETICIÓN DEL ING. FRANCISCO JAVIER DIEZ MARINA ALTAMIRANO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA Y PROPONE AL H. AYUNTAMIENTO, AUTORIZAR OTORGAR A LA PERSONA MORAL DENOMINADA DESARROLLOS INMOBILIARIOS TEQUISQUIAPAN S. A. DE C.V., AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE VENTA DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO VISTA ALTA, UBICADO EN CALLE FRANCISCO MARTÍNEZ ELÍAS S/N, BARRIO DE SAN JUAN; OTORGAR EL VISTO BUENO AL PROYECTO DE RELOTIFICACIÓN Y APROBAR LA NOMENCLATURA OFICIAL PARA EL MISMO FRACCIONAMIENTO, MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN.**-----

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN.
PRESENTE.

Los que suscribimos Integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, de este H. Ayuntamiento, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 88 INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, 9] FRACCION X DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, 30, 38, 73, 81, 115 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLITICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERETARO, 1º FRACCIONES I, II, Y X, 17 FRACCION II, 112, 138, 139, 154 Y 237 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 38 DEL REGLAMENTO DE CONTRUCCIÓN PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 44 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN Y

CONSIDERANDO

I.- Que mediante escrito de fecha 07 de noviembre del 2007, dirigido al C. Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Tequisquiapan, Qro., recibido en dicha dependencia el mismo día de su fecha, el C. Ing. Francisco Javier Diez Marina Altamirano, representante legal de Desarrollos Inmobiliarios Tequisquiapan S.A de C.V., le solicita, se sirva someter a consideración del H. Cabildo para su aprobación lo siguiente:

- La relotificación que se propone en el plano anexo, derivado de la modificación que en su traza sufrió el fraccionamiento Vista Alta, con motivo de la introducción del servicio de drenaje pluvial.
- La nomenclatura que en el propio plano se especifica.
- La autorización provisional para venta de lotes del fraccionamiento Vista Alta.

II.- Que en el desahogo del punto IV. De la Orden del Día correspondiente a la **SESION ORDINARIA DE CABILDO** celebrada el de Febrero, se turno a ésta Comisión, para su dictamen, la petición realizada por el C. Ing. Francisco Javier Diez Marina Altamirano, representante legal de Desarrollos Inmobiliarios Tequisquiapan S.A de C.V.

III.- QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO, RESOLVER RESPECTO DEL ASUNTO QUE SE PLANTEA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 88 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 1, 3, 13, 16 FRACCIONES IV, VII, IX Y XII, 17 FRACCIONES I, III Y IV; 35, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118,131 FRACCIÓN III, 147, 154 FRACCIÓN III Y 160 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 30 FRACCIÓN II INCISO A DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE, DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

IV.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO; HA TOMADO EN CUENTA, PARA LA EMISIÓN DE SU DICTAMEN; LA OPINIÓN TÉCNICA EMITIDA POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL, MEDIANTE EL oficio No. DUV-64/2008, de fecha 28 de Enero del 2008, suscrito por el C. Ing. Tomas Arteaga Martínez, Director de Desarrollo Urbano Municipal, dirigido al C. Martín Álvarez Resendiz, emite opinión técnica viable a la solicitud descrita en el punto precedente, y acuerda el siguiente punto:

“Que se someta a consideración del H. Ayuntamiento de Tequisquiapan en Sesión de Cabildo, para su posible autorización la solicitud del Ing. Francisco Diez Marina apoderado legal de la sociedad denominada Desarrollos Inmobiliarios Tequisquiapan S.A. de C.V. sobre la Relotificación, Nomenclatura de las Calles y Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento “Vista Alta” ubicado en Calle Francisco Martínez Elías S/N, Barrio de San Juan de este Municipio.”

V.- Que de la revisión del expediente del Fraccionamiento "Vista Alta" se desprende entre otros los siguientes antecedentes:

a) En Sesión de Cabildo de fecha 13 de Septiembre de 1997, se otorga licencia para ejecutar las obras de urbanización del fraccionamiento de tipo medio "Vista Alta", publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" números 42 y 43 de fechas 3 y 30 de Octubre de 1997.

b) Por acuerdo de Cabildo tomado en la Trigésima Sesión Ordinaria de fecha 20 de Diciembre de 2001, fue aprobada la renovación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento tipo medio denominado "Vista Alta", del predio ubicado en calle Francisco Martínez Elías s/n (antes Paseo del Girasol s/n), barrio de San Juan, Tequisquiapan, Qro., propiedad del lic. Francisco Viesca y Viesca publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" números 6 y 8 de fechas 25 de Enero y 1 de Febrero del año 2002.

c) Se presenta escritura no. 10,164 de fecha 16 de Abril del 2002, relativa a la compraventa celebrada como compradora Desarrollos Inmobiliarios Tequisquiapan, S.A. de C.V., representada por el lic. Juan Antonio Soto Septián y como vendedora el ing. Andrés Galán Navarro por sí y en representación el lic. Francisco Viesca y Viesca.

d) Mediante escritura no. 10,724 de fecha 6 de Agosto del 2002, Desarrollos Inmobiliarios Tequisquiapan, S.A. de C.V., representada por el lic. Juan Antonio Soto Septián otorga poder al ing. Francisco Javier Diezmarina Altamirano.

e) En la Sexagésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 8 de Mayo del 2003, en el punto cuatro del Orden del Día, se aprueba la solicitud de autorización de relotificación y causahabencia del fraccionamiento de tipo medio residencial denominado "Vista Alta" del predio ubicado en calle Francisco Martínez Elías s/n (antes Paseo del Girasol s/n), barrio de San Juan, Tequisquiapan, Qro., con superficie de 51,682.75 m2 y clave catastral 170100105080, presentado por el ing. Francisco Javier Diez Marina Altamirano, apoderado de la empresa Desarrollos Inmobiliarios Tequisquiapan, S.A. de C.V. y las superficies de la relotificación quedaron indicadas en el plano complemento como a continuación se describen:

CUADRO DE AREAS GENERALES				
I	AUTORIZADO		RELOTIFICACIÓN	
	12-AGOSTO-1997			
SUPERFICIE VENDIBLE	29,956.97 M2	58.0%	34,190.09 M2	66.15%
VIALIDADES Y BANQUETAS	16,438.30 M2	31.80%	10,565.74 M2	20.45%
AREA VERDE, EQUIPAMIENTO DONACIÓN	5,287.48 M2	10.20%	6,926.92	13.40%
SUPERFICIE TOTAL	51,682.75 M2	100.00%	51,682.75	100.00%

f) Se encuentran concluidos al 95 % los trabajos de edificación de los muros de contención que se debieron efectuar con motivo de la introducción del servicio de drenaje pluvial convenidos con la administración anterior en la reunión del 3 de julio del 2006, como se desprende de los documentos que obran en el expediente de dicho fraccionamiento en la Dirección de Desarrollo Urbano y por ende modifican en su traza el proyecto de relotificación que fue autorizado mediante sesión de cabildo del ocho de mayo del dos mil tres.

g) El ing. Francisco Javier Diez Marina Altamirano, apoderado legal de la empresa Desarrollos Inmobiliarios Tequisquiapan, S.A. de C.V., solicitó mediante escrito de fecha 18 de Marzo de 2005, presentado en la secretaría del ayuntamiento, aprobación del dictamen técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro, en el que esa secretaría autoriza la renovación de Licencia para la Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes.

h) En la Cuadragésima Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha Veintiséis de Mayo del Dos Mil Cinco, en el punto marcado con el número tres, se presenta al ayuntamiento para conocimiento, análisis y en su caso aprobación, el dictamen emitido por la Comisión Unida de Desarrollo Urbano y Vivienda y Obras Públicas Municipales, referente a la petición de "Desarrollos Inmobiliarios de Tequisquiapan, S.A. de C.V." y se acuerda:

RESOLUTIVO PRIMERO.- Esta comisión transitoria integrada por los titulares de las Comisiones Permanentes de Desarrollo Urbano y Vivienda y de Obras Públicas, es competente para conocer y resolver sobre la autorización de la renovación de la Licencia para la Ejecución de Obras de Urbanización, así como para la Ratificación de Autorización de Venta Provisional de Lotes; por lo que se avocó a su análisis y estudio.

RESOLUTIVO SEGUNDO.- La Comisión Transitoria integrada por los titulares de las Comisiones Permanentes de Desarrollo Urbano y Vivienda y de Obras Públicas aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento apruebe y se aprueba por unanimidad la "solicitud del ing. Francisco Diez Marina Altamirano, apoderado legal de "Desarrollos Inmobiliarios de Tequisquiapan, s.a. de c.v."; a fin de que se apruebe el dictamen técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro, en el que se le autoriza la renovación de Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Ratificación de Autorización para Venta Provisional de Lotes del fraccionamiento "Vista Alta".

RESOLUTIVO TERCERO.- Se otorgue la ratificación de la autorización para venta de lotes siempre y cuando la persona moral denominada "Desarrollos Inmobiliarios de Tequisquiapan" deposite la fianza de garantía a favor de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Querétaro a través de la Procuraduría Fiscal, en un plazo no mayor a 30 días a partir del acuerdo de Cabildo que autorice el presente dictamen, por la cantidad de \$2,083,954.73 (dos millones ochenta y tres mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 73/100 m.n) para garantizar la construcción de aquellas en el plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha del acuerdo de Cabildo.

RESOLUTIVO CUARTO.- Se otorgue la autorización de la renovación de licencia para ejecución de obras de urbanización, de conformidad con el artículo 147 del Código Urbano, condicionado que dichas obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años, contados a partir de la fecha del acuerdo de autorización, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al termino del mismo, dando aviso a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado.

RESOLUTIVO CUARTO.- En los contratos de compraventa de lotes, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso y densidad de los mismos.

i) Mediante oficio de fecha 15 de Mayo de 2007, al cuál se le asignó el folio 006778, signado por la C. Noemí Diez Marina Palacios, quien acredita su personalidad jurídica mediante poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración contenido en la escritura pública número 22,681, del día 8 de Agosto de 2007, pasada ante la fe pública del C. Lic. José Luis Gallegos Pérez, notario titular de la Notaria 31 del distrito judicial de Santiago de Querétaro; solicita la autorización de nombres de las calles del fraccionamiento "Vista Alta"; así como el sello de autorización del fraccionamiento.

j) En la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha Veintiuno de Agosto de Dos Mil Siete, fue turnada al H. Ayuntamiento de Tequisquiapan el expediente con la solicitud de la C. Noemí Diezmarina Palacios quien solicita la autorización de nombres de las calles del fraccionamiento "Vista Alta"; así como el sello de autorización del fraccionamiento y por acuerdo del H. Ayuntamiento de Tequisquiapan, para su estudio y dictamen correspondiente, el expediente con la solicitud de referencia se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología.

k) Mediante oficio SG 1257/2007 de fecha 27 de Agosto de 2007, el C. Secretario General del Ayuntamiento remite a esta comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, el plano identificado como DA2 de fecha Abril de 2007, plano tipo distribución de áreas y nomenclatura, el cual coincide con la relotificación autorizada en la Sexagésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 8 de Mayo del 2003 y mediante oficio SG 1594/2007 de fecha 4 de Septiembre de 2007, el C. Secretario General del Ayuntamiento remite a esta comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, el plano identificado como plano ¼ de fecha 14 de Agosto de 2006 identificado como plano tipo planta de conjunto, en el cual se aprecia una relotificación diversa a la aprobada en la Sexagésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 8 de Mayo del 2003.

l) En fecha primero de Octubre de 2007, esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología realizó, en coordinación con personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda de este municipio y en presencia del solicitante, inspección física al fraccionamiento "Vista Alta", con la finalidad de determinar si los trabajos de urbanización de dicho fraccionamiento coinciden con la lotificación aprobada.

j) Del análisis de los planos presentados, así como de la inspección física realizada al fraccionamiento "Vista Alta", se desprende que la lotificación existente no coincide con la relotificación aprobada en la Sexagésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 8 de Mayo del 2003, por lo que dada la discrepancia descrita y toda vez que los planos presentados son diferentes y coincidiendo uno de ellos con la lotificación aprobada y el otro con la lotificación existente derivada de las obras de urbanización efectuadas, esta comisión considera que no es procedente autorizar la nomenclatura solicitada, puesto que de autorizarla se estaría contraviniendo el acuerdo de cabildo mediante el cual se autorizó la relotificación y por tanto se violentaría las normas legales que contemplan la facultad del H. Ayuntamiento para autorizar una nueva relotificación que no ha sido solicitada y que sin embargo existe, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictamino:

PRIMERO.- Esta H. Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología emite dictamen en sentido negativo respecto de la solicitud de la C. Noemí Diez Marina Palacios referente a la autorización de nombres de las calles del fraccionamiento "Vista Alta"; así como el sello de autorización del fraccionamiento.

SEGUNDO.- Háganse las notificaciones respectivas.

VI.- Se encuentran concluidos al 95 % los trabajos de edificación de los muros de contención que se debieron efectuar con motivo de la introducción del servicio de drenaje pluvial convenidos con la administración anterior en la reunión del 3 de julio del 2006, como se desprende de los documentos que obran en el expediente de dicho fraccionamiento en la Dirección de Desarrollo Urbano y por ende modifican en su traza el proyecto de relotificación que fue autorizado mediante sesión de cabildo del ocho de mayo del dos mil tres.

VII.- La Propuesta de Relotificación que realiza, es procedente en virtud de que cumple con los requisitos establecidos en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y es necesaria en virtud de la modificación que en su traza sufrió el fraccionamiento "Vista Alta" con motivo de la introducción del servicio de Drenaje Pluvial, respecto de la relotificación autorizada mediante sesión de cabildo del ocho de mayo del dos mil tres.

VIII.- La propuesta de Nomenclatura para las calles del Fraccionamiento que realiza es procedente en virtud de que son nombres de plantas o flores y es congruente con los nombres de las demás calles del Barrio de San Juan.

IX.- La solicitud que realiza respecto a la autorización de venta de lotes, es procedente en virtud de que tal como lo indica los trabajos de urbanización del fraccionamiento Vista Alta, acusan un 95% de terminación.

X- Que por los antecedentes citados, y con fundamento en lo señalado por los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 79, 83, 86, 88 inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1º fracciones II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; nos permitimos emitir el siguiente:

DICTAMEN

Y resuelve:

PRIMERO: Que éste H. Ayuntamiento a través de su Cabildo, y en específico mediante la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es el Órgano Facultado para estudiar y dictaminar sobre el escrito del C. Ing. Francisco Javier Diez Marina Altamirano, representante legal de Desarrollos Inmobiliarios Tequisquiapan S.A. de C.V., mediante el cual solicita a) La relotificación que se propone en el plano anexo, derivado de la modificación que en su traza sufrió el fraccionamiento Vista Alta, con motivo de la introducción del servicio de drenaje pluvial; La nomenclatura que en el propio plano se especifica y la autorización provisional para venta de lotes del fraccionamiento Vista Alta.

SEGUNDO: La Comisión de Desarrollo Urbano, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento apruebe, otorgar a la Persona Moral denominada "Desarrollos Inmobiliarios Tequisquiapan S.A. de C.V. AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE VENTA DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO "Vista Alta", ubicado en Tequisquiapan, Querétaro, siempre y cuando en el plazo de sesenta días naturales a partir de la fecha de este acuerdo, de cumplimiento a las siguientes condiciones;

- a) Otorgar garantía en efectivo por la cantidad que determine la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda de este Municipio, por el valor total de las obras que falten por ejecutar, calculado como tiempo de terminación un plazo de sesenta días. En caso de incumplimiento la garantía deberá hacerse efectiva de inmediato por el Ayuntamiento y procederá a aplicarla para realizar, por sí, o por medio de contratistas, las obras omitidas, sin perjuicio de las sanciones que administrativamente se le impongan, y de las responsabilidades civiles o penales que se originen a su cargo.
- b) Inscribir La autorización provisional para venta de lotes, en el Registro Público de la Propiedad y publicarla en los mismos términos establecidos para la definitiva del fraccionamiento.
- c) Para cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento, DESARROLLOS INMOBILIARIOS TEQUISQUIAPAN S.A. DE C.V., en los contratos de compraventa o de promesa de venta de lotes, del fraccionamiento, incluirá las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar, por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados pudiendo en cambio, fusionarse sin cambiar el uso de ellos, ello en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. Así mismo será responsable de que Los Notarios ante quienes se otorguen escrituras referentes al fraccionamiento, harán constar la existencia de la autorización, provisional en el texto de aquellas.

TERCERO: La Comisión de Desarrollo Urbano, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento apruebe, otorgar a la Persona Moral denominada "Desarrollos Inmobiliarios Tequisquiapan S.A. de C.V. EL VISTO BUENO AL PROYECTO DE RELOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "Vista Alta", ubicado en Tequisquiapan, Querétaro, para quedar como sigue:

CUADRO DE AREAS GENERALES				
I	AUTORIZADO		RELOTIFICACIÓN	
	08-MAYO- 2003			
SUPERFICIE VENDIBLE	34,190.09 M2	66.15 %	34,587.66 M2	66.91 %
VIALIDADES Y BANQUETAS	10,565.74 M2	20.45 %	10,176.12 M2	19.68 %
AREA VERDE, EQUIPAMIENTO DONACIÓN	6,926.92 M2	13.40 %	6,931.45 M2	13.41 %
SUPERFICIE TOTAL	51,682.75 M2	100.00 %	51,695.23 M2	100.00 %

Siempre y cuando en el plazo de treinta días naturales a partir de la fecha de este acuerdo, de cumplimiento a las siguientes condiciones:

- a) Transmitir a favor del Municipio, la propiedad y el dominio del área total del predio, destinado a área verde, equipamiento y donación, dicha transmisión de la propiedad deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- b) Transmitir al Municipio, la propiedad y el dominio de las áreas del fraccionamiento, destinados a vialidades y servicios públicos, en los términos del Código Urbano, dicha transmisión de la propiedad deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- c) Cubrir por concepto de Derechos de Relotificación la cantidad de \$2,970.00 (DOS MIL NOCECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), de conformidad a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2008, Art. 17 fracción VIII quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

CONCEPTO	0 HASTA 1.99 HAS.	2 HASTA 4.99 HAS	5 HASTA 9.99 HAS	MAS DE 10 HAS.
	VSMGZ	VSMGZ	VSMGZ	VSMGZ
URBANO				
RESIDENCIAL	36	42	48	54
Subtotal	=49.50*48	\$ 2,376.00		
IEOPM		\$ 594.00		
Total		\$ 2,970.00		

CUARTO: La Comisión de Desarrollo Urbano, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento apruebe, autorizar a la Persona Moral denominada "Desarrollos Inmobiliarios Tequisquiapan S.A. de C.V la NOMENCLATURA OFICIAL PARA EL FRACCIONAMIENTO "Vista Alta", ubicado en Tequisquiapan, Querétaro, para quedar como sigue:

- CALLE GIRASOLES
- CALLE MALVA
- CALLE GERANIO
- CALLE MARGARITA
- CALLE PENSAMIENTO
- CALLE CLAVEL
- CALLE NUBE

Siempre y cuando en el plazo de treinta días naturales a partir de la fecha de este acuerdo, de cumplimiento a las siguientes condiciones:

- a) cubrir por concepto por Derechos de Nomenclatura, la cantidad de \$5,167.43 (CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS 43/100 M. N.), de conformidad la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2008, Art. 17, Fracción III punto No. 2, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

CALLE	METROS	HASTA 100 METROS LINEALES	LONGITUD EXCEDENTE	
	LINEALES	6.59 vzmgz	POR CADA 10 METROS	1.65 SMGVZ
GIRASOLES	80	\$ 326.20		
MALVA	143.87	\$ 326.20	43.87	\$ 358.30
GERANIO	139.77	\$ 326.20	39.77	\$ 324.82
MARGARITA	142.38	\$ 326.20	42.38	\$ 346.13
PENSAMIENTO	141.18	\$ 326.20	41.18	\$ 336.33
CLAVEL	157.72	\$ 326.20	57.72	\$ 471.42
NUBE	141.59	\$ 326.20	41.59	\$ 339.68
Subtotal		\$ 4,133.95		
IEOPM		\$ 1,033.48		
Total		\$ 5,167.43		

- b) Instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de las calles. El diseño de aquéllas deberá ser autorizado previamente por la Dirección de Desarrollo Urbano.

QUINTO: DESARROLLOS INMOBILIARIOS TEQUISQUIAPAN S.A. DE C.V. Será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento, bajo pena de suspensión o cancelación de la autorización y sin perjuicio de su responsabilidad de derecho común. Se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del mismo, debiendo otorgar fianza a favor de este Ayuntamiento, de acuerdo a como lo determine la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda de este Municipio.

Inmediatamente que sean concluidas totalmente las obras de urbanización, y cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 115 del Código Urbano, y el procedimiento descrito en los artículos 116, 117 y 118 del propio ordenamiento, a su costa, entregará al Municipio la infraestructura y equipamiento que corresponda a los servicios públicos municipales, y el Municipio recibirá, para hacerse cargo de su operación y mantenimiento, las obras de infraestructura y equipamiento de los servicios públicos municipales, mediante el resolutivo correspondiente dado en sesión de cabildo.

SEXTO: El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución a la persona moral denominada "DESARROLLOS INMOBILIARIOS TEQUISQUIAPAN, S.A. DE C.V." propietaria del Fraccionamiento "VISTA ALTA", a través de su representante legal el C. ING. FRANCISCO JAVIER DIEZ MARINA ALTAMIRANO.

SEGUNDO.- De igual modo se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique al Director de Desarrollo Urbano Municipal.

TERCERO.- Así mismo deberá notificar al Tesorero Municipal y a la Dirección de Catastro para los fines y efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- La presente autorización deberá de inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, previa Protocolización ante notario Público, a costa del Solicitante.

QUINTO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal y por dos veces en el Periódico Oficial de gobierno del Estado de Querétaro, la "Sombra de Arteaga" para conocimiento general y a costa del Solicitante, así como en dos ocasiones en uno de los diarios de mayor circulación de este Municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la ley de Procedimiento Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro y el artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

SEXTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

SEPTIMO.- Si las condiciones impuestas en este dictamen no son cumplidas, el acuerdo de cabildo que autorice la Venta Provisional de Lotes y Relotificación y la Nomenclatura del Fraccionamiento "Vista Alta", quedará sin efectos; haciéndose acreedor el Solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

OCTAVO.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEQUISQUIAPAN, QRO. A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL OCHO. POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. RÚBRICAS C. RODRIGO MARTÍNEZ CUÉ, C. JOSÉ ALFONSO TREJO MORÁN, C. MARTÍN GERARDO DE LA VEGA HERNÁNDEZ, C. ADOLFO RAMÍREZ OLVERA Y C. ANTELMO GARCÍA GONZÁLEZ.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO, VA EN SIETE FOJAS ÚTILES FRENTE DE ELLAS Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.-----

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. MARTÍN ÁLVAREZ RESÉNDIZ
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

JUZGADO TERCERO DE
PRIMERA INSTANCIA CIVIL

ADMINISTRATIVA
1110-2008
1107-2007

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Santiago de Querétaro, Qro., a 11 (once) de Marzo del 2008.

**ROBERTO MARTINEZ JASSO Y
GUILLERMINA CONTRERAS DE MARTINEZ.
P R E S E N T E S.**

En razón de desconocer su domicilio, por medio del presente ocurso se hace de su conocimiento la existencia de la demanda instaurada en su contra **por la persona moral denominada BANRURAL EN LIQUIDACIÓN en JUICIO ORDINARIO MERCANTIL sobre PAGO DE PESOS**, mismo que fue radicado bajo el número de expediente 1107/2007 en el Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial de Santiago de Querétaro, Qro., por lo que, por este conducto se les emplaza para que en el término de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en el que se realice la última publicación del presente edicto comparezcan a éste Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y opongán defensas, apercibidos que para el caso de no hacerlo se les tendrá por contestada en sentido negativo. De igual forma, se les hace saber que las copias de traslado respectivas quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado, y que deberán señalar domicilio en ésta Ciudad para que se les hagan las notificaciones, apercibidos que de no hacerlo les surtirán efecto por lista, aún las de carácter personal de conformidad con los artículos 111, 112, 121 y 259 de la Ley Adjetiva Civil.

Para su publicación por tres veces consecutivas en un periódico Local de mayor circulación y en un periódico oficial del Estado, de conformidad con el artículo 121 de la Ley Adjetiva Civil. CONSTE.

ATENTAMENTE
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL

LIC. MARIA TERESA FRANCO SÁNCHEZ
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

**AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO**

De conformidad con el artículo 35 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro

INVITACIÓN RESTRINGIDA			FECHA DE EMISIÓN		
SA/CA/IR/001/08			28/01/2008		
No. PARTIDAS	DESCRIPCIÓN	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO SIN IVA	COSTO TOTAL
1	CAMIONETA 4 PUERTAS MODELO 2008 TIPO CAB 4X2	1	FAME QUERÉTARO S.A DE C.V.,	\$237,292.20	\$272,886.03

C.P.A FERNANDO JAVIER PALOS CUELLAR
PRESIDENTE DEL COMITÉ
RUBRICA

AVISO

**AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO**

De conformidad con el artículo 35 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro

INVITACIÓN RESTRINGIDA			FECHA DE EMISIÓN		
SA/CA/IR/002/08			18/02/2008		
No. PARTIDAS	DESCRIPCIÓN	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO SIN IVA	COSTO TOTAL
2	2500 CUBETAS DE PINTURA VINÍLICA y 4300 LÁMINAS GALVANIZADAS	1 y 2	RICARDO DE LA VEGA SERRANO Y/O ROSA MARIA DEL CARMEN LOPEZ SÁNCHEZ),	\$2,248,421.74	\$2,585,685.00

C.P.A FERNANDO JAVIER PALOS CUELLAR
PRESIDENTE DEL COMITÉ
RUBRICA

AVISO

**AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO**

De conformidad con el artículo 35 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro

INVITACIÓN RESTRINGIDA			FECHA DE EMISIÓN		
SA/CA/IR/003/08			19/02/2008		
No. PARTIDAS	DESCRIPCIÓN	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO SIN IVA	COSTO TOTAL
2	300 BANCAS METÁLICAS EXTERIORES LAMINA CALIBRE 12, PTR CALIBRE 12	1 y 2	CONSORCIO EN SERVICIOS INDUSTRIALES S.A DE C.V.,	\$1,028,500.00	\$1,182,775.00
		1 y 2	C. MARIA ELENA MARTINEZ ROQUE	\$1,101,900.00	\$1,267,185.00

C.P.A FERNANDO JAVIER PALOS CUELLAR
PRESIDENTE DEL COMITÉ
RUBRICA

AVISO

**AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO**

De conformidad con el artículo 35 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro

INVITACIÓN RESTRINGIDA
SA/CA/IR/004/08

FECHA DE EMISIÓN
21/02/2008

No. PARTIDAS	DESCRIPCIÓN	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO SIN IVA	COSTO TOTAL
1	200 LUMINARIAS DE POSTE METÁLICO CÓNICO CON ALTURA DE 6 MTS.	1	TRANSFORMADORA DEL CEMENTO S. DE R.L.M.I.,	\$1,709,613.91	\$1,966,056.00
		1	CONSORCIO EN SERVICIOS INDUSTRIALES S.A DE C.V.,	\$1,605,000.00	\$1,845,750.00
		1	MANUFACTURAS VELMEN S.A DE C.V.	\$1,793,200.00	\$2,062,180.00

C.P.A FERNANDO JAVIER PALOS CUELLAR
PRESIDENTE DEL COMITÉ
RUBRICA

AVISO

**AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO**

De conformidad con el artículo 35 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro

INVITACIÓN RESTRINGIDA
SA/CA/IR/005/08

FECHA DE EMISIÓN
13/03/2008

No. PARTIDAS	DESCRIPCIÓN	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO SIN IVA	COSTO TOTAL
3	ADQUISICIÓN DE 360 M ³ DE MEZCLA ASFÁLTICA, 800 M ³ DE SELLO 3-A Y 280,000 LTS. DE EMULSIÓN	1, 2 y 3	ABRAHAM GONZÁLEZ CONTRERAS	\$2,096,000.00	\$2,410,400.00
		1, 2 y 3	ABRAHAM GONZÁLEZ MARTELL	\$2,252,800.00	\$2,590,720.00

C.P.A FERNANDO JAVIER PALOS CUELLAR
PRESIDENTE DEL COMITÉ
RUBRICA

AVISO

**AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO**

De conformidad con el artículo 35 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro

INVITACIÓN RESTRINGIDA
SA/CA/IR/006/08

FECHA DE EMISIÓN
12/05/2008

No. PARTIDAS	DESCRIPCIÓN	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO SIN IVA	COSTO TOTAL
1	ARRENDAMIENTO E INSTALACIÓN DE 04 (CUATRO) PABELLONES O ESTRUCTURAS TEMPORALES PARA LA FERIA CORREGIDORA 2008	1	ADMINISTRACIÓN Y RENTA DE ESPACIOS ARMABLES S.A DE C.V.,	\$694,000.00	\$798,100.00
		1	VÍNCULO Y CONTACTO S.A DE C.V.	\$618,125.22	\$710,844.00

C.P.A FERNANDO JAVIER PALOS CUELLAR
PRESIDENTE DEL COMITÉ
RUBRICA

AVISO

**AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO**

De conformidad con el artículo 35 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro

INVITACIÓN RESTRINGIDA
SA/CA/IR/007/08

FECHA DE EMISIÓN
24/06/2008

No. PARTIDAS	DESCRIPCIÓN	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO SIN IVA	COSTO TOTAL
1	ADQUISICIÓN DE 120 MACETAS COLGANTES DE HIERRO FORJADO (HERRERÍA)	1	TRANSFORMADORA DEL CEMENTO S. DE R.L. M.I.	\$815,054.40	\$937,312.56
		1	MARIA ELENA MARTINEZ ROQUE	\$858,060.00	\$986,769.00
		1	CONSORCIO EN SERVICIOS INDUSTRIALES S.A DE C.V.	\$838,200.00	\$963,930.00

C.P.A FERNANDO JAVIER PALOS CUELLAR
PRESIDENTE DEL COMITÉ
RUBRICA

AVISO

**AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO**

De conformidad con el artículo 35 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro

INVITACIÓN RESTRINGIDA
SA/CA/IR/008/08

FECHA DE EMISIÓN
16/07/2008

No. PARTIDAS	DESCRIPCIÓN	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO SIN IVA	COSTO TOTAL
2	ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO DIVERSO PARA INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y RENTA DE 3 SUBESTACIONES PARA LA FERIA CORREGIDORA 2008.	1 y 2	ALICIA LORENA DELFIN SAUCEDO	\$637,358.02	\$732,961.72

C.P.A FERNANDO JAVIER PALOS CUELLAR
PRESIDENTE DEL COMITÉ
RUBRICA

AVISO

**AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO**

De conformidad con el artículo 35 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro

INVITACIÓN RESTRINGIDA
SA/CA/IR/009/08

FECHA DE EMISIÓN
16/07/2008

No. PARTIDAS	DESCRIPCIÓN	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO SIN IVA	COSTO TOTAL
1	ADQUISICIÓN DE UN CAMIÓN DE BOMBEROS MODELO 2008 PARA LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y SU DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.	1	ZAPATA CAMIONES S.A DE C.V.	\$1,500,000.00	\$1,725,000.00
		1	QUIROGA TRUCKS S.A DE C.V.	\$1,225,826.09	1,409,700.00

C.P.A FERNANDO JAVIER PALOS CUELLAR
PRESIDENTE DEL COMITÉ
RUBRICA

AVISO

**AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO**

De conformidad con el artículo 35 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro

INVITACIÓN RESTRINGIDA
SA/CA/IR/010/08

FECHA DE EMISIÓN
16/07/2008

No. PARTIDAS	DESCRIPCIÓN	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO SIN IVA	COSTO TOTAL
1	ADQUISICIÓN DE 3,233 PAQUETES DE ÚTILES ESCOLARES, PARA EL PROGRAMA "VAMOS HACIENDO LA TAREA"	1	ABC PAPELERÍAS Y SERVICIOS S.A DE C.V;	\$287,737.00	\$330,897.55

Municipio de Corregidora, 31 de Julio de 2008

C.P.A FERNANDO JAVIER PALOS CUELLAR
PRESIDENTE DEL COMITÉ
RUBRICA

ÚNICA PUBLICACIÓN

AVISO

**AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Inv. Restringida
101/2008

Fecha de emisión
12 DE AGOSTO DE 2008

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
27	MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN COMUNIDAD LA ESPERANZA, COLÓN, SOLICITÓ EL COPLADEQ	1 A LA 25	EMPRESAS FERRETERA Y MATERIALES QUERETANAS, S.A. DE C.V.	360,542.52	414,623.89
		10 A LA 21	ROMHER INGENIERÍA, S.A. DE C.V.	4,602.48	5,292.85
		22 A LA 26	GRUPO MÁS MATERIALES, S.A. DE C.V.	17,485.00	20,107.75
		22 A LA 26	VILLASEÑOR EGUIA RICARDO	19,753.57	22,716.60

Inv. Restringida
113/2008

Fecha de emisión
15 DE AGOSTO DE 2008

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
2	ENCUESTAS DE OPINIÓN PÚBLICA EN DIFERENTES MUNICIPIOS DEL ESTADO QUERÉTARO.	2	INVESTIGACIONES SOCIALES APLICADAS, S.C.	1,653,600.00	1,901,640.00
		2	ANÁLISIS DE RESULTADOS DE COMUNICACIÓN Y OPINIÓN PÚBLICA, S.A. DE C.V.	1,508,380.00	1,734,637.00

Querétaro, Qro., a 15 de Agosto de 2008.

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO

EL QUE SUSCRIBE IVÁN JAVIER CANO KURI, EN MI CALIDAD DE LIQUIDADOR DE LA SOCIEDAD MERCANTIL "SURTE BAJÍO" S. A. DE C. V., EN ACATAMIENTO A LOS ACUERDOS TOMADOS EN EL ACTA DE FECHA 2 DOS DE MAYO DE 2008 DOS MIL OCHO CELEBRADA POR LA TOTALIDAD DE LOS SOCIOS DE LA PERSONA MORAL MENCIONADA, HAGO CONSTAR QUE SE TOMÓ EL ACUERDO DE LIQUIDAR LA SOCIEDAD EN COMENTO POR LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL DICHO ACUERDO PARA QUE LOS POSIBLES INTERESADOS PUEDAN ACUDIR ANTE EL SUSCRITO LIQUIDADOR A HACER VALER CRÉDITOS O DERECHOS QUE TENGAN EN CONTRA DE "SURTE BAJÍO", S. A. DE C. V., EN EL DOMICILIO DE LA EMPRESA UBICADO EN PLAZA DE SANTA ROSA NÚMERO 136, COLONIA PLAZAS DEL SOL, QUERÉTARO, QRO.

LO ANTERIOR SE PUBLICA PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

ATENTAMENTE

IVÁN JAVIER CANO KURI
LIQUIDADOR
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO



SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

CON FUNDAMENTO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

PRESENTACIÓN DE PROPUESTA ECONÓMICA, DEL CONCURSO POR LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 51302002-006-2008, SEGUNDA CONVOCATORIA, PARA LA ADQUISICIÓN DE "TELAS, CORTE Y BORDADO PARA SUDADERAS Y PLAYERAS", CELEBRADA EL DÍA 5 DE AGOSTO DE 2008.

EMPRESA:	PRECIO SIN IVA:	I.V.A.	TOTAL CON IVA:
SAMIA HALLOUN CHAHIN	NO PARTICIPA		
ALEJANDRO VEGA SAAVEDRA UNIFORMES ALTITANIC	\$4,500.00	\$675.00	\$5,175.00
JESUS AVILA MORENO COQUESI	DESCALIFICADO		
HECTOR HUGO SALCEDO SALGADO	\$1,800.00	\$270.00	\$2,070.00
DAVID MATEO AVILA VELAZQUEZ DE TELAS BAYON, S.A. DE C.V.	NO PARTICIPA		
MARIO RAMON PEREZ OCHOA TEXTIL Y VINYL	\$1,200.00	\$180.00	\$1,380.00

SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., 22 DE AGOSTO DE 2008.

C.P. RUBEN CINTORA LOPEZ

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,
ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

Rúbrica

C.P. HUGO RICARDO VIRAMONTES ROMERO.

SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE
ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO
Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombradeArteaga/>

**LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.**